



FLOR DE TORRES PORRAS.
FISCAL DELEGADA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA
VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

MEMORIA 2.010

1.- Prólogo e Introducción.

2.-Datos de la actividad de la Fiscalía de violencia sobre la Mujer Andaluza

- 2.1 Nuevo Convenio de Colaboración Fiscalía de violencia sobre la Mujer y Junta de Andalucía
- 2.2 Base de datos Andaluza de Fiscalía de Violencia sobre la Mujer
- 2.3 Observatorios. Implantación en la Comunidad.
- 2.4 Peculiaridades de las Fiscalías Andaluzas de Violencia

3.-Mecanismos de coordinación:

- 3.1 Coordinación con otras secciones de Fiscalía
- 3.2 Unidades de Valoración Integral de Violencia a la mujer del Instituto de Medicina Legal.
- 3.3 Coordinación con el S.A.V.A.
- 3.4 Relaciones de las Fiscalías de Área y las Fiscalías Delegadas.

4.-Los Nuevos Juzgados Penales de Violencia a la Mujer.(Málaga)

5.- Adopción y eficacia de las medidas de protección.

6.-La Violencia Familiar

7.- Estudios Empíricos de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía Superior:

- 7.1 Informe de la violencia de género fuera del ámbito de las relaciones de pareja
- 7.2 Informe sobre la calificación Jurídico- Penal de los supuestos de agresiones recíprocas en el ámbito de la violencia de género o domestica
- 7.3 Informe sobre Femicidios en Andalucía

8.- Datos estadísticos y Anexo estadístico

9. Agradecimientos



1.-PROLOGO E INTRODUCCION.

PROLOGO:

Esta Memoria se ha confeccionado por la Ilma. Sra. Fiscal Coordinadora de la Comunidad Autónoma de Andalucía MARIFLOR DE TORRES PORRAS, sobre la base de las Memorias de cada una de las Provincias Andaluzas y las aportaciones que se hacen en ellas por parte de los Fiscales Especializados en Violencia de Género de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Esas aportaciones técnicas van unidas a la sensibilidad en la materia plasmada en cada una de tales Memorias. De tal forma que sin ambas experiencias y empatización con las víctimas de violencia de género sería difícil comprender el fenómeno criminológico y humano aparejado a tal deleznable delito.

Es por ello que en todas las Memorias se recuerdan con nombres y apellidos a todas y cada una de las víctimas asesinadas en actos de violencia de género en el pasado año 2.010 en nuestro territorio Andaluz y hasta el momento presente.

Tengo el honor de dedicar en nombre de mis compañeros y compañeras Andaluces y Andaluzas, Fiscales todos y todas de Violencia sobre la Mujer estas palabras a la Memoria de todas ellas. Memoria y honra que el Ministerio Fiscal tiene el privilegio de defender en los Tribunales todos y cada uno de sus derechos arrebatados
En concreto a cada una de las víctimas asesinadas por su pareja o expareja en esta anualidad en nuestro territorio Andaluz.

Recuperar y rehabilitar esos nombres y los derechos de sus hijos para que nunca queden en el olvido es nuestro deber.



INTRODUCCION:

A lo largo del año 2.010 se ha consolidado el desarrollo total de la parte Orgánica y procesal de la L.O. 1/04 en los aspectos relativos a la organización del mapa penal y procesal de la referida Ley en Málaga.

Desde su inicio en 2005 hasta la presente Memoria del 2.010, han discurrido un total de 5 años de plena vigencia y ello ha supuesto que tanto la labor interna de infraestructura de Fiscalía como de Órganos Judiciales se haya producido un asentamiento y un reconocimiento de la importante labor penal y procesal, pero ante todo humana en las secciones de Violencia de las Fiscalías Andaluzas.

La especialización en las Fiscalías de Violencia de Andalucía es un hecho cumpliéndose así uno de los objetivos prioritario de la Ley Integral. Tal especialización se ha consolidado creándose una autentica red de Fiscales que con dedicación exclusiva atienden, despachan y asisten a todos los procedimientos que tras causa la violencia sobre la Mujer, incluso en la Fiscalía de Área y en los destacamentos territoriales.

Este mapa se ha visto reforzado con la creación de los Juzgados Penales de enjuiciamiento exclusivo de violencia a la Mujer que desde el día 1 de Enero de 2.010 están funcionando en la capital Malagueña con el resultado y estudio anexo a esta Memoria en el punto 5.

Pero este amplio y profundo desarrollo organizativo no se ha visto compensado en la oficina de la Fiscalía ni en la Plantilla de Fiscales especializados con la creación de estos dos nuevos Órganos Judiciales (Penal 12 y 13) que hemos asumido con las mismas personas y funcionarios y el coste profesional que eso conlleva.

Además las nuevas funciones asumidas por la Delegada de Málaga, la Ilma. Sra. MARIFLOR DE TORRES PORRAS, de la coordinación Andaluza y Delegación de Violencia sobre la Mujer de la Comunidad Autónoma de Andalucía por nombramiento oficial del Exmo. FISCAL GENERAL DEL ESTADO en el año 2.010, tampoco se han visto reforzadas por personal auxiliar alguno, siendo una Sección que ha tenido que redistribuirse para asumir ya una insoportable carga de trabajo sin refuerzo de personal alguno al incrementarse en un año, el 2.010, con dos nuevos órganos penales en su integrada y la delegación de Andalucía.

Sería muy necesario el refuerzo de la plantilla para que el esfuerzo organizativo y de especialización aludida no se viera intoxicado por la sobrecarga de trabajo que por ahora pesa en las secciones. Sin tenerse tampoco de una oficina propia para las Funciones asumidas en Andalucía, sino que la inicial Sección de Málaga ha asumido esas competencias añadidas.



Las funciones nuevas asumidas por la Delegación Andaluza de Violencia sobre la Mujer, tras el referido nombramiento del Exmo. Fiscal General del Estado a propuesta del Eximo. Fiscal Superior en la Ilma. Sra. Delegada de Málaga MARIFLOR DE TORRES PORRAS, ha tenido su resultado en la labor conjunta desplegada por Fiscalía y Junta de Andalucía en la elaboración definitiva de un nuevo convenio de Coordinación Junta de Andalucía y Fiscalía en materia de Violencia sobre la Mujer así como el ambicioso proyecto de elaboración de una base de datos Andaluza de la Fiscalía de Violencia sobre la Mujer con pretensión de poner a disposición de la Fiscalía esta importante herramienta que conforme una unidad de datos y prevea la posibilidad de estudios de campo y empíricos con datos (numéricos y nunca personales) que redunden en una mejor comprensión del complejo fenómeno de la Violencia de Género.

Ambos proyectos acabados y que previsiblemente verán la luz en la próxima anualidad quedando pendiente el Convenio en los Servicios Jurídicos de la Consejería de Justicia para su tramitación interna y la Base de datos ya totalmente realizada con los equipos técnicos de la Fiscalía Superior y pendiente de las ultimas licencias. De esta forma se pondrá, cuando se termine el programa de trabajo, a disposición de la Fiscalía Superior de Justicia de Andalucía para poder, en caso que la Fiscalía General a través de la Unidad de Apoyo, tener una excepcional herramienta que conforme una unidad de datos y prevea la posibilidad de estudios de campo y empíricos con datos (numéricos y nunca personales) que redunden en una mejor comprensión del complejo fenómeno de la Violencia de Género.

Es de Justicia destacar además las Instituciones que muy estrechamente han colaborado con la Fiscalía de Violencia en estos retos apoyando toda la labor del Ministerio Fiscal y uniéndose a proyectos que verán su luz en el próximo año, de lo que tiene pleno conocimiento la EXMA. SRA. D^a SOLEDAD CAZORLA PRIETO Fiscal de Sala De Violencia a la Mujer, que ha estado siempre impulsando nuestro trabajo, dando innumerables muestras de implicación, conocimiento e innovación en nuestra tarea junto con las Fiscales Adjuntas a la Fiscalía de Sala, las Ilmas Sras: TERESA PERAMATO Y ANA ISABEL VARGAS.

- A) La Consejería de Igualdad a través de su Exma. Sra. Consejera D^aMICAELA NAVARRO por su dedicación y entrega contra la Violencia de Género así como a la Dirección General de Violencia de Género de la Junta de Andalucía por medio de su Directora, la Sra. D^a SOLEDAD RUIZ SEGUIN, que no solo ha estado siempre dispuesta a dotarnos de facilidades en todas nuestras peticiones, sino su implicación en la labor y empatía con el Ministerio Fiscal dándonos entrada a los Fiscales Delegados de acceso al Punto de Coordinación así como su activa ampliación en la redacción del Nuevo Convenio.



B) El equipo de Facultativos adscritos a la Fiscalía Superior de Justicia que, dirigidos por el Sr. D. LORENZO MORILLAS CUEVA, Catedrático de Derecho Penal de la Facultad de derecho de la Universidad de Granada por su entrega y determinación en que la base de datos sea una realidad, por su disciplina y conocimiento científico-técnico y desde luego su colaboración desinteresada con la Fiscalía Superior.

Ello no hubiera sido posible sin la especial sensibilización con la Violencia de Género del Excmo. Fiscal Superior Sr. D. JESUS MARIA GARCIA CALDERON que nunca ha recortado medios y dedicación a todas y cada una de nuestras peticiones en la materia y muy especialmente al poner a nuestra disposición el elenco de Facultativos de la Fiscalía Superior que cesa en sus funciones en fecha de Marzo, pendiente de prórroga por parte de la Junta de Andalucía, pero sirva desde aquí mi máxima consideración por su disciplina, conocimiento y aportaciones a esta Memoria y al trabajo conjunto realizado con la Fiscalía Delegada de Andalucía de Violencia.

Es también obligado nombrar a cada uno de los Ilmos Sres. y Sras. Fiscales Delegados de nuestra Comunidad Autónoma. Un grupo compacto de Fiscales especialistas en la materia y de cuyas aportaciones se nutre esta Memoria conjunta y en concreto como Fiscales **Delegados de Andalucía:**

- Almería: M^a Dolores Artes Payan.
- Cádiz : Lorena Montero Pujante.
- Córdoba: Francisco B. Jiménez Muñoz.
- Granada: Susana Vega Torres.
- Huelva: Adela García Barreiro.
- Jaén: Gracia Rodríguez Velasco.
- Málaga: Mari Flor Torres Porras.
- Sevilla: Fátima Domínguez Castellano.

Así como la impronta y estela de este grupo que inicialmente dirigido por la Ilma. Sra. MARIA JOSE SEGARRA CRESPO, Fiscal Jefa de Sevilla, como primera coordinadora del mismo, sembró la unidad y el criterio así como su sensibilización en la materia que la hizo no abandonar nunca el mismo, siguiendo en la actualidad especialmente vinculada a nuestra actividad en base a ese compromiso Institucional que ella asume contra la Violencia sobre la Mujer.

En cuanto **reconocimientos públicos y Premios**, es un honor manifestar los siguientes reconocimientos públicos por nuestra función:



1. El día 25 de Noviembre de 2010, se ha otorgado el **premio de la Subdelegación del Gobierno de Málaga**, premiándose la labor de la Fiscalía de Violencia a la Mujer de Málaga en un acto público de reconocimiento a la Fiscal Delegada de Violencia de Málaga Ilma. Sra. Mariflor de Torres Porras por su contribución a la lucha contra la violencia de género en la provincial de Málaga, lo que nos anima a seguir trabajando en mejorar nuestra respuesta como Fiscales a los deplorables actos de Violencia sobre la Mujer.
2. En igual sentido se ha otorgado el **Premio Meridiana 2.011** por el trabajo realizado en contra de la violencia de género a la Fiscal de Málaga de Violencia a la Mujer a través de su Fiscal Delegada, la Ilma. Sra. Fiscal Mariflor de Torres Porras, en la categoría de Iniciativas contra la Violencia de Género, en acto público y entregado por el Presidente de la Junta de Andalucía Excmo. Sr. D. José Antonio Griñan, la Presidenta del Parlamento Andaluz Exma. Sra. D^a Fuensanta Coves y la Consejera de Igualdad y Bienestar Social Exma. Sra. D^a Micaela Navarro.
3. Igualmente y por orden cronológico se ha gestado la labor de la Fiscalía de Violencia a la mujer de Cádiz a través de la Ilma. Sra. Fiscal Delegada de Cádiz la Sra. Lorena Montero Pujante a través de la entrega del **Premio “Clara Campoamor”** por su labor en contra de la violencia de género en acto público presidido por la Presidenta del Parlamento Andaluz Exma. Sra. D^a Fuensanta Coves y la Consejera de Igualdad y Bienestar Social Exma. Sra. D^a Micaela Navarro así como miembros del Gobierno Andaluz que otorgaron tal merecido reconocimiento.

2.- DATOS DE LA ACTIVIDAD DE LA FISCALIA DELEGADA DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER DE ANDALUCIA :

2.1 NUEVO CONVENIO DE COLABORACION FISCALIA DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER Y JUNTA DE ANDALUCIA

Se han descendido en postulados más concretos que el hasta hoy vigente adaptándose a la nueva realidad del Ministerio Fiscal dado que el anterior, de fecha 30 de Noviembre de 2.004 se encontraba obsoleto y fuera de la nueva realidad del Ministerio Fiscal.

Han sido muchos los tramites de reuniones con la Junta de Andalucía consensuándose el borrador definitivo por ambas partes que ya ha pasado todos los tramites internos de Fiscalía conforme con la Instrucción de la Unidad de Apoyo de 19 de Julio de 2.010 en lo relativo a la redacción de Convenios, y con pleno conocimiento e impulso del Excmo. Sr. D. Jesús María García Calderón, Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Andalucía que ha prestado todo su apoyo e interés en la viabilidad del mismo.



Queda pendiente por parte de la Consejería de Gobernación y Justicia la tramitación administrativa interna de incoación de procedimiento siendo previsible que en los próximos meses de 2.011 sea un hecho tal firma conjunta.

Se aporta el borrador del Convenio tal y como se ha autorizado por las partes así como por la Fiscalía General a través de la Exima. Sra. Fiscal de Sala D^a SOLEDAD CAZORLA PRIETO, la Unidad de Apoyo y el Eximo. Sr. Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Andalucía D. JESUS MARIA GARCIA CALDERON.

BORRADOR DEFINITIVO DEL CONVENIO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y EL MINISTERIO FISCAL EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. **Luis Pizarro Medina**, Consejero de Gobernación y Justicia, nombrado por Decreto del Presidente 16/2010, de 22 de marzo, actuando con las atribuciones que le confiere el artículo 21.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía así como por el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2010, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y la Excmo. Sra. Consejera para la Igualdad y el Bienestar Social Doña **Micaela Navarro Garzón**

Y de otra el Eximo. Sr. D. **Jesús María García Calderón**, Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ceuta y Melilla, renovado su nombramiento en virtud de Real Decreto 1.134/2006, de 2 de octubre, actuando conforme a lo establecido en los artículos 11.3 y 22.4 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

En ambos casos conforme a lo establecido en el artículo 143.5 del *Estatuto de Autonomía para Andalucía*

EXPONEN:

Las especiales condiciones de lucha institucional sostenida en la Comunidad Autónoma Andaluza contra la violencia sobre la Mujer, que determinaron la aprobación de la Ley 12/2007 de 26 de Noviembre *para la promoción de la Igualdad de Género*, así como la Ley 13/2007 de 26 de Noviembre *de Medidas de Prevención y protección integral contra la violencia de Género*, y el firme compromiso en idéntica lucha de la Fiscalía General del Estado, a través de la Fiscalía de Sala *Delegada* contra la Violencia sobre la Mujer



creada al amparo de su Estatuto Orgánico (Art. 18,3 y 36,4) y la Instrucción 7/2005, hacen necesario revisar y actualizar los instrumentos normativos vigentes y reforzar la colaboración, coordinación y cooperación institucional entre las distintas Administraciones con competencias en la materia.

Ello ha producido un necesario cauce institucionalizado y coordinado entre la Comunidad Autónoma Andaluza y la Fiscalía. Tales relaciones se ha propiciado a través de las *Delegaciones Provinciales* que son coordinadas desde la Fiscalía *Delegada* de la Fiscalía General del Estado, así como desde la propia Fiscalía Superior de Andalucía, a través del nombramiento de una Fiscal *Coordinadora* que, al margen de su labor interna, facilite la relación con todas las Consejerías implicadas en la materia: Igualdad y Bienestar Social, así como Gobernación y Justicia.

Se hace en este momento necesario suscribir un nuevo *Convenio de Colaboración* que recoja la nueva estructura Orgánica del Ministerio Fiscal español, de acuerdo con lo señalado en la Instrucción 5/2008 de la Fiscalía General del Estado tras la reforma operada por el Ministerio Fiscal en su Estatuto Orgánico a través de la Ley 24/2007, de 9 de Octubre, así como el nuevo marco legal implantado en nuestra Comunidad Autónoma a través de su nuevo Estatuto de Autonomía, que hace obsoleto el anterior *Convenio de Colaboración* que fue suscrito con fecha 30 de Noviembre de 2004.

Efectivamente, dicho Convenio no contempla la evolución institucional producida en los últimos años, ni la definición de objetivos más concretos de cooperación entre la Junta de Andalucía y las Fiscalías *Delegadas Provinciales*, que nacieron al amparo de la Ley Orgánica 1/2004, todo ello unido a la posterior designación por la Fiscalía General del Estado y a propuesta de la Fiscalía Superior, de una Fiscalía *Delegada* contra la Violencia sobre la Mujer para la Comunidad Autónoma de Andalucía en su conjunto.

Es voluntad de las partes firmantes conseguir una actuación coordinada orientada a impedir o limitar nuevos actos violentos contra la mujer en Andalucía, dotando a las víctimas de una protección integral que sirva para dar respuesta a su especial situación de vulnerabilidad, procediendo -en consecuencia- a la firma del presente *Convenio de Colaboración* con arreglo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Primera.- El presente Convenio tiene por objeto articular la cooperación entre el Ministerio Fiscal y la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Gobernación y Justicia y para la Igualdad y el Bienestar Social, a fin de potenciar la adquisición de conocimientos técnicos y jurídicos de todas aquellas personas pertenecientes a la Carrera Fiscal y con destino en el territorio de esta Comunidad Autónoma que desarrollen sus funciones en las Delegaciones Provinciales *contra la Violencia sobre la Mujer* o que presten sus



funciones en cualquier Órgano Jurisdiccional como especialistas en esta misma materia, estableciendo cauces concretos de cooperación Institucional en la forma prevista.

Segunda.- La especialización en materia de género del Ministerio Fiscal en Andalucía no supondrá la quiebra de los principios de unidad de actuación o dependencia jerárquica, ni sus facultades de organización interna conforme a las disposiciones de su Estatuto Orgánico.

Tercera.- La Administración de la Junta de Andalucía comunicará todos los informes y estudios relativos a la violencia sobre la mujer que a su juicio se estimen de interés para el ejercicio de las competencias y facultades del Ministerio Fiscal.

Cuarta.- La Fiscalía Superior entregará anualmente a la Administración de la Junta de Andalucía un ejemplar de la *Memoria* Andaluza de Violencia sobre la Mujer comprensivo de la estadística de Procedimientos Judiciales que hayan sido iniciados con relación a los casos de violencia sobre la mujer, del resultado de las mismos y de sus diligencias de investigación así como los Estudios Criminológicos que en base a esa *Memoria* se hayan desarrollado por parte de la Fiscalía.

Quinta.- Las comunicaciones entre la Administración de la Junta de Andalucía y la Fiscalía se efectuarán preferentemente a través de medios telemáticos.

Sexta.- En el marco de los Protocolos del alcance general para la implantación de la Orden de Protección de las víctimas de violencia de género, prevista en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2003, de 31 de julio, la Administración de la Junta de Andalucía y la Fiscalía organizarán las actuaciones para que la protección jurídica y social a las víctimas tengan carácter complementario. Para ello, la Fiscalía tendrá acceso al apartado seguimiento del *Punto de coordinación de las órdenes de protección* competencia de la Consejería para la Igualdad y Bienestar social, para el conocimiento actualizado de la atención social a la víctima y su seguimiento.

Séptima.- La Administración de la Junta de Andalucía y la Fiscalía, fijarán criterios para la colaboración entre las Fiscalías Delegadas de violencia sobre la Mujer en cada provincia y la Junta de Andalucía y fomentarán actuaciones que supongan un intercambio fluido y constante de información ante situaciones objetiva de riesgo para las víctimas de violencia de género, todo ello conforme a lo establecido en el art. 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Octava.- La Administración de la Junta de Andalucía y la Fiscalía se comprometen a realizar actuaciones específicas de colaboración de carácter formativo y divulgativo, que tendrán por objeto colaborar con los medios de comunicación social para que se preste una información adecuada sobre los sucesos vinculados con la violencia sobre la mujer, al objeto de sensibilizar a la ciudadanía y con el fin de prevenirlos.



Novena.- La Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social, organizará actuaciones de protección jurídica, psicológica y social a las víctimas de violencia a la mujer. Estas actuaciones serán enviadas al Órgano Administrativo competente, de conformidad con los Protocolos establecidos al efecto, para dar una protección Integral a las Víctimas Judiciales de Violencia de Género, en el caso que la propia víctima, el Juzgado de Violencia a la Mujer o la Fiscalía así lo determinen.

Décima.- La Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social, realizará las actuaciones internas que sean necesarias para que se tenga conocimiento en el atestado inicial de Violencia a la Mujer de aquellos casos en los que la víctima se encuentra residenciada en una *Casa de Emergencia o de Acogida* a los efectos que procedan. En el caso que no se haya recogido en el atestado tal información, podrá ser aportada por la Víctima o por el Letrado de la Víctima, previa Certificación de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, a través del Organismo Competente, sin concretarse el lugar de residencia y con la especial reserva de datos que sea necesaria.

Undécima.- La Administración de la Junta de Andalucía y, en concreto, la Consejería de Gobernación y Justicia, promoverá en el ámbito de los Institutos de Medicina Legal el refuerzo de las Unidades de Valoración Integral de Violencia de Género (UVIVGs), velando por la especialización de la valoración integral de este tipo de violencia en toda la Comunidad Autónoma mediante la formación continua de los integrantes de las citadas Unidades de Valoración. Asimismo, promoverá la cooperación institucional y comunicación entre las representaciones correspondientes de las UVIVGs, Fiscalías y Juzgados tanto en el ámbito autonómico como en el provincial.

Duodécima.- La Administración de la Junta de Andalucía prestará formación periódica y sujeta a disponibilidad presupuestaria, a la Fiscalía, con una programación cuyo régimen, procedimiento y contenidos serán establecidos por la *Comisión de Seguimiento*.

A) Los programas de formación estarán destinados a los miembros integrados en las Secciones de Violencia a la mujer con carácter de especialistas en la Comunidad Autónoma o que realicen actuaciones procesales de violencia a la mujer.

B) Corresponderá a las Consejerías de la Junta de Andalucía responsables de este Convenio la ejecución material de las acciones formativas que se programen de la siguiente forma:

- La Consejería de Gobernación y Justicia asumirá los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención de quienes, como Fiscales o como integrantes de órganos jurisdiccionales, asistan a las Jornadas de Formación.
- La Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social asumirá la organización de los cursos. A tal fin facilitará los locales adecuados y la estructura organizativa para la celebración de las acciones formativas, así como el soporte didáctico y bibliográfico necesario. Seleccionará, a su vez, a quienes



actúen como ponentes y al profesorado de los cursos y abonarán todos los gastos y retribuciones que por cualquier concepto les correspondan. Las ponencias que correspondan a Fiscalía serán seleccionados a través de la Fiscalía *Coordinadora* de la Fiscalía Superior de Andalucía.

C) La asistencia y participación en las actividades de formación se acreditarán mediante diplomas o certificaciones de asistencia expedidos por la Consejería de Gobernación y Justicia.

Decimotercera.- La Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social, ofrecerá a la Fiscalía un asesoramiento técnico permanente en respuesta a lo que el Ministerio Fiscal pudiera demandar para el ejercicio de sus actuaciones e iniciativas procesales, pre procesales y extraprocesales en materia de violencia sobre la mujer.

Decimocuarta.- Para el desarrollo y seguimiento del presente Convenio se establece una *Comisión de Desarrollo y Seguimiento*, que se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria, adoptando sus decisiones por mayoría de sus miembros. La *Comisión* citada estará integrada por:

- Tres personas a propuesta de la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social.
- Dos personas a propuesta de Fiscalía y en concreto: La Fiscal *Delegada* contra la violencia sobre la Mujer de la Comunidad Autónoma Andaluza y una Fiscal o Fiscal *Delegado* Provincial de violencia sobre la mujer, a propuesta del Fiscal Superior de la Comunidad Andaluza
- Dos personas a propuesta de la Consejería de Gobernación y Justicia
- Una Secretaria o Secretario de la *Comisión*, designado por la Consejería de Gobernación y Justicia.

La presidencia de la *Comisión* corresponderá de forma conjunta a uno de los miembros que designe la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social y a quien ostente las funciones propias de la Fiscalía *Coordinadora* contra la Violencia sobre la Mujer en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las funciones serán las siguientes:

- Establecer el régimen de reuniones y designaciones, así como su gestión y documentación.
- Estudiar y proponer la ampliación del Convenio mediante la incorporación al mismo de nuevas actuaciones.
- Servir de instrumento para la coordinación de casos determinados y trabajar de forma multidisciplinar en asuntos de violencia a la mujer.
- Aprobar la actividad formativa periódica, así como su contenido, lugar de celebración y número de asistentes.
- Realizar el seguimiento y evaluación del propio Convenio.
- Interpretar el Convenio y resolver las dudas que puedan surgir en su aplicación.
- Establecer actas de cada sesión constitutiva de la *Mesa*, dando copia a cada Organismo implicado.



- Crear una *Comisión Permanente* que asegure y facilite la consecución de sus fines.

Decimoquinta.- El presente Convenio, desde la fecha de su firma, tendrá una vigencia de dos años prorrogables anualmente, si no media denuncia de cualquiera de las partes firmantes, comunicada por escrito a la otra con una antelación mínima de tres meses. No obstante, la extinción del presente convenio no afectará a las actividades iniciadas a su amparo.

De conformidad con lo expuesto y convenido y en ejercicio de sus atribuciones, suscriben el presente convenio (...)

2.2 BASE DE DATOS ANDALUZA DE FISCALIA DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

La actividad de la Fiscalía de Violencia sobre la Mujer en la Comunidad Autónoma de Andalucía ha intentado que la base de datos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en Violencia sobre la Mujer sea un hecho. La Fiscal Delegada Andaluza, haciéndose eco de las carencias informáticas ya denunciadas por todos los Delgados de Andalucía propone la concreción y unión de todos los recursos informáticos de Andalucía en materia de violencia a la Mujer creando una herramienta segura para todas las Instituciones.

En reunión en la Ciudad de Granada el día 28 de Septiembre de 2.010 la Fiscal Delegada de Andalucía de Violencia a la Mujer con el Cuerpo de Facultativos adscritos a la Fiscalía Superior de Justicia se hicieron eco que de todas las Delegaciones de Fiscalía de Violencia a la Mujer de Andalucía en la reivindicación de un sistema de soporte informático y registro único en las Fiscalías de Violencia que conjugue nuestra actividad interna a través de las Diligencias de Investigación con el Registro implantado a través de la Fiscalía General FORTUNY así como las causas de Violencia de Género en los Juzgados de Violencia a la Mujer y Domestica dispersas por el Registro ADRIANO, en todos los Órganos Judiciales de Instrucción de la Comunidad Autónoma.

Situación que también ha sido puesta en conocimiento de la Exima. Sra. Fiscal de Sala de Violencia a la Mujer D^a SOLEDAD CAZORLA PRIETO, la cual nos puso en contacto con la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General para pedir la preceptiva autorización para la Gestión de este Proyecto. Todo ello sin perjuicio de ulteriores autorizaciones una vez gestado el mismo.

Se ha llegado a la situación absurda de no tener compatibilidad entre el Fortuny, ni siquiera acceso directo al Registro Adriano. Así como la conjugación de los datos interesados por la F.G.E. para la elaboración de Memorias no se tiene respuesta informática teniéndose que hacer recuentos manuales y aproximativos en algunos casos por estarse a la expensa de los datos que puedan aportarnos los Sres. Secretarios Judiciales de cada Órgano. Es por ello que interesamos como objetivos inminentes:



1.-Por una parte y como herramienta esencial interna de funcionamiento en las Guardias de Violencia, sería necesario **habilitar a las Fiscalías de Violencia entradas a modo de consulta en los Juzgados de Violencia a la Mujer por el Sistema Adriano** y en tiempo real a través de usuario y contraseña segura de actuaciones y declaraciones de víctimas, imputados y testigos, así como Resoluciones Judiciales que se van dictando en la Guardia, para evitarse el trasiego de los Funcionarios de Violencia y Fiscalía de atestados y soportes de papel adecuándose nuestro trabajo en plena inmediación y coordinación con el Órgano Judicial de violencia en el servicio de Guardias y en la actividad diaria. (Este instrumento inicialmente se nos dio acceso siendo restringido posteriormente por la propia Consejería de Justicia.)

2.- Por otro lado y tras el minucioso trabajo y colaboración con el grupo de facultativos que V.I. representa se ha encauzado **un proyecto de consolidarse un registro único de asuntos de violencia a la mujer con acceso desde la Fiscalía de Violencia en cada delegación Provincial, así como el referido grupo de apoyo** que nos sirva para cumplir dos objetivos prioritarios:

2.1 Datos fidedignos para la elaboración de Memorias, compaginándose los dos Registros aludidos; Adriano y Fortuny, para ir alimentándose además por el acceso al Punto de Coordinación otorgado por la Consejería de Igualdad y Bienestar Social (ya concedido y pendiente de acreditación por cada Fiscal Andaluz) y finalmente poder acceder para alimentar tal base de datos a través de la Delegación del Gobierno Andaluz por medio de sus Unidades de Violencia a los datos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la medida que avance el proyecto de base de datos y sea factible.

2.2 Posibilidad de estudios Criminológicos y Doctrinales sobre la base empírica de esos datos. Sirva de ejemplo la Memoria de la Fiscalía de Violencia a la Mujer de la Comunidad Autónoma de Andalucía de 2.009, que va sustentada en importantes estudios Criminológicos para posteriores actuaciones del Ministerio Fiscal.

Se ha realizado un informe exhaustivo por el Grupo de Facultativos sobre el campo de actuación y bases de datos actualmente operativos e incommunicables de los cuales se alimentaría entre otras la base de datos Andaluza de Violencia a la Mujer:

FORTUNY:

GESTION: FISCALIA

AMBITO DE DESARROLLO: NACIONAL

LOCALIZACION FISCA DE LA BASE DE DATOS: SERVIDORES DE SEVILLA

EXPORTACION EN FORMATO APROPIADO: BASTANTE PROBABLE AUNQUE NO SEGURA EN EL FORMATO APROPIADO.

DEPENDE DE GESTIONES NO TECNICAS PARA ALCANZAR EL PERMISO Y CONTACTOS. SE HA CONTACTADO CON LA FISCALIA GENERAL, CON



FISCALIA DE SALA DE VIOLENCIA A LA MUJER Y FISCALIA SUPERIOR, SOMETIDO A UN INFORME FINAL AUTORIZANDOLO, PERO SIN OBJECIONES
CALIDAD DE INFORMACION: EN EL AMBITO DE INFORMACION MUY BUENO

ADRIANO:

GESTION: JUZGADOS

AMBITO DE DESARROLLO: ANDALUCIA

LOCALIZACION FISCA DE LA BASE DE DATOS: SERVIDORES LOCALES EN JUZGADOS O AGRUPACIONES DE JUZGADOS

EXPORTACION EN FORMATO APROPIADO: BASTANTE PROBABLE PERO NO SEGURA. EXPORTACIONES LOCALES DE TABLAS DE ACCESS. DEPENDE DE GESTIONES NO TECNICAS PARA PERMISO Y DE CONTACTOS TECNICOS DE LA JUNTA DE ANDALUCIA (CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA)

CALIDAD DE INFORMACION: FIDELIGNA POR PROCEDER DE ORGANOS JUDICIALES PERO CON CARENCIA DE OTROS DATOS INTERESANTES PARA ESTUDIOS SOCIO.CRIMINOLOGICOS POR FALTA DE DATOS POR RELLENAR

BASE DE DATOS DE FISCALIA DE VIOLENCIA A LA MUJER Y DE FISCALIA DE MALOS TRATOS:

BASE DE DA GESTION: FISCALIA DE VIOLENCIA A LA MUJER Y SECCIONES PROVINCIALES DE LA FISCALIAS DE VIOLENCIA A LA MUJER DE ANDALUCIA

AMBITO DE DESARROLLO: NACIONAL Y ANDALUZ

LOCALIZACION FISCA DE LA BASE DE DATOS: SERVIDORES DE MADRID

EXPORTACION EN FORMATO APROPIADO: PROBABLE. DEPENDE DE GESTIONES NO TECNICAS PARA PERMISO Y LUEGO CONTACTOS TECNICOS AVANZADO TAL COMO SE REFIERE EN FORTUNY

CALIDAD DE INFORMACION: ALTA

Se pretende así, realizar un calendario de contactos no técnicos para permisos y autorizaciones de acceso seguro para los Fiscales así como con clausula de confidencialidad para los Facultativos e Investigadores y de forma exclusiva para los estudios empíricos y elaboración de Memorias, para posteriormente formalizar el calendario de contactos técnicos parar conseguir base de datos para ulterior explotación.

Sería necesario que el calendario se cumpliera para la puesta en práctica para la elaboración de la próxima Memoria, descendíéndose no solo en el ámbito estadístico sino también en el empírico interesado.

Como ejemplo de la situación caótica, se extrae de la Memoria Andaluza de Violencia de 2.009 lo siguiente que se ve referendado casi con las mismar argumentaciones para este año 2.010:

“Todas las Delegaciones muestran en sus Memorias la preocupación constante en relación a este tema. La Ilma. Sra. Delegada de **Huelva** manifiesta en el año 2009:



“ De nuevo ha constituido un grave problema el Registro Informático de asuntos ya que muy a pesar nuestro se continúan detectando las mismas anomalías que pusimos de manifiesto en nuestras Memorias del año 2005, 2006, 2007 que venimos a reproducir, añadiendo la problemática añadida en este último año cuando hemos empezado a registrar con el programa informático “ Fortuny” de la Fiscalía General del Estado:- En cuanto a la violencia doméstica, no tenemos el mismo programa de la Fiscalía General del Estado, sino que, por imposiciones de la Junta de Andalucía, tenemos otro por ella establecido, lo que da lugar a que, a la hora de confeccionar las estadísticas, la mayoría de los datos de los que por aquella se nos piden no coincidan y ello pese a que muchas de sus deficiencias y omisiones han sido suplidas por informáticos de la Junta a petición nuestra”

Pero son mucho mas claras y radicales sus manifestaciones en el año 2010 a través de su Memoria pues con toda razón expone:

“Entrando en el tema del Registro Informático de asuntos en el año 2010 hemos continuado, sin que se nos haya dado una solución al respecto, con las mismas anomalías que pusimos de manifiesto en nuestras memorias de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 y que venimos a resumir.

Por lo que respecta a la violencia de género, a falta de un programa en el ámbito oficial, habíamos confeccionado una base de datos en la cual estaban plasmados la mayor parte de los datos estadísticos que, por la Fiscalía General del Estado, se nos pedían a primeros de año.

Este sistema tenía dos graves inconvenientes: uno era que a la hora de consultar los antecedentes de los agresores en nuestros registros, era una tarea demasiado lenta, ya que había que buscar en varias bases de datos, correspondientes a los años 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009 con la peculiaridad de que estas bases de datos, a su vez, se dividían en impares y pares, por lo que su búsqueda, como es lógico, era cada vez más trabajosa.

El otro era que al ser esta una forma de registrar distinta a la que se utilizaba por el resto de los funcionarios de la Fiscalía, cuando la Sección de la Fiscalía de Violencia sobre la Mujer se quedaba sin titulares, como por ejemplo ocurrió el año pasado, o cuando los integrantes del mismo cambiaban como ha pasado este año, resultaba que aquellos ignoraban como se debían registrar este tipo de asuntos.

Para intentar paliar tales problemas a mediados del año 2009 empezamos a registrar todos los asuntos conforme al programa informático de la Fiscalía llamado “ Fortuny” (vía en entorno web) y ya desde el principio detectamos importantes deficiencias, por ejemplo la falta de distinción entre el maltrato habitual o el ocasional, el no poder registrar la dispensa a



no declarar prevista en el art. 416 de la L.C.R.M., -cuyos dato nos es requerido por nuestra Fiscal de Sala- o la Valoración Policial de Evaluación del Riesgo de las Mujeres Víctimas de Violencia de Género y sus cambios en la evolución inicial. Anomalías estas que pusimos de manifiesto en el curso de formación que dio un grupo de apoyo informático para el manejo del mencionado programa para fiscales y funcionarios durante los días 1 y 2 de diciembre del 2009 en esta capital, máxime cuando, al hablarnos de las novedades que se iban a implantar en la próxima versión, nos informaron de que se iba a prescindir del apartado “observaciones” y del de “notas de operaciones especiales” que venían siendo nuestras dos únicas herramientas, ante las insuficiencias anteriormente descritas, para poder visualizar en el programa las Valoraciones policiales de riesgo y los supuestos de acogimiento a la dispensa a no declarar prevista en el artículo 416 de la L.C.R.M.

También carecemos de un programa informático para los asuntos civiles derivados de las causas de violencia de género, que, en la actualidad, funciona de igual manera, es decir, con otra base de datos hecha en entorno Access.

Al intentar confeccionar nuestra estadística anual del año 2009 conforme a las tablas recibidas de la Fiscalía General del Estado descubrimos con sorpresa y desánimo que la mayor parte de los datos que nos habían sido requeridos en las mismas, en concreto todos menos el cuadro II referente a la Naturaleza de la Infracción Penal, en el apartado de incoadas, no se pueden obtener del programa informático “Fortuny”, e incluso en el cuadro II solo se especifica en materia de Violencia de Género lo relativo al artículo 153 del C.P. pero sin distinguir en el mismo si es maltrato de obra o lesión, y en el resto de los delitos no se distingue si son o no de esta materia por lo que para intentar solventar el problema por parte de nuestra funcionaria más experta en temas informáticos D^a. María Teresa Freire Cobelo, que lamentablemente ya no se encuentra con nosotros, se efectuó una consulta al CEIURIS, quedando registrada con el número de incidencia 442505 y resuelta el día 2 de febrero remitiéndonos al grupo de apoyo informático de la Fiscalía de Sevilla, gestión ésta que ya había sido efectuada por nuestra funcionaria el día anterior, recibiendo la respuesta, que para nosotros ya era predecible, de que no podemos obtener los datos estadísticos que se nos requieren con el citado programa informático.

Igualmente se intento por la Delegada, través de D^a Flor De Torres Porras, Fiscal Delegada de la Violencia de la Mujer de Andalucía, que esta expusiese nuestra problemática en la reunión que tenía el día 20 de enero del año 2010 con los Facultativos de la Universidad de Granada, que según el Convenio firmado por el Fiscal Superior nos iban a auxiliar en la confección de las memorias de Andalucía y en cuyo grupo de expertos intervenían también dos informáticos, sin haber obtenido ninguna ayuda al manifestar dichos Facultativos que los estudios que van a realizar lo son de forma exclusiva para la Memoria Andaluza.



No obstante deseábamos que esta solución se solucionase a lo largo del año 2010 pero, desgraciadamente, ningún avance se ha producido y lo único que hemos recibido ha sido una comunicación por parte de D^a Flor De Torres Porras de la reunión mantenida el 13.1.2011 con D. Carlos Simón, Jefe de Informática Judicial de la Dirección General de Infraestructuras y sistemas, de la Conserjería de Justicia y Administración Pública de La Junta de Andalucía, en la que se nos informa de las gestiones que se están realizando al respecto pero que a nosotros hasta este momento de nada nos han servido por lo que de nuevo para poder realizar las estadísticas que se nos solicitan hemos tenido que suspender el funcionamiento normal de la Sección, con el detrimento que ello supone en el normal despacho de nuestros asuntos, para hacer manualmente, carpetilla por carpetilla, la recolección de los datos que se nos piden en la estadística anual, - sin que podamos tener la seguridad de que los datos obtenidos sean del todo fiables- y cotejándolo con las estadísticas anuales tanto al Juzgado de Violencia de Huelva capital como las de los juzgados que asumen tal competencia en nuestros distintos partidos judiciales lo cual estimamos que, a estas alturas del siglo XXI resulta inverosímil por lo que, de cara al año que empieza y como ya hemos venido pidiendo en las memorias anteriores, rogamos se resuelva este tema de tal forma que no tengamos que perder un tiempo valiosísimo en detrimento de las mujeres víctimas de violencia de género haciendo unas estadísticas que con un registro informático completo y adecuado podría hacerse en escasos minutos y que se forme debidamente a los funcionarios encargados de su confección.

Toda la problemática anterior es también extrapolable a la violencia doméstica que además tiene el inconveniente añadido que al no estar ubicada esta sección en la misma planta en la que se encuentra la Fiscalía muchos datos de esta violencia, al no ser llevado el control de la misma por nuestras funcionarias y carecer de un programa informático adecuado, no tienen entrada en nuestra sección y, por lo tanto, no están recogidos de la forma interesada en las estadísticas, resultando estas incompletas”

La Ilma. Fiscal Delegada de **CADIZ** apunta desde el año 2.009 en su Memoria que:

“Persiste el problema del Registro de Fiscalía que hoy por hoy sigue compartido entre ambos servicios , sin que en el mismo se articule mecanismo alguno que permita discriminar los datos relativos a uno u otro, lo que en definitiva produce no sólo una evidente falta de eficacia del registro que tan laboriosamente se mantiene en esta Fiscalía sino que lógicamente exige un esfuerzo añadido de la Fiscal delegada cual es adoptar medidas que permitan ofrecer y conocer los datos solicitados por la propia Fiscalía General del Estado y facilitar los datos estadísticos de cada uno de ellos”

Para seguir insistiendo en estos términos en su Memoria de 2.010:

“Persiste el problema del Registro de Fiscalía que hoy por hoy sigue compartido entre ambos servicios (Violencia Doméstica y de Género), sin que en el mismo se articule mecanismo alguno que permita discriminar los datos relativos a uno u otro, lo que en



definitiva produce no sólo una evidente falta de eficacia del registro que tan laboriosamente se mantiene en esta Fiscalía sino que lógicamente exige un esfuerzo añadido de la Fiscalía delegada cual es adoptar medidas que permitan ofrecer y conocer los datos solicitados por la propia Fiscalía General del Estado y facilitar los datos estadísticos de cada uno de ellos. En todo caso, en el registro se han abierto durante este año un total de 2260 (2152 el pasado año) fichas cuyos datos se han recogido a través de las vías de información a las que se aludió en la Memoria pasada”.

O la Ilma. Fiscal de **JAÉN** habla además de deficiencias de acceso al registro de informativo de maltratadores por las propias deficiencias de instalación en los propios despachos de los Fiscales al recalcar en el año 2.009 que:

“ No contamos con el registro informativo de maltratadores de violencia familiar y de género más que en el edificio de la audiencia provincial y así no está implantado en el despacho del Fiscal en el Juzgado de Violencia de Género y tampoco en las Fiscalías Territoriales de Úbeda y Linares·

En el año 2.010 en su Memoria sigue insistiendo en los mismos aspectos:

“Siguen existiendo deficiencias en este aspecto en la Provincia de Jaén. Desde primeros de año, la aplicación de Fortuny se está utilizando de forma más exhaustiva por los Fiscales de esta sección, así se ha abandonado un registro informático referente a autores y víctimas de delitos relacionados con la violencia de género y familiar que se llevaba utilizando desde el año 1999, ya que se introducía datos para un doble registro, el de Fortuny y el mencionado anteriormente, habiéndose decidido no duplicar el trabajo, ya que tan solo con la utilización del Fortuny se podría conseguir más datos que con el registro anterior. De esta forma también en las Fiscalías territoriales de Úbeda y Linares se puede ver los antecedentes que constan en Fiscalía de un determinado maltratador o víctima, aunque tenemos el problema de que la versión de Fortuny la 3.2, es muy anticuada y totalmente deficiente en esta materia ya que no es posible diferenciar la violencia de género de la violencia familiar y no recoge tampoco los delitos específicos de esta materia, como son las amenazas leves del artículo 171 4, las coacciones leves del artículo 172 2, los malos tratos cometidos en la violencia de género del artículo 153 1 y los malos tratos cometidos en la violencia familiar del artículo 153 2, tampoco los malos tratos habituales, ni diferencia entre medidas cautelares del artículo 544 bis o ter, ni siquiera diferencia entre delito de quebrantamiento de condena o quebrantamiento de medida, y a la hora de la incoación de un procedimiento, no permite, más que la inclusión de un delito, cuando en esta materia lo normal y habitual es que se inicien las causas por más de uno, por lo que los datos que podemos dar en la memoria, o están completamente ampliados y complementados por un registro manual que se lleva aparte es imposible dar los datos que se solicitan para la confección de la memoria y que nos piden. Para la elaboración de la presente memoria es necesario repasar una a una todas las calificaciones, sobreseimientos y sentencias de toda la provincia, acontecidas en todo el año de forma manual, lo que supone un trabajo improbable y no equivalente a la tecnología que debíamos de contar hoy en día”.



Puntualiza además la Ilma. Sra. Fiscal Delegada de **GRANADA:**

“Con relación al registro de los procedimientos de violencia de género y doméstica que llevamos en la Fiscalía, necesitamos una adaptación del mismo con urgencia y que se equipare al que se maneja en los Juzgados, del cual nos servimos para cumplimentar los datos de la memoria, ya que en el de Fiscalía los datos se van enmascarando unas con otros de tal forma que a final de año no nos puede ofrecer la relación de causas completas que se han tramitado por Diligencias Urgentes o por

Previas por ejemplo, nos mezcla la violencia de género con la doméstica y no se adapta a los datos que luego la Fiscalía General”

Resulta absolutamente gráfica la descripción y a veces la imprecisión de ciertos datos estadísticos aportados por la Fiscalía por la precariedad de un control informático adecuado tal y como describe el Ilmo. Sr. Fiscal de CORDOBA en su Memoria:

“La versión V 3. 02 de la aplicación Fortuny existente en la actualidad en la fiscalía de Córdoba, aunque sustancialmente mejorada en 2008, es absolutamente insuficiente para llevar un control real de los asuntos de violencia sobre la mujer y familiar y los asuntos de familia. A juicio del informante, es significativo que no sea posible llevar un control en nuestra propia aplicación sobre extremos tan sensible como la distinción de los tipos de delito más frecuentes en materia de violencia de género.

Por ello, las dificultades expuestas han debido ser salvadas con un indudable esfuerzo de contraste y control de cada dato acudiendo incluso a los juzgados, y comparándolos con las estadísticas del CGPJ, a fin de acreditar la realidad de lo expuesto y poderlo avalar con documentos. De lo bueno de la Memoria son artífices nuestras funcionarias que desempeñan una labor cuidadosa e imprescindible. De lo malo, los posibles errores, deben de calificarse no como fruto de la ignorancia o del descuido, sino de la escasez de medios y la dificultad de obtener datos más precisos.”

ALMERIA, a través de su Ilma. Fiscal Delegada también apunta otra disfunción informática ya anunciada en la Memoria de 2.009

“A través de la aplicación informática no es posible conocer las sentencias que se han dictado en relación a todos y cada uno de los tipos delictivos, tan solo las correspondientes a lo que la aplicación denomina “maltrato familiar” y “violencia habitual” sin precisar si pertenecen a violencia de género o doméstica. Por ello en la Fiscalía se lleva un registro manual de Sentencias, distinguiendo entre condenatorias y absolutorias, lo cual permite conocer todos los datos que por la Fiscalía General del Estado se nos solicita”.

Para seguir puntualizando en 2.010:

“La experiencia en cuanto a la utilización del sistema informático muestra que son muchos los datos registrados en la aplicación en relación a todas las causas que tienen entrada en Fiscalía, no pudiéndose obtener listados de muchos de esos datos, tales como medidas cautelares adoptadas, nacionalidades o vínculo sentimental entre agresor y víctima, lo cual sería deseable para así poder confeccionar con mayor facilidad los datos estadísticos que por la Fiscalía General se solicita y no tener que acudir a un recuento individualizado de



cada causa. Además, el registro se hace teniendo en cuenta la calificación que de los hechos se ha realizado en el Juzgado y cuando el Fiscal los califica, en el trámite correspondiente, suele haber variaciones, en relación a lo anterior, que también son incorporadas en el registro no pudiéndose conocer las calificaciones realizadas por el Fiscal en relación a cada tipo delictivo por lo que hay que acudir nuevamente al recuento manual. Todas estas cuestiones fueron puestas en conocimiento del experto en informática que impartió el curso relativo al programa Fortuny no habiendo sido resueltas aún”.

En **Córdoba**, el Ilmo. Fiscal Delegado hace las siguientes y completísimas aportaciones en relación a este tema:

“Deficiencias de la aplicación Fortuny v 3.02

La aplicación Fortuny es el programa de la Fiscalía General del Estado para la anotación y llevanza del control de asuntos y, por tanto, el que debe proporcionar los datos estadísticos de delitos de violencia sobre la mujer y violencia doméstica o familiar, y asuntos de familia, que son las competencias de esta sección. Sin embargo, a día de hoy, la versión que se utiliza es la V 3.02 que, si bien ha tenido una sustancial mejora con las versiones utilizadas hasta el ejercicio 2008 (lo que ha permitido que los datos del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Córdoba sean especialmente ajustados a la realidad) debo afirmar que mantiene importantes deficiencias, que impide aportar con exactitud los datos que nos exige la Fiscalía General del Estado para elaborar la memoria. Los principales problemas detectados son:

Área Penal

No casan algunos de los conceptos que se manejan en el Boletín de Estadísticas exigidos por la FGE con los registrados en la Web, tales como los siguientes:

1. La Web no registra los Procedimientos Abreviados como tales, por lo que nuestros funcionarios deben seguir usando en Fiscalía el nº de Diligencias Previas que le antecedieron, introduciendo por una nota, a mero efecto informativo, el nº de Procedimiento Abreviado. Es más, cuando la web permite introducir el nº de procedimiento como concepto “ P.A” en realidad el procedimiento está ya en fase de Juicio Oral en el Juzgado de lo Penal.

2. En los delitos se tiene acceso a una relación, donde se recogen tipos del C. Penal, pero de una forma genérica, sin ninguna identificación alusiva al artículo del mismo a que se refiere, que podría ser clarificadora en muchos casos; en concreto, no se distinguen grados de comisión (consumado, tentativa), **no se distingue Maltrato Habitual del ocasional (sólo podemos introducir “Maltrato Familiar”)**; no hay en la Web “delito contra la Integridad Moral del 173.1 que recoge el boletín, y así mismo no distingue entre Quebrantamiento de



Condena y Quebrantamiento de Medida Cautelar, recogiendo sólo la primera posibilidad, siendo la segunda la mas común en Violencia de Género. Su subsanación es determinante para el desarrollo correcto de nuestro trabajo y la exactitud de la Memoria. Es reiterada la queja de que los conceptos que utiliza la web no encajan en los tipos delictivos que están en el Código Penal

3. Según me informan los funcionarios no conocen que haya acceso a una relación que recoja las Sentencias y la información que acerca de las mismas se introducen en la Web, (en caso de Violencia de Genero, serían Sentencias de conformidad), para responder al Cuadro III, “Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal apreciadas en sentencias”, Reincidencia – agravante de parentesco. Idem para el Cuadro IV Parentesco de la Víctima con el agresor.)

4. No se conoce ningún control en la Web que nos permita recoger la información pedida en cuadro V sobre retiradas de acusación. Las referencias que constan en la memoria se han consultado en la página web del CGPJ

5. Respecto a las Ordenes de Protección, aunque se introdujeron en la web en 2008, las deficiencias continúan siendo relevantes porque no se tiene acceso a una relación de las mismas, y además no pueden introducirse las denegadas. En la sección se lleva anotación manual de las mismas. Tampoco la web permite registrar piezas separadas, modo habitual de tramitación de las órdenes en el juzgado, por lo que no hay constancia en la aplicación de la intervención del fiscal en dichas piezas (recursos, petición de retiradas de órdenes etc,,,)

Área Civil

1. La aplicación no permite incluir como procedimiento civil el de “Guarda y Custodia o Medidas sobre Hijos de Unión de hecho”. La llevanza es manual, y se identifica el procedimiento en la anotación “observaciones”

2. No se adaptan las opciones de resoluciones a introducir en la Web a la tramitación real de los procedimientos, con lo cual, no se pueden llevar un seguimiento del registrado, sino es a base de notas. (sólo permite contestaciones de demanda e informes en mutuo acuerdo)

3. No permite, como sí se puede hacer en penal, un listado de las distintas actuaciones de los Fiscales a efectos de su estadística mensual, que por otra parte, y por lo dicho anteriormente, sería incompleto.



4. La aplicación no permite el registro de medidas provisionales o previas del Juzgado de Violencia sobre la Mujer. Sí en los de familia, que es bastante completo.

Conclusiones

La versión V 3. 02 de la aplicación Fortuny existente en la actualidad en la fiscalía de Córdoba, aunque sustancialmente mejorada en 2008, es absolutamente insuficiente para llevar un control real de los asuntos de violencia sobre la mujer y familiar y los asuntos de familia. A juicio del informante, es significativo que no sea posible llevar un control en nuestra propia aplicación sobre extremos tan sensible como la distinción de los tipos de delito más frecuentes en materia de violencia de género.

Por ello, las dificultades expuestas han debido ser salvadas con un indudable esfuerzo de contraste y control de cada dato acudiendo incluso a los juzgados, y comparándolos con las estadísticas del CGPJ, a fin de acreditar la realidad de lo expuesto y poderlo avalar con documentos. De lo bueno de la Memoria son artífices nuestras funcionarias que desempeñan una labor cuidadosa e imprescindible. De lo malo, los posibles errores, deben de calificarse no como fruto de la ignorancia o del descuido, sino de la escasez de medios y la dificultad de obtener datos más precisos”

En **Sevilla** a través de su Ilma. Sra. Fiscal Delegada, se recorre en su Memoria las ventajas y a la vez la necesidad de un sistema único informático:

“Para lograr este objetivo, era necesario proporcionar a los jueces, fiscales, secretarios judiciales y policía judicial de nuevas herramientas de trabajo que permitan manejar la información a determinados usuarios- previamente definidos, en función de la información a manejar- para tener un conocimiento completo de la información necesaria para el correcto ejercicio de las funciones que tenemos encomendadas y toma de decisiones.

Así como estaba previsto mediante Real Decreto, se ha regulado ya en el 2009 y continua en el 2010, el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia, mediante la creación y puesta en funcionamiento de **un Registro de Medidas Cautelares, Requisitorias y Sentencias no firmes**,(SIRAJ) que ya se preveía en la Disposición adicional segunda de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que en el orden jurisdiccional penal, resulta imprescindible para que el órgano judicial pueda disponer de todos los elementos de juicio necesarios para dictar sus resoluciones en las distintas fases del proceso penal. Y resulta fundamental que a través de este Registro se puedan recabar la ordenes de búsqueda y captura o detención y puesta a disposición que permitan al Juez y al Fiscal , valorar la existencia de riesgo de fuga, en las resoluciones en que se decida sobre la prisión o libertad provisional del imputado, tal y como establece el artículo 503.1.3^a a) párrafo tercero de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 14 de septiembre de 1882.



En esta materia - de violencia doméstica y de género -, es un instrumento de gran ayuda este Registro por resultar esencial para valorar la peligrosidad del sujeto a la hora de pedir medidas cautelares o de protección a favor de estas víctimas, a fin de que se pueda tener en cuenta no sólo la gravedad del hecho cometido, sino también las circunstancias personales del imputado, y a efectos de ejecución de las penas de alejamiento, para la concesión del beneficio de la suspensión de la condena o de su suspensión en tanto se tramita la solicitud de indulto.

En este sentido , por lo que respecta a la Comunidad Autónoma de Andalucía, durante el año 2009, se ha puesto en funcionamiento un nuevo recurso en materia de violencia de género “ **el punto de coordinación de las órdenes de protección** “ , dependiente de la Dirección de Violencia de Género de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social, donde se recaban y registran todas las ordenes de protección de toda la nuestra Comunidad Autónoma,(según el Registro que efectúan todos los secretarios de los diferentes órganos judiciales con competencia en esta materia) con lo que se garantiza un verdadero control de todas las ordenes vigentes , de su vigilancia y ejecución por las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado y de la Guardia Civil , además se trata de un instrumento que también se ha puesto durante el 2010, a disposición de las Secciones de Violencia sobre la Mujer en las Fiscalías de Andalucía.”

Se hace por ello necesaria la elaboración de la Base de datos para los fines enunciados en este informe y que cese la caótica y dispersa situación descrita en las Fiscalías Andaluzas de Violencia a la Mujer.

Son muchas las reuniones consensuadas con la Unidad de Apoyo del Fiscal Superior que puso a nuestra disposición para tal fin sino también con la Delegación del Gobierno de Andalucía y con las Consejerías de Justicia e Igualdad que se les notifico la intención de la Fiscalía Andaluza de constituir tal base de datos conforme con esta estructura que aportamos en la presente Memoria y sobre el estudio previo de la unidad de Apoyo.

De esta forma, (como anticipábamos en la Introducción) , se pondrá, cuando se termine el programa de trabajo, a disposición de la Fiscalía Superior de Justicia de Andalucía para poder, en caso que la Fiscalía General a través de la Unidad de Apoyo, tener una excepcional herramienta que conforme una unidad de datos y prevea la posibilidad de estudios de campo y empíricos con datos (numéricos y nunca personales) que redunden en una mejor comprensión del complejo fenómeno de la Violencia de Género.

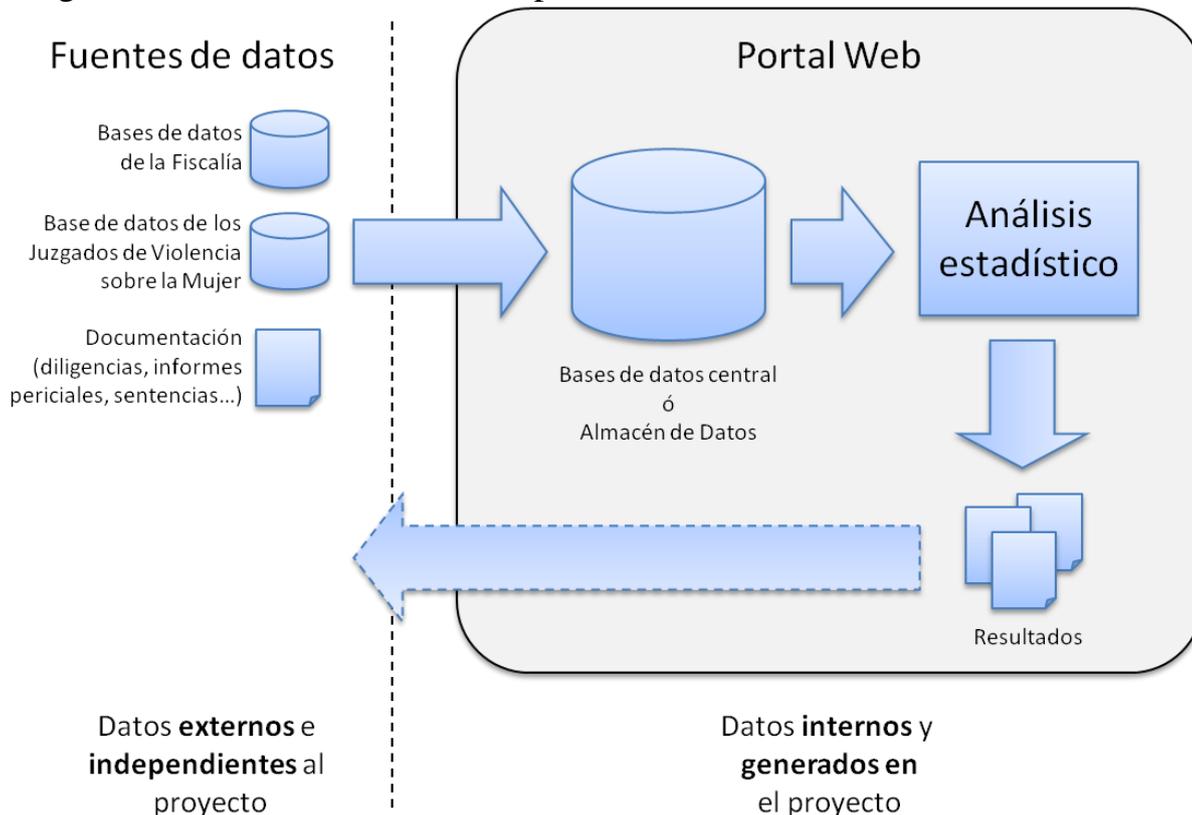
2.2.1 ESTUDIO EMPÍRICO Y DE CAMPO PREVIO DE LA UNIDAD DE APOYO DE FISCALÍA SUPERIOR DE ANDALUCÍA EN RELACION A LA BASE DE DATOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER DE ANDALUCÍA

La implementación del sistema de información sobre violencia de género que el grupo de trabajo de apoyo a la Fiscalía propone como herramienta para la extracción de conocimiento sobre este tema. El objetivo de esta herramienta no es la de generar únicamente una base de datos para gestionar la información sobre los casos concretos relacionados con la violencia de género sino la de elaborar un sistema información completo, donde se incluye la etapa de completo sistema donde no solo se almacenen datos obtenidos en las respectivas fuentes de datos, sino un sistema de estudio de tales datos empíricos que favorecerán sin duda el conocimiento complejo de la violencia de género.

Se ha cuidado con exhaustividad la protección de los datos personales de los cuales no se tiene acceso, sino tan solo a los ítems cuantitativos y dentro del campo objeto de estudio.

Para ello el equipo Técnico dependiente de la Fiscalía Superior que posee además de la Dirección Técnica del Catedrático de la Universidad de Granada de Derecho Penal D. Lorenzo Morillas Cueva así como la participación de la Fiscal Delegada Andaluza, la de dos informáticos de la Universidad, uno de ellos Estadístico que contribuyen a la asesoría técnica permanente del ambicioso proyecto.

Gráficamente en el siguiente cuadro se explica el sistema de acceso a los datos así como la gestión de los mismos para servir a los fines de la investigación:





La base de datos central (o Almacén de Datos) contendrá la información correspondiente a los ítems previamente mencionados. Esta información se extraerá de las fuentes de información disponibles. El proceso de extracción se podrá llevar a cabo de forma automática en función del nivel de acceso a las fuentes del que disponga el grupo de trabajo. En cualquier caso, el proceso de extracción se tratará de automatizar en el mayor grado posible. A pesar de esto, durante la realización de la propuesta inicial de ítems ya se han detectado muchos problemas a la hora de acceder adecuadamente a la información (desde el punto de vista de su análisis estadístico). Es por este motivo por el que la mayoría de la información tendrá que introducirse manualmente.

Partiendo de la información disponible en la base de datos central se llevarán a cabo una serie de análisis estadísticos para llevar a cabo la extracción de conocimiento. Como ya se ha comentado anteriormente, uno de los problemas más importantes a los que se enfrenta el proyecto es la falta de acceso adecuado a los datos. Debido a este problema y a la imposibilidad de llevar a cabo un análisis sobre todos los casos, en el proyecto se plantea la realización de un muestreo de los mismos. Este muestreo se utilizará para comprobar la validez de la propuesta de sistema de información y para extraer las primeras conclusiones acerca de los resultados obtenidos. El muestreo se llevará a cabo en su mayor parte de forma manual, accediendo directamente a la documentación de cada caso concreto.

Existirán dos tipos de análisis estadísticos: análisis estadísticos que pueden llevarse a cabo automáticamente, en función de los datos almacenados en el sistema en un momento dado, y análisis estadísticos que requieren la intervención de alguna persona experta en este tipo de análisis. El segundo de los casos corresponderá, generalmente, a los informes que en un momento determinado pueden generarse como resultado de un estudio sobre alguna materia en concreto.

El sistema de información se implementará como un portal Web al que se podrá acceder mediante un sistema genérico de control de usuarios. Existirán dos tipos de usuarios, principalmente: usuarios con permisos para volcar información en la base de datos central y usuarios con permisos para acceder a los resultados del análisis estadístico. En un principio sólo los miembros del grupo de apoyo a la fiscalía tendrán acceso a este portal. A partir del momento en el que se entienda que el sistema funciona correctamente se podrá dar acceso a otros usuarios al portal.

Resultados esperados a la finalización del proyecto:

- *Portal Web.* Como resultado visible del proyecto se producirá un portal Web a través del cual se podrá tanto introducir información acerca de los casos concretos de violencia de género como acceder a los resultados correspondientes al análisis de los mismos.
- *Modelos estadísticos.* A partir de los datos obtenidos en el muestreo se llevarán a cabo una serie de análisis que servirán para describir, desde el punto de vista estadístico, la información contenida en el sistema de información.



- *Esquema concreto de la base de datos.* Como ya se ha comentado anteriormente, el portal Web al que va a dar lugar el proyecto es una posible implementación de la propuesta del grupo. Si por parte de la Fiscalía se entiende necesaria su implementación en cualquier otra forma tendrá a su disposición el esquema concreto de la base de datos en formato electrónico. De esta forma se evitará parte del proceso de desarrollo de la nueva aplicación.

Ello ha supuesto tras esta concreción de objetivos la redacción de un estudio emperico por parte de la Unidad de Apoyo del Fiscal Superior que es ya un hecho y que queda pendiente para esta anualidad que sea una autentica realidad.

Son los tramites Administrativos de concesión de licencias los que están pendientes de ultimar y ya se contacto con la unidad de Apoyo a la Fiscalía así como con la Fiscalía Superior y Fiscal de Sala de Violencia para la gestión de datos de Fortuny a tal fin y la realización de tan ambicioso proyecto.

Se aporta Además la propuesta concreta y pendiente de aprobación elaborada por el grupo de facultativos de la Fiscalía Superior de Justicia

2.1.2 PROPUESTA DE ESTRUCTURA DE BASE DE DATOS DE LA FISCALIA ANDALUZA DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER.

Análisis de los delitos por violencia de género en Andalucía. Perspectiva investigadora.

Propuesta de creación de un sistema de información.

Este apartado 2.1.2 ha sido realizado por el Grupo de Investigación de Apoyo a la Fiscalía Superior de Andalucía en su totalidad, redactada por una Comisión formada por Lorenzo Morillas Cueva, Juan de Dios Luna del Castillo, José María Suárez López y Alberto Gabriel Salguero.

Introducción.

El Grupo de Investigación de Apoyo a la Fiscalía Superior de Andalucía se ha planteado llevar a cabo, como uno de sus trabajos más ambiciosos, un análisis de los delitos que por causa de violencia de género, tienen lugar en nuestra Comunidad Autónoma en un espacio de tiempo, que en ningún caso sería inferior a un año, a determinar en función de la disponibilidad de los datos para llevarlo a cabo.

Las razones últimas de semejante objetivo son dobles: por un lado, evaluar de manera detallada las tipologías relacionadas con este tipo de violencia de indudable y desgraciada importancia en la sociedad actual que demanda respuestas adecuadas para limitar al máximo semejante lacra social; por otro, valorar a través de datos reales, la incidencia de las diversas reformas que en esta materia se han producido.



En este último sentido, es preciso un acercamiento estadístico y al mismo tiempo científico a su aplicación práctica sobre la interpretación que dichos datos muestran de su aplicación práctica diaria en los juzgados para comprobar qué partes de esa aplicación están respondiendo a las intenciones de la ley y qué otras están siendo modificadas por los procedimientos llevados a cabo. Por último, pero no menos importante, la Fiscalía General del Estado y el Fiscal Jefe de Andalucía requieren cada año Memorias sobre los delitos que nos ocupan y cuyo contenido es proporcionado con un esfuerzo ímprobo por las Fiscalías de Violencia de Género de cada una de las provincias andaluzas. Trabajo y contenido que se facilitarían de manera decisiva con el sistema de información que a continuación se propone y que, igualmente, puede servir a otras instituciones y operadores jurídicos y sociales implicados en este tema.

La intención del estudio, como indica su propio título, es la realización de un análisis empírico de los delitos ligados a la violencia de género con un enfoque investigador. Ello, en consecuencia, opera sobre dos dimensiones, perfectamente relacionadas y, por tanto, transversales: lo fundamental no sólo son los aspectos meramente cuantitativos, en términos absolutos de la incidencia de tales infracciones, sino que además lo harán los aspectos relacionados con la asociación de diferentes factores con semejante presentación. Se pretende, por tanto, tanto la muestra como la evaluación de los diferentes modelos explicativos de los delitos, de su enjuiciamiento y posterior sentencia y de las penas impuestas, pretendiendo con ello lograr una visión general de su real aplicación e incidencia en una ventana temporal lo más cercana posible a la actualidad. Un análisis tan detallado, creemos que no se ha llegado a realizar en nuestro país sobre ningún delito, reportaría una visión profunda y rigurosa sobre este deleznable fenómeno así como un esquema de trabajo para futuros análisis en otros campos delictuales.

Siendo conscientes de la profundidad de nuestro empeño, éste no se nos ha presentado, al menos inicialmente, como utópico o inalcanzable porque para llevarlo a cabo, en la fase previa a la propuesta que hemos desarrollado, nuestra operatividad se ha dirigido a la existencia de bases de datos en las Oficinas de la Fiscalía y/o en las Oficinas Judiciales en la convicción de que el acceso a tales informaciones ha de ser relativamente fácil bien directamente o a través de los Servicios de Informática de la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía.

La realidad ha sido diferente, a pesar de la excelente acogida y apoyo que se ha recibido de todas las instituciones, a lo inicialmente previsto, por la dificultad de la concreción de los datos y de las evidentes



lagunas que en algunos importantes aspectos hay. Ello ha hecho que nos decidamos por la presentación de esta propuesta de sistema de información con vocación de futuro y como integrados de las diversas posibilidades que actualmente se presentan diferenciadas. La idea de avanzar con muestreos específicos ha dado paso a la presentación de un informe sobre las incidencias acaecidas y la propuesta de alternativas para poder llevarlo a cabo y lograr un información completa, perfectamente organizada, estructurada sistemáticamente y con vocación de ser un adecuado instrumento para la mejora del sistema global de lucha contra la violencia de género.

La organización sobre la que se ha de basar tal propuesta es la siguiente: presentación de los objetivos generales y específicos, disponibilidad de la información a partir de las bases de datos accesibles hasta el momento, propuesta concreta de base datos que ha de soportar la configuración estadística investigadora que se pretende, sugerencias para la operatividad real de la proposición en forma de proyecto de investigación en actuaciones futuras.

2. Objetivos de la Investigación.

Toda investigación parte de unos objetivos de incremento del conocimiento que son los que la explican y justifican. En nuestro caso no podía ser de otra manera. Su concreción ha sido, por coherencia y por exigencia operativa, el primer escalón en el plan de trabajo diseñado, concretado en el texto que figura a continuación, que sin pretender ser exhaustivo pretende delimitar por dónde han de caminar la finalidades investigadoras que dan contenido a este Proyecto.

En términos generales, el objetivo principal es conocer la presentación de los delitos reportados ligados a la violencia de género, los factores asociados a ellos, el procedimiento que se sigue contra los mismos en sus vertientes judicial y penal, las tipologías de los sujetos intervinientes, tanto la víctima como del victimario, las medidas utilizadas.

Citado el objetivo fundamental del estudio éste deviene en excesivamente general por lo que han marcarse los objetivos particulares que especifiquen claramente lo que se pretende. Señalar que aún siendo etiquetados como objetivos específicos, particulares, son objetivos generales para cada uno de los estudios individualizados a los que hacen referencia. Además el ámbito territorial de los mismos, la Comunidad



Autónoma de Andalucía, supone la primera y necesaria concreción de los objetivos que se presentan. La ventana temporal sería otra restricción importante, pero aquí, debido al complejo acceso a la información disponible que se suponía, se reduce inicialmente, como antecedente comparativo, a los años 2009 y 2010, lo que relativiza, aunque no se descarta, una valoración de la evolución temporal del mismo, que se ha de soportar con intensidad sobre las previsiones de los años en los que, llegado el caso de la real aplicación de este sistema de información, se desarrolle, obviamente a partir de 2011. Desde luego que todo el estudio se centraría en los delitos cuyos procedimientos fueran completados durante esa ventana temporal de dos años, si bien para los delitos incoados sólo exigiríamos que se hubieran iniciado en esos dos años. Por último no debe olvidarse que el estudio estaría basado en delitos denunciados por los que se abre algún tipo de procedimiento.

Objetivos específicos:

1. Estudiar la incidencia de presentación de cada uno de los delitos ligados a la violencia de género a partir de número de procedimientos incoados en los años 2009, 2010 y, en su caso, siguientes. Estudiar los patrones de presentación más frecuentes y las relaciones entre ellos, intentando definir diferentes formas de presentación de tales delitos.
2. Estudiar la distribución espacial de cada uno de ellos a los siguientes niveles: Provincia, población, tamaño de la población, ciudad. El estudio se plasmaría en mapas de presentación del delito, de ámbito provincial local en las poblaciones de mayor número de habitantes.
3. Conocer la distribución temporal, intraanual, de los delitos ligados a la violencia de género, señalando patrones de presentación diferentes entre ellos.
4. Describir los comportamientos más frecuentes constitutivos de las diferentes infracciones, señalando la asociación entre ellos y estudiando los conglomerados de presentación de los mismos.
5. Determinar los factores socio demográfico que muestran las víctimas de violencia de género en comparación con la población general. Especialmente importante será el estudio por edad y características geográficas del domicilio de la víctima y sobre todo de la nacionalidad de la misma. Determinar dentro de un modelo multi variante los riesgos asociados a cada uno de esos factores.
6. Describir los factores socio demográfico que caracterizan a los victimarios de violencia de género en comparación con la población general. Especialmente importante será el estudio por edad y características geográficas del domicilio del victimario y sobre todo de la nacionalidad de éste.
7. Comparar las características socio demográficas de víctima y victimario analizando la concordancia y la discordancia entre ellas. Determinar, en función de ello, mujeres de especial riesgo de sufrir



malos tratos, hombres de especial riesgo de ser maltratadores y parejas de especial riesgo de violencia de género.

8. Conocer la distribución del tipo de procedimiento incoado, sus tasas en la población andaluza, buscando factores de la víctima y del victimario asociados a ellos.
9. Estudiar la distribución espacial y temporal (intraanual) de los tipos de delitos a nivel de los diferentes juzgados y conocer las características que se asocian con ellos.
10. Conocer la distribución del tipo de procedimiento incoado por cada uno de los delitos ligados a la violencia de género y estudiar si esa asociación presenta diferencias espaciales.
11. Describir el procedimiento, en sus características esenciales, llevado a cabo en función del tipo de delito, haciendo especial hincapié en la duración del mismo y los factores asociados con la misma, además del delito.
12. Estudiar la actuación del fiscal en el procedimiento, haciendo especial hincapié en las modificaciones que lleva a cabo en el mismo, sobre todo a nivel de calificación, en función del delito y de su presentación espacial.
13. Conocer las sentencias dictadas por tipo de delito y su distribución espacio-temporal.
14. Establecer la relación, si existe entre características básicas de la víctima y del victimario con las sentencias dictadas en función del tipo de delito.
15. Establecer las características básicas del procedimiento que se asocian con el tipo de sentencia del mismo (Condenatoria/Absolutoria/Conformidad) señalando la concordancia entre la fiscalía y la judicatura.
16. Describir las circunstancias atenuantes o agravantes que se aprecian en la sentencia y su asociación con el delito y con la resolución de la misma. Estudiar patrones de presentación diferentes en función de características espacio-temporales, de la víctima y del victimario.
17. Describir detalladamente las medidas de protección solicitadas y concedidas, y su distribución espacial y temporal, así como su asociación con determinadas características de la víctima y del victimario.
18. Estudiar el comportamiento de la víctima durante el procedimiento en cuanto a la retirada de la acusación y las características de ella y del victimario que se asocian con tal hecho.
19. Estudiar las penas en la sentencia, por delito, y su posible distribución diferenciada espacial y temporalmente. Asociación con las características de la víctima y del victimario y características básicas del juez.



20. Valorar las alternativas a la pena de prisión, en su caso, utilizadas.
21. Estudiar y caracterizar al victimario reincidente y describir sus características fundamentales.
22. Analizar la eficacia de la ejecución de las sentencias, los problemas vinculados a ella y la eficacia de las terapias aplicadas a los maltratadores.

La consecución de dichos objetivos obligaba a disponer de una base de datos extensa y precisa que nos permitiera cubrirlos todos. En principio esa base de datos podría ser la base de datos que se cumplimenta en las oficinas de la Fiscalía y que se conoce con el nombre de Fortuny, pero no sólo de esa información se disponía.

1. Experiencia con la información disponible.

Como se había puesto de manifiesto en anteriores informes hechos por el grupo se identificaron diferentes fuentes de información para intentar llevar a cabo el estudio.

Si se atendía a las bases de datos disponibles cabe constatar que existen dos bases de datos en el ámbito de la Conserjería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía.

De manera sucinta sus características se pueden resumir en lo siguiente, teniendo en cuenta que denominaremos de la misma manera a la base de datos y a la aplicación que la soporta.

Fortuny:

Gestión: Oficinas de la Fiscalía.

Ámbito de desarrollo: Nacional.

Localización Física de la Base de Datos: Servidores en Sevilla.

Exportación en formato apropiado: Bastante probable aunque no segura en el formato apropiado. Depende de gestiones no técnicas para alcanzar el permiso y después de contactos técnicos.

Calidad de la Información: En el ámbito de la Instrucción el rellenado es muy bueno. No todos los delitos que nos interesan están recogidos en esta aplicación.



Adriano:

Gestión: Juzgados.

Ámbito de desarrollo: Andalucía.

Localización Física de la Base de Datos: Servidores Locales en juzgados o agrupaciones de juzgados.

Exportación en formato apropiado: Bastante probable aunque no segura. Exportaciones locales de tablas Access. Depende de gestiones no técnicas para alcanzar el permiso y después de contactos técnicos. Los permisos serían , casi seguro, locales.

Calidad de la Información: Con referencia a los datos que nos podrían interesar los datos son de baja calidad y faltan muchos por rellenar.

De las dos bases de datos anteriores, se optó por utilizar la más accesible desde las oficinas de la Fiscalía, que es la de Fortuny. La acogida de la propuesta fue muy positiva y finalmente se resolvieron los problemas técnicos, con la mejor disposición de todos los implicados, y se pudo acceder a la información disponible en la misma sobre delitos asociados a la violencia de género.

Obtenida esa información se llevó a cabo un análisis exhaustivo de la misma y se extrajo como conclusión fundamental que dicha base es difícilmente utilizable para trabajos de investigación con respecto a los delitos relacionados con Violencia de Género. Ello por las siguientes razones:

1º) El etiquetado de los delitos que tiene no permite diferenciar suficientemente bien los que nos ocupan de violencia contra la mujer. Cualquier análisis se debe basar en conjeturas que pudiendo ser razonables no tienen por qué ser concluyentes.

2º) La falta de información está sumamente extendida y afecta a múltiples campos del agresor, de la víctima y del procedimiento no permitiendo estudios que necesiten esa información.

3º) Incluso con variables tan extraordinariamente generales como la población dónde se cometió, la provincia, y la fecha del mismo aparecen lagunas de información importantes: a) El número de casos que aparecen crece conforme nos acercamos al año 2010 lo que habla de un sesgo de incorporación de datos de origen temporal, que a veces supone un número de casos 10 veces mayor de un año a 5 años más tarde; b) la



discrepancia entre provincias, incluso en años cercanos al 2011, es muy fuerte y hace pensar en un sesgo de distribución espacial de la actualización de la base de datos, lo que imposibilita estudios de distribución espacial del delito. c) Este problema se ve especialmente agravado si descendemos al nivel de la población dónde se comete el delito dentro de la provincia, puesto que en esos casos abundan provincias dónde sólo están grabados en la capital y no en otras poblaciones o sólo aparece el nombre de la provincia.

Por tanto la base Fortuny no resulta del todo adecuada para nuestro objetivo por, al menos, dos razones: la primera estructural -no está diseñada para introducir rigurosamente la etiqueta del delito cosa que impide estudios precisos; la segunda de su uso -las actualizaciones de la base de datos no son homogéneas incluso para cuestiones tan relevantes como son el instante o la localidad del delito pero también para datos de la víctima o del agresor o del procedimiento-.

La principal forma en que se ha evaluado la susodicha base ha sido comparando sus datos para los años 2009 y 2010 con los datos que proporcionaban los fiscales, muchos contabilizando los casos de manera manual. Las discrepancias son importantes siendo, para nuestro objetivo, las más fiables las cifras aportadas por estos últimos.

Resumiendo la información recogida en Fortuny presentan importantes sesgos que la hacen poco apropiada para tareas de investigación como las que nos ocupan, aunque es, obviamente, válida para otras cuestiones.

Muchas de estas fallas en la base de datos de la que hablamos han sido puestas de manifiesto también por las Fiscalías de violencia de género de cada una de las provincias andaluzas y en la Memoria unificada. Nuestros hallazgos coinciden en la gran mayoría de las situaciones con sus afirmaciones y han dado lugar a una, por nuestra parte, especial cautela a la hora de utilizar los datos contenidos en la comentada base.

La otra fuente de información que hemos usado es la de las citadas Memorias de las Fiscalías de Violencia de Género del 2009 y 2010. Con ella se han llevado a cabo algunos estudios parciales si bien no han resultado ser suficientes por lo siguiente:

1º) El campo de trabajo que se emplea es reducido y no permite completar más que algunos aspectos básicos de los objetivos a considerar.



2º) Siendo muy altas la fiabilidad de los datos reunidos, la imposibilidad de la recogida de otros puede hacer aparecer sesgos que influyan de manera crucial en los resultados finales.

No debe, colegirse, ni mucho menos, de lo dicho anteriormente que no hayamos podido realizar estudios de investigación con esos datos, se ha hecho, como queda de manifiesto en los estudios presentados, sino que la cantidad de datos aportada es pequeña y la no recogida de varios de ellos puede matizar de manera importante algunas de esas informaciones. Hemos de poner de manifiesto, en este sentido, que los hasta ahora recogidos lo han sido con un esfuerzo muy grande por parte de la Fiscalía y que la consistencia interna y fiabilidad de los mismos es elevada.

Para posibilitar y mejorar los resultados de ésta o futuras investigaciones, es preciso destacar que mientras se llevaba a cabo el análisis de las bases de datos y los estudios de investigación correspondientes, simultáneamente se trabajó para crear una estructura de base datos que pudiera soportar las investigación que pretendemos. Tal estructura figura a continuación con sumo detalle y es el fundamento operativo de la propuesta contenida en este documento.

2.- Una propuesta de base de datos que soporte la investigación.

I. Estructura de la base.

En este apartado se detalla el proceso que se ha de seguir para conseguir la implementación del sistema de información sobre violencia de género que el grupo de trabajo de apoyo a la Fiscalía propone como herramienta para la extracción de conocimiento sobre este tema. El objetivo de esta herramienta no es la de generar únicamente una base de datos para gestionar la información sobre los casos concretos relacionados con la violencia de género sino la de elaborar un sistema de información completo, donde se incluyen la etapa de análisis de la información contenida en la base de datos.

El grupo de apoyo a la Fiscalía, tras considerar los elementos que pueden aportar conocimiento sobre los delitos relacionados con la violencia de género, propone un conjunto de ítems que caracterizan a cada uno de los delitos de este tipo y a sus procedimientos. Este conjunto de ítems se divide en seis grandes bloques:

- Delitos o faltas cometidos
- Víctima
- Victimario
- Conducta violenta
- Orden de protección



- Procedimiento

Un estudio estadístico profundo de los datos recogidos en cada uno de los bloques puede arrojar información sobre posibles patrones de conducta o grupos de población que hacen posible la detección temprana de situaciones de riesgo y, de esta forma, actuar en consecuencia. Contar con información exhaustiva de este lamentable fenómeno permitirá reducir la violencia de género y mejorar la eficacia de las respuestas jurídicas y sociales a aplicar.

Con el objeto de poder radiografiar adecuadamente la situación, el procedimiento incoado debe identificarse de manera individual. Cada uno de ellos se inicia con un código único que permita dicha identificación y la unificación de las diferentes tablas existentes. Las tablas que se muestran a continuación, dentro de cada uno de los bloques del estudio, estarían relacionados con este código de procedimiento, único dentro del sistema.

Bloque “Delitos o faltas cometidos”

En este primer bloque, con el objeto de captar las principales fases del proceso judicial a efectos de determinar el delito o falta cometida, tras una exhaustiva selección de las principales infracciones que se asocian a la violencia de género, se han diferenciado cinco momentos distintos y relevantes en la calificación de la conducta:

- 1) al incoar diligencias
- 2) a la conclusión de las mismas
- 3) según escrito de calificación del Fiscal
- 4) según calificación de Fiscal en juicio oral
- 5) según sentencia

La selección realizada evidentemente está influenciada, además de por la necesidad de recopilar los datos básicos del proceso, por las fuentes de información que se van a emplear y por tratarse de un estudio realizado a instancias de la Fiscalía Superior de Andalucía.



	Delitos/Faltas según el auto de incoación de diligencias	
0	Código del procedimiento	{ número }
1	Delitos	<p>{ Homicidio doloso. Art. 138. Homicidio imprudente. Art. 142. Asesinato. Art. 139 y 140. Aborto doloso. Art. 144. Aborto imprudente. Art. 146. Lesiones dolosas. Art. 147 y 150. Lesiones imprudentes. Art. 152. Violencia ocasional. Art. 153.1 Lesiones al feto dolosas. Art. 157. Lesiones al feto imprudentes. Art. 158. Detención ilegal. Art. 163. Amenazas. Art. 171.4 Coacciones. Art. 172.2 Delito contra la integridad moral. Art. 173.1 Violencia habitual. Art. 173.2 Violación. Arts.179 y 180. Abusos sexuales. Arts. 181y 182. Allanamiento de morada. Art. 202. Contra el honor. Art. 205 y ss. Impago de pensiones. Art. 227. Quebrantamiento. Art. 468.2 Otros delitos }</p>
2	Faltas	<p>{ Injurias leves. Art. 620. Vejación injusta. Art. 620.2 Otras faltas }</p>



	Delitos/Faltas según el auto de conclusión de diligencias previas o sumario	
0	Código del procedimiento	{ número }
1	Delitos	<p>{ Homicidio doloso. Art. 138. Homicidio imprudente. Art. 142. Asesinato. Art. 139 y 140. Aborto doloso. Art. 144. Aborto imprudente. Art. 146. Lesiones dolosas. Art. 147 y 150. Lesiones imprudentes. Art. 152. Violencia ocasional. Art. 153.1 Lesiones al feto dolosas. Art. 157. Lesiones al feto imprudentes. Art. 158. Detención ilegal. Art. 163. Amenazas. Art. 171.4 Coacciones. Art. 172.2 Delito contra la integridad moral. Art. 173.1 Violencia habitual. Art. 173.2 Violación. Arts.179 y 180. Abusos sexuales. Arts. 181y 182. Allanamiento de morada. Art. 202. Contra el honor. Art. 205 y ss. Impago de pensiones. Art. 227. Quebrantamiento. Art. 468.2 Otros delitos }</p>
2	Faltas	<p>{ Injurias leves. Art. 620. Vejación injusta. Art. 620.2 Otras faltas }</p>



	Delitos/Faltas según escrito de calificación o acusación del Fiscal	
0	Código del procedimiento	{ número }
1	Delitos	{ Homicidio doloso. Art. 138. Homicidio imprudente. Art. 142. Asesinato. Art. 139 y 140. Aborto doloso. Art. 144. Aborto imprudente. Art. 146. Lesiones dolosas. Art. 147 y 150. Lesiones imprudentes. Art. 152. Violencia ocasional. Art. 153.1 Lesiones al feto dolosas. Art. 157. Lesiones al feto imprudentes. Art. 158. Detención ilegal. Art. 163. Amenazas. Art. 171.4 Coacciones. Art. 172.2 Delito contra la integridad moral. Art. 173.1 Violencia habitual. Art. 173.2 Violación. Arts.179 y 180. Abusos sexuales. Arts. 181y 182. Allanamiento de morada. Art. 202. Contra el honor. Art. 205 y ss. Impago de pensiones. Art. 227. Quebrantamiento. Art. 468.2 Otros delitos }
2	Faltas	{ Injurias leves. Art. 620. Vejación injusta. Art. 620.2 Otras faltas }



	Delitos/Faltas según calificación del Fiscal en el juicio oral	
0	Código del procedimiento	{ número }
1	Delitos	{ Homicidio doloso. Art. 138. Homicidio imprudente. Art. 142. Asesinato. Art. 139 y 140. Aborto doloso. Art. 144. Aborto imprudente. Art. 146. Lesiones dolosas. Art. 147 y 150. Lesiones imprudentes. Art. 152. Violencia ocasional. Art. 153.1 Lesiones al feto dolosas. Art. 157. Lesiones al feto imprudentes. Art. 158. Detención ilegal. Art. 163. Amenazas. Art. 171.4 Coacciones. Art. 172.2 Delito contra la integridad moral. Art. 173.1 Violencia habitual. Art. 173.2 Violación. Arts.179 y 180. Abusos sexuales. Arts. 181y 182. Allanamiento de morada. Art. 202. Contra el honor. Art. 205 y ss. Impago de pensiones. Art. 227. Quebrantamiento. Art. 468.2 Otros delitos }
2	Faltas	{ Injurias leves. Art. 620. Vejación injusta. Art. 620.2 Otras faltas }



Delitos/Faltas según sentencia		
0	Código del procedimiento	{ número }
1	Delitos	<p>{ Homicidio doloso. Art. 138. Homicidio imprudente. Art. 142. Asesinato. Art. 139 y 140. Aborto doloso. Art. 144. Aborto imprudente. Art. 146. Lesiones dolosas. Art. 147 y 150. Lesiones imprudentes. Art. 152. Violencia ocasional. Art. 153.1 Lesiones al feto dolosas. Art. 157. Lesiones al feto imprudentes. Art. 158. Detención ilegal. Art. 163. Amenazas. Art. 171.4 Coacciones. Art. 172.2 Delito contra la integridad moral. Art. 173.1 Violencia habitual. Art. 173.2 Violación. Arts.179 y 180. Abusos sexuales. Arts. 181y 182. Allanamiento de morada. Art. 202. Contra el honor. Art. 205 y ss. Impago de pensiones. Art. 227. Quebrantamiento. Art. 468.2 Otros delitos }</p>
2	Faltas	<p>{ Injurias leves. Art. 620. Vejación injusta. Art. 620.2 Otras faltas }</p>



Bloque “Víctima”

En relación con la víctima, es necesario disponer de un código identificador. Este código permite enlazar víctimas con victimarios y procedimientos. El código se generará de forma automática cuando se teclee el correspondiente número de DNI que desde ese momento será totalmente reservado y no recuperable. Obviamente, la regla que genera el código no es visible para nadie y resulta imposible mostrar el número real. Lo más sencillo será optar por un algoritmo criptográfico tipo MD5. El MD5 es uno de los algoritmos de reducción criptográficos diseñados por el profesor Ronald Rivest del MIT (Massachusetts Institute of Technology, Instituto Tecnológico de Massachusetts). El algoritmo produce un número de 128 bits a partir de un texto de cualquier longitud. MD4 fue desarrollado para mejorar el rendimiento de MD2, sin embargo, varios problemas fueron detectados y en 1996 fueron publicados elementos que hacen hoy en día inservible el algoritmo. MD5 sustituyó a MD4 y aunque no tiene el rendimiento de su antecesor, hasta el momento no han sido publicados elementos que comprometan su integridad y funcionamiento.

En cuanto a las variables propuestas para el análisis desde el punto de vista de la víctima, se pretende una reproducción completa de todos los elementos que pueden ser relevantes o significativos en episodios de violencia de género y que van a permitir la elaboración en Andalucía de un mapa criminológico sobre la víctima. Así, se atiende con carácter general, entre otros a factores tales como: edad, dirección, profesión y situación laboral, estado civil, número de hijos, nivel de formación, victimización previa e incidencia de la víctima en procedimientos anteriores.

	Víctima	
0	Código del procedimiento	{ número }
1	Identificación de la víctima	(DNI codificado para preservar identidad real)
2	Sexo	{ hombre, mujer }
3	Fecha de nacimiento	{ Fecha }
4	Edad	{ Número }
5	Mayoría de edad	{ si,no }
6	Dirección postal	calle, número, ciudad
7	Código postal	{ texto }
8	Nacionalidad	{ País }
9	Situación laboral	{ activo, en paro, ama de casa, jubilado }
10	Profesión	{ texto u ofrecer listado de profesiones }



11	Estado o situación civil	{soltera, divorciada, separada, en trámites de separación, viuda, casada, pareja de hecho}
12	Número de hijos	{número}
13	Nivel de formación	{básico, medio, alto}
14	Malos tratos previos	{si, no}
15	Procedimientos previos por malos tratos en los que ha sido considerada víctima	{si, no} y {número}
16	Procedimientos previos en los que obtuvo una orden de protección.	{si, no} y {número}
17	Procedimientos previos en los que se le aplicó la ley de protección a testigos y peritos en causas criminales	{si, no} y {número}
18	Procedimientos previos con medida de alejamiento	{si, no} y {número}
19	Procedimientos previos en los que ha renunciado a la acción penal	{si, no} y {número}
20	Procedimientos previos en los que se ha retractado de la denuncia o ha desvirtuado lo dicho en ella	{si, no} y {número}
21	Procedimientos previos en los que retira la denuncia	{si, no} y {número}
22	Procedimientos previos en los que ha negado a declarar ante el juez (art. 416 LECrim)	{si, no} y {número}

Bloque “Victimario”

Al igual que con la víctima, en el caso del victimario, es necesario disponer de un código identificador que se genera de forma automática cuando se teclee el correspondiente número de DNI, que desde ese momento será totalmente reservado y no recuperable. Obviamente, la regla que genera el código no es visible para nadie y resulta imposible mostrar el número real. Los códigos permiten enlazar víctimas con victimarios y procedimientos.

Las 27 variables seleccionadas permiten reproducir un mapa criminológico de elementos que en alguna medida pueden tener una vinculación etiológica con la violencia de género. Su desarrollo completo permitirá conocer los marcos de edad en los que se presenta una mayor frecuencia, los lugares, la situación laboral,



nivel de formación y profesión, estado civil, número de hijos, dependencia de bebidas alcohólicas o drogas, antecedentes delictivos por estas infracciones, suicidio o intento de suicidio y conducta posterior al episodio violento. Se trata en definitiva de intentar obtener un conocimiento más profundo del fenómeno como paso previo a una más eficaz prevención del mismo.

	Victimario	
0	Código del procedimiento	{ número }
1	Identificación del victimario	(DNI recodificado para preservar identidad real)
2	Sexo	{ hombre, mujer }
3	Fecha de nacimiento	{ Fecha }
4	Edad	{ Número }
5	Mayoría de edad	{ si,no }
6	Dirección postal	calle, número, ciudad
7	Código postal	{ texto }
8	Nacionalidad	{ País }
9	Situación laboral	{ activo, en paro, ama de casa, jubilado }
10	Profesión	{ texto u ofrecer listado de profesiones }
11	Estado o situación civil	{ soltera, divorciada, separada, en trámites de separación, viuda, casada, pareja de hecho }
12	Número de hijos	{ número }
13	Nivel de formación	{ básico, medio, alto }
14	Condición social	{ humilde, media, alta }
15	Victimario ocasional	{ si, no }
16	Consumidor de alcohol	{ si, no }
17	Consumidor de drogas tóxicas, estupefacciones y psicotrópicos	{ si, no }
18	Reincidente	{ si, no }
19	Número de sentencias condenatorias por estos delitos dictadas con anterioridad contra el victimario	{ número }
20	Victimario de otros delitos	{ si, no, no consta }



21	Número de sentencias condenatorias por otros delitos dictadas contra el victimario	{ número }
22	Medidas cautelares en procesos anteriores	{ número }
23	Suicidio tras la agresión	{ sí, no }
24	Intento de suicidio tras la agresión	{ sí, no }
25	Presentación ante la policía tras la agresión	{ sí, no }
26	Paradero desconocido tras la agresión	{ sí, no }
27	Denuncias previas	{ número }
28	Insolvente	{ si, no }

Bloque “Conducta violenta”

Se han seleccionado once ítems que posibilitan un conocimiento exhaustivo del episodio de violencia, tiempo, lugar, medios utilizados, tipo de daño, consecuencias e influencia de drogas. Se trata de un elenco de factores relevantes en el suceso y, en consecuencia, de necesario conocimiento tanto para juzgarlo, como para evitarlo.

	Conducta violenta	
0	Código del procedimiento	{ número }
1	Fecha	{ fecha }
2	Mes	{ número }
3	Día de la semana	{ número }
4	Hora	{ mañana, tarde, noche, madrugada }
5	Periodo vacacional	{ sí, no }
6	Provincia	{ texto }
7	Lugar	{ domicilio de la víctima, domicilio del victimario, vía pública, domicilio común, otros }
8	Medios utilizados	{ fuerza física, arma blanca, arma de fuego, otros }
9	Tipo de daño causado	{ físico, psíquico, físico y psíquico }
10	Consecuencias	{ fallecimiento, lesiones graves, lesiones leves, incapacidad transitoria, incapacidad permanente }
11	Se actúa bajo la influencia del alcohol, drogas tóxicas, estupefaciente o psicotrópicos.	{ si, no }



Bloque “Orden de protección”

A través de la orden de protección se articulan un conjunto de medidas básicas para proteger y amparar a víctimas de violencia de género de nuevos episodios de este tipo y de las consecuencias de los mismos. Su trascendencia e importancia es indiscutible, pero su eficacia pasa por su adecuado empleo en aquellos supuestos que sea necesario sin un excesivo menoscabo de los derechos y garantías de aquél contra el que se acuerdan. A tal fin, es imprescindible el conocimiento de los factores seleccionados que están relacionados con la frecuencia en su empleo, situación en la que se aplica, contenido de la orden, control de su eficacia, órgano que la acuerda y situación procesal. Con ello se obtendrán un catálogo de variables de gran importancia en el empleo de la misma.

	Orden de protección	
0	Código del procedimiento	{ número }
1	Orden de protección	{ si, no }
2	Aplicación previa de la ley de protección a testigos y peritos en causas criminales	{ si, no }
3	Relación entre víctima y victimario en el momento de la violencia	{ cónyuge, ex cónyuge, pareja de hecho, ex pareja de hecho, noviazgo }
4	Medidas cautelares	{ penales, civiles }
5	Medidas de alejamiento	{ si, no }
6	Control del cumplimiento	{ medios electrónicos, control policial, otros }
7	Juez que ordena la instalación	{ juez de instrucción, juez de violencia sobre la mujer }
8	Horas que transcurren entre la orden del Juez y su efectiva instalación	{ número }
9	Situación procesal antes de instalación	{ texto }
10	Número de alertas y su clasificación	{ número }
11	Número de metros en los que se concreta el alejamiento	{ número }



12	Medidas adoptadas	{ prohibición de residir en determinado lugar prohibición de acudir a determinados lugares prohibición de aproximarse a determinadas personas prohibición de comunicar con determinadas personas suspensión tenencia y uso de armas otras de tipo penal salida del domicilio familiar atribución de la vivienda permuta de uso de la vivienda suspensión de régimen de visitas suspensión patria potestad suspensión guarda y custodia prestación de alimentos otras de tipo civil }
----	-------------------	---

Bloque “Procedimiento”

El último bloque seleccionado se centra en los aspectos más relevantes del procedimiento. Con el sistema de codificación que anteriormente se señaló para evitar duplicidades en la obtención de la información se recogen un conjunto de factores procesales –órgano jurisdiccional que inicia el procedimiento, existencia de denuncias previas, diligencia de investigación desarrolladas por el Ministerio Fiscal, puesta en conocimiento de la autoridad judicial, tipo de procedimiento, forma de conclusión, adopción de medidas cautelares civiles o penales, penas o medidas de seguridad impuestas, eficacia en su ejecución y, en su caso, terapias aplicadas y resultado de las mismas. Son un último conjunto de elementos relevantes para afrontar el fenómeno y que, además, pueden colaborar en la eliminación de supuestos de victimización secundaria.



	Procedimiento	
1	Código del procedimiento	{número}
2	Órgano jurisdiccional que inicia el procedimiento	juzgados y audiencias de la C.A Andaluza
3	Denuncias previas por malos tratos	{si, no}
4	Diligencias de investigación penal realizadas por el Ministerio Fiscal	{concluidas por Decreto de archivo, concluidas con presentación de denuncia presenta ante el juez competente}
5	Puesta en conocimiento de la autoridad judicial de la agresión	{denuncia del Ministerio Fiscal, denuncia de la víctima, denuncia por terceros, denuncia por instituciones públicas o privadas, querrela, atestado, parte médico, otras}
6	Procedimiento	{diligencias urgentes – juicio rápido, diligencias previas – procedimiento abreviado, sumario, jurado, juicio de faltas, menores}
7	Conclusión del proceso	{sobreseimiento, sentencia de conformidad, sentencia absolutoria, sentencia condenatoria}
8	Ha renunciado a la acción penal	{si, no}
9	Se ha retractado de la denuncia	{si, no}
10	Se ha negado a declarar ante el juez (art. 416)	{si, no}
11	Incidencia de la retractación	{archivo, retirada de la acusación, sobreseimiento, sentencia absolutoria, sentencia condenatoria}
12	Estado medidas cautelares penales	{solicitadas, concedidas, denegadas}



13	Medidas cautelares penales	{prisión provisional, libertad condicional, orden de protección: medidas penales (art. 544 ter. LECrim.), medida de alejamiento (544 bis. LECrim.), sustitución de las medidas por quebrantamiento de las acordadas, control electrónico de las medidas penales adoptadas en la orden de protección, retirada de armas ¹ , otra}
14	Medidas cautelares civiles	{atribución de la vivienda, permuta uso de la vivienda, suspensión régimen de vivienda, suspensión patria potestad, suspensión guarda y custodia, prestación de alimentos, sobre protección de menores, otra}
15	Penas impuestas	{prisión, trabajos en beneficio de la comunidad, suspensión de la condena, sustitución de la pena, tratamiento terapéutico, otra}
16	Medidas de seguridad privativas de libertad	{si, no}
17	Clasificación del ingreso en prisión	{primer grado, segundo grado, tercer grado}
18	Suspensión de la pena	{remisión, revocación}
19	Sustitución de la pena	{trabajos en beneficio de la comunidad, revocación de la pena sustitutiva}
20	Horas que transcurren entre la remisión de la ejecución del tratamiento terapéutico al centro y su realización	{número}
21	Terapia terapéutica pendiente de ejecución	{si, no}
22	Resultado del tratamiento terapéutico	{ culminado satisfactoriamente, no finalizado adecuadamente, abandonado }
23	Imposición de la obligación de participar en programas terapéuticos	{si, no}

¹ Puede estar subsumida en “medidas penales”.



Anteriormente se llevó a cabo el estudio sobre los ítems y las relaciones entre los mismo que deberían formar parte de la base de datos. De acuerdo con este estudio se plantea a continuación el diseño **II. Diseño del Sistema de Información** general del sistema de información. La estructura general de este sistema de información sigue el modelo clásico de Almacén de Datos.

Inmon (2002) definió un Data Warehouse o Almacén de Datos como "una colección de datos orientados al tema, integrados, variables en el tiempo que ayudan al proceso de toma de decisiones". Un Almacén de Datos es una base de datos que almacena una copia de los datos operacionales, cuya estructura se optimiza para la consulta y el análisis. Los datos operacionales son aquellos que se generan con el funcionamiento normal de la organización. En nuestro caso, las bases de datos operacionales se corresponden con los datos que se encuentran en las diferentes bases de datos que se utilizan en las diferentes administraciones andaluzas que tienen que ver con la violencia de género: Adriano, Fortuny...

Por definición, el alcance de un Almacén de Datos es la organización completa o, en este caso, el conjunto de administraciones andaluzas. Con un alcance más reducido, se define un nuevo concepto: un Data Mart o Almacén de Datos Departamental, que es un Almacén de Datos altamente enfocado y cuyo alcance es un solo departamento, sector o un tema de la organización. En nuestro caso, el Almacén de Datos Departamental se enfoca hacia el estudio de los casos de violencia de género.

Los Almacenes de Datos se implementan generalmente usando bases de datos relacionales (Harinarayan et al., 1996), definiendo las estructuras multidimensionales a nivel de los Almacenes de Datos Departamentales. La arquitectura genérica de un Almacén de Datos (Kimbal, 2002) se ilustra en la figura 1, donde se muestra cómo las fuentes de datos pueden incluir tanto bases de datos operacionales como ficheros "planos" (es decir, las hojas de balance o los archivos de texto), que se pueden combinar a su vez con bases de datos externas. Los datos se extraen de las fuentes y después se cargan en el Almacenes de Datos usando diferentes programas de carga de datos y herramientas de ETL (Extracción, Transformación y Carga) (Inmon et al., 2001). El Almacén de Datos se utiliza para suministrar los datos a los diferentes Almacenes de Datos Departamentales, orientados a un tema (o proceso) concreto de la organización, y a los servidores de Procesamiento Analítico en Línea (On-Line Analytical Process, OLAP). Los Almacenes de Datos Departamentales son subconjuntos de un Almacén de Datos categorizados según áreas funcionales que

dependen del dominio (áreas problemáticas que son tratadas) y los servidores OLAP son las herramientas software que ayudan a un usuario a preparar los datos para el análisis, el procesamiento de la consulta, la generación de informes y la minería de datos. El Almacenes de Datos completo puede verse entonces como un sistema integrado que puede dar soporte a los diferentes requisitos de la generación de informes y del análisis de la función de la toma de decisiones.

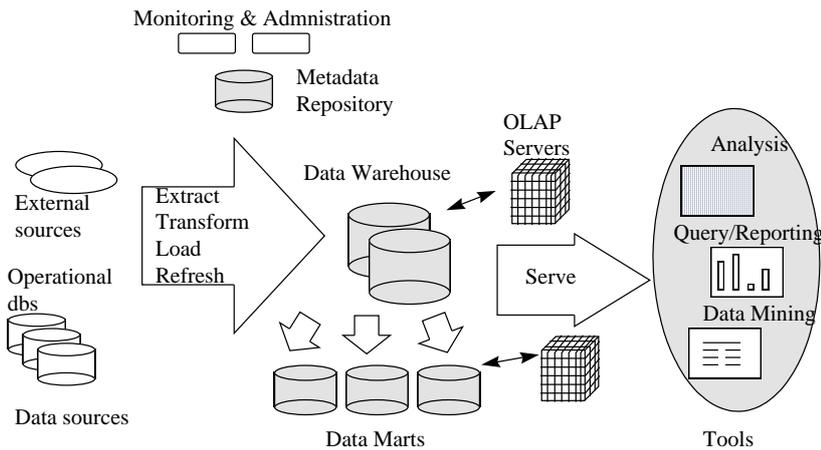


Figura 1. Arquitectura genérica de Data Warehouse (Chaudhuri & Dayal, 1997)

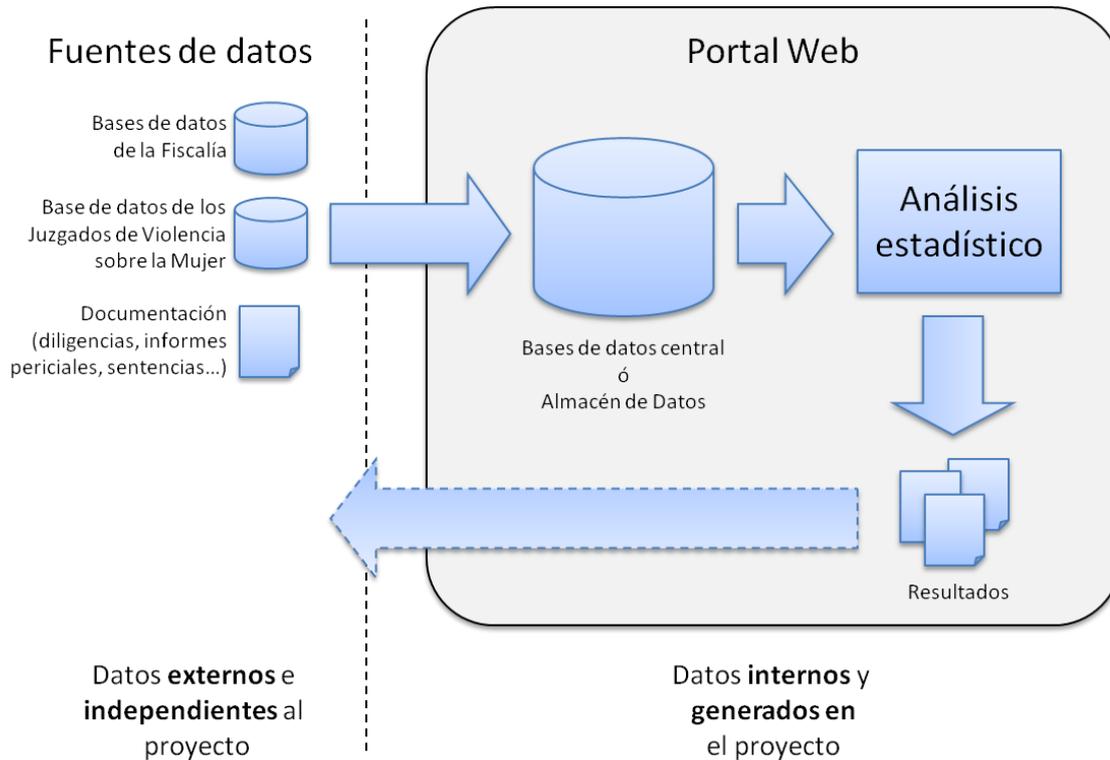
Así, un DW junto con un servicio OLAP permite a los decisores acercarse, analizar y entender mejor el problema. El sistema OLAP analiza datos usando esquemas especiales de Almacenes de Datos y permite a los usuarios tener una visión de los datos usando cualquier combinación de variables. El Almacén de Datos almacena la información en lugar de datos operacionales. Esta información es variable en el tiempo y proporciona respuestas eficaces a las consultas del decisor. Para extraer esta información de un entorno distribuido, necesitaríamos consultar las diferentes fuentes de datos e integrar la información en un lugar común antes de presentar las respuestas al usuario. En el caso que nos ocupa implicaría un acceso a cada una de las bases de datos relacionadas con el tema de la violencia de género (Adriano, Fortuny...). En un Almacén de Datos tales preguntas encuentran sus respuestas en un lugar central, reduciendo así los costes de producción y de mantenimiento. Después de la carga inicial, los datos del almacén se deben refrescar regularmente. Las modificaciones en los datos de las aplicaciones operacionales se deben propagar hacia el almacén, puesto que éste debe reflejar el estado de los sistemas operacionales subyacentes. Aquí es donde el nuevo conocimiento es asimilado por los miembros de la organización para convertirse en parte de la organización en su totalidad (Nonaka y Takeouchi, 1995). Este nuevo conocimiento adquirido interactúa con el conocimiento anterior para modificar el conocimiento total de la organización (Van den Bosch et al., 1999). Debido a la relación existente entre todo el conocimiento incrustado en diversos niveles de la



organización (Crossan et al., 1999), el conocimiento generado volverá a la base de la organización para establecer nuevas rutinas y modelos mentales (Stewart et al., 2000).

Un Sistema de Ayuda a la Decisión (SAD) o Decision Support System (DSS) es un programa de ordenador que analiza datos de negocio y los presenta de modo que los usuarios puedan tomar decisiones sobre un problema no-estructurado o semi-estructurado (es decir, en el que no se puede aplicar automáticamente una regla para obtener una solución) usando el conocimiento generado automáticamente de él (Chang et al., 1993). La información típica que un Sistema de Ayuda a la Decisión puede recopilar y presentar serían, por ejemplo, figuras comparativas de las ventas entre una semana y las siguientes o, en el caso concreto que nos ocupa en este proyecto, los porcentajes de variación a lo largo de varios años del impacto de un delito determinado para una población de individuos típica (mujeres de entre 15 y 20 años y con hijos a su cargo) y las consecuencias en las diversas alternativas de la decisión, dada una experiencia previa en el contexto en el que se describe. Un Sistema de Ayuda a la Decisión puede presentar la información gráficamente, en forma de diagrama, lo que facilita su uso por parte de personas no expertas en el uso de sistemas informáticos. El foco de atención de un Sistema de Ayuda a la Decisión son los datos, no el proceso de la construcción y su funcionalidad asociada. Por debajo de la aplicación de ayuda a la toma de decisiones se emplea una interfaz para crear informes predefinidos para dar soporte a la necesidad de diversos niveles de usuarios para comenzar su análisis, como pueden ser fiscales, jueces... (Ahmada et al., 2004). Por lo tanto, los procesos generales del acceso a los datos son la visualización de los datos del Almacén de Datos Departamental, la formulación de la petición, el procesado de la petición y la presentación de los resultados. El sistema de Almacén de Datos se utiliza para proporcionar las soluciones a los Sistemas de Ayuda a la Decisión, puesto que transforma datos operacionales en información estratégica para la toma de decisiones.

La arquitectura de Almacén de Datos que el grupo de investigación propone como herramienta **para el estudio de los casos de violencia de género** es la que se muestra en la siguiente figura. Se trata de una implementación concreta de la arquitectura general de Almacenes de Datos presentada con anterioridad.



La base de datos central (o Almacén de Datos) contendrá la información correspondiente a los ítems previamente mencionados. Esta información se extrae de las fuentes de información disponibles. El proceso de extracción de algunas de las fuentes de datos de se puede llevar a cabo de forma automática.

Partiendo de la información disponible en la base de datos central se pueden llevar a cabo una serie de análisis estadísticos para llevar a cabo la extracción de conocimiento. Existen dos tipos de análisis estadísticos:

- análisis estadísticos que pueden llevarse a cabo automáticamente, en función de los datos almacenados en el sistema en un momento dado,
- análisis estadísticos que requieren la intervención de alguna persona experta en este tipo de análisis. Este tipo corresponde, generalmente, a los informes que en un momento determinado pueden generarse como resultado de un estudio sobre alguna materia en concreto.

El sistema de información se implementa como un portal Web al que se puede acceder mediante un sistema genérico de control de usuarios. Existen dos tipos de usuarios, principalmente:

- usuarios con permisos para volcar información en la base de datos central
- usuarios con permisos para acceder a los resultados del análisis estadístico.



En este apartado se describe el proceso que ha seguido el grupo de apoyo para la implementación de una

III. Implementación del Sistema de Información

aplicación prototipo que valide el diseño del Sistema de Información y detecte de forma temprana los problemas que pueden surgir en su elaboración y uso.

El objetivo del proyecto es conseguir que el proceso de extracción de los datos que surten al Sistema de Información sea lo más automatizado posible pero, como ya se ha comentado anteriormente, uno de los problemas más importantes a los que se enfrenta el proyecto es la falta de acceso adecuado a los datos. Durante la realización de la propuesta inicial de ítems ya se detectaron muchos problemas a la hora de acceder adecuadamente a la información (desde el punto de vista de su análisis estadístico). Es por este motivo por el que la mayoría de la información tiene que introducirse manualmente.

Debido a este problema y a la imposibilidad de llevar a cabo un análisis sobre todos los casos, en el proyecto se planteó la realización de un muestreo de los mismos. Este muestreo se utilizó para comprobar que información podía ser extraída de forma automática de algunas de las fuentes de datos y la validez de la propuesta de sistema de información y para extraer las primeras conclusiones acerca de los resultados obtenidos.

Tras el estudio y análisis de varias de las fuentes de datos que contienen información relevante para el desarrollo del proyecto se decidió solicitar el acceso a la base de datos Fortuny, dependiente de la Consejería de Justicia, y que contiene información relevante desde el punto de vista de la Fiscalía. Es importante hacer notar que esta base de datos no sólo contiene información sobre asuntos de violencia de género sino de todos los ámbitos en los que interviene el Ministerio Fiscal.

Tras obtener acceso a la base de datos Fortuny se procedió a su evaluación y estudio para, a continuación, desarrollar los procesos de extracción y carga en el Almacén de Datos del Sistema de Información. Estos procesos de extracción consisten, básicamente, en la ejecución de varias sentencias remotas en los servidores de la Consejería de Justicia de Andalucía, escritas en lenguaje SQL, que extraen información y la vuelcan en el Almacén de Datos central que propone el grupo de apoyo. A continuación se



muestra, a modo de ejemplo, el código de la consulta en lenguaje SQL que obtiene los procedimientos relacionados con los actos de violencia de género.

```
SELECT DISTINCT DELITO.CO_DEL, DELITO.DE_DEL, CARGOS.CO_PRO,
CARGOS.NU_PRO, CARGOS.AN_PRO, CARGOS.NU_DEL, CARGOS.FE_DEL,
CARGOS.CO_GRADO, CARGOS.CO_PARTICIPACION, cargos.co_procon,
poblacion.de_pob
FROM DELITO, CARGOS, PROCEDIMIENTO, POBLACION
WHERE DELITO.CO_ORD = '2' AND (DELITO.co_del = '0710' OR DELITO.co_del
= '5813' OR DELITO.co_del = '5815' OR DELITO.co_del = '304' OR DELITO.co_del
= '5901' OR DELITO.co_del = '0801')
AND CARGOS.CO_DEL = DELITO.CO_DEL
AND cargos.co_procon = procedimiento.co_procon
AND procedimiento.co_pob = poblacion.co_pob
```

Que da lugar a resultados de la forma que se muestra en la siguiente tabla.

DE_DEL	CO_PRO	NU_PRO	AN_PR O	FE_DEL	CO_PROCON	DE_POB
VIOLENCIA DOMESTICA HABITUAL (ART. 173.2 CP)	DPA	0000067	2009	04/03/2009 00:00:00	110127400021DP A00304172009	CADIZ
VIOLENCIA DOMESTICA HABITUAL (ART. 173.2 CP)	DUD	0000074	2005	10/31/2005 00:00:00	110127400021DU D00305842005	EL PUERTO DE SANTA MARIA
AGRESION SEXUAL	PA	0000206	2009	10/28/2009 00:00:00	110127400021PA 00981982009	CADIZ
AGRESION SEXUAL	PA	0000300	2008	07/23/2008 00:00:00	110127400021PA 00582532008	CADIZ
AGRESION SEXUAL	PA	0000317	2007	09/18/2007 00:00:00	110127400021PA 00605882007	BARBATE DE FRANCO
...



La información de la tabla anterior debe procesarse antes de ser cargada en el Almacén de Datos. Una vez procesada e integrada en el Almacén de Datos pueden generarse informes para conocer la distribución espacio-temporal de los casos relacionados con la violencia de género. En concreto, con la información que puede extraerse automáticamente de la base de datos Fortuny pueden extraerse informes del tipo:

- Número de procedimientos por delito.
- Número de procedimientos por delito y año.
- Número de procedimientos por delito, año y mes.
- Número de procedimientos por delito y provincia.
- Número de procedimientos por delito y población.
- Número de procedimientos por delito, año y provincia.
- Número de procedimientos por delito y tipo de procedimiento.

Debido a la falta de datos detectada en esta fuente de datos, que son de vital importancia para el desarrollo del Sistema de Información, desde el grupo de apoyo se estudió la posibilidad de desarrollar una herramienta que permitiese la introducción de esa información faltante de forma manual. Esta herramienta se implementó como un portal Web para facilitar el acceso distribuido desde cualquier lugar y sirve, al igual que la base de datos Fortuny, para surtir de datos al Almacén de Datos central. En la figura que se muestra a continuación se presenta una captura del formulario a través del cual se introducen los datos relativos al delito/falta cometidos en un asunto concreto relacionado con la violencia de género.



Grupo de apoyo a la Fiscalía

Inicio Actas Informes Eventos

Inicio | Crear contenido

Delitos/Faltas cometidos Víctima Victimario
Conducta violenta Orden de protección
Procedimiento

Delitos según el auto de incoación de diligencias:

- Homicidio doloso. Art. 138.
- Homicidio imprudente. Art. 142.
- Asesinato. Art. 139 y 140.
- Aborto doloso. Art. 144.
- Aborto imprudente. Art. 146.
- Lesiones dolosas. Art. 147 y 150.
- Lesiones imprudentes. Art. 152.
- Violencia ocasional. Art. 153.1
- Lesiones al feto dolosas. Art. 157.
- Lesiones al feto imprudentes. Art. 158.
- Detención ilegal. Art. 163.
- Amenazas. Art. 171.4
- Coacciones. Art. 172.2
- Delito contra la integridad moral. Art. 173.1

Mis grupos

Group	Nuevos
Grupo de prueba	
Grupo de trabajo general	

Para la realización de este portal se ha utilizado un sistema de gestión de contenidos denominado *Drupal*. Se trata de un programa de código abierto, con licencia GNU/GPL, escrito en PHP, desarrollado y mantenido por una activa comunidad de varios miles de usuarios. Destaca por la calidad de su código y de las páginas generadas, el respeto de los estándares de la Web, y un énfasis especial en la usabilidad y consistencia de todo el sistema.

El diseño de *Drupal* es especialmente idóneo para construir y gestionar comunidades en Internet. No obstante, su flexibilidad y adaptabilidad, así como la gran cantidad de módulos adicionales disponibles, hace que sea adecuado para realizar muchos tipos diferentes de sitio web, como, en nuestro caso, la herramienta de introducción manual de información sobre violencia de género.

Drupal es un sistema “dinámico”; en lugar de ser archivos pre-generados (estáticos), el contenido textual de las páginas y otras configuraciones son almacenados en una base de datos. Cuando un usuario ingresa a una página, un script se ejecuta en el servidor Web, consultando la base de datos y colocando el contenido de la página sobre una plantilla. Esta información contiene, en el caso del proyecto que nos ocupa, el resultado de los informes sobre la violencia de género.



La aplicación para la introducción manual de datos sobre violencia de género se adjunta a la memoria en formato digital, lista para ser importada en un sistema Drupal en funcionamiento.

2. Una propuesta de implantación de la investigación a llevar a cabo.-

Presentada la base de datos diseñada para recoger la información quedaría sólo mostrar el proceso de su implantación. Este se hará sobre un doble objetivo reiteradamente expuesto en esta Memoria: a) que quede implantada y pueda ser usada de manera rutinaria en la Fiscalía; b) que permita hacer la investigación que se propone, sustento científico y político-criminal de la propuesta.. No se puede olvidar, en este sentido, que disponer de un sistema de información adecuada de un fenómeno tan complejo y terrible como el de la violencia de género permite adoptar decisiones de Política Criminal y Social de gran eficacia. Es más que urgente crear una sólida sistemática de estas características.

La grabación de los datos que se propone sería la de todos aquellos procedimientos incoados en un tiempo de un año y medio a partir de la fecha en la que se iniciara el proceso de implantación, aunque cabe sectorializarla temporalmente según las necesidades concretas, por ejemplo de las Memorias anuales.. El proceso de implantación ha de ser prospectivo en todo o en parte y debería hacerse con los nuevos procedimientos que se fueran incoando en las oficinas de la Fiscalía, grabándose todos los casos en ella, nunca por un muestreo, para poder dejar una información grabada de gran utilidad. El número de personas mínimo a participar en este proceso de grabación sería 8 que trabajarían 5 horas diarias durante, al menos, 70 semanas, de manera que si hacemos previsiones de unos 40000 procedimientos incoados cada persona grabaría información de unos 4000 procedimientos lo que da algo menos de un procedimiento completo a la hora.

Simultáneamente a la investigación se desarrollarían consultas que pudieran ser usadas por la Fiscalía u otras instituciones en posteriores análisis particulares atendiendo a sus necesidades. El soporte de todo este proceso informático sería llevado a cabo por dos profesionales, uno dedicado a todas las tareas diarias de implantación y desarrollo de la base de datos que visitaría al inicio todas las sedes dónde se llevara a cabo la grabación y estaría disponible para las incidencias que aparecieran y un informático encargado de todas las consultas necesarias y de dar soporte a los Fiscales en sus necesidades y a los Investigadores del proyecto.



El análisis de los procedimientos cargados en la base de datos sería de periodicidad trimestral, para los objetivos básicos y con periodicidad semestral para los objetivos más específicos. En cualquier caso al final de los 18 meses de grabación el equipo investigador elaboraría el informe definitivo en un plazo de seis meses a partir del final de la grabación.

El equipo investigador que incorpora a todos los profesionales a los que nos hemos referido hasta ahora incluye de manera específica a los profesionales que figuran a continuación: a) 4 especialistas en Derecho Penal que se encargarían de evaluar los datos que se van obteniendo y proponer cambios en función de nuevas circunstancias; b) al menos un experto en Derecho procesal que se ocuparía de analizar las cuestiones de índole procesal que presenta esta materia y c) Un estadístico que atendería a las tareas de depuración y análisis de los datos para cubrir los objetivos señalados al principio.

Estamos sin duda ante una rigurosa propuesta de estudio y análisis de los delitos de violencia de género en Andalucía, enfocada desde una perspectiva investigadora que implica necesariamente la creación de un adecuado sistema de información. Se trata de una herramienta de todo punto imprescindible evitadora de la dispersión informativa que puede existir en la actualidad y que facilitará un conjunto de datos que indudablemente permitirán actuaciones todavía más eficaces contra la más que inaceptable violencia de género. No se puede negar, ni queremos hacerlo, sino todo lo contrario resaltar el esfuerzo, compromiso y sensibilidad de las Administraciones Públicas y de Justicia frente a estos deleznable comportamientos violentos contra las mujeres. Se ha trabajado mucho y bien. Por eso, esta propuesta que diseñamos pretende seguir en esa línea con la aportación de nuevas opciones de trabajo, de nuevos o más desarrollados mecanismos de actuación, con una visión multidisciplinar que puede ayudar definitivamente a los sistemas actuales de gestión. Se está, en definitiva, y así se propone, ante una indudable aportación complementaria, por fortalecedora, de las ya existentes pero de gran trascendencia al realizarlo desde el más profundo conocimiento de las dificultades actualmente existentes y sobre el sustento, novedoso e imprescindible, de aportaciones científicas sobre semejante base indicativa, que conjugan de este modo aspectos multidisciplinarios y transversales del problema en la búsqueda armonizada de información exhaustiva y respuestas útiles para los gestores de las decisiones y políticas a seguir frente a la violencia de género.

Fdo:

Lorenzo Morillas Cueva. Director del Grupo y en representación de éste.



2.3.- OBSERVATORIOS. Implantación en la Comunidad.

2.3.1 Consta la creación del Observatorio de Cartalla en Huelva de una antigüedad de 3 años, que participa la Fiscal Delegada de Huelva.

2.3.2 Desde el día 17 de Noviembre de 2.010 se ha creado el Observatorio Andaluz de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se ha tenido en cuenta la participación del Ministerio Fiscal siendo designado a través del Fiscal Superior a la Fiscal de la Comunidad Andaluza de Violencia a la Mujer FLOR DE TORRES PORRAS como representante de la misma por parte de Fiscalía. Se incorpora como Vocal y miembro de la Comisión Permanente. Tuvo participación activa en la creación como interlocutora Institucional.

2.4 Peculiaridades de la Secciones en algunas capitales Andaluzas

En **Huelva** su Delegada destaca la intensidad de la materia y a veces el escaso reflejo de la actividad laboral que, en la mayoría de los casos, no se corresponde con los datos de productividad en el sentido siguiente:

“El año 2010 si ha supuesto un gran aumento del despacho de los asuntos civiles del mencionado juzgado que se han visto incrementados en un 30% respecto el año anterior, aumentando también, de modo importante, la presencia de este Ministerio en las exploraciones de los menores.

Las tres Fiscales integrantes de la Sección asumen la permanencia constante en el citado Juzgado de Violencia asistiendo, en el ámbito penal, personalmente, a todas las declaraciones de víctimas e imputados, celebración de juicios rápidos, órdenes de Protección, juicios de faltas... así como se encargan de asistir a todas las vistas civiles del mismo.

La dureza de esta presencia constante y permanente de las Fiscales codo a codo con el Juez, los integrantes de la U.V.I.G, Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado y las víctimas (hay días que ni siquiera pueden pasar por su despacho ni mover un papel, sin que a efectos estadísticos dicho trabajo tenga reflejo alguno- en ocasiones son mañanas enteras invertidas solo en declaraciones- estando, sin percibir ningún tipo de retribución económica, en una guardia permanente en la que son muchas los días en los que pasadas las 3 y las 4 de la tarde siguen en el juzgado) a la que, en ocasiones, se une la sensación de frustración al sentir que,



pese al esfuerzo diario, no se ha podido evitar, por ejemplo, este año que se produjese la aciaga muerte de D Julia Eulalia Madruga a la que conocían personalmente por haber pasado ya por el juzgado, solo se puede sobrellevar con una férrea vocación y convencimiento de que aun cuando se sigue produciendo muertes y situaciones de maltrato, quizás hayamos evitado algunas y hayamos podido ayudar a ciertas mujeres víctimas de violencia de Género a salir de esa espiral de violencia y lo que es también gratificante haber ayudado a sus hijos menores víctimas inocentes de tal situación”.

Para la Fiscal Delegada de **Jaén**, quiebra el principio de especialidad la dispersión de los asuntos en diversos órganos de Enjuiciamiento así como la imposibilidad de asistir a todos los señalamientos y actos procesales los integrantes de la Sección. Este es el sentido que plasma en su Memoria:

“Sigue sin ser posible la intervención de los Fiscales integrantes de la Sección que tratamos, en la totalidad de los Juicios Urgentes, ya que asisten tanto los fiscales especializados, como los demás fiscales de guardia durante los fines de semana, días festivos y en las secciones territoriales de Úbeda y Baeza.

También quiebra la especialización pretendida por la Ley Orgánica 1/2004 en la asistencia de los Fiscales a las actuaciones ante los Juzgados de Guardia y Juzgados de Instrucción encargados de la Violencia sobre la Mujer, pues salvo en las actuaciones que se llevan a cabo en el Juzgado de Violencia de Género de Jaén, a la que sí asistimos siempre los Fiscales integrantes de la Sección, en los demás Juzgados de la Provincia son el resto de Fiscales integrantes de la plantilla, los que asisten a dichas actuaciones. Así, las asistencias a las comparecencia de órdenes de protección o las calificaciones efectuadas durante la guardia en Diligencias Urgentes en estos Juzgados de la Provincia son efectuadas por el resto de los Fiscales integrantes de la plantilla, pues resulta imposible la asistencia de los Fiscales especialistas integrantes de la Sección a estas actuaciones dada la dispersión de estos Juzgados por la Provincia de Jaén y la imposibilidad de prever estas actuaciones pues todas ellas corresponden a actuaciones urgentes en los Juzgados de Guardia o en su caso, en los Juzgados de Instrucción encargados de la Violencia sobre la Mujer”.

En la provincia de **Almería**, su Fiscal Delegada el aspecto organizativo lo valora positivamente al manifestar:

“Todos los Fiscales de la Sección mantienen una comunicación directa, sobre todo en el marco de las diligencias urgentes, tanto con los letrados de las víctimas como de los imputados y ello resulta de suma importancia para conocer mejor la realidad de los hechos que han sido objeto de denuncia, comunicando a los segundos, en el caso de que el imputado reconozca los hechos, se conforme con la pena solicitada por el Ministerio Fiscal y se vaya a acordar la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta, las condiciones de dicha suspensión, incidiendo en el hecho de que no podrán aproximarse ni comunicarse con la víctima durante todo el tiempo que dure el plazo de suspensión de la



condena y fundamentalmente en la obligación de someterse a un programa específico de formación y tratamiento llevado a cabo por los Servicios Sociales Penitenciarios, con las consecuencias que el incumplimiento de dichas obligaciones les acarrearía, velando, a su vez, porque por parte del Juzgado se le realicen los requerimientos oportunos para su cumplimiento y los apercibimientos en caso de que no lo realice, todo ello con la finalidad de intentar evitar la reiteración delictiva e ir consiguiendo la **erradicación de dichas conductas**, para lo cual se consideran de gran valor los programas de tratamiento para los penados en caso de suspensión de condena o de sustitución de la pena impuesta, ejecutándose actualmente un nuevo programa implantado en el año 2009 por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Se trata de un programa de corte cognitivo conductual que introduce aspectos relacionados con la perspectiva de género, siendo tres las características que pueden resultar más diferenciales con respecto al programa anterior:

- Integración de aspectos clínicos con perspectiva de género.
- Énfasis en la necesidad de trabajar la motivación inicial de los agresores.
- Análisis de las diferentes conductas que integran la violencia de género, haciendo hincapié en la violencia psicológica y en la instrumentalización de los hijos”.

En **Cordoba**, su Sr. Delegado manifiesta en su Memoria en relación a los aspectos organizativos:

“Como se expone en Memorias anteriores, partir del 19 de septiembre de 2005 se organizó en la fiscalía de la audiencia de Córdoba una nueva sección, en virtud de la reforma de los art. 18 y 22 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (EOMF) conforme a las directrices de la Instrucción 7/2005, con una apuesta concreta por crear un servicio especializado, prácticamente exclusivo y comprensivo no sólo de los asuntos derivados de la violencia sobre la mujer, sino de los procedimientos de toda la violencia en el ámbito familiar, a lo que se une, como novedad respecto a la mayoría de las fiscalías de España, la inclusión dentro del trabajo y los servicios de la sección, todos los asuntos civiles de familia, cuya competencia corresponda a los juzgados de familia de la capital y, obviamente, los asuntos civiles competencia del juzgado de violencia sobre la mujer, por existir entre los cónyuges o parejas procedimientos en el juzgado de violencia”.

Sigue refiriendo en su Memoria e incidiendo en el acertado aspecto de la exclusividad;

“La distribución de trabajo refleja la diversidad de los asuntos encomendados a la sección, que, a mi juicio, tiene la finalidad de conseguir que la especialización que se exige a los miembros del ministerio Fiscal en esta materia, se corresponda con un comprensión del mayor número de asuntos desde la denuncia hasta la ejecución. Además, a partir de una reforma de trabajo realizada en la fiscalía provincial, las funcionarias de la sección han pasado a controlar todas las ejecutorias de violencia sobre la mujer y familiar, lo que debe contribuir a una mejor gestión de los asuntos



Es conveniente incidir en la importancia de la exclusividad de la sección de violencia familiar en el despacho de todas las ejecutorias de violencia contra la mujer y familiar derivadas de los cinco Juzgados de lo Penal de Córdoba y de las tres secciones de la Audiencia Provincial, lo que significa que, aún no pudiendo controlar los fiscales de la sección todos los asuntos de violencia familiar (piénsese en las Diligencias Urgentes tramitadas en los juzgados de guardia de cada uno de los pueblos, cuyo despacho corresponde a los fiscales encargados de tales partidos) siempre la ejecución de todos esos asuntos ha de ser controlada por la sección, en cuestiones tan importantes como la suspensión de condena, con los requisitos específicos exigidos en el art. 83, la preceptiva comunicación de cualquier modificación de la situación personal del condenado al Registro para las Víctimas de la Violencia de Género, la esencial importancia del control de las liquidaciones de condena, sobre todo en lo relativo a las medidas de alejamiento, y muchas otras cuestiones.”

En Málaga se refiere en este aspecto en su Memoria su Sra. Fiscal Delegada:

“La actual sección de violencia a la Mujer de la Fiscalía de Málaga está dirigida desde su creación por la Fiscal Delegada en esa materia, la Ilma. Sra. FLOR DE TORRES PORRAS, que compagina tal función con la Delegación de la Comunidad Autónoma de Andalucía contra la Violencia Sobre la Mujer.

La Sección comprende la red de Fiscales especialistas en tal materia que están destinados no solo en la Fiscalía de Málaga sino también en la Fiscalía de Área de Marbella y destacamentos de Vélez, Torremolinos y Marbella. Compuesta por 11 Fiscales de dedicación exclusiva en la mayoría de los casos salvo en Juzgados Mixtos de Violencia. Todo el grupo de Fiscales especialistas son coordinados por la Delegada que lleva el visado y la distribución de trabajo así como las Diligencias de Investigación. Además se reparten por semanas los Juzgados PENAL 12 Y 13 que se dedica a temas exclusivos de Violencia a la Mujer. Ellos son los que despachan el papel y las guardias de sus respectivos Juzgados así como las ejecutorias que derivan de sus causas penales y centradas en los Juzgados de Penales de Violencia exclusivos o Sala Especialista.”

En **Granada**, la Ilma. Sra. Delegada también refiere un tratamiento integral en la respuesta de la Fiscalía a través de su Sección:

“La Sección de Fiscalía de Violencia sobre la Mujer de Granada en el año **2010** sigue siendo la misma que en años anteriores, dotada de dos Fiscales y un Fiscal Delegado que tiene delegadas todas la competencias recogidas en la Instrucción 7/2005, atendiendo los tres Fiscales todos los servicios de los dos Juzgados de Violencia sobre la Mujer, así como los demás servicios de la Fiscalía (Juicio de Faltas, Juicios Penales, Guardias.....) el despacho de papel y las funciones que según la instrucción 11/2005 vienen encomendadas al Fiscal Delegado de Jefatura, esta dotación es la mínima necesaria para el adecuado cumplimiento de los fines y expectativas que la Ley de Protección Integral persigue en el ámbito penal y



civil ya que los procedimientos se despachan con carácter urgente sin ningún tipo de retraso, se atiende personalmente a las víctimas y a sus Letrados, y la presencia del Fiscal en todas las comparecencias civiles y penales es permanente.

Se mantienen reuniones periódicas con el Juzgado para unificar criterios de actuación así como comentar alguna causa de especial complejidad o donde la víctima se encuentra en situaciones de peligro extrema y es necesario un seguimiento y control más personal.

A raíz de la creación del segundo Juzgado de Violencia de Género en fecha 30 de Junio del 2006 el aumento de las causas es notorio, así como el de los servicios a los que hay que atender por la Sección de la Fiscalía, en concreto las comparecencias civiles y los Juicios de Faltas se han triplicado en relación con años anteriores, también las declaraciones de las víctimas y las exploraciones de los hijos menores que estos años han hecho un total de casi 80 exploraciones por delitos relacionados con la violencia de género, por los que los Fiscales adscritos a dicha Sección tienen casi todo el mes cubierto por servicios, siendo escaso el periodo que queda para despacho de papel. Por otra parte, los miembros de dicha sección participan de forma activa en cursos de formación en dicha materia unas veces como asistentes y otras como ponentes en las distintas actividades formativas que organiza la Fiscalía General del Estado, el Consejo General del Poder Judicial, así como La Junta de Andalucía... etc.

Igualmente es de destacar que la “sección de violencia de género” tiene conocimiento pleno de las causas en todas las fases del procedimiento es decir desde la interposición de la denuncia hasta la fase de ejecución con el despacho de todas las ejecutorias de violencia contra la mujer, controlando cuestiones tan importantes como las suspensiones de pena, su concesión o denegación, el hecho de que siempre se cumplan los requisitos para su concesión como es que se condicionen al cumplimiento de las reglas del art. 83 del C.P. (programas de rehabilitación..), notificación de todas las resoluciones a la víctima. etc, despachando también los asuntos de especial relevancia en la provincia como en el caso de los Sumarios y procedimientos por Jurado en materia de violencia de género.

Por último diremos que desde la creación de los Juzgados de Violencia la sección de Fiscalía actúa a pleno rendimiento con un trato personal e individualizado respecto de las víctimas y sus letrados consiguiendo a pesar de la carga de trabajo y desgaste emocional que muchas veces ello supone.”

En **Sevilla** por su complejidad de Organos Judiciales se ha reestructurado la Sección a través de su Delegada en los siguientes parámetros:

“La Sección ha estado atendida por una Fiscal Delegada (D^a Fátima Domínguez Castellano) en funciones de coordinación quedando adscrita a la misma un grupo de siete Fiscales especialistas que durante este año han ido variando .

Además, como en Sevilla existen dos partidos judiciales en los pueblos que no están incluidos en ninguna de las dos Secciones territoriales existentes, la de Lora del Río y la de Osuna, ni en la Fiscalía de Área de Dos Hermanas, que son los tres Juzgados de Coria del



Río (siendo el nº 2 al que se le ha asignado el despachos de los asuntos de violencia de género) y los cuatro Juzgados de Sanlúcar la Mayor (siendo el número tres el de violencia de género), están al frente de estos Juzgados especializados, Fiscales titulares y sustitutos que fluctúan constantemente a lo largo del año, lo que puede afectar al principio de especialización.

En la Sección de Violencia Sobre la Mujer, en la capital se despachan con exclusividad todas las causas tanto civiles como penales, que son competencia de los **cuatro** Juzgados de Violencia sobre la Mujer y todos los asuntos de violencia doméstica de los **veinte** Juzgados de Instrucción de Sevilla capital y además todas las causas, incluidas las de violencia doméstica del Juzgado de Instrucción nº 17 de Sevilla y de los Juzgados mixtos de violencia de Género de Sanlúcar la Mayor nº 3 y del Juzgado nº 2 de Coria del Río, así como todas las causas de violencia doméstica de los partidos judiciales de Coria del Río y de Sanlúcar la Mayor , que como ya hemos mencionado se han visto incrementados estos dos partidos judiciales a finales de 2009 , con la creación de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción nº 3 y nº 4 de Coria del Río y Sanlúcar la Mayor respectivamente, lo que ha supuesto un incremento de trabajo en el 2010.

Los Fiscales que integran esta Sección aunque como hemos expuesto están encargados de forma prioritaria del despacho de las causas de violencia de género (penales y civiles), y doméstica, ello lo tienen que compatibilizar con otras materias que no son de la especialidad y con el resto de los servicios de la Fiscalía en general, guardias en capital y semanales en el Juzgado de Sanlúcar nº 3 y Coria del Río nº 2 (al que se le ha adscrito la violencia de Género), juicios de Faltas en los Juzgados de Instrucción, juicios en los Juzgados de lo Penal, en la Audiencia Provincial, Jurados y servicios de permanencia y de guardias en los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer.

Con la entrada en funcionamiento de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, el 29 de junio de 2005, en Sevilla capital se hizo necesaria la creación de un nuevo servicio que fue atendido por los Fiscales adscritos a esta Sección, **“un servicio de permanencia** “en el que se han venido cubriendo la asistencia a los detenidos, presencia en las declaraciones de las víctimas de violencia de género, presencia en las comparecencias de las llamadas órdenes de protección del artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de las comparecencias de prisión de los artículos 503, 505 de la citada Ley procesal, de las comparecencias de las Diligencias Urgentes, y su correspondiente tramitación, y demás diligencias urgentes que se planteen diariamente en estos Juzgados, , hasta el año 2008, ya que desde el día 1 de enero de 2009 al ponerse en funcionamiento el **“servicio de guardia”** en estos órganos judiciales, tales diligencias se cubren por el Fiscal de guardia pero ha sido necesario mantener el servicio de permanencia para cubrir el resto de servicios propios de estos Juzgados como ,la asistencia a los Juicios de Faltas y comparecencias y vistas civiles competencia de estos órganos especializados, presencia en las exploraciones de los menores



ante la modificación del art. 433 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por la LO 8/2006 , de 4 de diciembre, presencia en las declaraciones indagatorias y demás diligencias urgentes.

Sin embargo, la situación no es la misma en las Secciones territoriales de Lora y Osuna, y en la Fiscalía de Área de Dos Hermanas por cuanto el número de Fiscales destinados resulta insuficiente para poder organizar este servicio como en Sevilla capital, en Dos Hermanas diecisiete fiscales para 16 Juzgados que integran el partido judicial, y cuatro fiscales en Lora y cuatro en Osuna, para los ocho Juzgados que componen cada Adscripción, impide que el servicio de violencia doméstica este integrado en la Sección de Violencia de Género, además que la organización de las guardias semanales también lo impiden, por lo que la materia de violencia doméstica es despachada por toda la plantilla y la de género cuando se tramita como Diligencias Urgentes también, siendo más difícil la unificación de criterios al no intervenir siempre los fiscales de la especialidad.

En las órdenes de protección, cuando se adoptan también medidas civiles, y se establece un régimen de visita para el progenitor no custodio, dado que las entregas y recogidas de los hijos menores no se pueden efectuar por los progenitores al existir la medida de alejamiento, cuando no existe familiar o tercera persona a través de la cual se pueda arbitrar, se suele interesar por las partes o por el Fiscal, que ello se efectúe a través del Punto de Encuentro Familiar lo que ha producido un verdadero colapso de éste, pero además en los pueblos el problema se acentúa por la lejanía para la víctima que a veces carece de recursos económicos para trasladarse a la capital para efectuar tales entregas y recogidas , lo que hace inoperante una medida que tiene una vigencia de 30 días o que la víctima se vea expuesta al que el inculpado por actos de violencia, le denuncie por incumplimiento del régimen de visitas, cuando muchas veces ni siquiera el agresor le abona la pensión alimenticia establecida en la orden de protección, sin que ni siquiera su impago de lugar a un delito de impago de pensiones.

Por ello urge que se cree un Punto de Encuentro Familiar u otro organismo que haga las veces en cada partido judicial, o al menos en los más alejados de la capital”.

Las peculiaridades de **Cádiz** son obvias y expuestas por su Sra Delegada:

“No puede dejar de aludirse, un año mas, a la especial complejidad que presenta la propia Fiscalía Provincial de Cádiz, conformada junto a ella por tres Fiscalías territoriales, Jerez, Ceuta y Algeciras , con diferentes y peculiares circunstancias no sólo geográficas, sociales, culturales , demográficas... que exigen un constante esfuerzo de coordinación y unificación por parte de la propia jefatura , así como de los delegados de especialidades y en concreto de la que ahora abordamos. Día a día se recurre a los medios telemáticos para lograr los objetivos de celeridad y eficacia. Igualmente se realizan reuniones periódicas junto a la Fiscal-Jefe Provincial y Fiscales-Jefes de Área para aunar criterios , corregir defectos y en una palabra mejorar la actuación del Ministerio Fiscal en esta Provincia .



Junto a esta peculiaridad de la Fiscalía Provincial de Cádiz que considero la hace diferente y mas compleja respecto a otras Fiscalías”

3.-Mecanismos de coordinación.

3.1 Coordinación con otras secciones de Fiscalía.

Para la articulación y puesta en práctica de la Sección, se diseñaron en la Fiscalía de **Málaga** conforme refiere su Delegada “ Se han consolidado circuitos de información o fuentes de situaciones objetivas de riesgo en el ámbito de la familia y de género y es evidente que se ha de coordinar con otras Secciones de Fiscalía a la hora de propiciar el servicio y transmitir esos datos.

Este esquema funciona en las Fiscalías Provinciales a través de sus Delegaciones de Violencia a la Mujer y consisten en:

- Relaciones con la **Fiscalía de menores**, sector protección, dando información de eventuales situaciones de desasistencia cuando el maltrato a menores se ha producido por parte de ambos progenitores y para que se establezcan las medidas de protección que sean necesarias.
- Se ha tenido relación con la **Fiscalía Civil** en dos puntos: En la situación objetiva de riesgo a mayores víctimas de violencia familiar por parte de mayores sometidos a malos tratos de hijos en situación de causa de incapacidad, al efecto de poder articularse la declaración de incapacidad respecto al hijo, proporcionándole la información necesaria para ello y por otro lado recibándose por parte de la propia Fiscalía Civil o por el Juzgado de Familia en procesos civiles información de posible situación de maltrato, sin perjuicio de poder articularse conforme a lo preceptuado en el Art. 57 de la L.O.M.P.I.V.G
- Con la **Fiscalía de Extranjería** debido a los numerosísimos asuntos en la materia con imputados extranjeros dando cuenta a tal Fiscalía a los efectos de poder articularse lo preceptuado en el Art. 89 del C.penal, para su control y constancia y tal y como se preceptuaba en nota de servicio que así lo establecía. En el presente año no se ha podido documentar a ninguna súbdita extranjera víctima de violencia a Instancia de Fiscalía dado que su cauce administrativo aparece específicamente regulado en la actual Ley de Extranjería, por lo que la actividad y petición por “razones humanitarias” no se ha articulado al ser las propias víctimas las que concurren a la Subdelegación del Gobierno una vez cumplidos los trámites legales para tal fin. (Ver reflexión del apartado 3 de esta memoria)”



3.2 Unidades de Valoración Integral de Violencia a la mujer del Instituto de Medicina Legal.

Es muy destacable el complejo y exhaustivo estudio que se establece en la Memoria de **Córdoba** a través de su Fiscal Delegado:

“Las U.V.I.V.G. son unidades multidisciplinares de actuación especializada y de carácter técnico enfocadas a valorar la violencia de género desde una perspectiva integral y que sirven de apoyo a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y al resto de órganos judiciales que investiguen este tipo de hechos.

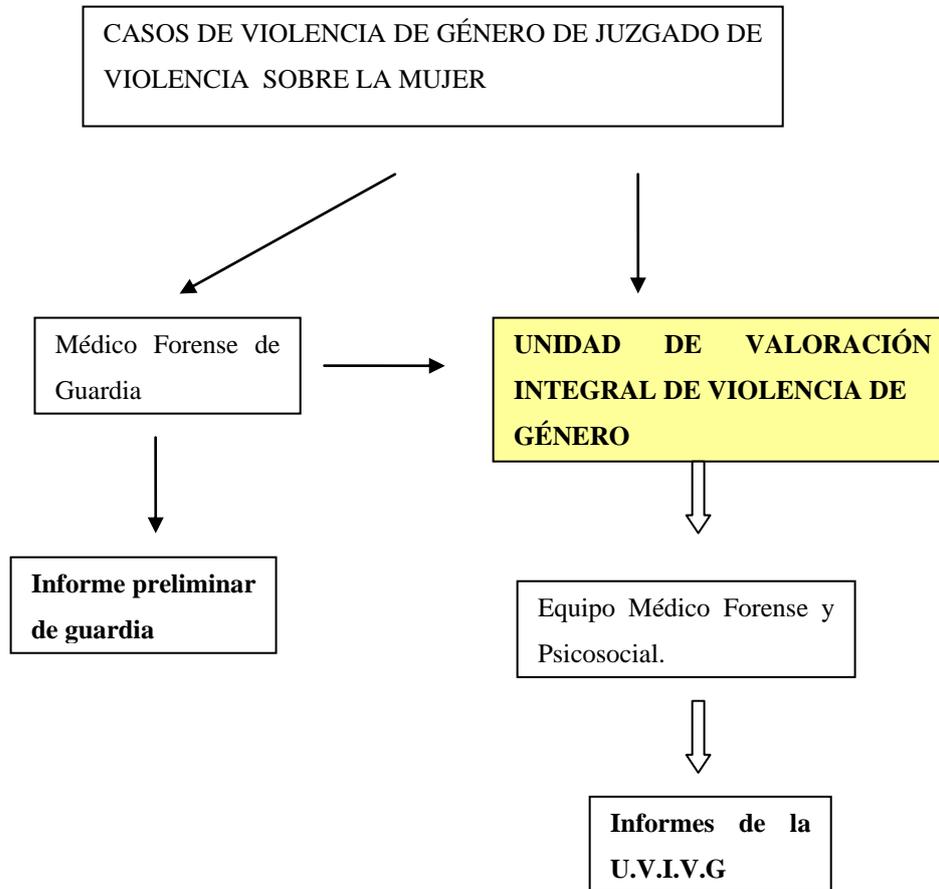
La valoración integral, consiste en la valoración del daño físico y psíquico en las víctimas de violencia de género, que son las mujeres y los menores, así como la valoración del agresor. El objetivo es tratar de conocer la forma de producirse la violencia, las motivaciones y la posibilidad de reincidencia (peligrosidad). Además, con el estudio de los diferentes elementos que integran la violencia y las circunstancias obtenidas durante la investigación, se podrá llegar a establecer el diagnóstico en la víctima de diferentes cuadros psicopatológicos, que una vez descartadas otras posibles etiologías, permitirá establecer una relación de causalidad entre dichos cuadros y la situación de violencia mantenida.

Por otro lado, con este estudio integral de la pareja pretende evitar la visión sesgada que nos ofrece el reconocimiento únicamente de una de las partes. El análisis de la información aportada por los integrantes de la pareja, les permitirá de esta forma la detección de casos de simulación.

Las normas básicas sobre organización y funcionamiento de las U.V.I.V.G., se encuentran recogidas en la Instrucción de 4 de julio de 2005, de la Secretaria General para la Modernización de la Justicia de la Junta de Andalucía.

Dicha instrucción establece en su Artículo 2. Atribución de competencias, que los responsables de la valoración integral del daño en violencia de género constituirán una unidad multidisciplinar necesariamente integrada por un Médico Forense, que hará las funciones de Coordinador/ra, un Psicólogo/a y un Trabajador/ra Social. Estos profesionales desarrollarán sus funciones bajo la coordinación y supervisión del Director del IML, correspondiendo la dirección de todas las Unidades al Coordinador General de los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El acceso a la UVIVG será siempre a requerimiento de la autoridad judicial, ya sea por recomendación del Médico Forense de guardia o directamente desde los Juzgados de Violencia sobre la Mujer o aquellos que conforme al artículo 43.3 de la Ley 1/2004, de 28 de diciembre, tengan encomendado el conocimiento de los asuntos en materia de violencia de género y que requieran informes periciales en esta materia.



En el supuesto de que un caso vaya a ser remitido a la UVIVG, el Juzgado correspondiente debe remitir un Oficio al IML para la tramitación de la cita, en el cual se solicita día y hora para proceder al reconocimiento de víctimas y denunciados.

La dinámica de trabajo en la UVIVG del IML de Córdoba se desarrolla en las siguientes etapas, sin perjuicio de que a juicio del forense pueda eliminarse alguna:

- 1.Reconocimiento por el Médico Forense de la víctima, agresor y de los hijos.
- 2.Estudio psicológico con la aplicación de Pruebas Psicométricas.
- 3.Estudio por Trabajador Social.
- 4 Elaboración de Informe pericial de la UVIVG.



Previamente al reconocimiento se explica a los interesados la razón y finalidad de la exploración que se va a realizar, ya que en muchas ocasiones acuden a la cita sin saber para qué, simplemente acuden porque han sido citados judicialmente.

Tras explicar la finalidad del reconocimiento y en qué consistirá, se solicita a la persona citada el consentimiento de forma verbal para proceder a la actuación profesional, explicándole que todos los datos recogidos durante la entrevista y la exploración serán plasmados en un informe pericial que posteriormente será remitido al Juzgado solicitante, entendiéndose que el acceder al mismo debe ser decidido libremente por el interesado.

Reconocimiento Médico Forense.

Dicho reconocimiento se realizará siguiendo protocolos de actuación específicos que fueron diseñados para poder valorar los diferentes elementos y características propias de este tipo de violencia, existiendo en la actualidad tres protocolos diferentes: Protocolo de actuación Médico-Forense en los casos de violencia en las relaciones de pareja (para víctima), Protocolo de Actuación Médico-Forense para reconocimiento del agresor en caso de violencia de género y Protocolo de Actuación Médico-Forense sobre violencia contra los menores.

Estos protocolos recogen diferentes elementos de estudio: datos administrativos, de filiación, anamnesis, historia de violencia, exploración física y psicopatológica, estudios complementarios y valoración de los factores de riesgo tanto en el agresor, como en la víctima, como los derivados de la relación. Es importante destacar que en dichos protocolos se encuentra pautado la forma de atender a la víctima, con prevenciones como las siguientes:

- Ver a la mujer sola, asegurando su confidencialidad.
- Utilizar el tiempo necesario para la entrevista, sin prisas.
- Facilitar la expresión de sentimientos.
- Mantener una actitud empática con una escucha activa.
- Hacerle sentir que no es culpable de la violencia sufrida.
- Expresarle claramente que nunca está justificada la violencia entre las relaciones humanas, y menos en la familia, que se presupone un ámbito de afecto y cariño.
- Creer a la mujer, tomarla en serio, sin poner en duda su interpretación de los hechos, sin emitir juicios de valor.
- Respetar a la mujer, y aceptar su ritmo y su elección.



- Recoger con precisión todo lo relatado sobre los hechos ocurridos en el momento de la denuncia y otros hechos similares anteriores, que nos ayudarán a valorar la evolución de la violencia sufrida.

Estudio Psicológico. Aplicación de pruebas psicométricas.

La finalidad del estudio psicológico es confirmar la valoración forense o completarla con nuevas pruebas

Entre las pruebas psicométricas que se aplican en el IML de Córdoba se utilizan los denominados Autoinformes (cuestionarios que realiza el entrevistado) y las Técnicas Proyectivas (Test que sirven para revelar aspectos inconscientes de la persona que provocan una amplia variedad de respuestas subjetivas y que aportan información sobre la personalidad o vivencias del sujeto)

Una vez realizadas las pruebas necesarias, el psicólogo deberá elaborar un informe donde describa los resultados e interpretación de las mismas, y que luego será utilizado por el médico forense para las consideraciones y conclusiones del informe correspondiente.

Estudio por Trabajador Social.

Se realiza solo en aquellos casos en los que tras la valoración inicial surgen dudas e interrogantes sobre la historia de violencia relatada por la víctima, y de la cual en la mayoría de los casos el denunciado ofrece una versión totalmente diferente.

El trabajador social será el profesional encargado de realizar una labor de campo, derivada de sus diferentes actuaciones, entre las que se encuentran las visitas a domicilio, contactos telefónicos y entrevistas con familiares y allegados a los interesados. Con dichas actuaciones se suele obtener una información complementaria extraordinaria sobre la situación familiar, social, y de maltrato en general de la víctima, así como los factores de riesgo de la propia relación o del agresor.

Al igual que el psicólogo, el Trabajador Social, tendrá que emitir un informe sobre las personas reconocidas, en el cual recoja su impresión diagnóstica sobre la situación de violencia valorada. Dicho informe también será utilizado por el Médico Forense como otro dato complementario en su valoración integral del caso.

Elaboración del informe pericial de la UVIVG

Una vez reconocidos todos los miembros de la unidad familiar que se hayan solicitado desde los Juzgados, realizados los estudios complementarios necesarios y puesta en común de los



resultados de las intervenciones de todos los profesionales que hayan actuado, se emitirá el informe pericial correspondiente.

De acuerdo con los profesionales que hayan intervenido en la valoración y en función de lo solicitado desde el Juzgado, las U.V.I.V.G emitirá los siguientes tipos de informes periciales:

- Informe multidisciplinar en el que habrán intervenido el médico forense, psicólogo y trabajador social.
- Informe Médico-Forense de la UVIVG, cuando únicamente se realiza valoración por médico forense.
- Informe Psicológico de la UVIVG, en casos en que solo interviene el psicólogo, fundamentalmente cuando la prueba pericial solicitada se limita únicamente a aspectos psicológicos de víctima, agresor o menores.
- Informe Psicosocial de la UVIVG, realizado por psicólogo y trabajador social, sin intervención del Médico Forense. Esta valoración se realiza en raras ocasiones, ya que en la gran mayoría se requiere intervención del Médico Forense.

En lo referente a las conclusiones del informe, éstas van a ser diferentes según se trate del informe de la víctima, del agresor o de los menores.

En relación a las **mujeres víctimas** de violencia de género se establecerán las siguientes conclusiones: Valoración de las lesiones físicas. Informe de Sanidad, diagnóstico clínico de la existencia de trastorno psicopatológico, sintomatología psíquica o conflicto psíquico, relación de causalidad con la historia de maltrato, diagnóstico de otros trastornos o enfermedades mentales, no relacionados con la situación de violencia, características de la violencia (puntual o habitual), necesidad de tratamiento psicológico y/o psiquiátrico, posibles factores de riesgo en la examinada y en la relación de pareja que puedan orientar a la existencia y persistencia de la violencia.

En relación al **agresor**, las conclusiones serán las siguientes: Valoración de lesiones físicas. Informe de Sanidad, diagnóstico de trastornos psicopatológicos como elemento compatible con una situación de violencia crónica, habitual y repetida, imputabilidad (en caso de que haya sido solicitada por el Juez), factores de riesgo de continuidad de la violencia (importantes para la valoración de la peligrosidad), necesidad de tratamiento psicológico y/o psiquiátrico.

En los **menores** que convivan en el mismo ambiente de violencia analizan igualmente otros aspectos.

La creación y puesta en funcionamiento de las UVIVG supuso una mejora en la asistencia a las víctimas de violencia de género, a la vez que un elemento de prueba que proporciona a los



Tribunales una información rigurosa y objetiva que puede servir de apoyo a la hora de dictar las resoluciones judiciales. Estas decisiones tan trascendentales se deben apoyar en una realidad médica y social. Por ello, estas unidades integran toda la información y hacen una valoración particular y personalizada de cada caso. Para el Ministerio Fiscal contar con este apoyo técnico es importante

Por otro lado, la valoración integral de cada situación de violencia en particular nos servirá para seguir profundizando en el conocimiento de la violencia de género, lo cual también hará posible llevar a cabo una adecuada prevención social.”

La Sra. Fiscal Delegada de **Granada** en su Memoria establece:

“Las víctimas son personas inmersas en una vida compleja, difícil, llena de ansiedad y miedos, pero también de “no saber que hacer” ”de no saber que es lo mejor” aun valoración conjunta por expertos es determinante a la hora de abordar la compleja situación en la que se encuentra.

Unas de las novedades de la Ley introducida en su disposición adicional segunda es la creación de las Unidades de Valoración Integral a las que me voy a referir tal y como se solicita de la Fiscalía General del Estado:

La Ley Orgánica 1/2004 en su disposición **adicional segunda** dispone que “El Gobierno y las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en materia de justicia, organizarán en el ámbito que a cada una le es propio los servicios forenses de modo que cuenten con **unidades de valoración forense integral** encargadas de diseñar protocolos de actuación global e integral en casos de materia de género”.

Andalucía ha sido pionera en el desarrollo de las UVIVG con vistas a garantizar el cumplimiento de la Ley Orgánica de Medidas Integrales contra la Violencia de Género; dichas unidades de ubican en cada uno de los Institutos de Medicina Legal de Andalucía.

Son unidades funcionales de carácter técnico, de apoyo a los Juzgados de Violencia de Género y al resto de Juzgados que investiguen este tipo de hechos.

Los profesionales responsables de la valoración integral de este tipo de violencia se organizan como una unidad funcional multidisciplinar integrada por profesionales de la Medicina Forense, la Psicología y el Trabajo Social. La Unidad desarrollará sus funciones bajo la coordinación de la Dirección del I.M.L. y de los profesionales de la Medicina Forense designado responsable de las Unidades de Valoración Integral de la Violencia de Género.

Asimismo, corresponde al Coordinador General de los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Autónoma Andaluza la coordinación general de dichas unidades.

Con los Protocolos de Actuación se pretende garantizar un funcionamiento homogéneo de las UVIVG y de los profesionales que allí desempeñan sus funciones, mediante el establecimiento de un código de buena práctica forense fundamentada en criterios científico-técnicos y en procesos basados en calidad.



Actualmente existen tres protocolos:

1. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Médico-Forense en los casos de violencia en las relaciones de pareja.
2. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Médico-Forense para el reconocimiento del agresor en los casos de violencia de género.
3. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Médico-Forense sobre violencia contra menores.

A partir de esta obligación establecida en la Ley 1/2004 se considero necesario por parte de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia elaborar una guía de trabajos que establezca una organización y secuencia de la respuesta forense integral. Esta guía se publica en el BOE el 1 de Noviembre del 2005.

Los objetivos pretendidos eran y son en la actualidad los siguientes:

1. Que todos los casos que se intuyan como violencia familiar puede ser en un futuro o quedar implícitos violencia contra la mujer, de esta manera se evitaba la actuación de varios Médicos Forenses y se “adelantaba trabajo”. De esta forma, y si el asunto catalogado inicialmente de “violencia familiar” tornaba en delito contra la mujer, ya existía precedentes en la evaluación de la U.V.I.V.G.
2. Por otro lado, si era mayor la demanda de casos a evaluar por el Juzgado de Violencia, la psicóloga asignada para los asuntos de violencia familiar, no de género, quedaba de apoyo para evitar demoras en los reconocimientos.
3. De igual modo se reparten los asuntos de presuntas agresiones sexuales, por motivos similares a lo expuesto, y por ampliar la defensa dentro del atento contra la mujer”.

Sigue puntualizando en su exposición que existe:

“Coordinación muy directa y controlada con los demás miembros del equipo psicosocial, de los asuntos a evaluar.

Registros en el programa de gestión de cada uno de los asuntos con números de historial y de episodio si posteriormente han precisado otras evaluaciones.

Cada vez más existe elevada sensibilización de los Sres. Médicos Forenses de guardia para emitir informes elaborados”.

Es mecanismo eficaz y único de determinación de elementos probatorios de especialmente las situaciones siguientes (tal y como apunta la Fiscal Delegada de **Málaga**):

- “Indicadores de habitualidad en el maltrato y victimización de menores y mujeres así como indicadores de conducta de maltrato en el imputado, a los efectos probatorios del delito del Art. 173.2 del C.Penal (conductual)



- Victimización de mujeres en el ámbito del maltrato psicológico con cruce de información con el análisis pericial del imputado a los efectos probatorios del Art. 153.1 ó 173,1
- Examen pericial de menores para acreditación de su estatus de victimización por exposición directa o indirecta a la violencia. Como consecuencia de los delitos enunciados o con categoría independiente”.

La Unidad de Valoración Integral de Violencia de Género sigue la siguiente sistemática de actuación perfectamente descrita por la Delegada de **Almería**:

1.- Protocolo de actuación: siempre bajo la figura de un coordinador Médico Forense de la Unidad, suele establecerse la siguiente sistemática de trabajo:

- a. Médico Forense de Guardia:* actúa en primer lugar para asistir a la presunta víctima y emitir al Juzgado de Violencia sobre la Mujer un informe de adelanto de sanidad de las lesiones que incluye en el mismo la necesidad o no de remisión de la víctima a la UVIVG.
- b. UVIVG:* en primer lugar se realiza la valoración médico forense para determinar si se está ante un caso de violencia de género, de relaciones conflictivas o de otro tipo de violencia en la pareja.
En caso de que así sea, se realiza una valoración psicológica y una valoración social, emitiéndose de forma independiente los diferentes dictámenes que forman parte de un mismo caso.

2.- Protocolo de valoración en UVIVG: cada uno de los profesionales conoce en su campo las herramientas de que dispone para dar respuesta desde la Unidad cuando menos a las siguientes cuestiones:

- a.* Existencia de lesiones en la víctima y si las mismas son compatibles con la existencia de un proceso de violencia de género o resultado de otros conflictos y otros tipos de violencia (Médico Forense).
- b.* Valoración del riesgo: este es inherente a todo proceso de violencia de género, si bien puede tratarse de otro tipo de violencia y valorarse el riesgo de nuevas agresiones, incluso puede ser no valorable cuando se trate de relaciones conflictivas con existencia de violencia simétrica entre las partes (Médico Forense, Psicólogo y Trabajador Social).



- c. Estado psicológico de la víctima y en su caso necesidad y posibilidades de abordaje terapéutico (Psicólogo).
- d. Valoración de las circunstancias sociales en las que se encuentra la víctima (Trabajador Social).

Asimismo la UVIVG puede valorar los efectos de la violencia en otros miembros de la unidad familiar así como las facultades intelectivas y/o volitivas del imputado en los casos en los que así se le requiera expresamente, sin embargo no interviene en la recuperación de las víctimas, correspondiendo la asistencia precisada al Servicio Andaluz de Salud. Sin embargo, en algunos casos, las víctimas son remitidas directamente al Servicio de Atención a las Víctimas de Andalucía, SAVA, para recibir el asesoramiento y la ayuda psicológica necesaria”.

En **Málaga** se ha participado en reuniones de coordinación con las unidades de valoración integral de violencia de género, que con el número se han creado en Málaga para cubrir los servicios de los Juzgados exclusivos y de competencia compartida en toda la provincia.

“En tales reuniones, de periodicidad mensual, (Manifiesta la Delegada de Málaga) se tratan constantemente problemas de coordinación, de valoraciones periciales, medios y la importante novedad de creación de una guardia paralela a las funciones del forense de guardia ordinario para que sea el propio forense coordinador de violencia de género y el equipo psico-social, de ser necesario, el que vea en primera instancia a la víctima y agresor el mismo día de la denuncia evitándose nuevas citación y optimización del servicio.

Se mantiene la ratio de una unidad UVIVG por Órgano Judicial exclusivo, existiendo entre Málaga y provincia un total de 5 unidades dependientes del I.M.L.

Este mapa organizativo ha funcionado muy coordinadamente, a excepción del último trimestre pues las UVIVG creadas en Málaga en proporción muy superior a otras provincias Andaluzas.

Sería necesario que la “*ratio de Juzgado de Violencia a la Mujer y Unidades de Valoración Integral*” sean idénticas, es decir, que por cada Juzgado de Violencia se fueran creando unidades en proporción idéntica. Dicho de otra forma, la falta de Unidades de Violencia a la Mujer puede determinar la ralentización de los asuntos de especial transcendencia (que por sus peculiaridades necesitan de tal pericia)”

Esta apreciación también se hace desde **Jaén** a través de su Sra. Delegada cuando expone:



“Haciendo una breve referencia al funcionamiento en **Jaén** (en palabras de su Delegada) del IML y de la UVIVG, tenemos que señalar, que la misma ha funcionado correctamente, aunque como casi siempre que un servicio funciona, al poco tiempo y debido al uso que se hace del mismo se producen atascos y un funcionamiento mas lento debido al gran numero de asuntos que atienden y prestan. Por parte de la Fiscalía se intenta hacer uso del servicio solo cuando es imprescindible, de tal forma que no se colapse el servicio del IML de Jaén.

Se realizo una reunión con los responsables del servicio, ya que se consideraba necesario que en los casos en que la víctima de malos tratos está recibiendo tratamiento psicológico desde hace tiempo o lleva tiempo alejada de la situación de maltrato, en las conclusiones del informe se establecía que la víctima no presentaba síntomas de maltrato, pero no se hacía mención alguna a la circunstancia de tratamiento prolongado o alejamiento de larga duración de la situación de violencia, si es que tales circunstancias eran trascendentes para el caso, se debería de hacer mención en el informe a ello. También se llamo la atención sobre la necesidad de incorporar a los informes los resultados de cada una de las pruebas realizadas a la víctima”

En **Sevilla**, su Delegada hace un minucioso análisis de su funcionamiento y evolución en los siguientes términos:

“Por lo que ésta especialización también ha llegado a los distintos Institutos de Medicina Legal, creándose unidades de valoración integral en la que junto con el médico forense, se cuenta con otros profesionales especialmente psicólogos y trabajadores sociales , que permitan estudiar no sólo el perfil sanitario y mental de la víctima y del agresor, sino también su contexto social, necesidades económicas, educativas y , en general, otros parámetros a tener en cuenta y que puedan resultar decisivos para poder determinar no sólo la situación actual, sino también una futura vía de actuación para que desde el punto de vista social, intentar atajar el problema de la violencia de género, evitando en la medida de lo posible la denominada “ victimación secundaria “. La Unidad, en todo caso desarrolla sus funciones bajo la coordinación de la Dirección del I.M.L y de los profesionales de la medicina forense designados como responsables de las Unidades de Valoración Integral de la Violencia de Género”.

Se han dictado Protocolos de Actuación para coordinar y homogenizar el funcionamiento de las UVIVG y de los profesionales que las atiendan mediante un código de conducta de buena práctica forense fundamentada en criterios científico-técnicos.

Existen tres Protocolos:

- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN del médico forense en los casos de



violencia en las relaciones de pareja.

- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN del médico forense para el reconocimiento del agresor en los casos de violencia de género
- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN del médico forense sobre violencia contra los menores.

Son unidades funcionales de carácter técnico, de apoyo a los Juzgados de Violencia de género y Juzgados mixtos encargados de violencia doméstica o de género, y tienen como objetivo:

.- Estudio de todos los componentes del grupo familiar, ya que el estudio aislado de una persona puede no reflejar la realidad.

.- Dar una respuesta global y multidisciplinar, ya que no se trata de estudiar un hecho lesivo aislado, sino de profundizar en la historia de la violencia a partir de datos más complejos y periféricos.

Las valoraciones que realizan los profesionales de las UVIVG, están directamente relacionadas con las consecuencias o secuelas (físicas, psicológicas, sexuales y /o sociales), que las víctimas puedan presentar, y al desarrollar estas valoraciones en el ámbito jurídico tienen una serie de consecuencias tanto en las medidas civiles o cautelares penales que puedan adoptarse. Al igual que la LO 1/2004, La Ley andaluza 13/2007, de medidas de Prevención y Protección contra la Violencia de Género, en su artículo 37 establece que en estas Unidades se procederá a:

- ❑ Valoración Integral de la violencia física, psicológica y sexual en las mujeres víctimas de violencia de género.
- ❑ Valoración de los efectos de la exposición a la Violencia de Género de las agresiones sufridas por los hijos /as y menores a su cargo.
- ❑ Valoración de la incidencia, peligrosidad objetiva y el riesgo de incidencia del agresor.

Sin embargo durante tiempo, los servicios e instituciones encargados de proteger a las mujeres no habían tomado conciencia del riesgo que la violencia ejercida sobre sus madres puede tener para su hijos y las consecuencia psicológicas y sociales para éstos , por lo que los profesionales han empezado a tener en cuenta a estos sujetos indirectos de la violencia, existiendo en nuestra Comunidad Autónoma, una Comisión de coordinación Institucional, que permitirá ir avanzando en las medidas de protección que favorezcan a las mujeres e hijos y en la recuperación



psicológica de los mismos.

A partir de la creación de estas Unidades en la LO 1/2004, por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, se considero conveniente elaborar una guía de trabajos que establezca una organización y secuencia de la respuesta forense integral. Esta guía se publicó en el B.O.E, el 1 de noviembre de 2005, donde se recogen los aspectos rectores de la respuesta forense, las etapas de la respuesta forense, la valoración de los diferentes aspectos de la violencia de género, la mecánica de aplicación práctica de la prueba forense integral entre otros aspectos.

De cualquier forma resulta imprescindible la creación de un programa informático para conocer los antecedentes de otros casos de violencia realizados por el mismo agresor o sufridos por la misma víctima, no sólo a nivel de comunidad autónoma sino nacional, dada la frecuencia de las víctimas a cambiar de residencia huyendo del maltratador. Siendo para ello necesario la coordinación de todos los profesionales implicados en la lucha contra la violencia de género, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Administración Sanitaria, Colegio de Abogados, funcionarios de Justicia, Jueces y Fiscales, Oficinas de Atención a las Víctimas e Instituciones Penitenciarias.”

No obstante reclama **Sevilla** un mayor despliegue territorial de las mismas dada la desproporción existente entre el núcleo poblacional de Sevilla y los demás Órganos Judiciales fuera del marco de la capital en los términos siguientes:

“Estas Unidades tienen problemas en relación a los partidos judiciales de los pueblos que les piden pericias sin que se les remita la información necesaria que obra en las actuaciones judiciales, por lo que con frecuencia tienen que requerir tal información de los servicios sociales comunitarios o del Equipo de Salud Mental en su caso, y en ocasiones después tal información no se adjunta en el informe global que la Unidad emite cuando ello puede perjudicar a la víctima o se trata de información manipulable por el agresor.

No obstante lo anterior y pese al avance producido, existen situaciones concretas que afectan a las víctimas de violencia de género o doméstica, en general, que harían aconsejable la instauración de una unidad de valoración forense itinerante para atender suficientemente y justamente estas necesidades. Se trata de aquellos casos en que la víctima se encuentra en una situación económica, educativa o social que le impida desplazarse a la capital de la provincia donde están ubicadas estas Unidades forenses, o incluso que estén impedidas físicamente para efectuar dicho desplazamiento para ser atendidas de forma integral y global, lo que en ocasiones requiere también el traslado de sus hijos menores o incapaces.

Circunstancias éstas que se suelen producir sobre todo en el ámbito rural o en núcleos de la población muy alejados de la capital, donde la mujer carece de medios



económicos para desplazarse, teniendo que desatender a sus hijos, o trasladarse con ellos, o bien que ni siquiera disponen de un nivel de formación educativa y social para entender el significado de la citación que se les envía, dando como resultado su incomparecencia ante el Instituto de Medicina Legal, y por tanto de la emisión del informe forense integral que permita determinar el grado de violencia física y sobre todo psicológica ejercida por el agresor, privando de este modo de que se disponga de un instrumento fundamental para que a través de los distintos operadores sociales, normalmente oficinas de atención a la víctima de malos tratos o servicios provinciales, o municipales (Puntos de Información a la Mujer o Centros de Información a la Mujer), puedan intervenir en la erradicación de la violencia familiar de la que es víctima.

Al igual que todos los Juzgados de Instrucción en funciones de Guardia cuentan con un médico forense de guardia, se demandaba en esta materia de violencia de género que se contase con un equipo técnico (Psicólogos y trabajadores sociales) para informar al Juez y Fiscal sobre aquellos aspectos psicológicos de la víctima que sean no sólo determinantes para la adopción de una medida de protección hacia la mismas o sus hijos o allegados, dado que estas medidas cautelares implican una limitación de derechos más o menos amplia para el agresor, y también es importante que se pudiera contar con este tipo de informes, no solo para decidir sobre la adopción o no de una medida de protección sino también que en los procedimientos penales se pudiera contar con una valoración integral de la situación en que se encuentra no solo ya la mujer víctima, sus hijos o hijas u otras personas del entorno familiar, sino también era imprescindible que se examinara al agresor, para garantizar así la recuperación integral de aquella derivándola a los servicios oportunos o psicólogos y evaluar el riesgo de reincidencia por el agresor y su peligrosidad. Habiéndose conseguido en este año que por estas unidades se examine no solo exclusivamente a la víctima, sino también al agresor.

Estas Unidades, han resultado muy útiles para la acreditación tal difícil de probar de la llamada Violencia Psíquica, habitual o no ya que la violencia física es visible, y aquella no”.

Para la Ilma Sra. Delegada de **Cádiz**, se recalca la eficacia pero a la vez la insuficiencia de tales unidades:

“No ha variado la situación respecto al año anterior, pues para toda la provincia existe una de estas unidades con sede en el Instituto de Medicina legal. Innegable es su eficacia, sin embargo es de lamentar que no existan otras Unidades, lo que produce enormes perjuicios no sólo por la exigencia de que a ella se trasladen mujeres desde lejanos puntos geográficos de la provincia de Cádiz, mediando algunas veces distancias de más de doscientos kilómetros y malas comunicaciones, sino también la saturación en el servicio, que está ofreciendo cita entre 5 a 6 meses para la primera exploración, con las consecuencias que a ninguno



se escapan de ello. Añadir que se encuentra ubicado en Cádiz en sede distinta a la judicial sin que pueda evaluarse la situación psico-física en que se encuentra la mujer-víctima en el momento de la denuncia para medir su situación de riesgo y oportunidad de tratamiento, materia esta última que no cubre la citada unidad pues en nada interviene en lo que respecta a la recuperación de la víctima, pues su misión es pericial, lo cual supone una importante carencia, máxime si se tiene en cuenta que una vez se conoce el estado en que se encuentra esa mujer, resulta paradójico que esa intervención de especialistas no sirva para instaurar un tratamiento de recuperación de la misma y su seguimiento, desaprovechándose con ello los valiosos resultados obtenidos de su evaluación, sin perjuicio de que por estos profesionales se les aconseje y recomiende a las víctimas el camino a seguir. Ni que decir tiene lo beneficioso de su presencia en sede judicial para discriminar situaciones pasajeras de conflictividad previa a la ruptura sentimental de la pareja que se desarrollan en una escala simétrica entre ambos de aquellas otras derivadas de una relación de dominación del hombre sobre su mujer, para discernir la medida cautelar adecuada para la protección de la víctima una vez valorado el riesgo existente, la conveniencia de una pena o de otra ...

La unidad no ha funcionado correctamente durante los dos últimos años, no sólo por las razones antes expuestas, pues es evidente que un equipo psicosocial es insuficiente para cubrir las necesidades de la Provincia. Sino también por los problemas laborales del personal adscrito al citado equipo que ha obstaculizado su normal y adecuado funcionamiento. Se prevé con esperanza la llegada de un equipo titular en uno o dos meses al haberse publicado plazas para su cobertura en el BOJA

Pero el problema con las UVIVIG se agudiza en relación al servicio prestado en Fiscalías de Área como Algeciras, cuando su Sra. Delegada sigue refiriendo:

“Consultados todos los profesionales (Policía, Jueces, Secretarios, Asociaciones) que atienden la problemática de género y comprobado por el trabajo diario, el sentir general, reiterando lo ya expuesto en la **MEMORIA 2009**, es la necesidad de implantar en Algeciras y la comarca del Campo de Gibraltar una unidad de valoración integral contra la violencia de género.

La especial situación geográfica del Campo de Gibraltar, alejado en más de cien kilómetros de la ciudad de Cádiz y el volumen de población de los tres partidos judiciales que lo integran, hacen necesaria la creación a nivel comarcal de un organismo que ejerza las funciones que las UVIVIG desempeñan, dando una respuesta eficaz e inmediata y prestando el apoyo demandado a los correspondientes órganos judiciales.

Si bien en los órganos competentes en materia de género de los partidos judiciales de Algeciras y San Roque, los asuntos en cuya tramitación se ha solicitado valoración de la referida Unidad no han superado la decena, no ocurre lo mismo en La Línea de la Concepción, donde se duplican los asuntos respecto a sus homónimos limítrofes. Es en este último municipio donde más se evidencia esta necesidad.

Dicho esto, no son pocas las ocasiones en las que atendidas las implicaciones de paralizar un asunto en espera de la valoración por la referida unidad, llegando a tardar varios meses y siendo muchas veces infructuosa ante la renuncia a acudir a las



entrevistas, entre otras, de la propia víctima, se decide renunciar a una valoración integral, recurriendo a otros elementos y medios probatorios. Estos porcentajes podrían variar si la valoración se hiciera en la propia comarca, a través de una entidad de titularidad pública (municipal, comarcal, autonómica o estatal) o privada (previamente concertada).

Todo ello tiene una incidencia directa en el trabajo diario de los fiscales, teniendo que adecuar la acusación pública a los medios de que se dispone.

Sintetizando y ya señalados en la anterior memoria, podemos concretar los siguientes problemas derivados de la localización de las UVIVG en la capital:

1. Ralentización de procedimientos (cita para 5 meses).
2. Perjuicio en la víctima al obligarla a trasladarse a capital para asistencia.
3. Ausencia de inmediatez, eficacia y asistencia integral.
4. Escaso uso de las mismas como consecuencia de las anteriores”.

En **Almería** se describe minuciosamente el protocolo de actuación de la UVIVG en tal capital a través de su Delegada:

“La Unidad de Valoración Integral de Violencia de Género sigue la siguiente sistemática de actuación:

1.- Protocolo de actuación: siempre bajo la figura de un coordinador Médico Forense de la Unidad, suele establecerse la siguiente sistemática de trabajo:

- c. *Médico Forense de Guardia:* actúa en primer lugar para asistir a la presunta víctima y emitir al Juzgado de Violencia sobre la Mujer un informe de adelanto de sanidad de las lesiones que incluye en el mismo la necesidad o no de remisión de la víctima a la UVIVG.
- d. *UVIVG:* en primer lugar se realiza la valoración médico forense para determinar si se está ante un caso de violencia de género, de relaciones conflictivas o de otro tipo de violencia en la pareja. En caso de que así sea, se realiza una valoración psicológica y una valoración social, emitiéndose de forma independiente los diferentes dictámenes que forman parte de un mismo caso.

2.- Protocolo de valoración en UVIVG: cada uno de los profesionales conoce en su campo las herramientas de que dispone para dar respuesta desde



la Unidad cuando menos a las siguientes cuestiones:

- e. Existencia de lesiones en la víctima y si las mismas son compatibles con la existencia de un proceso de violencia de género o resultado de otros conflictos y otros tipos de violencia (Médico Forense).
- f. Valoración del riesgo: este es inherente a todo proceso de violencia de género, si bien puede tratarse de otro tipo de violencia y valorarse el riesgo de nuevas agresiones, incluso puede ser no valorable cuando se trate de relaciones conflictivas con existencia de violencia simétrica entre las partes (Médico Forense, Psicólogo y Trabajador Social).
- g. Estado psicológico de la víctima y en su caso necesidad y posibilidades de abordaje terapéutico (Psicólogo).
- h. Valoración de las circunstancias sociales en las que se encuentra la víctima (Trabajador Social).

Asimismo la UVIVG puede valorar los efectos de la violencia en otros miembros de la unidad familiar así como las facultades intelectivas y/o volitivas del imputado en los casos en los que así se le requiera expresamente, sin embargo no interviene en la recuperación de las víctimas, correspondiendo la asistencia precisada al Servicio Andaluz de Salud. Sin embargo, en algunos casos, las víctimas son remitidas directamente al Servicio de Atención a las Víctimas de Andalucía, SAVA, para recibir el asesoramiento y la ayuda psicológica necesaria.

El hecho de que el Médico Forense de guardia emita en su informe de adelanto de sanidad la conveniencia de que la víctima sea valorada por la Unidad se considera de gran valor toda vez que al realizársele esa primera exploración breve hace que aquélla se abra a relatar, en presencia judicial, lo sucedido al haber roto ya la barrera del silencio que muchas suelen presentar.

Por otro lado, indicar que los informes elaborados por la UVIVG se consideran de suma importancia así como el testimonio que prestan sus miembros en el juicio oral, siendo propuestos como prueba pericial por el Fiscal en su escrito de calificación a los efectos de explicar al Tribunal todo el proceso de violencia, tanto física como psíquica, que ha sufrido la víctima”.



En **Huelva** la carencia numérica, que no de calidad de las UVIVIG, se ha visto paliada por la especial dedicación y empeño de su Delegada la cual describe la situación en su Memoria:

“Con el fin de paliar, en la medida de lo posible, esa realidad, por parte de la Delegada de la Sección de Violencia sobre la Mujer se produjo, el año pasado, una reunión con la Directora del Instituto de Medicina legal con el objeto de que al menos, y aprovechando la existencia de medios telemáticos, en aquellos atestados en los que se pudiese entrever una situación de maltrato físico o psíquico habitual, a través de videoconferencia, cuando fuese imposible la inmediata presencia física del forense, se realizase una entrevista con la víctima, cuyo resultado puede ser valioso tanto para el Juez como para el Fiscal a la hora de acordar la adopción o no de medidas cautelares o de seguir en diligencias Urgentes o pedir la transformación a Diligencias Previas.

En Cualquier caso todos los médicos forenses integrados en nuestro I.M.L., que cubren las guardias de los pueblos, tienen instrucciones expresas para ante cualquier atisbo de indicadores de una situación de Violencia de Género habitual remitir a la mujer y a su agresor a la U.V.I.G.

Una vez se efectuó la comparecencia ante la U.V.I.G. de la víctima, del imputado y, en los casos en que proceda de sus hijos, se nos va a remitir sendos informes efectuados por los profesionales integrantes de la misma en el que van a entrar en un estudio profundo no solo del posible maltrato físico sino, del que para nosotros es casi mas importante, del psíquico y de la peligrosidad o no del agresor y que va a ser vital para nosotros a la hora de pedir el sobreseimiento, la adopción de medidas cautelares, calificar por un maltrato habitual o centrarnos únicamente en los hechos acaecidos un día concreto.

Además, en aquellos casos más graves, vamos a contar con su presencia en juicio, como prueba pericial, para intentar lograr convencer al Tribunal de nuestra tesis.

Esta intervención de los mismos como peritos cada vez esta siendo para nosotros más valiosa y sé esta traduciendo en sentencias condenatorias que eran bastante difíciles de obtener, sobre todo en aquellos supuestos de agresiones sexuales sin fuerza física aunque si con esa intimidación propia del clima de violencia en el que viven estas mujeres, así como en los casos en los que solo ha existido maltrato psicológico habitual y que, difícilmente, hubiésemos podido probar sin sus informes, sin sus acertadas explicaciones y sin la estrecha colaboración que mantenemos con ellos desde que se inicia la instrucción hasta el día del juicio.



Igualmente en el año que ha finalizado hemos seguido constatando la ayuda que supone para nosotros, a la hora de pedir o mantener la prisión, o la adopción o denegación de una medida cautelar las valoraciones que, en el informe de la U.V.I.G., se recojan sobre el diagnóstico de peligrosidad del supuesto agresor así como del de vulnerabilidad de la víctima, aunque sería primordial que la citada Unidad siguiese evaluando al agresor fundamentalmente en lo relativo a su peligrosidad y en su respuesta al tratamiento al que, en su caso, haya sido sometido.

Como ya habíamos mencionado en otras ocasiones, en nuestra Sección de Violencia es práctica, ya instaurada que, en los casos más complejos, siempre que haya hijos menores y se presente una demanda de separación o divorcio o de regulación de régimen de visitas en el caso de hijos habidos en parejas de hecho, con el objeto de salvaguardar de la mejor manera posible el interés de dichos menores, se pida en nuestras contestaciones, como prueba anticipada, un dictamen del equipo psicosocial de familia sobre el núcleo familiar en el cual, según su leal saber y entender, nos van a ilustrar sobre a cual de los dos progenitores sería mas conveniente otorgar su guardia y custodia, si procede o no la suspensión del régimen de visitas con el progenitor no custodio y, en caso positivo, si el mismo debe ser el estándar, o, por el contrario, si debe ser restringido, con persona interpuesta, en punto de encuentro etc ..

Pues bien, como consecuencia del trabajo improbo de estos equipos psicosociales, que son requeridos para innumerables informes de esta índole, no solo por el juzgado de violencia sino también por el Juzgado de Familia de Huelva y por los juzgados de primera Instancia de los distintos partidos judiciales, se venia constatando un retraso en los dictámenes solicitados que nos preocupaba ante las especiales connotaciones de las consecuencias de la ruptura de la convivencia cuando esta estaba marcada por una situación de violencia. También nos dimos cuenta que coincidía que, en muchos de estos casos, al ser normalmente los mas conflictivos, en la tramitación penal del asunto ya teníamos un informe completo y exhaustivo de la U.V.I.G., en el que tenía gran relevancia, en relación al tema que nos ocupa, el informe del trabajador social en el que se reflejaba claramente la realidad social del agresor, de la víctima, de los hijos, en definitiva del núcleo familiar, sus medios y forma de vida, posibles factores de riesgo etc ..ante lo cual, el año anterior acordamos que, en estos supuestos, los integrantes de la U.V.I.G. entrarían también a informar sobre tal problemática y traeríamos testimonio del informe obrante en la causa penal al pleito civil con lo cual pensábamos que conseguiríamos una mayor rapidez en la resolución de estos procedimientos cuyo señalamiento para la celebración de la comparecencia o vista se podría hacer sin tanta dilación”

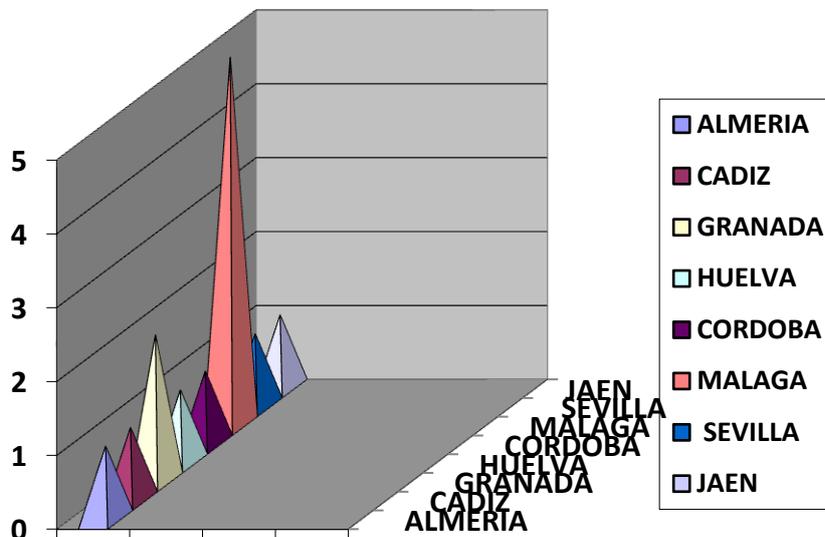
El mapa definitivo al cierre de esta Edición de la Memoria es así de



desproporcionado para las UVIVIG Andaluzas.

Es necesario que se cumpla la ratio de una Unidad por Juzgado de Violencia a la Mujer tal y como se ha ido creando en Málaga.

COMPARATIVAS DE LAS UVIVIG ANDALUZAS EN 2010



3.3 COORDINACIÓN ENTRE Y FISCALIA DE VIOLENCIA A LA MUJER Y SERVICIOS DE ATENCIÓN A VICTIMAS DE ANDALUCIA (S.A.V.A.)

La Fiscal Delegada de Málaga apunta en el siguiente sentido en su Memoria:

- “3.3.1. - Antes del proceso Judicial. La detección
- 3.3.2 - Durante el proceso Judicial.
- 3.3.3. - Tras el Proceso Judicial



“3.3.1. Antes del proceso Judicial. La detección

El impulso de las diligencias de investigación, tal y como se refleja en las sucesivas Memorias de la F.G.E, cobra especial significado en la detección precoz y pre-judicial de los delitos de violencia de género. Para ello se posee el instrumento legal del **Art. 5 del E.O.M.F, (ESTATUTO ORGANICO DEL MINISTERIO FISCAL)** procediéndose por parte de las Fiscalías de violencia a la Mujer a la apertura de diligencias de investigación cuando se constate la eventual existencia de delito de violencia de género.

(Actividad propiciada por la Fiscalía Delegada de Violencia a la Mujer, impulsada por la EXMA. SRA. D^a SOLEDAD CAZORLA PRIETO, FISCAL DE SALA DELEGADA DE VIOLENCIA A LA MUJER, recogida como una conclusión de las Jornadas de Fiscales Delegados de violencia a la Mujer en Oviedo, año 2.007 y en la Memoria del 2.006 de la Fiscalía General del Estado)

Ello habrá de ser conectado con el Art. 544 ter de la L.e.cr, introducido por la L.O. 115/03 cuando dice:

...”Sin perjuicio del deber general de denuncia previsto en el Art. 262 las entidades u organismos asistenciales, públicos o privados, que tuvieran conocimiento de alguno de los hechos mencionados en el apartado anterior, deberán ponerlo en conocimiento del Juez de Guardia o del Ministerio Fiscal, con el fin que pudiera instarse el procedimiento para la adopción de la Orden de protección”.

Es labor de protección pre procesal la elaboración de un sistema de fuentes de información del delito y el volcado de datos a la Fiscalía a través de una elaboración protocolaria que facilite el inicio de diligencias de investigación que derivarán en denuncias de hechos no denunciados por las víctimas o no aflorados por el sistema Judicial.

En el transcurso diario de la actividad del S.A.V.A se evidencian por los profesionales a ellos adscritos (letrados, psicólogos y trabajadores sociales), numerosas situaciones de violencia de género de hechos denunciados y relativas a usuarias que allí acuden de forma continua como lugar de asesoramiento y no de denuncia.

En este aspecto se ha trabajado de forma intensa con ellos acudiendo a todas las Comisiones de seguimiento tanto a nivel Provincial como Local de cada Municipio, al efecto que la obligación de denuncia del Art. 544 ter de la L.e.cr. Introducido tras la Ley 27-03 reguladora de la Orden de Protección sea real y efectiva en los centros de información a la mujer así como en el S.A.V.A., primándose legalmente la obligación de denuncia sobre el secreto profesional, discurso muy asumido y elaborado por los componentes del S.A.V.A, tal y como de forma expresa se establece en el Art. 544 ter.

Para ello se han elaborado protocolos de actuación con los referidos profesionales de los S.A.V.A con la Fiscalía de violencia a la mujer, para que nos hagan llegar puntualmente las



situaciones objetivas de riesgo al efecto de canalizarse la preceptiva información al Ministerio Fiscal deducida del referido 544 ter.

El modelo de volcado de **datos** a la fiscalía contiene:

1. Los datos y vinculación de agresor víctima.
2. Toda la información que se posea de antecedentes familiares y situación psico-social.
3. Asistencia y tratamiento recibido en el Servicio de Atención a la Víctima (psicológico y/o asistencial), partes médicos si hubiere.
4. Antecedentes Judiciales y procedimientos en trámite si existen con carácter previo
5. Posible situación de riesgo.
- 6.- Pautas y líneas de actuación socio-sanitarias

En todo caso, **se entienden situaciones objetivas de riesgo** con especial necesidad y urgencia de protección en el caso que concurra alguna/s de las circunstancias siguientes:

1. Cuando la mujer está sometida a medicación, con voluntad anulada o claramente disminuida.
2. Cuando acuden familiares o allegados a pedir ayuda ante la imposibilidad de hacerlo la propia víctima.
3. Cuando en el domicilio existan armas de fuego o blancas que se utilizan con carácter intimidatorio.
4. Cuando haya menores que presencien las agresiones y se observen en ellos agresividad con la madre o hermanos, anulación, problemas psicológicos, trastornos de sueño.
5. Con relación a los adolescentes cuando fomenten agresividad y falta de autocontrol de la misma hacia su madre o posean comportamientos muy misóginos.
6. Cuando la mujer maltratada haya intentado en diversas ocasiones separarse de su agresor sin conseguirlo.
7. Cuando el inicio de los trámites de separación conlleve un aumento de la violencia sobre la base de amenazas.
8. Cuando se hayan producido intentos de autolisis.
9. Cuando la mujer resida en un sitio aislado que le impida recurrir a los servicios sociales, en especial, a los policiales o al S.A.V.A
10. Cuando el agresor consuma bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas o posea una enfermedad mental grave.
11. Constatación del aumento de la gravedad de las agresiones y/o su frecuencia (curva ascendente de violencia).



12. Existencia de amenazas de muerte reiteradas (a la mujer o a los menores que con ella convivan). Existencia de amenazas de suicidio y/o homicidio por parte del agresor.
13. Discapacidad física, psíquica o sensorial del agresor o de la víctima.
14. Enfermedad crónica invalidante en la víctima.

El circuito de información se materializa así:

1. Tan pronto como sea posible el S.A.V.A, comunicará a la Fiscalía de violencia a la mujer la documentación e informe que obre en su poder así como un informe técnico firmado por la letrada coordinadora del S.A.V.A aludiendo a los puntos asignados en el presente epígrafe y propiciando la noticia críminis necesaria para verificar el inicio de una investigación pre procesal en la Sección de Violencia de presunto delito de violencia de género. (Se contienen los **datos** enunciados y epigrafía dos anteriormente con la información referida y **la situación de riesgo que se padece**)
2. Esta información es el inicio de la referida actividad preprocesal, materializada en la Fiscalía de Violencia a la mujer como diligencia de investigación y el inicio de una información que es en sí noticia críminis y proporcionada por el S.A.V.A. Fruto de la coordinación Institucional, que de no haber existido posiblemente no habría sido aflorada.

3.3.2.- Durante el proceso Judicial.

Además de la encomiable labor de acompañamiento y asesoramiento a las víctimas que así lo desean, el al Servicio de Atención a Víctimas (S.A.VA. en Andalucía) no es ni unidad de diagnóstico (no tienen la catalogación de peritos pues para ello están las UNIDADES DE VALORACIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIA DE GENERO de los INSTITUTOS DE MEDICINA LEGAL), ni es unidad de tratamiento.

Las víctimas han de ser derivados por ellos mismos a los centros y organismos de igualdad para esos fines.

No obstante durante el proceso y en situaciones muy necesarias, si promueven apoyos psicológicos a víctimas a la hora de enfrentarse a Juicio e incluso apoyo psicológico a los menores víctimas de maltrato por exposición indirecta a la violencia o por ser víctimas reales de violencia, acompañándolos a la sesiones del Juicio Oral e incluso estando presentes con sus propios psicólogos en las exploraciones Judiciales.

Es por ello que se puede canalizar el auxilio de tales profesionales desde la propia Fiscalía en los casos que se considere conveniente por el propio Fiscal y **en todo caso en los actos muy graves y con resultado de muerte a la madre, para el encuentro personal con el maltratador y padre en el Juicio Oral.**



Al poseerse conexión directa con el Juez de Violencia y con el Juzgado de Guardia cuando este suple la actividad Judicial del Juzgado de Violencia, dado que su horario es ininterrumpido, a requerimiento del Juez de Violencia Sobre la Mujer o del Fiscal de Guardia, se desplaza al Juzgado un representante del S.A.V.A. Para iniciar en el mismo juzgado la labor de asesoramiento y orientación de la víctima ya que tal entidad posee no sólo letrados, sino trabajadores sociales, psicólogos y orientadores.

Se considera indispensable la intervención del S.A.V.A en los casos de mayor riesgo como:

- Aquellos en los que se produzca una **reanudación de la convivencia**, o se deje sin efecto a solicitud de la víctima la medida cautelar de protección en su día acordada.
- Aquellos en los que la mujer se encuentra **en situación de especial vulnerabilidad** y que hagan inefectivas las medidas judiciales acordadas.
- **Los que les sean comunicados expresamente por la Fiscalía de Violencia a la mujer**, con contacto permanente de la situación de la víctima e informes de nuevos riesgos y estado psicológico que evidencien la victimización y secuestro emocional de la perjudicada. Estos datos serán volcados por el Fiscal al proceso con carácter de documental (no pericial por las razones aludidas) y como elementos probatorios añadidos de la situación personal de la víctima a la hora de afrontar el Juicio Oral. Ello permite aflorar en los Juzgados de lo Penal competentes la “*radiografía casi en tiempo real de la víctima*” así como los elementos probatorios de la situación psicológica de la misma a la hora de enfrentarse al proceso con la disyuntiva de hacer uso de su derecho consagrado en el Art. 416 de la L.e.cr.

El seguimiento del S.A.V.A. de la situación incluye, además de la información relativa a las medidas de protección judiciales y policiales, el conjunto de medidas administrativas adoptadas para la atención y ayuda familiar y económica a los efectos de poner en marcha todos los mecanismos de protección social que prevé la LO 1/04.

3.3.3. Tras el Proceso Judicial

El S.A.V.A como organismo de información y asesoramiento a víctimas, canaliza la información de todas las posibles ayudas económicas y asistenciales existentes en su caso, con concreción de la Oficina u Organismo al que deban dirigirse para ser solicitadas.

En concreto:



- Están ejerciendo de manera ejemplar, en los casos que proceda las solicitudes de las prestaciones previstas en la [Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos violentos y contra la Libertad Sexual](#); y de las prestaciones contempladas en la [Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género](#).
- Es **esencial que se canalice** desde el Juzgado de Guardia y/o de violencia a la mujer a través del Fiscal de guardia y de la Sección de Fiscalía de Violencia a la mujer la información y asistencia en los puntos estudiados en el presente informe, **la implicación del S.A.V.A** en los casos reflejados.
- Ello derivará en los seguimientos de tal organismo no sólo en las intervenciones durante el proceso, sino también las derivaciones a Centros de igualdad para tratamientos psicológicos posteriores y de recuperación, así como las iniciativas de capacitación profesional de los propios centros Municipales o del Instituto Andaluz de la mujer.
- Los contactos entre la letrada coordinadora del S.A.V.A y los propios letrados de las Concejalías de Igualdad de los respectivos Ayuntamientos y del Instituto Andaluz de la Mujer son permanentes en Juntas de Coordinación de letrados de C.I.M (CENTROS DE INFORMACION A LA MUJER) .Son estos Centros Públicos los que promueven no solo con los apoyos psicológicos sino también con las de capacitación laboral y empleo de las víctimas de violencia de género”.

El cumplimiento de estos canales de trabajo conjunto nos ha permitido promover una ayuda integral y multidisciplinar a las víctimas y una optimización de recursos que evidentemente la Fiscalía no posee, pero si tiene la facultad, la iniciativa y la obligación de promover esta coordinación SAVA-FISCALIA para asegurar una respuesta integral a un problema integral.

Es especialmente minucioso el estudio que desde **Granada** realiza su Delegada acerca de las Oficinas del S.A.V.A y su especial labor:

“El interés o preocupación por la asistencia a las víctimas del delito es un fenómeno reciente. Hasta hace poco, el foco de atención se centraba en el delincuente, en el proceso penal y en la delincuencia como fenómeno social.

No debemos olvidar que la víctima juega un papel muy importante dentro de todo el proceso penal, tanto en el inicio como su desarrollo y resultado final, puesto que es ella quien con su denuncia, pone en funcionamiento el sistema policial, judicial y a veces el sistema sociosanitario.

Poco a poco, en nuestro país existe un interés creciente por las víctimas de delito en la administración de justicia, en los servicios sociales y sanitarios, en la investigación científica, en los medios de comunicación, etc. , alimentado en parte por la trascendencia que



este tema ha suscitado tanto en las instituciones internacionales (ONU, Consejo de Europa) como en la política nacional e internacional de numerosos países.

Desde la 1ª Conferencia sobre indemnización a las víctimas de actos violentos celebrada en Los Ángeles (ONU, 1968); el IX Congreso Internacional de Derecho Penal en Bucarest (1974); los diferentes Simposios de Victimología (desde Jerusalén, 1973, a Orlando, 2006); el Convenio Europeo de Estrasburgo, de 1983, sobre indemnización a las víctimas de delitos violentos, el Convenio 116 sobre indemnización a las víctimas de delitos y de abuso de poder (ONU, 1985); y las Recomendaciones del Consejo de Europa R(85)11, de 28 de Junio de 1985, sobre la posición de la víctima en el marco del Derecho Penal y del proceso penal, R(97)13, de 13 de Septiembre de 1997, relativa a la intimidación de testigos y los derechos de defensa, R(2005)9, de 20 de Abril de 2005, sobreprotección de los testigos y colaboración con la justicia, etc., se ha instado a los gobiernos a tomar medidas para la satisfacción y apoyo las victimas de delitos.

La Decisión Marco del Consejo de Europa de 15 de Marzo de 2001 relativa al Estatuto de la Víctima en el Proceso Penal dispone que los estados miembros deban elaborar normas mínimas sobre protección a las víctimas de delitos.

La Directiva 2004/80/CE del Consejo de la Unión Europea, de 29 de Abril de 2004, sobre indemnización a las víctimas de delitos, con el objetivo de garantizar el derecho de las víctimas a una indemnización justa y adecuada por los perjuicios sufridos con independencia del lugar de la Unión Europea en que se haya cometido el delito.

En España, la Ley 35/1995, de 11 de Diciembre, de Ayuda y Asistencia a Víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual inició el proceso de apoyo a las víctimas. Regula ayudas públicas para las víctimas de delitos dolosos violentos o contra la libertad sexual, inspirándose en el principio de solidaridad –regulándose el procedimiento para la solicitud y tramitación de ayudas económicas en el Real Decreto núm. 738/1997, de 23 de Junio, que aprueba el Reglamento de Ayudas a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual-, y generaliza la información y la atención psicológica y social a las víctimas de delitos de todo tipo, abriendo la puerta a la creación de una red de oficinas de asistencia a las víctimas, con objeto de intentar paliar la victimización secundaria derivada de las relaciones de la víctima con el sistema jurídico-penal.

El Real Decreto 199/2006, de 17 de Febrero, aplicando las disposiciones de la última Directiva europea citada al ordenamiento español, reforma el Reglamento de ayudas a las víctimas de delitos violentos, designando las Oficinas de Asistencia a la Víctima como la Autoridad de Asistencia en la gestión de ayudas económicas para las víctimas que residen habitualmente en España y hayan sufrido el delito en otro país de la Unión Europea.

En Andalucía, la consejería de Justicia y Administración Pública se puso a trabajar desde 1997 en la creación de un Servicio de Asistencia a las Víctimas, que se puso en marcha a partir de 1998 con la denominación de SERVICIO DE ASISTENCIA A LA VÍCTIMA DE ANDALUCÍA (S.A.V.A.), con la colaboración de las Universidades Andaluzas, a través del Instituto andaluz Interuniversitario de Criminología, y de las obras sociales de las Cajas de Ahorros en el primer periodo de puesta en funcionamiento.



El S.A.V.A. que tiene actualmente oficinas en todas las capitales de provincias andaluzas y en el Campo de Gibraltar, dependientes de las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Justicia y Administración Pública, y de la nueva Dirección General de Asistencia a Víctimas de Violencia, creada en diciembre de 2006.

En Granada las cuatro trabajadoras del servicio fueron seleccionadas en 1999 para la realización de un curso especializado en asistencia a víctimas de delitos, y posteriormente fueron contratadas mediante convenio entre la Universidad de Granada, la Junta de Andalucía y la Caja General de Ahorros de Granada, que finalizó en Agosto de 2002, momento en que la gestión del servicio salió a concurso público, que se adjudicó primero, durante dos años, a la Asociación de Asistencia a Víctimas de Delitos de Granada, formada por las trabajadoras del servicio, y desde 2004 a AVIDEGRA, S. Coop. And. De Interés Social de trabajo asociado, constituida por las mismas trabajadoras.

DEFINICIÓN

El Servicio de Asistencia a la Víctima de Andalucía (S.A.V.A.) es un servicio **público, universal y gratuito**, que se ofrece a todas aquellas personas que han sido víctimas o perjudicadas por la comisión de un hecho delictivo o de un acto socialmente desviado y soliciten voluntariamente ser atendidas. Pretende, desde su inserción en el ámbito penal, dar una **respuesta integral** a la problemática que surge a consecuencia de la victimización sufrida, desde un **enfoque multidisciplinar** que abarca las áreas jurídica, social y psicológica.

OBJETIVOS DEL S.A.V.A.:

El trabajo del S.A.V.A. tiene **tres objetivos fundamentales**:

1º.- Paliar los efectos de la **victimización primaria**, es decir, los generados por la experiencia individual de la víctima, que se derivan directamente del propio hecho delictivo o acto socialmente desviado, y que pueden ser de diversa índole, variando en intensidad, frecuencia y duración e incluso ocasionar diversas y graves consecuencias en los distintos ámbitos de su vida (familiar, social, laboral, económico y sobre todo personal).

2º.- Disminuir la **victimización secundaria**, es decir, la derivada de la relación que se establece entre la víctima y el sistema jurídico-penal, policial, social y sanitario, de tal manera que ello suponga el mínimo agravio adicional posible; porque muchas veces esta experiencia causa en la víctima efectos más traumáticos y desagradables que los producidos por el propio hecho delictivo (ej.- recordar el hecho varias veces, la lentitud del proceso, falta de información, lenguaje técnico, pulular por diversas instituciones....; y



3º.- Prevenir la **revictimización**, dotando a la víctima de recursos personales y sociales para superar su situación de vulnerabilidad, detectar el riesgo y evitarlo o reaccionar adecuadamente para evitar resultar dañada cuando el mismo se materialice.

Además se pueden establecer una serie de **objetivos específicos**:

- Promover y velar por los derechos de las víctimas y prestarles ayuda desde los ámbitos jurídico, psicológico y social.
- Promover la sensibilización y solidaridad social hacia la víctima, así como la coordinación y colaboración entre las distintas instituciones implicadas, que posibilite una capacidad de respuesta adecuada a sus necesidades.
- Impulsar la difusión y aplicación de todas aquellas medidas que implican mayor protección para las víctimas previstas en la legislación actual.
- Potenciar la formación y la investigación en este ámbito.
- Difundir medidas preventivas para paliar la victimización.
- Confeccionar estudios estadísticos e informes sobre este colectivo.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes

Actividades:

- Dar apoyo emocional a la persona víctima de delito o falta.
- Dar orientación, y realizar evaluación e intervención psicológica a las víctimas.
- Dar orientación, y realizar evaluación e intervención social con las víctimas.
- Dar orientación e información jurídica sobre la marcha de los procesos judiciales en que la víctima se vea inmersa.
- Facilitar a la víctima el acceso al beneficio de la justicia gratuita.
- Hacer de puente entre la víctima y las instancias que intervienen en el proceso judicial o en la solución de su situación.
- Colaborar con organismos e instituciones públicas y privadas relacionadas con las personas que han sido víctimas de infracciones penales.
- Facilitar información y asesoramiento técnico no vinculante a órganos judiciales y fiscales sobre la situación jurídica, psicológica y/o social de la víctima.
- Ofrecer a la víctima soluciones alternativas a la vía judicial, cuando sea viable.
- Gestionar las ayudas económicas previstas en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos violentos y contra la libertad sexual, u otras de similar carácter que puedan establecerse.
- Promover o participar en actividades formativas en este ámbito.
- Realizar estudios estadísticos e informes de carácter periódico.
- Sensibilizar a sectores de población más desprotegidos y promover programas que favorezcan la prevención de la victimización, implicando a las instituciones locales.



- Estrechar relaciones con los distintos Servicios de Atención a la Víctima del territorio autonómico y nacional, para la unificación de criterios y actuación coordinada en los casos que requieran la intervención de más de una.

El S.A.V.A. tiene **ÁMBITOS DE ACTUACIÓN** como función ofrecer a la víctima, además de la acogida personal, una asistencia o intervención global en tres ámbitos: jurídico, social y psicológico, de modo coordinado y dando una cobertura lo más amplia posible.

Las actuaciones que se pueden realizar vienen descritas a continuación y divididas según el ámbito profesional que compete. En algunos casos, debido a la formación criminológica proporciona a todos los profesionales conocimientos básicos sobre estas disciplinas y al propio curso de formación especializada para la gestión del Servicio de Atención a la Víctima de Andalucía, dichas actuaciones o funciones no pueden considerarse como propias de un único profesional, sino que pueden realizarse por cualquiera de quines forman parte del Equipo, por los que se consideran como actuaciones comunes.

Ámbito Jurídico:

Entre las específicas de cada ámbito profesional son las más numerosas. Comprenden desde lo que es propiamente el asesoramiento jurídico hasta las gestiones con los distintos organismos:

Asesoramiento jurídico.
Información sobre la denuncia.
Información sobre los derechos de la víctima.
Información sobre el beneficio de Justicia Gratuita.
Gestiones con órganos judiciales.
Gestiones con fiscalía.
Gestiones con Colegios de abogados.
Contactos con abogados/as.
Redacción de escritos/informes jurídicos.
Tramitación de ayudas públicas Ley 35/95.
Tramitación de justicia gratuita.
Solicitud de medidas de protección.

Ámbito Social:

Desde el ámbito social, se trabajará desde el conjunto profesional-víctima y en la intervención de deberá tener en cuenta:



Los recursos propios de la víctima.
Los recursos con los que cuenta el Servicio.
Los recursos comunitarios.

OFICINAS DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS EN ANDALUCÍA

Otros recursos sociales.

Siendo las actuaciones propias de este ámbito:

Entrevista de valoración social.
Información sobre recursos sociales.
Acompañamiento a otros organismos.
Orientación para la búsqueda de empleo.
Elaboración de Curriculum Vitae.
Orientación en materia de prestaciones.
Solicitud de informes sociales.
Elaboración de informes sociales.
Tramitación de prestaciones.

Ámbito Psicológico:

A continuación se enumeran cada una de las actuaciones registradas como específicas del Psicólogo:

Apoyo y orientación psicológica.
Evaluación psicológica y diagnóstica.
Intervención en crisis.
Terapia breve.
Solicitud de informes psicológicos o psiquiátricos.

Actuaciones Comunes:

Dentro de estas actuaciones nos encontramos:

Entrevista de acogida.
Entrevista de seguimiento personal.
Contacto de seguimiento telefónico.

En Andalucía, se ponen en marcha con la denominación de servicio de asistencia a víctimas de Andalucía, como servicio público, universal y gratuito, que pretende dar una respuesta integral a la problemática que surge en toda persona víctima de ilícito penal que solicite voluntariamente ser atendida. Existen un total de 9 oficinas, una por cada provincia y otra en Algeciras.

Como objetivos generales se persigue proteger a la víctima, en la medida de lo posible, a su paso por las distintas instituciones con las que entre en contacto, de forma que la



mecánica policial, médica y judicial no suponga un gravamen adicional al producido por el delito en si mismo. En definitiva se pretenden paliar los efectos de la llamada victimización secundaria”.

3.4-Relaciones de las Fiscalías de Área y las Fiscalías Delegadas de violencia.

Destacan en los puntos siguientes solo las Fiscalías Provinciales que poseen Fiscalías de Área de Andalucía:

3.4.1 Fiscalía de Málaga. Con dos Fiscalías de Área: En Marbella y Melilla. La Fiscal Delegada es la que realiza personalmente el visado de las causas y distribuye el trabajo de asistencia a Juicios Penales dada la especificidad de tener dos Juzgados Penales específicos de Violencia, cubiertos por los fiscales de la Sección de Violencia de Málaga o provincia. En las Fiscalías de Área se tramitan además las ejecutorias del Juzgado de Origen (penal o Sección) independientemente que no estén adscritos a la Fiscalía de Área. Se realiza un revisado posterior a la Delegada de puro trámite por parte del Fiscal Jefe de Área.

3.4.2 Fiscalía de Sevilla. Una Fiscalía de Área de Dos Hermanas pero con competencias solo de Instrucción pues las ejecutorias se tramitan en la sección de ejecutorias de Sevilla. Se aplica el revisado en asuntos de características especiales. Se refiere en su Memoria las peculiaridades:

“En la **Sección territorial de Osuna** (que abarca los Juzgados de Estepa nº 1 y 2 Osuna nº 1 y 2, Marchena nº 1 y 2 y Morón de la Frontera nº 1 y 2) y de Lora del Río (que abarca el Juzgado de Lora nº 1 y 2, Écija nº 1 y 2 , Carmona nº 1 ,2 y 3 y Cazalla de la Sierra), **y de Lora**, tan sólo existen **dos funcionarios** de tramitación que deben compatibilizar la tramitación de todas las causas civiles y penales, con las de violencia de género y doméstica, con su consiguiente registro.

Respecto a los Juzgados que abarca la **Fiscalía de Área de Dos Hermanas** (los cuatro Juzgados de Alcalá de Guadaíra, los tres Juzgados de Utrera, los dos Juzgados de Lebrija y los siete Juzgados de Dos Hermanas), desde junio del 2006, en el que se crearon las instalaciones para la Fiscalía en la localidad de Dos Hermanas, se les doto de seis funcionarios a toda la Adscripción, a todas luces insuficientes, situación ésta que ha persistido durante todo el año 2008,hasta la creación en abril de 2009 de la Fiscalía de Área , que se ha incrementado la plantilla con tan sólo un funcionario , cinco de tramitación y uno de gestión y otro de auxilio.

En general podemos calificar de positivo el funcionamiento de la Sección de Violencia sobre la Mujer en Sevilla ,todo ello bajo la supervisión y coordinación de la Fiscal Delegada de Violencia sobre la Mujer, consiguiendo de éste modo unidad de actuación en la materia, que si bien no compleja si de gran trascendencia social. “

3.4.3 Fiscalía de Cádiz. Especificidad muy compleja con tres Fiscalías de Área. En Jerez, Algeciras y Ceuta. Con Juzgados Penales en la provincia que las convierte en secciones de la



propia sección que funcionan como auténticos Órganos Judiciales independientes. Se participa en el revisado de las Fiscalías de Área.

En este sentido es muy peculiar la situación de Cádiz como así se apunta en su Memoria en relación al tema de la **FISCALÍA DE ÁREA DE ALGECIRAS** (partidos judiciales de Algeciras, La Línea y San Roque):

“Por el Fiscal Jefe del Área se informa que la delincuencia machista en el Campo de Gibraltar ha experimentado un leve repunte en el año 2010.

Esta es la conclusión básica que puede extraerse tras realizar un análisis comparativo de los asuntos registrados en los distintos órganos competentes en relación con los años 2008 y 2009. Sin embargo, es una afirmación llena de matices. Pues si bien los Procedimientos por Juicios Rápidos han aumentado en gran medida, no puede mantenerse esta afirmación respecto a las Diligencias Previas, las cuales han experimentado una pequeña subida, así como correlativamente, los Procedimientos Abreviados. Siendo a su vez inexistentes los Procedimientos Sumarios Ordinarios Incoados. Esto tiene una gran incidencia en la modalidad delictiva desarrollada, pues el aumento se produce en delitos que podemos encuadrar en el ámbito de los Juicios Rápidos, fundamentalmente lesiones (Artículo 153 del CP) y amenazas (Artículo 171 del CP) y en menor medida supuestos de maltrato habitual (Artículo 173).

Así, existe una tendencia a instruir los asuntos en el marco del Procedimiento de Diligencias Urgentes –Juicio Rápido-, estrechando el círculo en unos actos determinados y abarcando una tipología delictiva concreta, que proporcione los elementos probatorios necesarios para lograr una Sentencia fundamentada, ya sea de conformidad o en el plenario. En ello incide, entre otros factores, como después señalaremos, la ausencia en la comarca de una Unidad de Valoración Integral de Violencia de Género u organismo similar. “

Para las Fiscalías de Área de Cádiz es digno de mención lo siguiente:

“FISCALÍA DE ÁREA DE JEREZ DE LA FRONTERA

(Partidos judiciales de Jerez, Sanlúcar de Barrameda, Arcos de la Frontera y Ubrique)

Recordar que es en la localidad de Jerez de la Frontera donde existe un Juzgado de Violencia sobre la Mujer y en el resto de las localidades se comparten las competencias en esta materia con las propias de un juzgado mixto de primera Instancia e Instrucción.

En relación a la Unidad de Valoración integral del daño, reiterar que al existir exclusivamente en Cádiz con sede en el Instituto de medicina legal, a nadie se le escapan los inconvenientes de ello que son coincidentes con los ya expuestos por las restantes Fiscalías de Área.

La Coordinación institucional es buena tratando siempre de mejorar la atención a las víctimas.

ASUNTOS CIVILES: Reiterar que en materia civil no son numerosos los casos en que El Fiscal ha tenido que intervenir toda vez que los hijos eran mayores de edad pero si destacar que en los pocos casos que hay con hijos menores se plantea el problema de falta de medios



materiales como puntos de encuentro destacando que la entrega y recogida de los menores se tenga que hacer en el cuartel de la Guardia Civil.

FISCALÍA DE ÁREA DE CEUTA:

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de la Ciudad Autónoma de Ceuta es el competente en materia de violencia de género y el resto de Juzgados son competentes para violencia doméstica. Este deslinde de competencias se produjo en el año 2009 ya que hasta esa fecha todo tipo de violencia familiar se atribuía en exclusiva al primero de ellos.

No existe en Ceuta un fiscal especializado en Violencia de Género y las actuaciones de la guardias son atendidas no por el fiscal del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de la Ciudad Autónoma de Ceuta sino por el que se encuentra de guardia de instrucción ya que el primero debe acudir a otros servicios. No obstante en el servicio de guardia es absoluta la coordinación habida cuenta la cercanía existente, en primer lugar con el Juez de Instrucción, y en segundo lugar con el Gestor encargado de la protección de las víctimas que cuenta con bases de datos y archivos más especializados.

1. El sistema habitual de tramitación es la de inacción de Diligencias Urgentes y no Diligencias Previas siempre que no existan denuncias anteriores. Parece recomendable dicho sistema por la celeridad en el enjuiciamiento, aunque se aleguen malos tratos anteriores pues la dificultad de prueba de éstos lo único que provoca es que la instrucción penal se dilate sin que posteriormente puedan obtenerse resultados positivos. A ello debe unirse el secular retraso del Juzgado de instrucción en cuestión, que ha provocado múltiples quejas tanto de particulares como de profesionales ante los órganos de gobierno correspondiente.

La situación geográfica de Ceuta frontera de los Reinos de España y Marruecos provoca que a menudo la víctima sea de origen y nacionalidad marroquí, ya sea residente legal o ilegal. El problema que se plantea es el de la asistencia al acto del juicio oral. Aunque la regla general es la de permanencia en territorio español siendo asistidas por los servicios sociales propios de la Ciudad Autónoma en algún caso se marchan a Marruecos. Por ello y aprovechando la presencia en la guardia de los Letrados, tanto de la defensa como de la acusación particular, se practica la prueba como preconstituida para poder ser utilizada en el acto del juicio. Sin embargo respecto a estos casos el principal problema con la que contamos también es el de la negativa a prestar declaración bien por miedo, bien por voluntad de acabar la relación sin mayores complicaciones, bien porque se quiere mantener la relación afectiva. De toda lo anterior lo que más llama la atención es el número de sentencias absolutorias. Ello es debido a que en la gran mayoría de los casos las víctimas no quieren declarar bien en el Juzgado de Instrucción, bien en el Juzgado de lo Penal, o, incluso, en ambas sedes. Muchas veces la existencia de parte de lesiones es totalmente insuficiente para obtener sentencia condenatoria. De ahí que la sensación final que se tiene en la Fiscalía



de Área de Ceuta es de decepción pues tras toda la mañana atendiendo el servicio de guardia se sabe que la perjudicada en ningún caso va a declarar y que todo va a terminar en una nueva sentencia absolutoria”

4.-LOS NUEVOS JUZGADOS PENALES DE VIOLENCIA A LA MUJER.

Para este epígrafe se toman tan solo las aportaciones de la **Fiscalía de Málaga** dado que es la única capital Andaluza donde se constituyeron tales Órganos Judiciales y en palabras de la Delegada de Málaga:

“El día 1 de Enero de 2.010 comenzaron a funcionar y su andadura los Juzgados Penales exclusivos de violencia a la Mujer en Málaga (Correlativos Penales 12 y 13). Situación novedosa en toda la Comunidad Andaluza.

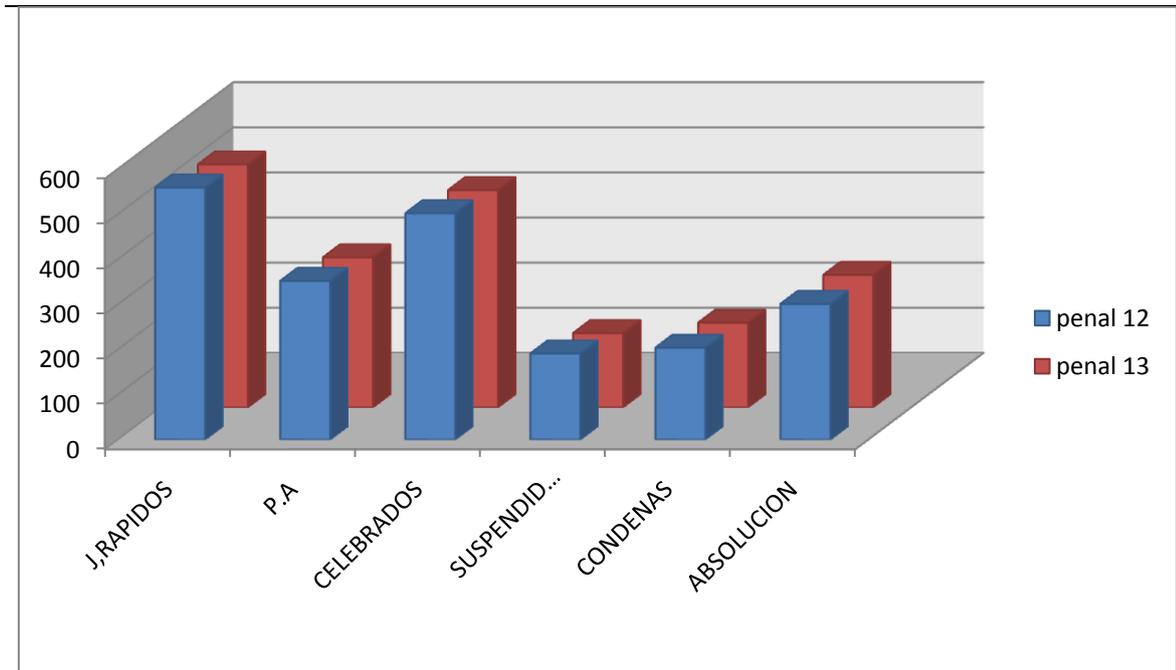
Tal sistema original de competencia objetiva de enjuiciamiento ha supuesto un importante afianzamiento de la especialidad de la materia pues no sólo se ha cubierto todos los enjuiciamientos anuales de forma exclusiva por el personal de la Sección, sino que como Órgano Judicial Penal ha funcionado con una especialidad que ha supuesto muchas ventajas a la hora del enjuiciamiento de esta sensible materia.

Si bien comenzaron su andadura sin ningún tipo de atraso a fecha de un año vista la cantidad de asuntos tramitados y registrados tras un año hace visible la sobrecarga que ya va pesando sobre ellos.

En términos comparativos con otros Órganos Penales de la capital se ha superado en 1/3 la ratio de asuntos, y pese a la creación de un nuevo Juzgado Penal (el numero 14) el día 1 de Enero de 2.011, este es genérico y no de violencia. No obstante el Consejo General del Poder Judicial en cierta medida ha previsto esta situación y en el Decreto de su creación ya estipulaba la posibilidad de reconversión en Juzgado Penal de Violencia a la Mujer si fuera necesario, algo que parece casi de forma inminente.

No funciona en la Comunidad Autónoma ningún otro Juzgado de Penal específico, siendo un reparto objetivo conforme con los postulados de la Ley Integral y donde realmente la especialización de la materia cobra un auténtico sentido, pues en caso contrario no solo la especialización sino la unidad de criterio corren el peligro de distorsionarse tras la fase instructora en el Juzgado de Violencia a la Mujer.

En los siguientes gráficos se observa la evolución de los dos Juzgados Penales especialistas (Juzgado Penal 11 y 12 de Málaga)



AÑO 2.010	PENAL 12	PENAL 13	TOTAL
JUICIOS RAPIDOS REGISTRADOS	559	539	1.098
P.ABREVIADOS REGISTRADOS	352	333	685
JUICIOS CELEBRADOS	502	482	984
JUICIOS SUSPENDIDOS	191	165	356
SENTENCIAS CONDENATORIAS CONFORMIDAD	57	50	107
SENTENCIAS CONDENATORIAS SIN CONFORMIDAD	147	138	287
SENTENCIAS ABSOLUTORIAS	301	294	595

De este cuadro y de la experiencia anual de su desarrollo podemos extraer algunas consideraciones:



1. Mayor porcentaje de asuntos que un Juzgado Penal, soportando cada Juzgado Penal de momento más de 1/3 de asuntos que un Penal Genérico.
2. Existencia de muy escasas conformidades, dato que no debe distorsionar la lectura del contenido de las mismas pues la mayor parte se da en los Juzgados de Violencia a la Mujer al obtener el Penado el beneficio del 1/3 de la Pena en los Juicios rápidos.
3. Amplio espectro del efecto del art. 416 de la L.e.cr. pues la mayor parte de esas Sentencias Absolutorias lo es por el uso abusivo de ese precepto penal en los Órganos de Enjuiciamiento.
4. Las Sentencias Absolutorias se dan más en súbditos extranjeros que nacionales, y por tanto el 416 de la L.E.Cr. se proyecta más en las víctimas extranjeras.
5. Las Sentencias Condenatorias lo son en mayor proporción en súbditos nacionales que extranjeros por el efecto análogo al descrito y de los que son extranjeros los que soportan mayores condenas lo son los de ascendencia Musulmana seguidos por los Sudamericanos y finalmente por los de países del Este.
6. Se hace necesario a nivel interno que el personal de los Juzgados de nueva creación Penal lo sean cubiertos de forma inicial de plantilla y no en comisión de servicio como se viene haciendo pues se soporta la constante transitoriedad de los mismos en el Órgano Judicial hasta que se dotan de puestos permanentes con la consiguiente disfunción que ello implica”.

En sentido inverso como apunta la Sra. Fiscal Delegada de **Huelva**, ha dejado de ejercer sus funciones de especialización el único Juzgado Penal exclusivo que comenzaba su andadura hace unos años, así se expresa en tal Memoria:

“En la memoria del año pasado preveíamos como incidencia negativa para el funcionamiento de la Sección que nuestro Juzgado de lo Penal especializado, el Juzgado de lo Penal nº 2, dejará de ostentar tal condición, pues, ante discrepancias de reparto, por Junta de Sectorial de Jueces de los Juzgados de lo Penal de Huelva de 13 de marzo del 2009, se acordó mandar al Tribunal Superior de Justicia nueva propuesta en la que desaparecía tal especialización y que, sorpresivamente, en contra del contenido y los principios básicos de la L.O.M.P.I.VG., fue aprobada por la Sala de lo Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla de 31 de marzo del año 2009, por lo que desde ese día entraban a conocer en esta materia los cuatro Juzgados de lo Penal existentes en esta capital.



Ya anticipábamos que su desaparición iba a implicar un mayor trabajo para los Fiscales y funcionarias integrantes de esta sección, ya que no era lo mismo controlar un solo juzgado que cuatro, con independencia de la frustración que nos producía observar que los logros que habíamos obtenido de cara a esa especialización necesaria en esta materia de violencia de género, que se reflejaba en una actuación conjunta, reuniones, intercambio de opinión constante, control de las ejecutorias, acuerdos, incluso con las fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado sobre normas de actuación en los llamados quebrantamientos consentidos y valoraciones de riesgo, etc, entre el titular de ese Juzgado y las Fiscales de la Sección de violencia se han ido al traste. Sin embargo nuestras pesimistas perspectivas se quedaron cortas porque, no-solo esa falta de especialización se ha reflejado en lo ya manifestado, sino lo que es mas grave en la falta de unidad de criterio entre los cuatro titulares de los juzgados de lo penal.”

5.-ADOPCIÓN Y EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION

Este capítulo requiere una reflexión en cuanto a las dificultades procesales que conlleva la adopción de medidas de control de alejamientos impuestos tras Sentencia Firme.

El sistema de implantación de dispositivos electrónicos para penados ha sufrido la disfunción procesal de no poder implantarse con Sentencia firme dado el acuerdo interministerial de dispositivos que hace imposible su implantación en tal fase procesal. No es muy difícil comprender que es en esa fase cuando se procede al cumplimiento de la pena o en casos de cumplimiento, la excarcelación cuando los indicadores de riesgo para la victima vuelven a reactivarse.

En los Juzgados Penales se nos veda la posibilidad de poder coordinar ese acto de excarcelación con la implantación de la pulsera precisamente en base al propio acuerdo Interministerial que así lo determina.

La Exma. Fiscal de Sala de Violencia a la Mujer nos hizo participes en el transcurso del año de tales dificultades en sendos oficios, dejando su implantación para casos urgentes o extremos cuando se trata de penados.

En **Huelva** se añade a su Memoria por la Sra. Delegada un minucioso estudio sobre la viabilidad legal y reglamentaria de su implantación:

“Con fecha tres de febrero de dos mil diez, tras las conversaciones mantenidas entre la Delegada de la Fiscalía de la Violencia sobre la Mujer y el Magistrado del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de esta capital, con D^a Carmen Serrano Aguilar, Jefa de la Unidad contra la Violencia Sobre la Mujer de la Subdelegación de Huelva, se celebró una reunión en la sede de dicha Subdelegación, con el único punto del día de coordinar la



información y adecuar la respuesta al mencionado Protocolo de todos los profesionales que intervenimos en esta materia.

En dicha reunión se llegaron, entre otras, a las siguientes conclusiones:

- I- Según la propia literalidad, el Protocolo sólo es aplicable para el control de las medidas cautelares de alejamiento que se adopten durante la tramitación del procedimiento, pero no para el control de las penas de alejamiento impuestas en sentencia.
- II- La imposición de dichos dispositivos electrónicos, no es factible en la tramitación de las Diligencias Urgentes habida cuenta que las mismas bien terminan por sobreseimiento, condenas de conformidad o con señalamientos para juicio rápido que, en esta capital y provincia, vienen señalándose en un plazo perentorio de unos diez días.
- III- En el ámbito de la tramitación de las Diligencias Previas o Procedimientos Abreviados, será el Juez el que ofrezca tal medida a la víctima, de oficio con el informe favorable del Ministerio Fiscal, o a petición de este último, debiéndose plasmar la necesidad de su imposición en un auto judicial suficientemente motivado.

Los dispositivos se colocarán y retirarán siempre en sede judicial y con consentimiento expreso de la víctima, siendo la secretaría judicial la competente para este cometido”.

Con estas premisas no es difícil imaginar las dificultades técnicas para su implantación en casos graves, pues sigue manifestándose en tal Memoria:

“Por lo que respecta a Huelva capital la falta de imposición de dispositivos electrónicos responde a que, un tanto por ciento elevado de los casos se tramitan como Diligencias Urgentes, de acuerdo con los criterios que fomenta el Consejo General del Poder Judicial, y respecto al resto de los procedimientos, al existir un adecuado control de las medidas de alejamiento impuestas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y, especialmente por la U.P.A.P., no se estimó adecuada su colocación, debiendo además comentar que, en algunas ocasiones en que se ha ofrecido a las mujeres esta posibilidad las mismas han renunciado a ello .

En cualquier caso nos llama poderosamente la atención que por el Centro Cometa se tarde en su colocación 24 horas con lo cual durante ese tiempo la víctima estará sin ese plus de protección que su implantación supone.

No Obstante, en el año 2010 se han colocado tres dispositivos electrónicos que han dado bastantes dificultades no solo por la problemática de la distancia(, por Ej. tenían ambos los trabajos dentro de la zona de exclusión, en otras ocasiones al ser una capital pequeña, sin



ninguna intención de quebrantar, de un modo fortuito coincidían sin verse con lo que entraba en funcionamiento el dispositivo...) sino, también, por la falta, en algunas ocasiones, de cobertura del aparato, de falta de batería o batería baja... con lo cual no le sonaba cuando entraba en la zona de exclusión a él y si a ella y las mujeres nos han reconocido que, lejos de sentirse más protegidas, ante tales incidencias se encuentran en una situación de alarma permanente y se sienten doblemente victimizadas.

A raíz del oficio de 20 de julio del 2010 de la Il.tra Fiscal de Sala Delegada contra la Violencia sobre la Mujer se informó a los Fiscales que en la Reunión de la Comisión de Seguimiento del acuerdo para la implantación del Protocolo de Actuación para el Seguimiento por Medios Telemáticos de las Medidas de alejamiento en Materia de Violencia de Género que se celebró el día 15/7/10, a propuesta de la Fiscalía General del Estado, se había solicitado la procedencia de ampliar el Protocolo para que estos dispositivos se implantasen, cuando procediese, no sólo para el control de medidas cautelares, sino también para controlar la ejecución de penas de alejamiento, en los supuestos de penas de condenados en libertad (cuando la pena principal sea la de trabajos en beneficio de la comunidad, pena de prisión suspendida o sustituida o en el supuesto en el que la pena de prisión se haya cumplido íntegramente o se haya acordado la libertad condicional del penado); y que La Comisión, había convenido la extensión de la aplicación del protocolo no sólo a medidas cautelares sino, también, a penas de alejamiento, si bien se debía proceder a la modificación acordada..

A partir de ese momento, por lo tanto, no había obstáculo alguno para la imposición de estos mecanismos en aquellos supuestos de control de penas de alejamiento e incomunicación en que, en defensa de la mujer, lo estimásemos necesario en este intervalo hasta que se publicase la modificación del Protocolo.

Siguiendo dichas directrices por parte de la Delegada de esta Fiscalía se informó favorablemente sobre su colocación en las ejecutorias Nº 332/2010 del Juzgado de lo Penal Nº 3 y en la Nº 254/2010 del Juzgado de lo Penal Nº 2 de Huelva en la que el condenado, con denuncias anteriores por violencia de género, iba a salir de prisión en breve, y como todavía le quedaba por terminar de cumplir la pena de alejamiento, la mujer que tenía miedo por su vida, al haber recibido mensajes amenazantes en tal sentido, y había solicitado su colocación al juzgado.

Por parte del Juzgado, en la última ejecutoria mencionada, y tras nuestro informe, se acordó a su colocación mediante auto de 4.10.2010 si bien nos vimos sorprendidos por la respuesta de la Coordinadora del Centro de Control Cometa que manifestó que no podía proceder a la instalación de los equipos de detección de proximidad solicitados alegando que esto solo era posible en el supuesto de control de medidas cautelares y no de penas de alejamiento.



La Delegada de violencia sobre la mujer expuso el problema, tanto por vía fax como telefónica ante la Excm. Sra. D^a. Soledad Cazorla que, como siempre de un modo ágil y diligente y a la cual queremos mostrar nuestro agradecimiento, hizo las gestiones oportunas ante el Delegado de Gobierno para la Violencia de Género, D. Miguel Lorente Acosta, de tal forma que el día señalado el centro cometa procedió a la instalación de los equipos de detección de proximidad.

A la hora de escribir esta memoria se nos comunica por el Juzgado de lo Penal N^o 3 que están teniendo el mismo problema en su ejecutoria lo cual nos parece desconcertante no solo habida cuenta de lo acaecido en el otro asunto, sino que se esta desobedeciendo un mandato judicial y se esta dejando sin protección a una víctima que lo solicita y cuya solicitud se considera fundada por el Fiscal y el Juez, habiendo un numero elevado de dispositivos sin utilizar.

Creemos que, de solventarse los problemas planteados, la imposición de dichos dispositivos debe ser valorada muy positivamente, ya que solo a través de la aplicación de medios de seguimiento telemáticos se puede verificar el efectivo cumplimiento de las órdenes de alejamiento y además, los mismos tienen un fuerte efecto disuasorio en el agresor permitiendo, en su caso, documentar los quebrantamientos y contribuyen a hacer efectivo el derecho de la víctima a su protección.

Para concluir este apartado mencionar que en uno de los casos de colocación de la pulsera, en concreto en la acordada, por las especiales características del caso, en las D.U. 482/2010 del Juzgado de Violencia sobre la Mujer N^o 1 de esta capital, el individuo, tras negarse a cargar la batería, lanzo contra el suelo el G.P.S. que, al romperse la carcasa, quedo inutilizado, y fue condenado por tal acción por el Juzgado de lo Penal N^o 1, en la sentencia N^o 473/2010, como autor de un delito de desobediencia y de una falta de daños.

Entrando en el análisis de la implantación y funcionamiento de nuestra Unidad de Valoración Integral de Violencia de Género es de justicia reconocer que su existencia ha supuesto un antes y un después a la hora de llevar estos asuntos”.

En **Málaga** casos extremos hicieron necesaria la implantación en fase de Ejecución. Tal como se expresa la Memoria de Málaga;

“De todas estas disfunciones se trató profundamente en el Congreso Nacional de Fiscales Delegados de Andalucía celebrado en Antequera (Málaga) en Noviembre de 2.010y cuya Directora la Ilma. Sra., D^a SOLEDAD CAZORLA PRIETO incluyo como tema de debate de tal Congreso.



En todos ellos se hizo partícipe a la Exima. Fiscal de Sala con los siguientes resultados:

5.1 Diligencias de Investigación de Fiscalía Nº 399-10 procedente del Penal 13, Ejecutoria 180-10 (Málaga)

Dimanante de la Sentencia 79-10, enjuiciamiento Oral por 57-10 por delito de MALOS TRATOS siendo la víctima P.M.H. y pese a la excepcionalidad de la medida, pero ponderándose las circunstancias del caso donde L.G.B. había sido absuelto del delito por aplicación de la eximente completa de anomalía psíquica, pero con la pena de prohibición de aproximarse a su víctima en el plazo de 3 años y una distancia no inferior a 500 m.

Dada la excepcionalidad de la situación y la práctica imposibilidad del control de la medida por lo expuesto en el oficio Policial de control remitido a la Fiscalía en las diligencias de investigación por el riesgo extremo padecido por la víctima se interesó la implantación de dispositivo electrónico que garantice la seguridad de P.M.H. convocándose procesalmente a las partes para la implantación de tal pulsera de seguridad dando cuenta inmediata de ello a la víctima referida y a la Unidad Policial encargada de su custodia

5.2 Diligencias de Investigación de Fiscalía Nº 101-09 del Penal 7, dimanante de las D.U. 33-09 de Violencia 2 de Málaga.(Málaga)

Derivado de la Sentencia 159-09, por delito de amenazas graves del Art. 169.2 siendo la víctima A.G.G y pese a la excepcionalidad de la medida, pero ponderándose las circunstancias del caso donde C.A.T. había sido excarcelado del Centro Penitenciario de Cumplimiento y la valoración inicial de riesgo Extremo de la víctima que derivó en riesgo bajo por la encarcelación del mismo pero que en todo caso volvería a Extremo por la excarcelación, circunstancia actual, se interesó la implantación de dispositivo electrónico que garantizara la seguridad de A.G.G. convocándose procesalmente a las partes para la implantación de tal pulsera de seguridad dando cuenta inmediata de ello a la víctima referida.

5.3 Diligencias de Investigación de Fiscalía Nº 85-08 de Penal 7, Dimanante de las D.P 203-08 del Juzgado de Fuengirola de Violencia a la Mujer.(Málaga)

Este ha sido el caso único que se ha obtenido la pulsera electrónica a un penado. Se instó en escrito de Fiscalía dirigido al Juzgado Penal a resultados de las diligencias de Investigación, la gravedad del hecho, la potencialidad de nuevas agresiones y el control seguimiento que tanto la Fiscalía de Área de Marbella como la Delegación de Fiscalía de Violencia se llevaba para proteger a la Víctima Y.A.B, de su pareja M.F.K., ya penado previamente siendo de una situación de riesgo alto y en determinadas situaciones extremo.



También se recibieron peticiones del Área de la Mujer del Ayuntamiento de Fuengirola en tal sentido al ser Y.A.B. usuaria de tal centro.”

A modo de conclusiones:

En todos los casos referidos a excepción del caso 6.3 que se obtuvo la Pulsera sin problemas por el Penal 7, se ha producido alternativamente soluciones a través de un reforzamiento en el control de la medida o en su caso con la prisión preventiva o de cumplimiento en asuntos que estaban pendientes (como quebrantamientos anteriores o casos simultáneos de violencia) coordinándose tal actuación y situación penitenciaria y penal.

Nunca a través del medio idóneo de la pulsera.

En términos generales se descarta la aplicación de esta medida eficaz por parte de los Órganos Penales por el acuerdo de Dispositivos de 7 de Julio, siendo en algunos casos receptivos a las peticiones Fiscales pero en todo caso, argumentándose al Centro Cometa (órgano encargado de su implantación) de la necesidad y excepcionalidad de tal medida, algo que en ningún caso corresponde al Órgano Jurisdiccional la explicación del porque de sus actos, sino la ejecución de los mismos, pero en aras de una especial necesidad y coordinación de tal excepcional medida se ha realizado.

En **Almería**, su fiscal Delegada expone:

“Los informes de valoración de riesgo también son tenidos en cuenta a la hora de solicitar por parte del Ministerio Fiscal en el curso de las Diligencias Urgentes o Diligencias Previas alguna medida cautelar, ya sea la prohibición de aproximación y comunicación como la prisión provisional, medida ésta última que suele solicitarse, entre otros casos, en aquellos de mayor gravedad de los hechos ocurridos, cuando el nivel de riesgo valorado policialmente arroja un resultado alto o extremo, cuando el agresor es reincidente o cuando ha quebrantado alguna pena o medida cautelar de prohibición de aproximación y comunicación. Y conjuntamente con la prisión provisional se suele solicitar también la prohibición de aproximación y comunicación con la víctima y ello con la finalidad de evitar que el agresor pueda contactar con la víctima desde el centro penitenciario, evitando con ello que pueda amedrentarla.

Por otro lado es de destacar el aumento de supuestos en los que es la propia víctima la que acude al Juzgado solicitando que se deje sin efecto la medida cautelar de prohibición de aproximación y comunicación adoptada y el archivo del procedimiento y ello incluso en aquellos casos en los que ha sido ella misma la que ha solicitado inicialmente su protección, ya sea porque desea, y así lo manifiesta, reanudar la convivencia con el imputado o porque no quiere que a éste le suceda algo en relación al procedimiento iniciado una vez ha transcurrido el tiempo suficiente para creer que no va a repetirse una situación violenta



semejante entre ambos. Pero a pesar de esa petición expresa de la víctima no se produce automáticamente el alzamiento de la medida adoptada, sino que se valoran las circunstancias concurrentes de gravedad de los hechos y necesidad de protección, habiéndose comprobado que a pesar de la vigencia de la medida de alejamiento van en aumento los supuestos de reanudación de la convivencia.

Finalmente conviene hacer mención a que en el año 2010 ha sido acordado en la provincia de Almería el control de la medida cautelar de prohibición de aproximación a través de medios telemáticos de detección de proximidad en 5 ocasiones, habiéndose tenido que deducir testimonio en un supuesto por un presunto delito de quebrantamiento de medida cautelar”

En Jaén, su Sra. Delegada completa el mapa de este epígrafe en este sentido:

“Se han implantado multitud de “pulseras” o sistemas telemáticos de control, en la provincia de Jaén en el año 2010. Su implantación en la práctica, comenzó en septiembre del 2009, y se están utilizando tanto en causa que están en fase de instrucción como en ejecución de sentencias tanto de los Juzgados de lo Penal como de las Secciones de la Audiencia Provincial, aunque en fase de ejecución se realiza petición al respecto al antiguo Ministerio de Igualdad.

Se ha detectado el problema en la practica consistente en que, si en el auto en el que se autoriza la imposición de este sistema de control no recoge expresamente la advertencia al imputado o condenado de que puede incurrir en un delito de desobediencia, sino cumple con las obligaciones o normas que le señala el centro de control, si se quita la pulsera no se le puede imputar ni un delito de quebrantamiento de condena o medida preventiva, ya que no ha quedado acreditado que haya incumplido la prohibición de acercarse o comunicarse impuesta como medida preventiva o como condena, así como tampoco se le puede imputar un delito de desobediencia sin existir la advertencia previa personal al efecto. Así se les comunica a los Fiscales, con la finalidad de que pidan que en los diferentes autos distados por los jueces, contengan la advertencia expresa de poder incurrir en delito de desobediencia en tales casos. También se han planteado problemas con la falta de cobertura en determinados lugares, en concreto en la sierra de Granada, en la que el sistema fallaba y no era por culpa imputable al sujeto que llevaba puesto el sistema.

El caso más llamativo por su trascendencia, en relación a los problemas que se están produciendo con la implantación de las pulseras o sistemas telemáticos de control, se ha dado en el Juzgado de lo Penal número 4 de Jaén, en la ejecutoria número 434/10 que procedían de las D.P. 475/2009 del Juzgado de Violencia de Genero de Jaén, contra M.O.C., imponiéndose el sistema telemático de control por auto de fecha 17 de septiembre del 2009. El centro de control Cometa comunico en diversas ocasiones durante el mes de junio y julio, que el inculpado distanciaba más de lo permitido el brazalete de la unidad 2Track, lo que en la practica ocasionaba que no se podía localizar ni controlar al penado, todo ello dio lugar a que por parte del Fiscal se solicitara la busca y captura del penado y la deducción de



testimonio de estos incidentes por posible delito de quebrantamiento de condena o de desobediencia. El último informe del Centro de Control Cometa, puso de manifiesto una deficiencia en el sistema y así se comunicó que si bien el penado había incurrido en distintas ocasiones en la separación del brazalete de la unidad 2Track, el usuario había recuperado la cercanía respecto de su dispositivo en unos minutos, pero el sistema no pudo detectarlo hasta el día siguiente debido a la falta de cobertura óptima, por lo que no se recibió la señal de restauración del servicio hasta entonces. Por el fiscal se solicitó que se dejaran sin efecto las órdenes de busca y captura, debido a la falta de intencionalidad del penado y las deficiencias técnicas del sistema no imputables al mismo”.

Sevilla a través de su Sra. Delegada también recoge otras formas protocolarias de protección:

“ La adopción y eficacia de las medidas de protección sobre mujeres víctimas y menores desde el inicio de las actuaciones policiales y /o judiciales hasta la sentencia firme puede comprenderse dentro del desarrollo de la LOMPIVG 1/2004, de 28 de diciembre, se han venido creando toda una serie de recursos asistenciales, para las víctimas de violencia no sólo de género o doméstica, sino de delitos violentos, como el SAVA, u otras oficinas de atención a las víctimas, IAM, los PIM, los CIM, el servicio telefónico ATENPRO y en general los servicios sociales comunitarios que ayudan a estas víctimas antes de que los hechos se haya judicializado, además a la protección de las mismas también han contribuido los diversos Protocolos que se han ido suscribiendo con las distintas Administraciones Públicas implicadas en la prevención y erradicación de este fenómeno criminológico, como la de Sanidad, Justicia y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, servicios sociales y organismos de igualdad.

Son medidas asistenciales y recursos públicos que ayudan a la protección, prevención y asistencia de estas víctimas, pero que dada la dispersión de los mismos era necesario una coordinación entre ellos, así como una adecuada información y asesoramiento a las víctimas de los recursos existentes, tal y como prevé el art 18 de la LO 1/2004, y ello antes de que incluso hayan procedido a denunciar los hechos.

El principio de especialización que preside la Ley Integral hizo necesaria la articulación de una serie de **Protocolos de actuación** que facilitaran la colaboración entre todos los entes implicados en la lucha contra la violencia intrafamiliar y la delimitación de las funciones que a cada uno de ellos le corresponden.

Básicamente son los siguientes:



1.- Protocolo de actuación de las fuerzas y Cuerpos de seguridad y de Coordinación con los órganos judiciales para la protección de las víctimas de la Violencia doméstica y de género, de 28 de noviembre de 2005. (art. 31.2 de la Ley Integral)

2.- Protocolo de actuación y coordinación de Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado y Abogados ante la violencia de Género, de 22 de junio de 2007.

3.- El Protocolo de 13 de junio de 2006 entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias, por la que se aprueba el Protocolo para la Valoración policial del Riesgo de Violencia (art. 31 LO 1/2004)”

Es indudable que el protocolo de interministerial de implantación de dispositivos electrónicos posee indudables ventajas pero requiere una ampliación profunda de su ámbito de aplicación para encuadrar su ámbito de actuación también a los penados por violencia de género dado que solo es de aplicación a los preventivos de tal delito.

6.-LA VIOLENCIA FAMILIAR

Se reitera nuevamente lo que desde el año 2.003 a través de la **Fiscalía de Málaga** cuando manifestábamos: “ La especial situación de vulnerabilidad de personas mayores de edad las cuales eran víctimas de malos tratos por parte de sus hijos y en casos varios miembros de la misma unidad familiar. Sin perjuicio de iniciarse las preceptivas diligencias informativas de investigación penal de hechos por presunto maltrato o abandono, se instaba de forma inmediata a la Entidad Pública a través de la Delegación Provincial de Igualdad y Bienestar Social, para dar cobertura institucional de forma rápida e inmediata a las víctimas, tal y como preceptúa el *Decreto de la Consejería de Asuntos Sociales de Andalucía y de protección Jurídica a las personas mayores de 3 de Febrero de 2.004*, solicitando tal auxilio Institucional en cada uno de los asuntos abiertos en Fiscalía. Esa aplicación supone la simplificación del procedimiento de acceso a los recursos y servicios que la normativa Autonómica reconoce para las personas mayores, dado que en su Art. 9 recoge como deber primordial el de asistencia a los mayores víctimas de maltrato adjudicándoles en un plazo máximo de 10 días asistencia y servicios o Centro Asistencial, siendo la Fiscalía un importante instrumento de presión para agilizar tales ingresos asistenciales.

Además de esta vía legal de cobertura de la Comunidad Autónoma, se considera esencial el cumplimiento de todo el canal de recursos previsto en la *Ley 39/2.006 de 14 de Diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia* con competencias Estatales y de la Propia Comunidad a través



del mismo Ente: Conserjería de Igualdad (según recoge el Art. 10) con las prestaciones económicas y asistenciales de las referidas Leyes derivadas.

No obstante nos seguimos encontrado con la *contrariedad legal* de haber interesado en nombre de la persona en situación de riesgo y tras una investigación de tal estado de desasistencia y maltrato, de haber instado tales ayudas sociales y haber sido contestados por tal Entidad, en el uso del Art. 28 de la referida Ley que tal petición solo puede ser instada por la persona que pueda estar bajo algún estado de dependencia siendo, en prácticamente todos los casos, intervenciones de oficio por parte del Fiscal con o sin voluntad de la víctima, con una voluntad normalmente disminuida y nula percepción de su situación. Lo que hace prácticamente inoperativa tal petición en los citados casos.

Volvemos a insistir en que sería deseable una modificación de tal artículo 28 para dotar al Fiscal o a los servicios sociales comunitarios, así como al personal sanitario o asistencial que tuviera conocimiento de tales hechos a poder optar a ser parte peticionaria de inicio de procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y derecho a la prestación del sistema.”

Seguimos apuntando a través de la Sra. Fiscal Delegada de **Málaga**:

“La Fiscalía ha sido en estos casos enlace Institucional y elemento de presión para que la Entidad Publica asuma las obligaciones impuestas en el referido Decreto, (hoy unidas a las obligaciones de la ley de dependencia la Ley 39/2.006 de 14 de Diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, replanteándose la necesidad de creación de una Comisión Provincial de seguimiento asistencial a mayores victimas de delito donde entre otra Instituciones participaría la Fiscalía de Málaga en la Sección de Violencia junto a la Sección Civil de incapacidades.”

Se han investigado en el año 2.010 desde la Fiscalía de Málaga, lugar donde se centralizan de oficio las denuncias de desasistencia y maltrato a mayores derivadas de la Comunidad Autónoma, 67 casos de desasistencia y malos tratos a mayores de 60 años.

De los casos investigados, 24 casos provienen del Teléfono de Atención al Mayor instaurado en nuestra Comunidad Autónoma dado el protocolo de actuación instaurado con la Consejería de Igualdad y Bienestar Social a través de la Dirección General de Violencia de Género de tal Consejería, la cual nos hace partícipe de todos los partes de tal atención donde se evidencia la situación de maltrato familiar, domestica y/o de género.

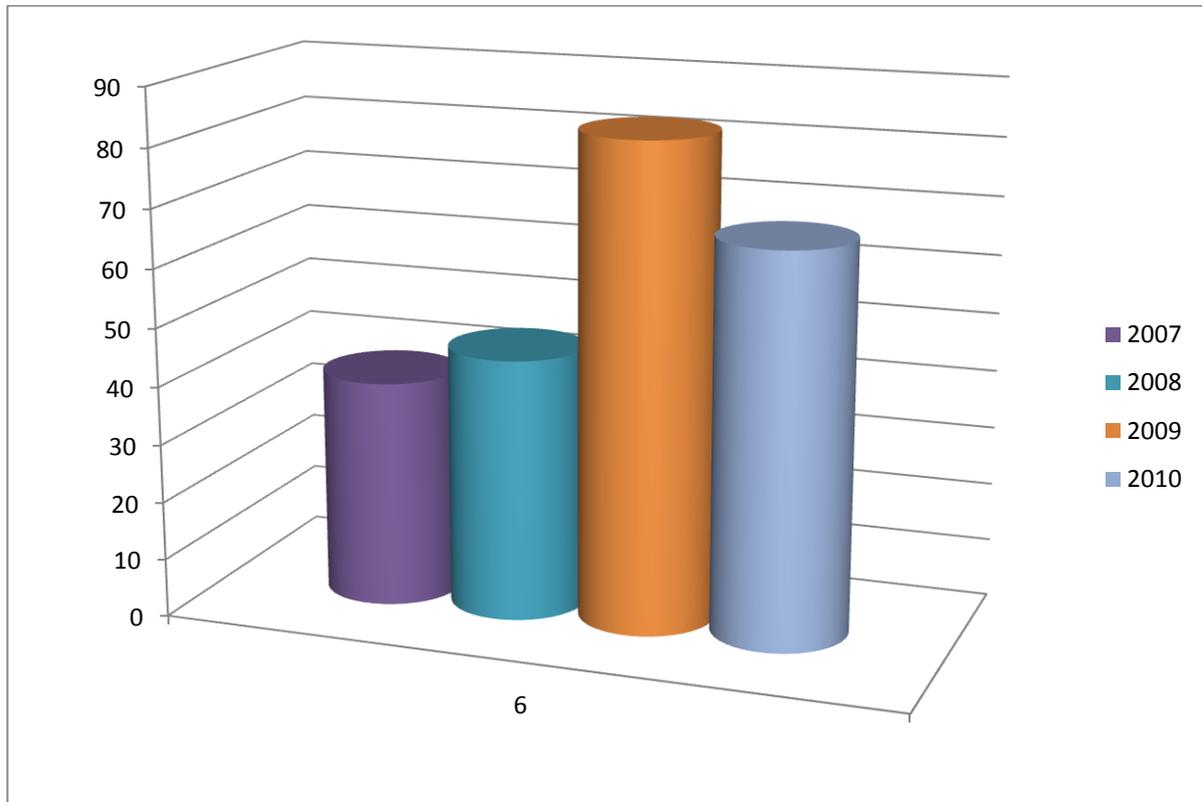


En las tablas siguientes se puede visualizar las evolución anual de los delitos contra las personas mayores.

Si se toma como partida a la víctima mayor de 60 años en el ámbito familiar se comprende también otro componente de género pues de forma aplastantemente mayoritaria (como se observa) la víctima vuelve a ser femenina y el agresor masculino aun dentro del ámbito familiar y no ya de pareja.

MALTRATO Y ABANDONO DE MAYORES.	
EVOLUCION DE LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN EN MAYORES DE 60 AÑOS en Málaga:	
AÑOS	Diligencias de Investigación:
2.003	6
2.004	31
2.005	60
2.006	44
2.007	39
2.008	45
2.009	83
2.010	67

Ya en el año 2.004 se contabilizaron 31 casos donde la edad de las víctimas asciende de los 60 años en 2004 y en 2005 fueron 60 los casos de maltrato a mayores investigados en la presente Sección y donde es prioritaria además de la asistencia Jurídica, una asistencia Institucional no solo a la víctima sino también al agresor que en múltiples ocasiones se trata de un hijo(a) de la víctima con problemas mentales, propiciándole las referidas agresiones. , Dado el parentesco víctima y agresor es de madre o padre e hijos propios o del cónyuge.



La tendencia, como se puede observar, experimenta un tímido ascenso desde el año 2.003 al 2.005 que alcanza sus máximas cuotas con 60 casos estudiados para en producirse un estancamiento en los dos últimos años incluso con un descenso de 5 casos en 2.007 con respecto al año 2.006, manteniendo un tímido ascenso este año en 5 nuevos casos. Situación que es prácticamente duplicada en este año 2.009 con 83 casos detectados y visibilizados. Sería muy necesario y así venimos reivindicando desde hace muchos años a través de esta misma vía que la coordinación con la Entidad Publica se mucho más fluida pues la respuesta a veces llega demasiado tarde en situaciones altamente graves. Por parte de la Consejería de Igualdad y a través de la Dirección General de Violencia de Género ya se apunta en tal sentido como objetivo muy prioritario.

Ello no debe de entenderse desde una vertiente optimista, sino que se interpreta en que los esfuerzos por visualizar este delito “*especialmente reprochable*” desde la vertiente penal y social por la absoluta y máxima vulnerabilidad de su víctima, no alcanzan todos sus fines.

Podría existir una absoluta impunidad en bolsas ocultas de maltrato a los mayores al concurrir la ventaja añadida que el trinomio el *Mayor-maltratado-vulnerable* nunca denuncia el hecho, provocando que el oscurantismo de esta conducta permanezca, manteniéndose en la dependencia física y emocional del maltratador ante su agresor o agresores dado que pueden concurrir varios agresores del mismo entorno sobre la misma persona.



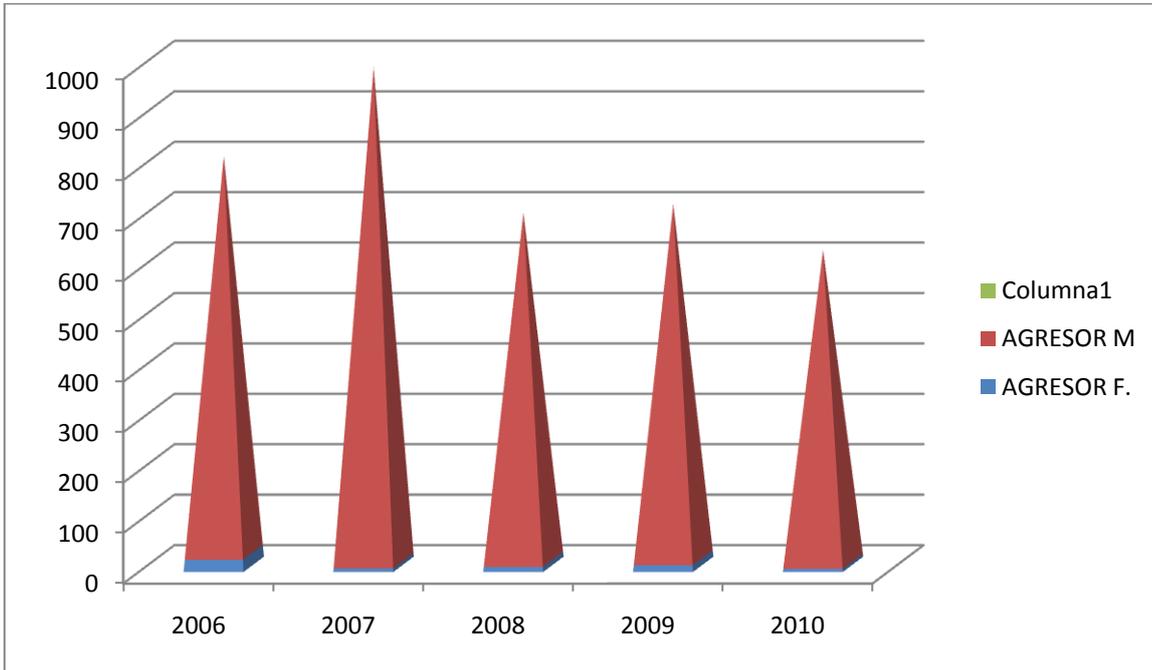
Se siguen planteando como objetivos prioritarios de esta sección de violencia a la mujer, que lo es también de violencia familiar la visibilización de estas conductas enquistadas en una forma de convivencia y en el oscurantismo de las relaciones y lazos familiares que propician la impunidad de las mismas.

Fruto de esta preocupación se han sentado las líneas básicas de una futura creación de “Mesa técnica de coordinación de mayores” que se debería constituir próximamente donde estarían representadas todas las administraciones implicadas: De la Comunidad Autónoma (a través de la Delegación de Igualdad y Bienestar Social, y de Sanidad) así como la Fiscalía de Violencia a la mujer y Fiscalía Civil (Sección de Incapacidades y tutelas). Desde el nombramiento de la Fiscalía Autonómica de Violencia a la Mujer ha sido canalizado en virtud de diligencias de información todos los casos derivados de la Junta de Andalucía investigándose los mismos e interesando los beneficios sociales o asistenciales que sean pertinentes y en los que también proceda la canalización a la Fiscalía Civil para la adopción de medidas tuitivas. De esta forma el teléfono de Atención al Mayor de la Junta de Andalucía nos ha derivado un total de 24 asuntos en toda la Comunidad Autónoma que han sido investigados en cada Fiscalía competente y derivados dentro del protocolo instaurado de derivación de casos con la Dirección General de Violencia de Género de la Consejería de Igualdad de la Junta de Andalucía.

Siguiendo la base de información la Fiscalía de Málaga en diligencias de Investigación se puede comprobar los incrementos evolutivos de las diligencias de Investigación.

Incrementos ESTADISTICOS en los años 2.006 2.007, 2.008, 2.009 y 2.010 con relación al sexo del agresor en diligencias de investigación de Málaga

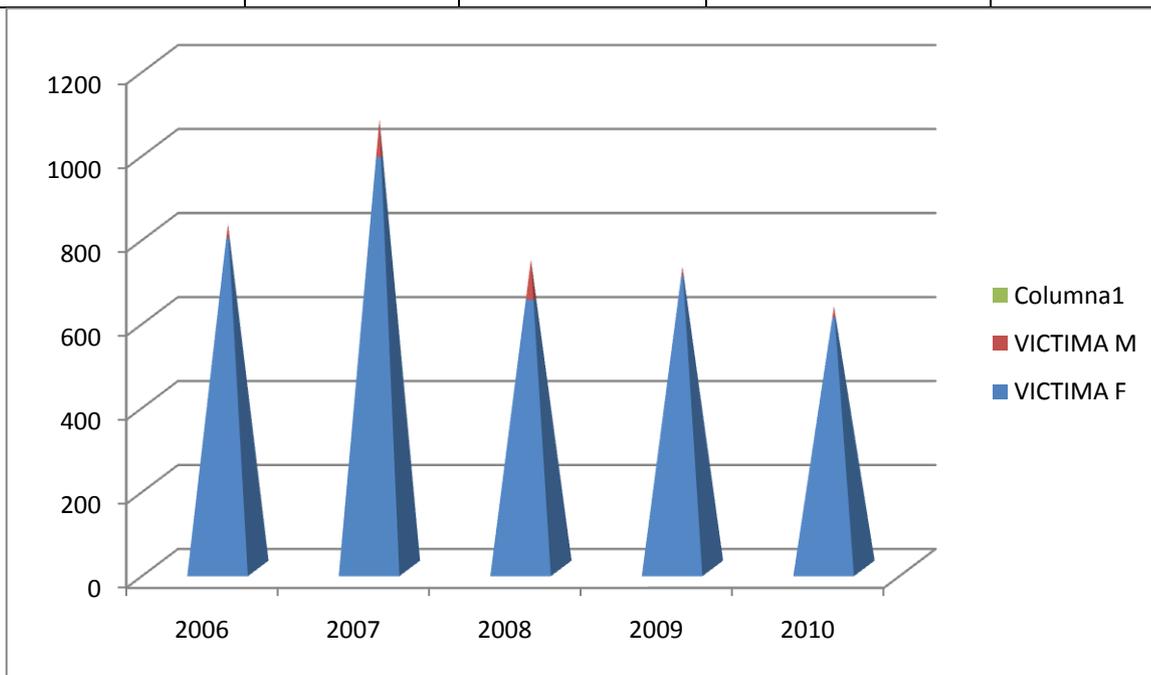
	2.006	2.007	2.008	2.009	2.010
Agresor F	24	7		13	6
Agresor M	786	979	688	702	618





Incrementos porcentuales en los años 2.006, 2.007, 2.008 ,2.009 y 2.010 con relación al SEXO de las víctimas en diligencias de investigación de Málaga

	2.006	2.007	2.008	2.009	2.010
Victima F	787	981	642	697	598
Victima M	34	89	94	22	26



Para el Sr. Fiscal Delegado de **Córdoba** se apunta al importante incremento de Diligencias de Investigación como forma eficaz de detección del delito de violencia familiar, al manifestar:

“Es importante destacar el aumento de la actividad de investigación del fiscal en el ámbito de la violencia sobre la mujer y doméstica . Ello indica una mayor relación del fiscal con



las administraciones públicas y con los ciudadanos que conocen la posibilidad que tienen de denunciar en esta sede.”

En relación a la actividad desplegada en **Granada**, en su Memoria de manera muy amplia por su Sra. Delegada de refiere la actividad del año 2.010 en la siguiente forma:

“En relación a la violencia domestica es decir la producida por los sujetos a los que se refiere el art. 173-2 con exclusión de las de género, en el **año 2010** hay que destacar las siguientes cuestiones:

Disminución de procedimientos abreviados en materia de violencia domestica, a raíz de las numerosas sentencias del Tribunal Supremo entre ellas la Sentencia de 16 de Marzo de 2007 y la Consulta de la Fiscalía General 1/2008 en la que en base a la sentencia mencionada establece “Por todo ello, en adelante, las señoras y señores Fiscales, en el supuesto de que las conductas tipificadas en los art, 153.2º y 173.2º se cometan contra ascendientes, descendientes y hermanos, por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge conviviente, entenderán como requisito necesario para la calificación de los hechos como delito que exista convivencia entre el autor y la victima. Cuando no concurra dicha requisito los hechos a que se refiere el mencionado art. se calificaran como **falta**.

Por todo ello, lo más destacable en estos procedimientos es el hecho de la disminución de las causas seguidas por delitos y el aumento de los juicios de faltas como se apreciara en los datos estadísticos.

Sigue siendo preocupante la violencia ejercida por los hijos a ascendientes incapaces y de edad avanzada, así como la falta de una solución e implicación de los servicios sociales cuando el agresor es a su vez el cuidador de la persona desvalida.”

En relación al capítulo de los Menores integrados en la unidad familiar, la referida Memoria de Granada, sigue manifestando un capitulo independiente a este tema:

LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y LA PROBLEMÁTICA DE LOS MENORES INTEGRADOS EN EL ENTORNO FAMILIAR.

Este año tengo que referirme de modo específico a la problemática de los menores que viven en un entorno de violencia de género a la vista de que, conforme vamos trabajando en la Sección, cada año aumenta las exploraciones a los menores dentro del ámbito domestico y observamos la repercusión que dicha violencia tiene sobre los mismos.

Aunque los malos tratos a la infancia han sido una lacra constante en la historia de la Humanidad, no es hasta mediados del siglo XX que se comienza a describir por parte de la comunidad científica (Síndrome del Niño Apaleado) y se inicia entonces el desvelamiento de un problema que, en gran medida, permanecía oculto a la percepción de la comunidad, por los obstáculos sociales, culturales y afectivos que su reconocimiento conllevan.



La primera vez que se defendió a una niña por malos tratos ante un tribunal, fue en Nueva Cork, en 1874. sólo gracias a la legislación para la protección de animales pudo ser defendida legalmente por la Sociedad Americana para la Prevención de la Crueldad hacia los Animales, porque no existían leyes para la protección de la infancia.

Es recientemente cuando la infancia ocupa un lugar social y cultural sustantivo, que exige el reconocimiento de sus necesidades y la afirmación de sus derechos, en el contexto de un avance universal del catálogo de derechos humanos, colectivos e individuales. Junto a ello, se amplía la noción de maltrato más allá de los límites del maltrato físico, hasta otras formas de violencia emocional, sexual, laboral, asistencial y hasta otros contextos deficitarios o abandonicos, es decir, la definición del maltrato incluye lo que se hace (acción), pero también lo que no se hace (omisión) o lo que se realiza de modo inadecuado (negligencia). Hoy la perspectiva se orienta hacia las necesidades del niño, físicas, psicológicas, afectivas, sociales, etc., y se adopta un enfoque evolutivo y ecológico desde el que instaurar los esfuerzos de promoción y de protección de la infancia.

Distintos Organismos Internacionales sensibilizados por el maltrato infantil, comenzaron a realizar Declaraciones y Recomendaciones, como fue la “Declaración de Ginebra o tablas de los Derechos de los Niños” de la Sociedad de Naciones en 1924; La “Declaración de los Derechos del Niño” en 1959, de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas que proclama diez principios básicos que deben orientar las políticas nacionales y los comportamientos sociales hacia la protección de la infancia, para que pueda desarrollarse física y socialmente de forma saludable (Principios I y IV), en un ambiente de afecto y seguridad (Principio VI) y ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación (Principio IX); Las recomendaciones 561 de 30 de septiembre de 1969 y la 874 de la Asamblea Parlamentaria relativa a la Carta Europea de los derechos del niño” del Consejo de Europa dirigidas a prevenir los malos tratos; La “Convención sobre los derechos del niño”, de 20 de noviembre de 1989 de las Naciones Unidas que viene a dar concreción y forma jurídica a los Principios de la Declaración del año 1959, y que España ratifica en 1990 (BOE de 31 de diciembre); Y por último las Resoluciones de las Naciones Unidas que proclaman la Década 2000 al 2010 “Década Internacional para la Cultura de la Paz y No- Violencia para los Niños”, y la necesidad de trabajar a favor de la Paz y No- Violencia en la vida diaria de cada niño y niña, en los hogares, en las escuelas, en la comunidad y en la programación televisiva, como el mecanismo a nuestro alcance para la construcción de la Paz desde la Comunidad Educativa Escolar.

Estos notables pasos en la conformación de un catálogo de derechos fundamentales para todo menor tiene su traslación interna en los ordenamientos jurídicos de los estados que, como el español, suscribieron la Convención sobre los Derechos del Niño, en la consideración de que toda violencia contra los niños constituye una violación de los



Derechos Humanos; y de que el buen trato a la infancia es el signo más cierto que progreso social y cultural de los pueblos y de su fuerza moral.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor regula, en el ámbito estatal, la protección de menores y el reconocimiento de los derechos instituidos en las normas internacionales. En Andalucía, a su vez, se aprobó la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor, en la que se regulan los instrumentos de protección de los derechos de los menores, y, con posterioridad, en el desarrollo reglamentario de la misma, el Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa, establece los procedimientos administrativos que garanticen la efectividad de los derechos de los menores.

En lo fundamental, el maltrato infantil que ocurre en el contexto familiar tiene una etiología multifactorial y una existencia a menudo larvada, lo que conlleva una dificultad intrínseca para su conceptualización y para su definición. Se acepta que la familia por sí sola no puede satisfacer todas las necesidades de los niños y que, cuando los padres son incapaces para proteger a sus hijos de citaciones abusivas o son ellos mismos los agentes del maltrato, todos los ciudadanos y las instituciones tienen el deber de denunciarlo y la comunidad debe intervenir para proteger a los menores y preservar sus derechos

Unicef asegura que un niño expuesto a agresiones en el hogar padece estrés emocional.

La violencia doméstica contra un menor es hecho alarmante, creciente y que se quiere erradicar cuanto antes. Unicef presentó un informe en el que se desvela que 188.000 menores españoles sufren malos tratos en el hogar. Cada año 275 millones de niños son testigos de actos violentos en su familia.

Unicef estima que en España son unos 188.000 menores los que están expuestos a la violencia en el hogar, especialmente los bebés y menores de tres años. En el mismo se concluye que hay una “conexión clave” entre violencia doméstica y abuso infantil y que hay un riesgo “considerable” de que un niño expuesto a la violencia en el hogar sufra estrés emocional, que puede dañar su desarrollo cognitivo, físico y emocional. De hecho, estos menores pueden padecer enfermedades psicosomáticas, como depresión o tendencia al suicidio.

Cada año 275 millones de niños son testigos de actos violentos en su familia y 126 trabajan en actividades consideradas de riesgo, según un informe de la ONU dado a conocer recientemente en Ginebra, que también denuncia que entre 100 y 140 millones de niñas y adolescentes han sufrido mutilación genital. El documento, en el que se ha trabajado durante tres años, asegura que la violencia contra los menores “está presente en todos sitios”, desde el hogar hasta la escuela, pasando por la comunidad, las instituciones como orfanatos y centros de rehabilitación, y los entornos laborales.

La mayoría de los niños guarda silencio

Dieciséis menores murieron en 2004 víctimas de la violencia de sus seres más cercanos, según datos de la Red Feminista contra la Violencia de Género (cuatro, en 2005,



según la misma fuente); muchos de ellos, a manos de sus progenitores. Además de las mujeres, los niños son también víctimas de malos tratos que la mayoría sufre en silencio.

Los expertos calculan que sólo un 10 ó un 20% de los casos de maltrato infantil sale a la luz. El miedo, la sensación de culpabilidad y su corta edad actúan como una mordaza. Ni siquiera ante los psicólogos confiesan las agresiones.

«La mayoría de las llamadas que recibimos están relacionadas con separaciones. Los menores no denuncian. No son conscientes del maltrato, ni tienen referencia de si lo que viven es bueno o malo», afirma Javier García, asesor del Defensor del Menor en malos tratos.

Ante el mutismo infantil, los médicos son un seguro de vida.

La repercusión de esta violencia en los menores da lugar a lo que se ha denominado victimización primaria y victimización secundaria. La primera sería aquel sentimiento de dolor, en toda su extensión producido directamente por el delito, mientras que la victimización secundaria entrarían, terceras personas que sin ser víctimas primarias del hecho violento son testigos del mismo y sufren los efectos psicológicos de dicho delito. Es el caso de los llamados “niños – testigos”. Niños que vivieron en un entorno de violencia doméstica.

Entre los efectos más perversos de la violencia cuando se ejerce a los menores se encuentran:

Continuación de la Violencia a través de generaciones.

Baja autoestima.

Responsabilidad excesiva Vergüenza y aislamiento.

Esperanza continua.

Soledad y miedo.

Depresión y desesperanza.

Engaños constantes.

Utilizar la violencia como técnica para resolver problemas...etc

Por otro lado según el informe realizado en el **año 2009** de valoración del equipo de investigación de la **Fundación Márgenes y Vínculo de Granada** establece con relación a la violencia ejercida sobre los menores en el ámbito familiar entre otras cosas lo siguiente:

“En general, se puede afirmar que la información aportada por los diversos profesionales de los distintos ámbitos es bastante homogénea en función de las diferentes entrevistas mantenidas, principalmente en lo que se refiere a la percepción del menor como víctima de la situación de violencia vivida.

La totalidad de los/las profesionales que han colaborado en este estudio coinciden en afirmar que los hijos e hijas de mujeres maltratadas son también víctimas de la violencia de género. Así, consideran que pueden ser tanto víctimas directas (niños y/o niñas sobre los cuales se ejerce directamente maltrato físico y/o psicológico) como víctimas indirectas (niños y/o niñas que presencian, conocen y/o sufren las consecuencias del maltrato físico y/o



psicológico ejercido sobre su madre). Igualmente, señalan que la vivencia de esta situación de violencia puede tener graves repercusiones en el desarrollo biopsicosocial de estos niños y niñas.

En líneas generales, las consecuencias apuntadas por los/las profesionales son las siguientes:

Problemas de asimilación de la situación que están viviendo (principalmente al inicio del proceso).

Problemas de socialización: inseguridad, desconfianza, irritabilidad, aislamiento.

Problemas de integración en la escuela: agresividad hacia otros/otras compañeros/as, introversión con problemas de relación, problemas de concentración, déficit atencional, disminución en el rendimiento.

Síntomas depresivos: falta de confianza en el futuro, en sí mismos y en la vida (desesperanza), llanto, tristeza, aislamiento, baja autoestima.

Síntomas de estrés postraumático como insomnio, pesadillas, ansiedad.

Problemas en el control de esfínteres: enuresis y, en menor medida, ecopresis (principalmente en los/las niños y niñas más pequeños/as).

Alteraciones en el desarrollo afectivo y funcional que después son muy difíciles de compensar, afectando en muchos casos a la formación temprana, pudiéndose convertir así en la semilla para comportamientos psicopáticos y antisociales.

Se siente responsables de “solucionar” la situación de maltrato de su madre.

Asunción de los roles parentales: en los casos de los niños, se observa que algunos menores tienden a adoptar la postura del padre, que tienden a sustituir a la figura paterna reproduciendo esos modelos violentos de conducta, denigrando y agrediendo a su madre. En los casos de las niñas, éstas tienden más a asumir el papel de víctima.

Mucha pasividad o demasiada exigencia o intransigencia por parte de las chicas hacia los chicos.

Por otro lado, la totalidad de las mujeres entrevistadas consideran que sus hijos e hijas son víctimas de la situación de violencia vivida. Principalmente porque, tal y como expresa una de las madres, “han visto lo que no tenían que haber visto nunca”. Además, como consecuencia añadida está el hecho de haber tenido que trasladarse, en la mayoría de los casos a otra ciudad, lo que deriva en un alejamiento de familiares y amigos. El tener que cambiar de entorno, de forma de vida, de colegio son aspectos que las madres consideran como algunas de las principales causas de la inestabilidad de sus hijos e hijas.

Como efectos inmediatos apuntan: la ansiedad, el miedo, algunas conductas agresivas, así como una madurez demasiado prematura para su edad, baja concentración en los estudios y asunción de papel de cuidadores y/o protectores de sus madres.

Temen, y al mismo tiempo rechazan la posibilidad de que sus hijos e hijas puedan llegar a reproducir en un futuro bien las pautas de conducta agresiva del padre en el caso de los hijos, o bien el papel de víctimas en el caso de las hijas.

Durante el **año 2.010** en la Sección de la Fiscalía de Violencia Sobre La Mujer los Fiscales hemos realizado aproximadamente **36 exploraciones de menores**, no tenemos



medios para computar las realizadas en los Juzgados de Instrucción de la capital y provincia.”

No obstante la dispersión de las causas de violencia familiar por los Juzgados de Instrucción quiebra en cierta medida la especialización pues como bien dice la Sra. Fiscal Delegada de **Almería:**

“En lo que respecta al funcionamiento del Servicio de Violencia Familiar, como la competencia para el conocimiento de las causas referentes a dicha materia corresponde a los distintos Juzgados de Instrucción”

Algo también apuntado por el Sr. Fiscal Delegado de **Córdoba:**

“Es conveniente incidir en la importancia de la exclusividad de la sección de violencia familiar en el despacho de todas las ejecutorias de violencia contra la mujer y familiar derivadas de los cinco Juzgados de lo Penal de Córdoba y de las tres secciones de la Audiencia Provincial, lo que significa que, aún no pudiendo controlar los fiscales de la sección todos los asuntos de violencia familiar”

Por ello que se lanza a nivel de discurso productivo que en un futuro se siga ahondando aun mas en la especialización para que las causas de violencia intrafamiliar pudieran seguir un cauce al menos paralelo a lo conseguido en la violencia de género, siendo ello sólo una propuesta quedando la exclusiva competencia del legislador.

7.- Estudios Empíricos de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía Superior:

7.1 Informe de la violencia de género fuera del ámbito de las relaciones de pareja

7.2 Informe sobre la calificación Jurídico- Penal de los supuestos de agresiones recíprocas en el ámbito de la violencia de género o doméstica

7.3 Informe sobre femicidios en Andalucía



7.1 INFORME LA VIOLENCIA DE GÉNERO FUERA DEL ÁMBITO DE LAS RELACIONES DE PAREJA

Informe realizado por el Grupo de Investigación de Apoyo a la Fiscalía Superior de Andalucía en relación con la calificación jurídica de las agresiones recíprocas en el ámbito de la violencia de género o doméstica.

El informe se ha llevado a cabo a petición de la Fiscalía Superior de Andalucía. Se ha aprobado por la unanimidad de dicho grupo, en la sesión del día 30 de abril de 2011, siendo ponente del mismo el investigador D. Miguel Olmedo Cardenete

INTRODUCCIÓN

Podría afirmarse que la Política criminal dirigida a la protección de la mujer que se ha desarrollado los últimos años en España, especialmente tras la aprobación de la LO 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, ha centrado su intervención casi en exclusiva en las relaciones de pareja. El art. 1.1 del mencionado cuerpo legal no deja lugar a dudas: “La presente Ley tiene por objeto actuar contra **la violencia que**, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, **se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia**”.

Esta circunstancia, motivada sin duda por la gravedad de tales casos de violencia de género, ha conducido a que tanto la opinión pública como las propias instituciones involucradas en la lucha contra este fenómeno de la criminalidad identifiquen “violencia de género” exclusivamente con violencia que ejerce el hombre sobre la mujer en los casos a los que hacía referencia el precepto legal recién reproducido.

Tal simplificación provoca, a mi juicio, que se renuncie tanto a la necesaria sensibilización social sobre un fenómeno criminal mucho más complejo, vasto y amplio como, también, a la realización de los



consiguientes esfuerzos institucionales para prevenir y profundizar en una mejor persecución de otras modalidades de violencia de género que tienen lugar fuera del contexto de los conflictos de pareja. Resulta, por tanto, adecuado entender que también el sistema penal en su conjunto repare en la verdadera extensión de este fenómeno y le preste la necesaria atención para poder suministrar a estos otros casos de violencia de género una respuesta mínimamente satisfactoria.

Es más, incluso puede señalarse que no todas las manifestaciones de violencia de género en la pareja reciben un tratamiento penal y procesal específico fuera de los casos consistentes en homicidio o asesinato, lesiones, amenazas, coacciones o simple maltrato de obra. En supuestos como, por ejemplo, agresiones sexuales o detenciones ilegales cometidas por los hombres sobre sus parejas o exparejas femeninas, hay un flagrante olvido de que también constituyen una manifestación de violencia de género que merece una intervención especializada por parte de los distintos componentes del sistema penal (policías, fiscales, jueces, abogados, etc.). No obstante, no nos ocuparemos de estos casos, sino de los señalados con anterioridad por encontrarse todavía más alejados de una intervención institucional más adecuada.

II. APROXIMACIÓN A LAS MANIFESTACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO NO ABARCADAS POR LA LO 1/2004

La auténtica extensión del ámbito en el que se desarrolla la violencia de género no solo ha tenido reconocimiento doctrinal y científico sino que, incluso, ha sido incorporado a cuerpos normativos regionales que, junto a la normativa punitiva estatal, coadyuvan a la prevención y persecución de este tipo de violencia. Un ejemplo de lo dicho lo constituye el art. 2.3 de la Ley 5/2005 de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid:

“3. En particular, se entienden incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley las siguientes acciones o conductas, en la forma en que quedan definidas en el Código Penal:

a) Las agresiones físicas o psíquicas a la mujer por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad aún sin convivencia. **En el caso de mujeres con discapacidad, también las agresiones físicas o psíquicas ejercidas por hombres de su entorno familiar o institucional, aunque no tengan la condición de cónyuge o persona con la que esté o haya estado ligada por análoga relación de afectividad aún sin convivencia.**

b) Las agresiones y abusos sexuales contra la mujer.



- c) La mutilación genital femenina en cualquiera de sus manifestaciones.
- d) La inducción a una mujer a ejercer la prostitución, empleando violencia, intimidación o engaño, o con abuso de la situación de inferioridad, de necesidad o vulnerabilidad de la víctima.
- e) El acoso sexual en el ámbito laboral.
- f) Las detenciones ilegales, amenazas y coacciones.
- g) El tráfico o el favorecimiento de la inmigración clandestina de mujeres con fines de explotación sexual”.

Pero tal reconocimiento no se limita, ni mucho menos, al nivel regional señalado. Mucho más allá, fue ya la propia ONU la que, en su **Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993)**, acogía una definición más extensa de la violencia de género. Y así, el art. 2 del mencionado Texto señala: “Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, **la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;**

b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, *en instituciones educativas y en otros lugares*, la trata de mujeres y la prostitución forzada;

c) La violencia física, sexual y psicológica *perpetrada o tolerada por el Estado*, dondequiera que ocurra”.

Fuera de ese texto, algunos informes elaborados en el marco de la ONU² sobre la violencia de todo tipo que se ejerce sobre mujeres y niñas, posee las siguientes formas y manifestaciones:

1. Violencia contra la Mujer dentro de la Familia:

- En la pareja: violencia física, psíquica, sexual.

² Véase el siguiente enlace: <http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/DocumentsSp?OpenFrameSet>



- Prácticas tradicionales nocivas: infanticidio, ablación o mutilación genital, preferencia por hijos varones, matrimonio precoz y/o forzado, exigencia de la dote, crímenes por honor, prácticas nocivas con mujeres de edad o viudedad, etc.

2. Violencia contra la Mujer en la Comunidad:

- Femicidio.
- Violencia sexual inflingida fuera de la pareja.
- Acoso sexual y violencia en el lugar de trabajo, en las instituciones educativas y en los deportes.
- Trata de mujeres.

3. Violencia contra la Mujer cometida o tolerada por el Estado: (a través de agentes o políticas públicas)

- Privación de libertad.
- Esterilización forzada.

4. Violencia contra la Mujer en conflictos armados:

- Violencia física, psíquica o sexual.

5. Violencia contra la Mujer y discriminación múltiple:

Factores como: la raza, origen étnico, casta, clase, condición migrante o refugiada, edad, religión, orientación sexual, estado matrimonial, discapacidad, condición VIH, etc.

III. ASPECTOS SUSTANTIVOS Y PROCESALES DE ALGUNAS DE ESTAS INFRACCIONES PENALES

Como es lógico, no podemos detenernos en todos y cada uno de los delitos que se vinculan con la violencia de género fuera de las relaciones de pareja, además de que algunos de ellos son característicos de conflictos armados (especialmente, las violaciones masivas de mujeres y niñas) o constituyen comportamientos socialmente muy generalizados que gozan en ocasiones de la propia connivencia de los poderes públicos (en países muy densamente poblados, por ejemplo, la adopción de políticas de natalidad destinadas a evitar que nazcan más mujeres).

Sí haremos, sin embargo, un breve repaso de algunos de esos delitos que aparecen en la práctica judicial de nuestro país y que constituyen auténticas manifestaciones de la violencia de género en el sentido que ahora destacamos.



1) Mutilación genital femenina:

Como es sobradamente conocido tras la reforma operada por la LO 11/2003, de 29 de septiembre el art. 149.2 CP posee la siguiente redacción: «el que causara a otro una mutilación genital en cualquiera de sus manifestaciones será castigado con la pena de prisión de seis a 12 años». Esta figura, innecesaria por lo demás a la vista de la redacción e interpretación del art. 149.1 CP, no ha tenido apenas virtualidad práctica. A pesar de ello, una revisión de las resoluciones judiciales vinculadas con esta figura delictiva sí permite sacar algunas conclusiones o recomendaciones que pueden ser útiles para la práctica judicial. En concreto, nos referimos al **Auto de 20 de junio de 2007, dictado por el Juzgado de Instrucción nº 2 de Gerona** (Id Cendoj: 17079430022007200001) por el que se acuerda como **medida cautelar la prohibición de salida del territorio español de una menor**, por existir indicios de que la verdadera intención de los padres con su viaje a Gambia era someterla a dicha mutilación.

El Auto mencionado recoge en su fundamento jurídico primero algunos instrumentos internacionales de aplicación al caso: «El *artículo 4 de la Ley 8/1995 de 27 de julio, de Atención y Protección de los Niños y Adolescentes*, establece que la interpretación de las disposiciones relativas a los niños y adolescentes deberá realizarse de acuerdo con los tratados internacionales ratificados por el Estado español y especialmente de acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989, la Carta Europea de los Derechos del Niño y todas las resoluciones sobre infancia y adolescencia aprobadas por el Parlament de Catalunya. El *artículo 3* de la misma norma, señala que el interés superior del niño debe ser el principio inspirador de las decisiones y actuaciones que les concierne adoptadas por la autoridad judicial.

La resolución del Parlamento Europeo de 8 de julio de 1992, sobre la Carta Europea de los Derechos del Niño recoge igualmente que toda decisión judicial deberá tener por objeto prioritario la defensa y salvaguardia de los derechos del niño. La Carta europea referida reconoce el derecho del niño a la integridad física y moral consagrado constitucionalmente para todos los españoles en el *artículo 15 de la Constitución española*».

La resolución concluye inequívocamente que «en este contexto normativo es claro que la práctica de la ablación del clítoris es absolutamente inaceptable en nuestro sistema jurídico, como lo es en nuestro sistema social y contrario a los principios que inspiran nuestra cultura y legislación, por lo que deben



adoptarse todas las medidas necesarias para evitar que las niñas que se hallan en nuestro país puedan ser sometidas a tal brutal práctica. [...] Como en otros supuestos análogos, existen indicios de que el verdadero motivo del viaje (que dice la madre de la menor ser el de visitar a su madre que se encuentra enferma), pueda ser la práctica de dicha operación. Y el hecho de que la práctica de la mutilación genital femenina sigue produciéndose en el país de origen de la familia, entiende este Juzgado que es suficiente riesgo para justificar la adopción de la medida cautelar interesada [...] En el ámbito estrictamente penal, el *artículo 15 de la Constitución de 1978*, configura como derecho fundamental de toda persona el derecho a la integridad física sin que en ningún caso pueda someterse a nadie a tratos degradantes, y obviamente a mutilaciones; y **el artículo 13 de la Ley de enjuiciamiento criminal, en relación con el artículo 158.4 del Código civil, contemplan la posibilidad de adoptar medidas cautelares urgentes y preventivas para evitar daños a la menor** que, de producirse, serían de gran trascendencia».

Importante es destacar que la resolución judicial comentada, junto a la prohibición adoptada como medida cautelar, ordena el **reconocimiento inmediato de la menor por el médico forense**, algo que efectivamente pueden interesar los Fiscales en su escrito de solicitud de medidas judiciales de protección para constancia fehaciente de la integridad genital de la niña que se encuentren en una situación de riesgo de estas características.

No obstante, el Auto permite que, una vez realizado el reconocimiento médico, los padres puedan solicitar al Juzgado la autorización para viajar con la niña al extranjero, pues resulta evidente que no sería factible la adopción de una medida cautelar de estas características de un modo temporalmente indefinido. Es claro, por tanto, que si bien la intervención del Fiscal y del Juez no garantiza de forma absoluta la no perpetración de la ablación genital, sí pueden en cambio sentar las bases para su adecuada persecución penal para el caso de que se ejecutare, incluso aunque sea en el extranjero. En este sentido no resulta gratuito recordar que, de acuerdo con el principio de Justicia universal que disciplina la aplicación extraterritorial de la Ley penal española, el art. 23.4.g) LOPJ atribuye expresamente a los Tribunales españoles la competencia para enjuiciar los delitos «relativos a la mutilación genital femenina, siempre que los responsables se encuentren en España».

2. Delitos sexuales cometidos sobre mujeres que, además, poseen la condición de inmigrante en situación irregular en nuestro país:



En un informe anterior al presente, tuvimos ocasión de ver cómo la situación de residencia irregular en España era un elemento que profundizaba, todavía más si cabe, en la victimización de la pareja o expareja femenina. Se puede comprobar, sin embargo, que tal elemento reaparece en otras manifestaciones de la violencia de género, pues sin duda alguna el temor a la expulsión de nuestro territorio nacional influye también decisivamente en la mayor vulnerabilidad de estas mujeres, que en no pocas ocasiones asumen también cargas familiares que les impiden actuar con normalidad frente a la perpetración de un delito de estas características.

Haremos un rápido repaso a algunas de las infracciones penales en las que dichas circunstancias ponen de manifiesto la especialidad de estos casos de violencia de género.

A) Abusos sexuales:

Resulta importante reseñar que la jurisprudencia del TS ha valorado la situación de inmigrante indocumentada de la víctima como un elemento determinante a la hora de apreciar una **situación de prevalimiento** del sujeto activo del delito. Y así, señala la STS 4-7-2006: “Esta situación de prevalencia se concreta en que desde el primer momento se justificó el sometimiento de la misma a la voluntad del acusado, por su condición de inmigrante indocumentada, **que la hacía presa del temor a ser expulsada del país y repatriada**, lo cual se ha hecho patente a lo largo del procedimiento, siendo este recelo y prevención (que resultan de todo punto racionales y fundados), los que presidieron su actuar desde un principio”(Id. Cendoj: 28079120012006100709).

No obstante, repasada la fundamentación de la sentencia, no resulta descartable que la amenaza con denunciar la situación de estancia irregular en nuestro país pueda, en algún caso, erigirse como un **medio intimidatorio** con virtualidad y autonomía suficiente para, en lugar de servir de base a la apreciación de la situación de prevalimiento del autor, dar lugar a la acusación y eventual condena por un delito de **agresión sexual** del art. 178 ó 179 CP. Es más, llega efectivamente a configurar como *vis compulsiva* el anuncio del mal consistente en denunciar a la víctima por su situación de irregularidad en España, aunque únicamente para aplicarlo como **elemento intimidatorio del robo** y estimar así cometido el delito tipificado en el art. 242 CP: “Si sumamos a la situación objetiva de amedrentamiento ya referida en la que se habían producido los diversos actos sexuales, el hecho de que el acusado hiciera a la mujer tal advertencia o amenaza, no cabe albergar duda de que el sometimiento de la víctima a soportar el expolio sin oponer ninguna resistencia u



oposición, estuvo motivado por el grave perjuicio que suponía para ella que el acusado la denunciase por su situación de residente ilegal ante la previsible expulsión de que sería objeto en ese caso. Es claro que esa conminación unida a la situación de temor de la víctima por la indefensión en que se encontraba, produjo un estado de intimidación y acobardamiento en la despojada que facilitó al agente la consumación del ilícito apoderamiento, y que **el Tribunal a quo valora acertadamente al señalar que esa amenaza concreta, la que la hacía presa del temor a ser expulsada y repatriada fue determinante de sometimiento de la víctima al acto depredatorio**”.

No resulta, por tanto, descabellado entender que la amenaza de un mal semejante pueda integrar el elemento típico de la intimidación para estimar cometida una agresión sexual en lugar de un abuso.

B) Delitos relativos a la prostitución:

Probablemente sea en este tipo de delitos en los que la situación de residencia irregular en nuestro país incida con una especial relevancia en la especial vulnerabilidad de la víctima. Un ejemplo de ello lo constituye la STS 9-10-2006, en la que se llega a calificar la explotación sexual de mujeres inmigrantes clandestinas de “esclavitud” y en la que se describe la situación extrema por la que atraviesan muchas de estas víctimas: “en el capítulo de hechos probados relata la Audiencia que M.V. regentaba con su compañero sentimental el club Esteler, en el cual se tenía a determinadas empleadas, que habían sido traídas de Iberoamérica, ejerciendo la prostitución, desposeídas del pasaporte y del billete de vuelta, sometidas a una deuda que fijaba el club, el cual retenía las retribuciones de las empleadas hasta que no satisficieran el débito, que aumentaba con las multas que les eran impuestas, entre otras personas, por M.V., quien determinaba cuándo el coacusado B. podía pagar a las mujeres por haber saldado el débito; y que en el club las mujeres estaban sometidas por los dueños (uno de ellos, M.V.) a amenazas y vigilancias para que no abandonaran el club hasta saldar la deuda y para que no salieran del local, salvo excepcionalmente y bajo la autorización y el control de los vigilantes del club”.

Es evidente, por tanto, que en este tipo de casos se aprecie la concurrencia del delito de coacción a la prostitución del art. 188.1 CP. No puede plantear la menor duda de que la amenaza de una posible expulsión del territorio nacional tras una denuncia de la situación de residencia irregular en nuestro país se erige bien como elemento intimidatorio o bien como una circunstancia determinante de la de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima. En estos casos, además, no es descartable -como



sucede en la sentencia recién mencionada- el concurso de delitos con unas detenciones ilegales, con un delito contra los derechos de los trabajadores del art. 312.2 CP y con un delito de inmigración clandestina del art. 318 bis, apartado primero, CP.

Únicamente así podrá obtenerse una respuesta penal contundente frente a comportamientos extremadamente graves que sumen a un colectivo de mujeres inmigrantes especialmente vulnerables e indefensas en condiciones de auténtica y verdadera esclavitud del s. XXI.

Fdo. Lorenzo Morillas Cueva
Investigador principal

Fdo. Miguel Olmedo Cardenete
Investigador



7.2 INFORME SOBRE LA CALIFICACIÓN JURÍDICO PENAL DE LOS SUPUESTOS DE AGRESIONES RECÍPROCAS EN EL ÁMBITO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO O DOMÉSTICA.

Informe realizado por el Grupo de Investigación de Apoyo a la Fiscalía Superior de Andalucía en relación con la calificación jurídica de las agresiones recíprocas en el ámbito de la violencia de género o doméstica.

El informe se ha llevado a cabo a petición de la Fiscalía Superior de Andalucía. Se ha aprobado por unanimidad de dicho grupo, en la sesión del día 30 de abril de 2011, siendo ponente del mismo el investigador D. Carlos Aránguez Sánchez.

SUMARIO:

- I. PLANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN.
- II. CONCEPTO JURÍDICO PENAL DE RIÑA MUTUAMENTE ACEPTADA.
- III. SOBRE LA PRETENDIDA EXISTENCIA DE UN ÁNIMO SUBJETIVO ESPECÍFICO EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO: DOS LÍNEAS JURISPRUDENCIALES CONTRADICTORIAS ENTRE SÍ.
 - a. Jurisprudencia que niega la existencia de un elemento subjetivo del tipo.
 - b. Jurisprudencia que considera que el móvil machista forma parte del elemento subjetivo del tipo.
- IV. ANÁLISIS DE ALGUNAS PROPUESTAS DE REFORMA DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO PARA ACLARAR ESTA CUESTIÓN.
- V. CONCLUSIONES:
 - a. El riesgo de volver a privatizar los conflictos domésticos.
 - b. La dispensa para no declarar del art. 416 LECrim como vía de impunidad en los casos de acusaciones recíprocas.
 - c. Dificultades de prueba de la intención con la que se realiza la agresión.
 - d. El tipo atenuado del párrafo cuarto del art. 153 CP como posibilidad para la equiparación punitiva.

ANEXO: JURISPRUDENCIA.



I. PLANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN.

El presente informe tiene como objeto el análisis de la jurisprudencia relativa a supuestos de riña mutuamente aceptada dentro del ámbito familiar, muy especialmente en el caso de parejas que, erróneamente, incorporan la violencia mutua como lenguaje habitual en su relación.

No se trata por tanto de estudiar los casos, mucho más numerosos en la práctica, en los que el varón ejerce una violencia aislada o habitual sobre quien es o ha sido su pareja con la finalidad de doblegar la voluntad de la víctima en la relación. Tampoco de los casos en los que la víctima despliega una legítima defensa frente a esa agresión.

El interés del tema viene dado por una línea jurisprudencial iniciada por la Sección Vigésima de la Audiencia Provincial de Barcelona, pero que recientemente ha acogido, con ciertas matizaciones, el Tribunal Supremo, y que supone una nueva concepción del ámbito de tipicidad de los delitos de violencia de género, siendo el núcleo del debate la pretendida existencia de un elemento subjetivo del tipo implícito en el tenor literal del art. 153.1º CP de tal modo que si el maltrato no constituye expresión de la subcultura machista la conducta podría calificarse como una simple falta del art. 617 CP.

II. CONCEPTO JURIDICOPENAL DE RIÑA MUTUAMENTE ACEPTADA.

La riña mutuamente aceptada es una situación frecuente en la práctica y que en el ámbito jurídico produce una situación procesal muy especial, pues una misma persona pasa a ser considerada como denunciante-denunciado, imputado-perjudicado, acusado-acusador, o condenado-perjudicado al mismo tiempo, reuniendo sobre un mismo sujeto y en un mismo procedimiento el ejercicio de derechos y deberes que, en la mayoría de las causas, se encuentran no sólo diferenciados, sino claramente enfrentados.

En los casos de riña mutuamente aceptada los dos contendientes buscan intencionadamente resolver sus diferencias al margen de las soluciones que les ofrece el sistema penal de justicia. Se trata de una moderna versión del ancestral duelo, en el que dos personas o dos grupos de personas³ se acometen entre sí con unos límites más o menos implícitos hasta dirimir, literalmente a golpes, su conflicto.

³ Los acometimientos mutuamente aceptados entre grupos pueden plantearse por múltiples razones, como por ejemplo el abierto combate entre hinchadas de dos equipos de fútbol, trabajadores en huelga y esquirols, partidarios de diferentes ideologías políticas, etc. En ocasiones la riña mutuamente aceptada de dos sujetos, cada uno con un grupo de amigos que actúan inicialmente como espectadores, termina desencadenando una situación de abierto enfrentamiento entre dos grupos de sujetos.



Con frecuencia también se utiliza la expresión “agresiones mutuas” para referirse a la institución que venimos comentando.

Desde antaño la jurisprudencia ha considerado que en estas situaciones no cabe recurrir a la eximente de legítima defensa⁴, siempre que el inicial reto lanzado por quien promueve tan primitiva forma de dirimir desencuentros, sea acogido con favorable ánimo por quien lo recibe. Sería el caso en el que dos sujetos que tienen cualquier tipo de problema dentro de un bar asumen salir del establecimiento para golpearse recíprocamente, y con dicha intención abandonan el local cumpliendo su propósito.

En estos casos, los jueces y tribunales penales condenan recíprocamente a ambos por las lesiones que causaron a su adversario. No es infrecuente en la práctica que una persona sentada en el banquillo como agresor promueva la acusación particular como agredido contra la persona que está sentada a su lado. No es extraño que el Ministerio Público solicite la condena de ambos. Y tampoco es raro que ambos resulten condenados en el dicho procedimiento.

Llevar esta idea al ámbito de la violencia de género y doméstica no es sencillo, pues en muchos casos existe de partida un desequilibrio entre las partes que impediría aplicar la figura de la riña mutuamente aceptada.

Pero en algunas ocasiones, ciertamente excepcionales, puede imaginarse que se produzca esa situación. La mujer da una bofetada a su marido, éste una vez recibida y finalizada la agresión, devuelve la bofetada, no para defenderse, sino con el mismo *animus laedendi*.

Por ejemplo, en la SAP de Granada de 23 de octubre de 2009, se trata el siguiente supuesto: Eduardo y Otilia fueron pareja durante varios años teniendo varios hijos comunes. Tras la ruptura de su relación, Eduardo comienza a convivir con Gracia. Un día Gracia realiza una visita al colegio de Elena, hija menor de Eduardo y Otilia. Otilia molesta por este hecho, se desplaza esa tarde hasta el aparcamiento del restaurante donde trabaja Gracia, llevando consigo el palo de una escoba y, pese a que ésta consigue refugiarse en un coche, Otilia comienza a agredirla con el palo. Cuando llega Eduardo, Otilia le araña en la cara, y entonces él, empleando una fuerza muy superior a la necesaria para defenderse o defender a su actual pareja, propina una violenta patada a Otilia, que cayó al suelo desplazándose varios metros. Debe tenerse en cuenta que los

⁴ Afirma la STS de 26 de octubre de 2005: “En situaciones de mutuo acometimiento y recíproca agresión, elimina la existencia de la causa de justificación de legítima defensa en sus dos facetas de completa o incompleta, al faltar el requisito «sine qua non», básico y fundamental y de prioritaria valoración, de la agresión ilegítima reiterada con sus caracteres –como antes se dijo– de actual, inminente, imprevista y de suficiente y eficiente entidad para la puesta en peligro de la persona o derechos del agredido, al erigirse los contendientes en agresores recíprocos y pasando a ser los resultados lesivos sufridos por cualquiera de ellos incidentes episódicos de la contienda asumida, desconectados de la coyuntura de necesidad absoluta o relativa que la defensa implica, siendo indiferente la prioridad de la agresión”.



hechos fueron grabados por una cámara de seguridad del restaurante y que Eduardo es profesor de artes marciales, con lo que podría haber adoptado medidas defensivas mucho menos gravosas que el único, pero extraordinariamente contundente golpe que propinó a su expareja, que no obstante sólo sufrió lesiones leves. La Audiencia Provincial confirma la condena por delitos de malos tratos en el ámbito familiar tanto para Eduardo como para Otilia. No obstante no se pronuncia expresamente sobre la existencia o no de un ánimo específico en el delito del art. 153 CP. Por la propia dinámica de los hechos, en casos como éste es difícil sostener que la agresión a la mujer es una expresión de machismo y resultado de la voluntad de someterla. Probablemente, aunque se trata de una valoración muy subjetiva, Eduardo hubiera actuado de igual modo si el agresor de su actual pareja hubiese sido un cliente del restaurante.

III. SOBRE LA PRETENDIDA EXISTENCIA DE UN ÁNIMO SUBJETIVO ESPECÍFICO EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO: DOS LÍNEAS JURISPRUDENCIALES CONTRADICTORIAS ENTRE SÍ.

La reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo y de las Audiencias Provinciales muestra una clara divergencia respecto a la necesidad de que las agresiones vinculadas a los delitos de violencia de género (maltrato del art. 153 CP, amenazas del art. 171 CP y coacciones del art. 172 CP) incluyan como elemento subjetivo del tipo el ánimo de subyugar a la mujer que ha sido o es pareja del autor.

A) Jurisprudencia que niega la existencia de un elemento subjetivo del tipo. De este modo las SSTS de 12 de mayo de 2009 y de 2 de abril de 2009 consideran suficiente que concurren los elementos objetivos que recoge el tipo penal del art. 153.1º CP, bastando el hecho de la agresión del hombre a la mujer para la aplicación del citado precepto.

Una detallada exposición de esta línea argumental se aporta en un voto particular a una sentencia que opta por la decisión contraria. En efecto, el magistrado Sánchez Melgar hace constar su discrepancia con el sentir de la mayoría de sus compañeros en la STS de 24 de noviembre de 2009 (que luego comentaremos) con este interesante alegato: “Desde mi punto de vista, este elemento de riña mutua, o acometimiento recíproco, no es suficiente para excluir la aplicación del tipo penal reclamado por el Ministerio Fiscal. Excluida la legítima defensa en cualquiera de sus grados, la acción conjunta y recíproca, diríamos en unidad de acto entre discusión y producción de lesiones mutuas, la comience cualquiera de ambos miembros de la pareja en su mutuo acometimiento físico, no impide, sin más, la consideración de la agresión ejercida por el



varón a la mujer, recordemos unidos en pareja, o por razón de esa ligazón, de la comisión de un delito de violencia de género, que se define en mencionado precepto punitivo, de reciente incorporación a nuestro ordenamiento jurídico. Adentrarse por la vía de la interpretación valorativa en cada caso concreto enjuiciado acerca de cuándo existe desigualdad o relación de subordinación o dominación, o una situación de discriminación, exige un mayor componente de resultancias fácticas, que se encuentren muy acreditadas, más allá de la simple determinación de que una pelea mutua, o "trifulca matrimonial", si se quiere, neutraliza la aplicación de este tipo. Lo propio podríamos decir respecto a una supuesta desigualdad cultural, económica, educativa, juvenil, incluso resultante de componentes físicos, etc. El legislador ha tratado de objetivar la violencia de género a la ejercida por el varón sobre la mujer, en el ámbito de la pareja, y ello, al parecer, por razones estadísticas o históricas. No nos corresponde a nosotros el enjuiciamiento sobre el acierto de este componente sociológico, y es más, a pesar de las razonables dudas de constitucionalidad de una medida de discriminación positiva en el ámbito penal, el Tribunal Constitucional las despejó en sentido negativo, no sin posturas discrepantes en el seno del mismo”.

B) Jurisprudencia que considera que el móvil machista forma parte del elemento subjetivo del tipo.

En las SSTs de 24 de noviembre de 2009, 8 de junio de 2009 y 25 de enero de 2008, nuestro más alto Tribunal mantiene que no basta que se produzca la agresión, sino que es necesario que ésta sea la expresión de una manifestación de dominación o discriminación del varón respecto de la mujer.

El Tribunal Supremo expone con claridad esta teoría en su STS de 24 de noviembre de 2009: “no toda acción de violencia física en el seno de la pareja del que resulte lesión leve para la mujer, debe considerarse necesaria y automáticamente como la violencia de género que castiga el nuevo art. 153 C.P ., modificado por la ya tantas veces citada Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, sino sólo y exclusivamente -y ello por imperativo legal establecido en el art. 1.1 de esa Ley - cuando el hecho sea "manifestación de la discriminación, de la situación de desigualdad y de las relaciones de poder del hombre sobre la mujer". Cabe admitir que aunque estadísticamente pueda entenderse que ésta es la realidad más frecuente, ello no implica excluir toda excepción, como cuando la acción agresiva no tiene connotaciones con la subcultura machista, es decir, cuando la conducta del varón no es expresión de una voluntad de sojuzgar a la pareja o de establecer o mantener una situación de dominación sobre la mujer colocando a ésta en un rol de inferioridad y subordinación en la relación con grave quebranto de su derecho a la igualdad, a la libertad y al respeto debido como ser humano en sus relaciones sentimentales. Pues bien, todo lo expuesto avala la necesidad de que el acusado pueda defenderse de la imputación, proponiendo prueba en el ejercicio de su derecho constitucional a la tutela judicial efectiva a fin de acreditar las



circunstancias concurrentes al realizar la conducta típica, así como el "animus" que impulsaba la acción, pues estamos ante un delito eminentemente doloso en el que - debe repetirse una vez más- la conducta típica debe ser manifestación de la discriminación, desigualdad, dominación y sometimiento que el sujeto activo impone sobre el sujeto pasivo, según el principio rector que informa la Ley Orgánica de la que emana el tipo delictivo”.

En este criterio ha sido seguido de forma expresa por la Audiencia Provincial de Barcelona, que en su sentencia de 20 de enero de 2011 afirma que: “no basta con que se produzca la agresión a la mujer porque el bien jurídico protegido es mixto: la integridad física por una parte y por otra la igualdad del hombre y la mujer en las relaciones de pareja”.

El sustento legal de ese pretendido elemento subjetivo implícito en el tenor literal de los delitos de violencia de género vendría dado por el tenor literal de la LO 1/2004, de 28 de diciembre, la Ley que introdujo estos delitos en nuestro Código Penal. La citada Ley Integral contra la Violencia de Género afirma en su art. 1: “La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia”.

Desde esta teoría, la mayoría de las agresiones a mujeres estarían amparadas por esa subcultura machista, pero no cabe descartar a priori que haya situaciones en las que la violencia sobre la pareja o expareja no constituye ejercicio de la voluntad de dominio del hombre sobre la mujer, y por tanto no pueden aplicarse los preceptos relativos a la violencia de género, sino los tipos comunes (por ejemplo, la falta de maltrato sin lesión del art. 617.2º CP en lugar del delito del art. 153 CP) con lo que la diferencia de pena es más que significativa. Y desde esta perspectiva, parece claro que los supuestos de riña mutuamente aceptada en la pareja deben quedar al margen del ámbito de la violencia de género o doméstica.

Curiosamente esta corriente interpretativa del párrafo primero del art. 153 CP también tiene importantes repercusiones en la aplicación del párrafo segundo de ese mismo precepto. En efecto, los tribunales partidarios de exigir un elemento subjetivo del tipo de violencia de género para castigar al varón que agrede a la mujer, tampoco aplican el delito de violencia doméstica para la mujer que maltrata al varón.

De este modo afirma el Tribunal Supremo en su sentencia de 8 de junio de 2009 que: “Si, por todo lo dicho, llegamos a la conclusión de que, en el presente caso, no consta que la conducta del acusado, causante de las lesiones leves sufridas por su compañera, que el Tribunal sentenciador ha calificado como constitutivas de una simple falta del art. 617.1 del CP, se produjera en el contexto propio de las denominadas conductas "machistas", de tal modo que por ello no procediera, respecto de él, configurar su conducta como constitutiva de un delito del art. 153.1 del CP, resultaría un auténtico contrasentido calificar la agresión de la mujer causante de las lesiones de su compañero como constitutiva de un delito del art. 153.2 del CP”.

Esto significa que, más allá del debate sobre el elemento subjetivo implícito que pudiera existir en el párrafo primero del artículo 153 CP, las situaciones problemáticas se encuentran en los casos de agresiones mutuas, pues si la agresión se produce sólo del varón a la mujer la presunción legal de ese móvil machista no es cuestionada por la jurisprudencia.

Debe resaltarse que, hasta el momento, en los casos en los que la jurisprudencia excluye la tipicidad del art. 153 CP porque exige la prueba del ánimo machista en el varón, siempre se presentan dos características:



- a. La mujer es quien inicia la agresión mutua, aunque el varón no se limite a defenderse y posteriormente agrede a ésta como represalia.
- b. No se producen lesiones graves, sino simples hematomas, arañazos o contusiones que no precisan más que una primera asistencia facultativa.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE REFORMA DEL CGPJ DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO PARA ACLARAR ESTA CUESTIÓN.

El Grupo de Asesores en esta materia del CGPJ⁵ ha propuesto cerrar bruscamente este debate introduciendo en los arts. 153.1º CP, 171.4º, 172.2º y 148.4º CP la expresión “con cualquier fin” vinculada a la acción del sujeto.

De progresar esta propuesta, la actual línea interpretativa que considera que existe un elemento subjetivo del tipo en el delito del art. 153.1º CP encontraría un firme obstáculo en la letra de la Ley.

No obstante, y pese a su aparente rotundidad, desde el punto de vista técnico la expresión seguiría siendo susceptible de interpretación restrictiva. Por ejemplo, parece claro que el ánimo de defenderse no excluiría la aplicación de la legítima defensa. De este modo quizá se pudiera interpretar que la expresión “con cualquier fin” equivale a “con cualquier intención, siempre que justifique el mayor desvalor del injusto en estos delitos respecto a la correlativa falta”. Sería una interpretación forzada, pero quizá no deba excluirse categóricamente.

V. CONCLUSIONES.

La tendencia jurisprudencial a rebajar a simple falta los supuestos de agresiones mutuas en el ámbito de la pareja plantea varias cuestiones:

A. El riesgo de volver a privatizar los conflictos domésticos:

⁵ Vid. Informe del Grupo de Expertos y Expertas en Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial acerca de los problemas detectados en la aplicación de la LO 1/2004, de medidas de protección integral contra la violencia de género y en la normativa procesal, sustantiva u orgánica relacionada, y sugerencia de reforma legislativa que los abordan. CGPJ, Enero 2011, pág. 14 a 16.



Si la agresión mutuamente aceptada en la pareja se considera una falta de lesiones del art. 617 CP se pone en peligro la política de tolerancia cero frente al maltrato. Podría transmitirse a la sociedad el incorrecto mensaje de que la violencia puede ser una forma admisible de relación afectiva si ambos sujetos la incorporan voluntariamente a su código de conducta dentro de la relación.

B. La dispensa para declarar del art. 416 LECrim como vía de impunidad en los casos de acusaciones recíprocas:

En un Informe anterior, este Grupo tuvo la ocasión de manifestar los problemas que en la práctica plantea la dispensa para declarar del art. 416 LECrim. Si combinamos esa situación con la doctrina que ahora comentamos, parece realista pronosticar que en un buen número de procedimientos las partes acusadas-acusadoras llegarán a un acuerdo de no declarar para no verse mutuamente perjudicadas, frustrando la principal prueba del procedimiento que resultará absolutorio para ambos “contendientes” de la riña mutuamente aceptada, salvo que existan otros medios de prueba (grabaciones, testigos, etc), lo que no siempre ocurre.

C. Dificultades de prueba de la intención con la que se realiza la agresión:

Afirma el TS en su sentencia de 24 de noviembre de 2009 que: “habrá de ser el Tribunal sentenciador el que, a la vista de las pruebas practicadas a su presencia, oyendo con inmediación y contradicción a denunciante y denunciado y los testimonios de otros posibles testigos, el que establezca el contexto en el que tuvieron lugar los hechos, analizando los componentes sociológicos y caracteriológicos concurrentes a fin de establecer, mediante la valoración razonada de los elementos probatorios si el hecho imputado es manifestación de la discriminación, desigualdad y relaciones de poder del hombre sobre la mujer, u obedece a otros motivos o impulsos diferentes”.

Con todo, debe reconocerse que siendo el ánimo de subyugar a la pareja un elemento intencional que suele conocerse únicamente a través de prueba indiciaria y dado que la mayoría de estos delitos se realizan en la intimidad del hogar y con escasos testigos, no resulta fácil de acreditar.

Y por supuesto, presumir su existencia, sin desplegar prueba alguna, constituiría una inadmisibles inversión de la carga de la prueba contraria a los elementales principios de nuestro Derecho Procesal.



D. El tipo atenuado del párrafo cuarto del art. 153 CP como posibilidad para la equiparación punitiva:

El tipo privilegiado contenido en el párrafo cuarto del art. 153 CP permite rebajar en un grado la pena prevista en el primer párrafo de este precepto. De este modo, si el Juez o Tribunal desean equiparar la pena del varón y la mujer que participan en una riña mutuamente aceptada, pueden hacerlo imponiendo a ambos la pena, por ejemplo, de tres meses de prisión. Para ello bastaría con aplicar al hombre el párrafo 4º en relación al 1º del art. 153 CP y a la mujer el párrafo 2º de ese mismo artículo.

También es cierto que si se opta por la pena de trabajo en beneficio de la comunidad ni siquiera es necesario acudir a este tipo atenuado, pudiendo imponer la misma pena para ambos miembros de la pareja, pues el marco punitivo si se elige esta sanción penal, tanto en el párrafo primero como en el segundo, es de 31 a 80 días de trabajo en beneficio de la comunidad.

Cualquiera de estas dos vías es preferible a equiparar las penas rebajando a falta lo que en puridad debe considerarse como delito.

Esta solución es preferible además porque permite imponer una pena de alejamiento recíproco de mayor duración, pues en el caso de las faltas ésta no puede superar los seis meses (art. 57.3º Cp), y por obvias razones es una pena especialmente importante para cortar la espiral de violencia en la que puede convertirse una relación sentimental que parte de la agresión mutuamente aceptada como forma de resolución de los conflictos de pareja.

VI.- ANEXO: RESEÑA DE JURISPRUDENCIA.

- **SAP de Barcelona de 20 de enero de 2011.** El acusado sujeta por las manos a su esposa para echarla por la fuerza de su habitación. Cuando ella consigue liberar una de sus manos, araña el rostro de su marido. Se confirma la condena al marido por falta del art. 617.1º CP y no por delito del art. 153 CP porque, en contra del criterio sostenido por el Fiscal, el Tribunal considera necesario que la violencia sea manifestación de la discriminación machista (elemento subjetivo del tipo, según criterio de la Sala). Finalmente, se aplica la eximente completa de legítima defensa para la mujer, que resulta absuelta, pero también se declara prescrita la falta cometida por el varón, en aplicación de la novedosa doctrina fijada por Acuerdo del Pleno de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de 26 de octubre de 2010 respecto a la prescripción.



- **STS de 24 de noviembre de 2009.** El matrimonio de Diego y Ana atravesaba un mal momento como consecuencia de la adicción al alcohol y las infidelidades de Diego. Tras una discusión, Ana agarra a su marido de los pelos y éste como respuesta le propina un cabezazo en la nariz. Después se inició un forcejeo entre ambos, en el que Ana arañó los brazos de Diego, y éste le sujetaba a ella fuertemente las muñecas, causándole cierta inflamación. Terminada la discusión, ambos se dirigieron al dormitorio con la intención de mantener relaciones sexuales, a lo que Ana accedió libremente. La Audiencia Provincial de Barcelona había condenado en SAP de 21 de enero de 2009 por una falta de lesiones del art. 617.1º CP a Diego, absolviéndole del delito de violencia de género del art. 153.1º CP. El TS afirma que: “la aplicación del art. 153 requiere no sólo la existencia de una lesión leve a la mujer por parte del compañero masculino, sino también que esta acción se produzca en el seno de una relación de sumisión, dominación y sometimiento a la mujer por parte del hombre”.

- **SAP de Granada de 23 de octubre de 2009.** Eduardo y Otilia fueron pareja durante varios años teniendo varios hijos comunes. Tras la ruptura de su relación, Eduardo comienza a convivir con Gracia. Un día Gracia realiza una visita al colegio de Elena, hija menor de Eduardo y Otilia. Otilia molesta por este hecho, se desplaza esa tarde hasta el aparcamiento del restaurante donde trabaja Gracia, llevando consigo el palo de una escoba y, pese a que ésta consigue refugiarse en un coche, Otilia comienza a agredirla con el palo. Cuando llega Eduardo, Otilia le araña en la cara, y entonces él, empleando una fuerza muy superior a la necesaria para defenderse o defender a su actual pareja, propina una violenta patada a Otilia, que cayó al suelo desplazándose varios metros. Debe tenerse en cuenta que los hechos fueron grabados por una cámara de seguridad del restaurante y que Eduardo es profesor de artes marciales, con lo que podría haber adoptado medidas defensivas mucho menos gravosas que el único, pero extraordinariamente contundente golpe que propinó a su expareja, que no obstante sólo sufrió lesiones leves. La Audiencia Provincial confirma la condena por delito de malos tratos en el ámbito familiar tanto para Eduardo como para Otilia.

- **SAP de Valencia de 18 de septiembre de 2009.** Claudio y Agueda han sido pareja de hecho con convivencia durante aproximadamente cuatro años, hasta hace aproximadamente un mes, con dos hijos en común. Sobre las 16:30 horas del día 23 de febrero de 2009, a causa del llanto de su hija de cinco meses y de la obligación de atenderla, entablaron una discusión, en el curso de la cual, Claudio cogió con fuerza a Agueda de la mandíbula, le tiró del cabello y la empujó al suelo, dándole varios empujones, causándole de este modo erosiones en la mandíbula y en la espalda, equimosis en el cuello y excoriaciones en las rodillas. Por lo que ella necesitó tratamiento con analgésicos y ansiolíticos, tardando en curar al menos dos días, de



los que uno ha estado impedida para sus ocupaciones habituales. También en el curso de la discusión, Agueda dio un puñetazo en el ojo a Claudio, causándole equimosis en párpado derecho y ligera inflamación periorbitaria. Revocando la condena por delito del art. 153 CP, le condena sólo por falta del art. 617.1º CP.

- **STS de 8 de junio de 2009.** Florian y Adoración, ciudadanos bolivianos que tienen una estable relación sentimental, mantienen frecuentes discusiones. En una de ellas ambos se agreden mutuamente. Los dos sufrieron por ello lesiones leves, las de Florian serían varios arañazos y las de Adoración distintos hematomas. Conoce de este asunto el TS porque en días sucesivos hubo una tentativa de homicidio de Florian a Adoración. Por el hecho antes relatado se condena a ambos a una falta del art. 617.1º CP con la agravante de parentesco. El TS considera, desestimando el recurso del Fiscal, que no debe apreciarse el delito del art. 153 CP, siendo correcta la calificación de falta por no haber quedado acreditado el móvil machista.

- **STS de 25 de enero de 2008.** Un hombre causa a una mujer con la que tiene una relación sentimental, en dos ocasiones distintas, lesiones que precisan una única asistencia facultativa, siendo los motivos de las discusiones que éste le prohíbe salir a la calle con un determinado pantalón y que le recrimina no haber mantenido relaciones sexuales con él. Inicialmente la Audiencia Provincial de Barcelona había considerado estos hechos como simple falta de lesiones, pero el Tribunal Supremo entiende que deben calificarse como delito de violencia de género del art. 153.1º CP, casando en ese punto la sentencia. Ahora bien, pese a no apreciar falta, parece que el TS mantiene la tesis de la necesidad de móvil machista para aplicar el delito de violencia de género, pues afirma respecto al conflicto que nos ocupa: “La situación de dominio exigible en tales situaciones, está, sin duda, íntimamente relacionada con los motivos que ocasionan el conflicto, la discusión o la agresión. Nótese que en el primero de ellos, como acertadamente expone el Ministerio Público recurrente, la decisión del hombre de prohibir a la mujer salir a la calle con un determinado pantalón, o en el segundo, la negativa de ella a mantener relaciones sexuales con su compañero, son expresiones de superioridad machista, como manifestación de una situación de desigualdad, en tanto suponen la imposición de la vestimenta o el mantenimiento forzoso de relaciones sexuales”.



Fdo. Lorenzo Morillas Cueva.
Director del Grupo.

Fdo. Carlos Aránguez Sánchez.
Coordinador del Grupo y Ponente.



7.3 Informe Sobre Femicidio en Andalucía .

INFORME SOBRE FEMICIDIOS ACAECIDOS EN ANDALUCÍA DURANTE EL AÑO 2010

Informe realizado por el Grupo de Investigación de Apoyo a la Fiscalía Superior de Andalucía en relación a los femicidios acaecidos en Andalucía durante el año 2010.

El informe se ha llevado a cabo a petición de la Fiscalía Superior de Andalucía. Se ha aprobado por unanimidad de dicho grupo, en la sesión del día 25 de Marzo de 2011, y ha sido ponente del mismo el investigador, y director, de este Grupo D. Lorenzo Morillas Cueva, con el apoyo estadístico de D. Juan de Dios Luna del Castillo.



Indice

1. Introducción.....	145
2. Fuentes de la Información.	146
3. Número de femicidios.	148
3.1. Número absoluto y tasas.	148
3.2. Distribución por provincias.	¡Error! Marcador no definido.
4. Perfil de la Víctima.....	153
4.1. Edad de la Víctima.....	153
4.2. Nacionalidad de la Víctima.....	154
4.3. Historial de Maltrato de la Víctima.	158
5. Perfil del Agresor.	160
5.1. Edad del Agresor.....	
5.2. Nacionalidad del Agresor.	161
5.3. Actuación del agresor tras el crimen y su situación.	162
6. Perfil de la Pareja.	165
6.1. Vinculación de la pareja.	165
6.2. Hijos de la Mujer.	166
7. Modus Operandi del agresor.	167
7.1. Lugar.	167
7.2. Método utilizado.	167
7.3. Tipo de población en la que se produjo el femicidio.....	168
7.4. Adscripción temporal de la agresión.	168
8. A MODO DE CONCLUSIONES.....	170
9. Apéndices.	174

1. Introducción.



Se presenta el siguiente informe con el propósito de objetivar y sistematizar los datos sobre los femicidios que han tenido lugar en el año 2010 en Andalucía. El presente informe sigue el esquema de reporte de femicidios que se inició con los del año 2009 y que se entregó en el mes de Abril de 2010. Por consiguiente una parte importante de él será la comparación con los datos del año anterior, que dado el trabajo realizado pensamos será una comparación fiable.

Los hechos con los que trabajaremos tienen una amplia repercusión en nuestra sociedad y son extensamente difundidos y valorados en ella, como ha de ser desde una perspectiva de prevención y compromiso frente a la lacra social que significan los malos tratos en general y las muertes violentas entre parejas en particular. Los casos que estudiamos son supuestos que están sujetos a una fuerte variabilidad de unos años a otros, o de unas circunstancias a otras y que, por tanto, han de interpretarse cuidadosamente con objeto de no sacar conclusiones demasiado rápidas sobre ellos; las que pudieran verse modificadas, incluso profundamente, cuando se consideren dentro de un contexto histórico. Por ello, a lo largo del informe mostramos una cautela especial en la interpretación y en las conclusiones obtenidas.

2. Fuentes de la Información.

Evidentemente, la fuente esencial de la información en cuanto a los femicidios que se han estudiado son los datos de los que disponen las Fiscalías provinciales de violencia sobre la mujer, bien reflejadas en las Memorias anuales o recabadas directamente por el equipo investigador a las Fiscales o Fiscal correspondiente. Además este año hemos usado como fuente la de la base de datos de femicidios que tiene la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Unidad de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer.

Tales fuentes han sido preferidas a la más empleada en España para estudiar tal fenómeno, que es la Estadística de Femicidios del Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia (<http://www.centroreinasofia.es/femicidios.asp>), por tres razones: 1º) Es lógico usar fuentes primarias en vez de fuentes secundarias en cualquier estudio; 2º) Existen discrepancias entre los datos que obran en poder de la Fiscalía, los primarios, con respecto a los datos que aparecen en la página web citada, secundarios, que mezclan fuentes primarias con fuentes como los medios de comunicación.. 3º) Había algunos datos que no se muestran en los datos del Centro Reina Sofía y que si eran accesibles en el caso de los de la Fiscalía.



Pese a que hemos empleado, como ha sido señalado, los datos de la Fiscalía esto no debe hacer pensar que los Sistemas de Información por ordenador disponibles en las ellas son óptimos, incluso buenos. En primer lugar hemos tenido que recabar bastantes datos directamente de las Fiscalías que aparecían allí porque tienen registros manuales de casos para poder hacer frente a peticiones estadísticas y dichos registros son mantenidos porque los informatizados no recogen un volumen importante de características criminológicas de interés. En segundo lugar, el problema de la informatización de los expedientes y su uso con objetivos como los presentes, es una realidad que dificulta trabajos como éste, haciendo que el esfuerzo sea mucho mayor. En tercer lugar, la información disponible en los registros informatizados, siendo de buena calidad, es insuficiente para cualquier estudio como el actual, seguramente porque tales dispositivos no se diseñaron con esta intención, lo que hace el mismo arduo y complejo incluso teniendo que revisar un número pequeño de expedientes. No obstante, las cuestiones que acabamos de plantear, el uso de los datos de la Fiscalía se ha impuesto porque se nos muestran más fiables y acertados, sobre todo porque en último extremo han sido verificados con las Fiscales y Fiscal coordinadores que han prestado una colaboración muy importante al respecto.

Con objeto de referenciar nuestros datos, usamos como fuente de comparación fundamental, con carácter estatal, las de las Memorias anuales de la Fiscalía General del Estado, para los datos que se dispongan en ellas, las del Centro Reina Sofía, con las limitaciones reseñadas, los del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, Delegación del Gobierno para la Violencia de Género- <http://www.migualdad.es>-, los del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial - <http://www.poderjudicial.es/eversuite/GetRecords?Template=cgpj/cgpj/principal.htm>- en los otros casos, ya que a pesar de las pequeñas discrepancias observadas es la fuente, para nuestros objetivos, más completa al respecto y porque las comparaciones las haremos con poblaciones generales dónde al acumularse un gran número de casos las discrepancias (el posible error cometido) será más pequeño o casi despreciable.

Todas estas consideraciones se hicieron en el mismo sentido en la Memoria del año anterior porque la realidad no ha cambiado y eso no sólo en el sentido de la escasa calidad de algunos registros sino en la percepción de la extraordinaria colaboración de la Fiscalía aportando datos precisos y rigurosos.

Las tasas calculadas en este estudio lo han sido empleando como población de referencia la de 1 de Enero del 2010, proporcionada por el INE a partir del Padrón Municipal y que, para los datos de interés,



aparece en el Apéndice I de este informe, obtenida de la página web: <http://www.ine.es/jaxi/menu.do?type=pcaxis&path=/t20/e245/&file=inebase> Para las tasas a nivel nacional

3.1. Número absoluto y tasas.

en los años 2007, 2008 y 2009 se ha obtenido la población de referencia a 1 de Enero del año correspondiente extraída de la página web antes citada.

3. Número de femicidios.

Según los datos disponibles, el número de femicidios en Andalucía en el año 2010 ha sido de 17⁶, lo que supone una tasa de 4,77 mujeres asesinadas por sus parejas por millón de mujeres mayores de 14 años, ligeramente superior a la del año 2009 que fue de 4,24. A nivel de toda España el número de femicidios según los datos de la memoria del 2010 de la Fiscalía General del Estado fue de 73⁷, por lo que el número de femicidios acaecidos en Andalucía representa, en el 2010, el 23,3%, cifra importante a todas luces ya que la población femenina de Andalucía no representa el 23,3% de la población nacional, aunque ligeramente inferior al porcentaje del 2009 que era de 25,4%. En cuanto al número total de femicidios y con respecto al porcentaje de Andalucía no hay una fuerte diferencia con respecto al año 2009. En la Gráfica I en la que aparecen las tasas de femicidios por Comunidades Autónomas, elaboradas por nosotros a partir de los datos del Centro Reina Sofía, se puede apreciar que la tasa de Andalucía está por debajo de la de Asturias y Canarias siendo superior a las de las demás Comunidades Autónomas, incluidas, por supuesto, Cantabria, Navarra, La Rioja – paradójicamente en el año 2009 era la primera en tasas de femicidios con un 7,29, a diferencia de las otras cuatro aquí contenidas que igualmente estaban a cero-, Ceuta y Melilla que este año no registraron femicidios.

La tasa de 4,77 femicidios por millón de mujeres mayores de 14 años para Andalucía puede entenderse mejor si se observa que es mayor que la tasa nacional, 3,52, concretamente es un 35,5%. También era mayor en el 2009 la de Andalucía, 4,24 frente a la nacional, 2,91, pero entonces era un 45,7%

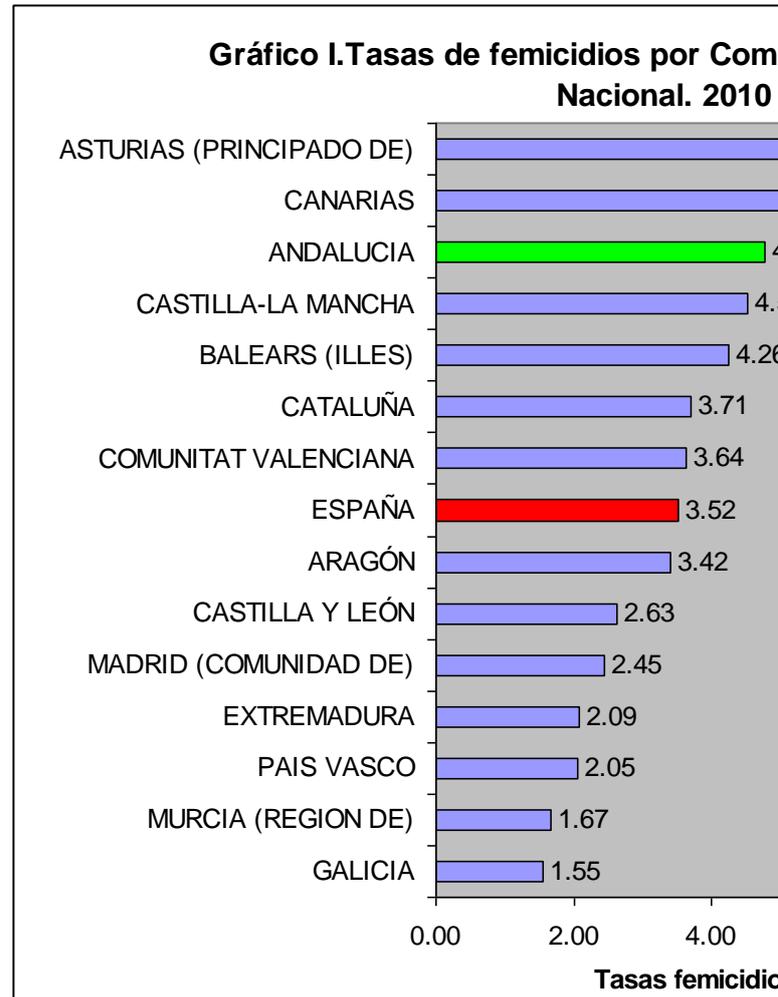
⁶ La cifra de diecisiete es coincidente con la mayoría de las fuentes –Delegación del Gobierno de Andalucía, Delegación del Gobierno para la Violencia de Género-, únicamente se observa discrepancia con la recogida por el Centro Reina Sofía que la sitúa en 19 para Andalucía. Los dos casos en los que se discrepa son: a) la muerte de M.S.P. boliviana de 34 años localizada en Marbella (Málaga), sobre la que las posteriores investigaciones concluyeron que no se trataba de una muerte relacionada con la violencia de género; b) muerte producida en Dos Hermanas (Sevilla), según el dato temporal del susodicho Centro el día 26 de julio de 2010. No nos consta.

⁷ Similar con la anteriormente citada fuente de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género y diferente, obviamente por lo expuesto en la cita anterior, con la del Centro Reina Sofía que la sitúa en 75.



mayor, a pesar que la tasa nacional se ha incrementado del 2009 al 2010, en un 21,0%, mientras que en Andalucía la tasa ha aumentado en un 12,5%, lo que no deja de ser un alivio comparativo, pero obviamente insuficiente en su valoración global, precisamente por el incremento de femicidios en nuestra Comunidad Autónoma. Por tanto, cabe extraer una primera conclusión al hilo de lo anterior: cierta estabilidad cuantitativa del fenómeno femicida en los dos últimos años en Andalucía pues si bien se ha incrementado el número de estos delitos lo ha hecho de manera suave y en cualquier caso ese aumento es menor que el percibido a nivel nacional. Además como se ve muy claramente en el Gráfico I Andalucía, como en el 2009, sigue siendo la tercera comunidad en tasa de femicidios si bien ahora la primera ha resultado ser Asturias y no La Rioja como en el 2009 y la segunda continúa Canarias, igual que en el año anterior.

Obviamente, como se ha adelantado, las cifras descritas pueden analizarse desde el punto de vista del optimismo destacando la tendencia a la baja porcentual con respecto a la media nacional con la que, sin embargo, sigue siendo superior en un 1,25. Pero ésta no sería una interpretación adecuada ya que la realidad del año 2010 en nuestra Comunidad Autónoma ha sido el aumento, en dos casos, de 15 a 17, lo que supone un retroceso en el necesario camino de la lucha por la prevención y, coherentemente, disminución de tan execrables crímenes.



La categoría provincia es la primera por la que dividiremos la incidencia de femicidios presentándose en la siguiente tabla la distribución de ella ordenada de menor a mayor incidencia.

En este año, Almería es la provincia que tanto en términos absolutos, 5 femicidios, como en tasas, es la primera en este triste problema. –en 2009 lo fue Málaga con 4- Tras Almería aparecen Granada, Sevilla, Huelva y Málaga –el orden establecido es por tasas que no por número de femicidios- con tasas muy parecidas, después un grupo de dos provincias, Córdoba y Cádiz y, por último, Jaén que no tiene ningún caso –repite está reconfortable información-

Comparando con los datos del 2009, hemos de decir que Almería también era la primera en tasas el año pasado si bien ésta era de 10,9 y ha pasado a ser de un 17,8 lo que supone un incremento de un 63,3%

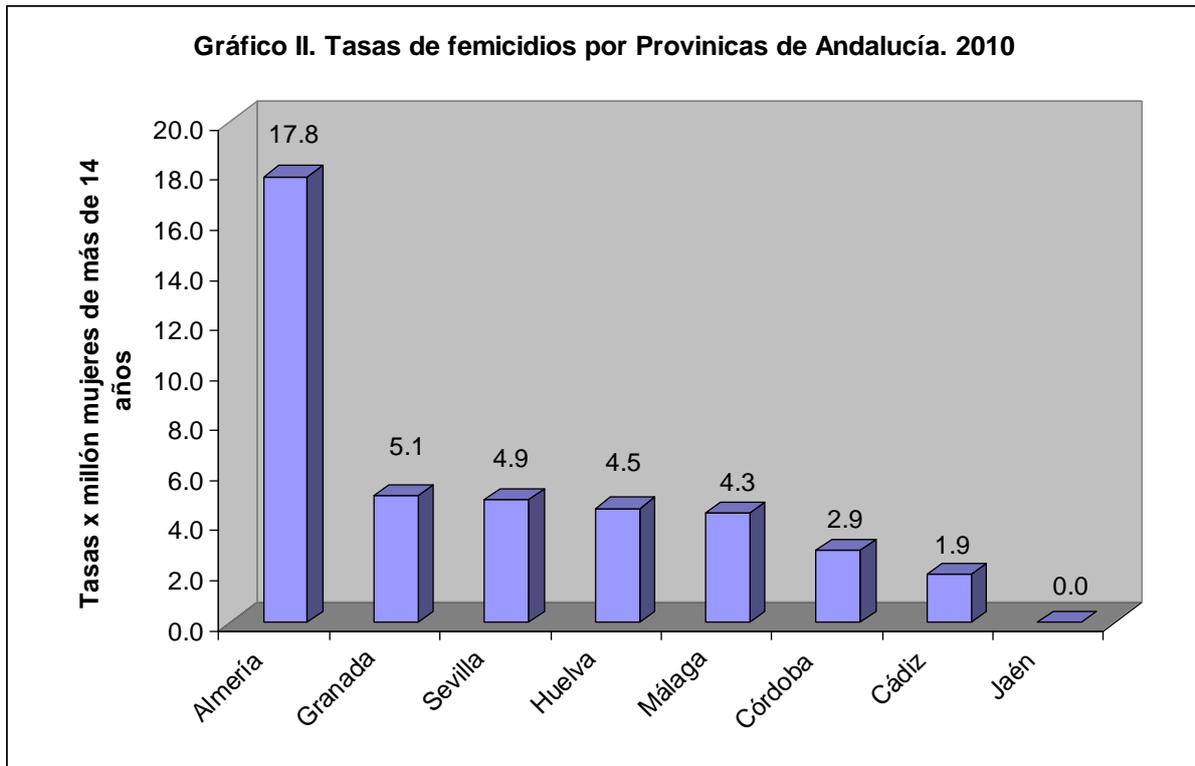


que es a todas luces muy fuerte. Más todavía cuando se compara con el año anterior y se ve que salvo Granada que se queda igual las demás provincias tienen tasas en el 2010 inferiores a las tasas del 2009, lo que nos indica que el incremento que se ha dado de la tasa de femicidios en Andalucía se ha hecho a costa del incremento de la de Almería.

Tabla 1. Incidencia de Femicidios en Andalucía según Provincias. Año 2010								
Provincia	Almería	Granada	Sevilla	Huelva	Málaga	Córdoba	Cádiz	Jaén
Fr.	5	2	4	1	3	1	1	0
%	29.41	11.76	23.53	5.88	17.65	5.88	5.88	0.00
Tasa	17.8	5.1	4.9	4.5	4.3	2.9	1.9	0.0

La distribución aparece de manera más patente en la Gráfica II.

En los dos años analizados, 2009 y 2010, por los informes realizados Almería presenta la tasa más alta de femicidios, por encima, en cuatro veces, de la de Andalucía. Este dato ha de valorarse con cautela, porque, con sólo dos años, no se debe de afirmar con rotundidad que es una tendencia, pero a nivel indiciario se muestra como una zona que manifiesta un cierto riesgo especial en la realización de femicidios, por las razones que habrá que determinar sobre un análisis más específico de la realidad social, económica y preventiva que no impide estos niveles realmente altos en la máxima de las agresiones contra las mujeres. La razón de incidencias de Almería con respecto a la que tiene una tasa más baja diferente de cero, que es Cádiz, es de 9,36, cifra lo suficientemente alta como para que merezca la pena reflexionar con detenimiento sobre todo lo dicho con anterioridad. Verdad es que puede ser coyuntural, piénsese en el caso detallado de La Rioja que pasa de un año a otro de estar a la cabeza de las Comunidades Autónomas Españolas a presentar 0 femicidios en el año 2010 – y así lo decíamos en el informe 2009 señalándolo, sobre la también preeminencia de Almería -10,9, la segunda Málaga con 5,9- como una de las fluctuaciones típicas de un fenómeno etiquetado como muy variable-, pero la repetición de datos como los expuestos han de servir, al menos, para valorarlos específicamente en la necesaria búsqueda de su neutralización futura.



Por otro lado, si pasamos esta cuestión de lo específico a lo general también las diferencias entre tasas son significativas, y su valoración ha de coincidir en parte con la realizada en párrafos anteriores. Reiterar en este sentido que, en cualquier caso, en la apreciación concreta de este ejercicio con respecto al anterior la interpretación que de tales diferencias se haga ha de tener un carácter indiciario por lo que las posibles conclusiones que se obtengan han de relativizarse y situarse en el contexto en que se producen.

No cabe duda, que en las referidas diferencias de tasas por provincias los factores influyentes son variados, a algunos de los cuales vamos a aludir directamente, en cuanto, por ejemplo, edad, nacionalidad, situación de pareja, etc., de las poblaciones que hay en las diferentes provincias a examinar, lo que, sin duda, ayudará no solo a la fijación del problema sino a la concreción de pautas de prevención futura.



4. Perfil de la Víctima.

En esta línea se presentan a continuación los datos más relevantes de las víctimas, así como sus antecedentes **4.1. Edad de la Víctima.** de malos tratos y las actuaciones frente a ellos de las mujeres que después fueron asesinadas.

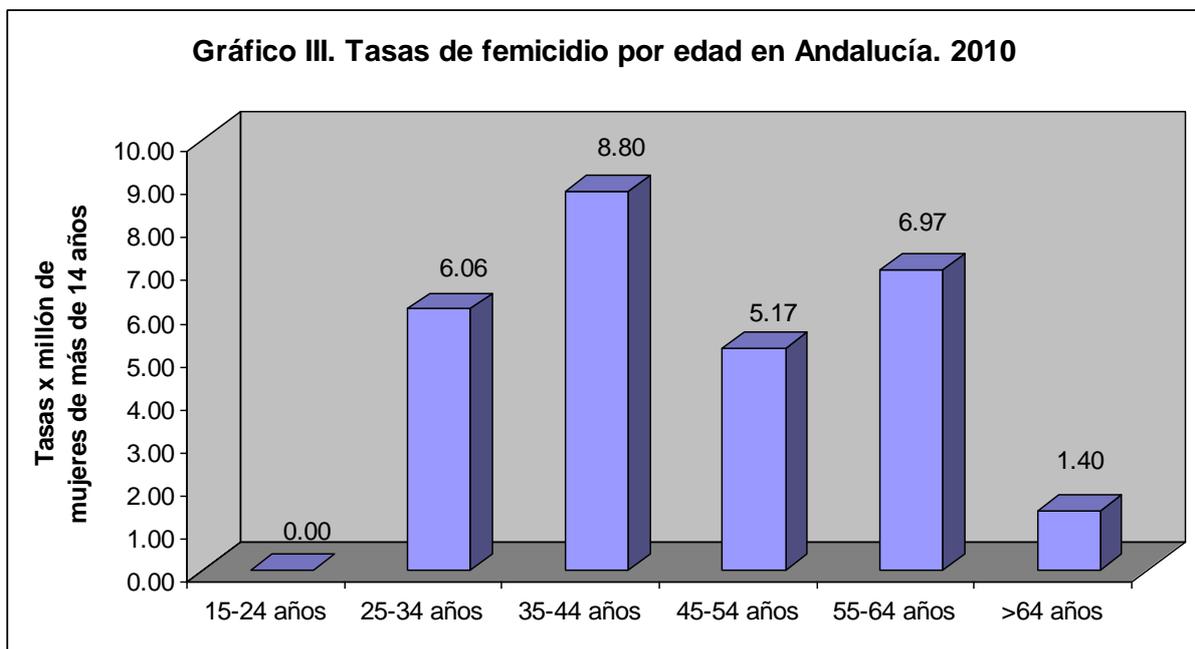
Si calculamos la distribución por la edad de las víctimas de los femicidios es posible mostrar los resultados en términos absolutos y en tasas que figuran en la siguiente tabla y en la Gráfica III.

Edad	15-24 años	25-34 años	35-44 años	45-54 años	55-64 años	>64 años
Fr.	0	4	6	3	3	1
%	0.00	23.53	35.29	17.65	17.65	5.88
Tasa	0.00	6.06	8.80	5.17	6.97	1.40

Como puede observarse, la tasa más alta se presenta entre los 35 y 44 años y aunque el tamaño de la población es el mayor en dicha horquilla de edades, sin embargo al producirse 6 casos está en el primer lugar tanto de muertes como de tasas. Distinto es el supuesto de la hipótesis segunda, de 55 a 64 años, en el que el número de víctimas es menor que el del grupo de 25 a 34 años, pero que por su menor población total tiene una tasa más elevada, 6.97. Aquél, 25-34 años, en consecuencia ocupa el tercer nivel en relación a las tasas, 6,06, no así en cuanto a femicidios que sería segundo con cuatro. Con igual número de muertes, 3, que el grupo de 55-64 años aparece el de 45-54, aunque en relación a su población, el lugar en cuanto a tasa es el cuarto. El grupo con una incidencia inferior es el de mayores de 64 años, con un femicidio, a pesar de la apertura de la horquilla de edad, más de 64, que lleva a una gran amplitud en años que no tanto en población. Llama la atención que en el grupo de 15 a 24 años hay una tasa de cero en este año de 2010, mientras que en 2009 hubo dos femicidios, comparativa que llama al optimismo en atención a los jóvenes que, al menos en este periodo de tiempo, no han actuado con tan ingente violencia sobre su pareja de esta edad, lo que continuando con el esperanza interpretativa cabe pensar que las medidas educativas, preventivas y de sensibilidad sobre esta parte importante de la población están teniendo eficacia, a pesar de la limitación que supone el periodo temporal analizado de dos años



Además de este último grupo que se acaba de citar, que es el más notorio, la distribución de los femicidios por edad en el año 2010 es desigual con respecto a la del 2009. En éste la tasa más alta correspondía al grupo de 55-64 años, 7,07 y con los mismo femicidios -3- mientras que el de 35-44 años si bien **4.2. Nacionalidad de la Víctima.** en ese último la tasa era superior en el grupo 55-64 -7,7 frente a la de 6,97 del 2010- que en el grupo 35-44 -2,95/ 8,80- valores, por tanto, que aparecen invertidos de un año a otro. Lo mismo sucede con los 45-54 años -3,59/5,17 y los de más de 64 - 4,27/1,40-.



Calculando la tasa ajustada por edad para Andalucía nos da un valor de 4,78, casi igual a la tasa no ajustada por edad, lo que habla de que la distribución de femicidios en nuestra Comunidad Autónoma no parece diferir por la edad de la de toda España, al menos en el año 2010.

De las 17 víctimas, 13, el 76,5%, son de nacionalidad española y 4, el 23,5%, son extranjeras, como se ve claramente en la Gráfica IV. De las cuatro extranjeras, una era boliviana, otra china, otra guineana y otra marroquí. El Observatorio para la Violencia de Género en su informe del 2010 afirma que de los 73



femicidios habidos en toda España, 27 correspondían a mujeres extranjeras⁸, lo que nos permite decir que, en el 2010, de los 56 femicidios cometidos en España, sin incluir Andalucía, 23, también excluyendo los 4 cometidos sobre víctimas extranjeras en Andalucía, fueron de mujeres extranjeras lo que representa un 41,1% en términos generales para España con Andalucía incluida es de un 63% de españolas y un 37% de extranjeras. En consecuencia con las cifras anteriores, el porcentaje de femicidios de mujeres extranjeras en Andalucía parece sensiblemente menor que en el resto de España⁹. Pero esto es mucho más claro cuando se ven las tasas, que aparecen calculadas en la Tabla 3, con datos del 2010, tanto para Andalucía como para el resto de Comunidades Autónomas.



Tabla 3. Número de Femicidios y Tasas por nacionalidad de la Víctima y por Comunidades Autónomas. 2009

	Nº Femicidios		Tasas	
	Españolas	Extranjeras	Españolas	Extranjeras
Andalucía	13	4	3.97	13.81
Resto de España	33	23	2.23	11.32

⁸ Iguales cifras da el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, desde la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género.

⁹ Todas las comparativas al respecto se hacen con la variable “resto de España”. Es obvio que en la concreción de dicho término también hay diferencias si se atiende al resto individualizado de Comunidades Autónomas que lo componen.



Los datos de la Tabla 3 resultan muy reveladores. En Andalucía la tasa de femicidio de las españolas es de 3,97, prácticamente igual que en el 2009 que era 3,99, mientras que la de femicidios de las extranjeras es de 13,81, lo que pone de manifiesto que la razón de incidencias es de 3,48 -1,82 en 2009- e indica que las mujeres extranjeras tienen un riesgo 3,48 veces superior de ser víctimas de este horrible delito que las españolas, o que la tasa de femicidios de extranjeras en Andalucía es un 248% superior a la tasa de femicidios de españolas en Andalucía.

Para el resto de España, la tasa de femicidios en españolas es de 2,23 -1,76 en 2009- y la de tasa de femicidios en extranjeras es de 11,32 -9,07 en 2009-, lo que da una razón de incidencias de 5,07 -5,15 en 2009-, que supone que las extranjeras que viven en el resto de España tienen 5,07 veces más riesgo de sufrir un femicidio que las españolas residentes en el resto de España.

Es decir, las mujeres extranjeras soportan un mayor riesgo de ser asesinadas por su pareja que las españolas tanto en Andalucía como en el resto de España pero tal incremento, producido en ambos casos, es bastante mayor en el resto de España que en Andalucía.

Este hecho se debe a dos datos muy relevantes que aparecen en la Tabla 3. Obsérvese que la tasa de femicidios entre españolas en Andalucía, es 3,97, y en el resto de España es de 2,23, lo que nos muestra que las españolas residentes en Andalucía tienen 1,78 veces más riesgo de sufrir femicidio que las españolas que no residen en Andalucía; igualmente, y este dato ha cambiado con respecto a 2009, donde el riesgo de la extranjeras en Andalucía era menor que en el resto de España -7,26/9,07-, las extranjeras residentes en Andalucía tienen un mayor riesgo de sufrir femicidio con respecto a las que no residen en Andalucía, 1,22 veces más, que es la mitad de la razón de incidencias para las españolas.

Dicho de una manera más coloquial en Andalucía es más probable el femicidio que en el resto de España si la mujer es española y también más probable que en el resto de España si la mujer es extranjera; pero lo es más el femicidio de española, que en el resto de España, que el de extranjera en el resto de España.

Este último resultado que acabamos de obtener es parecido, aunque diferente en su alcance, al del año 2009, si bien en ese caso era mucho más notoria en la relación femicidios víctima española-víctima extranjera. En efecto, en el 2009, como ya ha sido apuntado, mientras que la tasa de femicidios entre



españolas era mayor en Andalucía que en el resto de España, la tasa de femicidios entre extranjeras era mayor en el resto de España que en Andalucía, por lo que la afirmación que acabamos de hacer tenía todavía más evidencia para en 2009, pues ahora se ve reducida dicha evidencia por la inversión que supone también la referencia a las mujeres extranjeras con más riesgo en nuestra Comunidad Autónoma.

Las recomendaciones y previsiones que hacíamos en el informe del 2009 sobre la interpretación cuidadosa de los resultados vuelven a aparecer ahora si bien con más información que señala que cualitativamente se puede estar ante parecido fenómeno: las mujeres españolas que residen en Andalucía parecen tener más riesgo de femicidio que las mujeres españolas que residen en el resto de España, y lo mismo ocurre con las extranjeras, a excepción de lo que sucedía el año anterior, pero el incremento de riesgo es mayor en las españolas que en las extranjeras. Las conjeturas que adelantábamos en el informe del 2009 han de ser matizadas ahora ante el incremento tanto del número de víctimas extranjeras de femicidio como del número global de femicidios en Andalucía, en ambos casos se da un coincidente aumento de dos víctimas. En cuanto a estas últimas, a pesar de las variables indicadas, tanto en números totales como en tasas, el riesgo es mayor en nuestra Comunidad Autónoma por lo que cabe mantener las mismas apreciaciones realizadas en la anterior Memoria en relación con la estructura poblacional de las mujeres españolas residentes en Andalucía en cuanto a niveles de distribución de la propia población, nivel educativo, económico, etc. Por el contrario, para el caso de las residentes extranjeras las premisas planteadas con anterioridad han de cambiarse en parte, dada la inversión que se produce con el resto de España, pasando el riesgo en nuestra Comunidad Autónoma a ser más intenso, poco más, bien es cierto, que el explicitado para aquél, con lo que los cánones explicativos para este tipo de sucesos se han de acercar más a los que son reconocidos para la totalidad del Estado español. Precisamente por estas situaciones de cambio de un año a otro hay que matizar, y seguir manteniendo, que para una proyección adecuada en su totalidad de este fenómeno en relación con la nacionalidad de las víctimas y su nivel de riesgo las cifras han de ser corroboradas por estudios más prolongados en el tiempo. En todo caso, la realidad empíricamente constatable, y a la que hay que atender para profundizar en las medidas adecuadas para su prevención futura es el aumento de los femicidios en general y de los femicidios con mujeres extranjeras en particular, víctimas, por otro lado, más especialmente vulnerables si cabe.

Las cuatro mujeres extranjeras asesinadas residían en Almería (una de nacionalidad boliviana y otra guineana), Granada (marroquí) y en Málaga (víctima china). Ajustada por nacionalidad la tasa de Almería es de 15,16 frente a 17,80 que era la tasa sin corregir; luego una parte importante de dicha tasa se debe a una



mayor presencia de población extranjera; para el resto de las provincias las tasas ajustadas por población extranjera se quedan prácticamente igual mientras que en el caso de Málaga se rebaja ligeramente la tasa ajustada por la nacionalidad de la víctima. Con los resultados que se acaban de exponer y partiendo del hecho, reiterativo ya en esta exposición, de que las mujeres extranjeras tienen más riesgo de femicidio que las españolas se comprueba que esa presencia de mujeres extranjeras condiciona de manera importante la tasa por provincia.

4.3. Historial de Maltrato de la Víctima.

No es sencillo encontrar en nuestras fuentes de información datos referentes a malos tratos previos como tales porque, además, de constatarse su existencia como acreditados y dentro de una cierta proximidad temporal podían dar lugar al tipo delictivo recogido en el artículo 173.2 de violencia habitual sobre, en este caso, la mujer, situación ésta que tampoco ha sido hallada en los casos examinados de femicidio. Si es posible concretar la existencia o no de denuncias previas, e incluso de órdenes de protección o de alejamiento, anteriores lógicamente al femicidio. En este último sentido, de enorme importancia para este estudio, hay coincidencia en la existencia de tres supuestos dónde ha habido circunstancias de este tipo. En el resto o no consta, por lo que ha de entenderse que no hubo o, en la mayoría de los casos, se explicita que no han existido denuncias previas

La primera conclusión a sacar al respecto es el bajo índice entre femicidios y actuaciones jurisdiccionales anteriores. En un 82,4% de los casos no las hubo y en un 17,6 sí. Estos datos son en principio más restrictivos que los del año 2009, en el que con dos femicidios menos se concretaron 5 hipótesis con actuaciones previas, lo que supone un 61,5% negativo y un 38,5% con previsiones de este tipo, aunque hay inmediatamente que aclarar que en solo dos de los cinco supuestos hubo constancia de presentación de denuncia (15,4%), los otros tres lo fueron por existencia declarada de malos tratos. A nivel nacional de los 73 casos producidos en el año 2010, en 22 se había presentado denuncia anteriormente, lo que supone un porcentaje bastante más elevado que el del 2010 –en el año 2009 para España fue casi idéntico al señalado para este año, 30,5%- Se produce, en consecuencia, un distanciamiento mantenido a la baja en cuanto a la utilización de estos mecanismos de protección y defensa en Andalucía con respecto a los valores del resto del Estado español.

En los tres supuestos donde las mujeres habían presentado denuncias antes de su muerte la situación era diferente. Con respecto a la primera, cronológicamente situada, caso de Huelva ocasionado el 19 de



marzo de 2010, el victimario había sido condenado anteriormente, el 20 de diciembre de 2009, por un delito de lesiones del artículo 147 y 148.4º del Código penal, contra su mujer, a la pena de dieciséis meses de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y el alejamiento de la víctima y prohibición de comunicarse con ella durante dos años. Se le concedió la suspensión de la ejecución de la pena con los requisitos previstos, condicionada a que no delinquiriese en el periodo de dos años, a partir de la notificación de la resolución de suspensión, y a que no se aproximase a la víctima, ni a su lugar de trabajo ni a su lugar de residencia, a que no se comunicase con ella, durante el periodo de dos años y a que se sometiese a los programas de formación que se estableciesen. Desde el día de la notificación hasta el día de la muerte en ningún momento se había producido quebrantamiento de dichas prohibiciones. La víctima era usuaria de teleprotección. La segunda, supuesto de Pinos Puente en Granada realizado el 1 de julio de 2010, consta que la víctima había presentado dos denuncias previamente, tenía orden de protección y era usuaria de teleprotección. En la tercera, muerte de El Ejido, 22 de noviembre de 2010, la víctima había presentado dos denuncias, dictándose en relación a la primera de ellas sentencia absolutoria y respecto a la segunda se incoaron las oportunas diligencias previas siendo aquella citada a presencia judicial y al no acudir a la citación no fue adoptada medida cautelar alguna.

Con estos datos se puede concluir que en la gran mayoría de las ocasiones la realización femicida no conlleva indicios aparentes anteriores, al menos formales, de conductas previas de violencia, de denuncias o de aplicación de órdenes de protección u otras medidas cautelares. Lo que no quiere decir que en la relación entre las parejas no existiese ese clima violento, esa impresentable prepotencia machista que abocó en el asesinato de su víctima. También se puede pensar que incluso con mecanismo de protección previa el femicidio se da. Esto es en parte así pero hay que interpretarlo en todas sus dimensiones. Precisamente el número bajo de delitos de estas características llevados a cabo cuando existía orden de protección y denuncias previas señala, ciertamente, que en esos casos han sido ineficaces, pero al mismo tiempo y ésta es la valoración más positiva hay que pensar que precisamente el número tan bajo en relación con las numerosas medidas de protección otorgadas en 2010 -13.616 solicitadas y 12.194 otorgadas- supone un reconocimiento de la eficacia de dichas medidas adoptadas previamente en muchos otros casos y que han podido evitar el resultado muerte que sin ellas, en algunas hipótesis, se hubiera podido producir. La idea final es que los mecanismos de prevención que recogen nuestras normas son eficaces e imprescindibles para prevenir muchos de estos delitos, aunque en estos tres supuestos, de suma gravedad, no lo hayan sido, lo que no debe anular la vigencia y necesidad de semejantes medidas.



Perfil del Agresor. Edad del Agresor

El perfil del agresor se refleja en las mismas condiciones que el de las víctimas y también su comportamiento tras el femicidio.

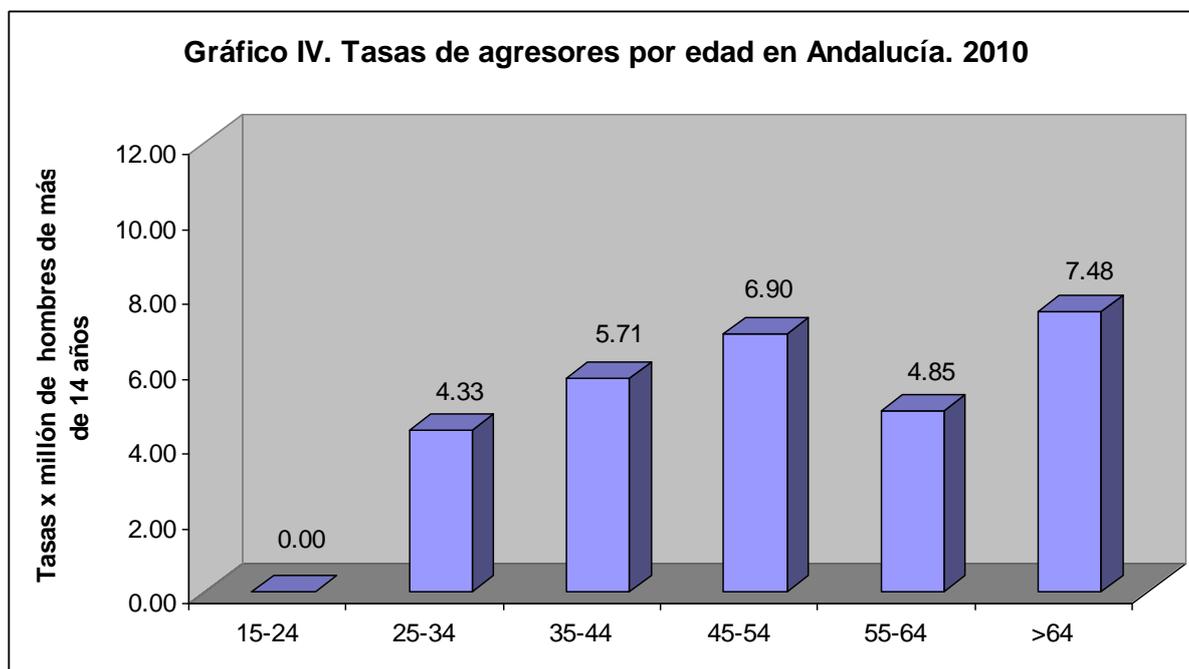
La distribución de la edad de los agresores de los 17 femicidios habidos en Andalucía figura en la tabla siguiente así como las tasas para Andalucía del 2010. En la Gráfica V aparecen las tasas para el 2010 de agresores por edad en Andalucía.

La primera de las indicaciones que pueden sustraerse de la tabla citada y su derivación en tasas en la Gráfica V es que las horquillas de edad están muy igualadas en cuanto a los femicidios realizados. De esta manera para las comprendidas entre los 35-44, 45-54 y más de 64 el número de muertes producidas es de cuatro, tres para la de 25-34, dos para 55-64 y ninguno nuevamente para los de 15-24, igual que cuando nos referíamos a las víctimas y cuya valoración puede ser reproducida aquí también para los victimarios – bastante desigual a la mostrada para el año 2009, en el que era la horquilla de más de 64 años la que contenía más femicidios, cinco, seguida de la de 25-34 que marcaba cuatro, la de 55-64, tres, y las otras tres que igualaban en uno-. Con esta perspectiva cuantitativa, la tasas en relación al millón de hombres en Andalucía varían el orden de los grupos en atención a la población que se integra en cada una de ellas. Así, los dos grupos con tasas de agresores mayores son el de edad más avanzada más de 64 años y de 45-54 años, siendo más elevadas que las tasas de agresores en los otros grupos y que la tasa de agresores entre los 15 y los 24 años, que es cero. De hecho el 58,82% de los agresores son mayores de 45 años, mientras que sólo el 41,18 % de las víctimas son mayores de esa edad. Este supuesto, que se repetía en el año 2009, seguramente es debido, al menos en parte, a que en nuestra sociedad las parejas se han formado, en muchos casos, con hombres de edad superior a las mujeres.

Tabla 4. Tasas de incidencia de agresores en Andalucía según edad de los mismos. Año 2009						
Edad	15-24 años	25-34 años	35-44 años	45-54 años	55-64 años	>64 años
Fr.	0	3	4	4	2	4
%	0.00	17.65	23.53	23.53	11.76	23.53
Andalucía	0.00	4.33	5.71	6.90	4.85	7.48



Concretamente en nuestra muestra la edad media de la víctima es de 44,3 años y la del agresor de 49,9 años; esa diferencia de edad de 5,6 años en promedio puede ser un dato relevante que explique las altas tasas de agresores en edades relativamente avanzadas. Este patrón de edades en la víctima y en el **5.2. Nacionalidad del Agresor.** agresor es paralelo al que se encontraba en el año 2009 por lo que cabe pensar que es un patrón estable en este delito.



El cuanto a la nacionalidad del victimario, no coincide totalmente con el de la víctima pero se aproxima bastante: hay 6 agresores extranjeros (35.3%) y 11 (64,7%) españoles; cuatro agresores extranjeros asesinan a 4 víctimas extranjeras y los dos restantes lo hacen con dos víctimas españolas. Es decir en nuestra muestra las mujeres españolas mueren a manos de hombres españoles, excepto en los dos casos referidos en los que el agresor es extranjero, ecuatoriano en un caso y marroquí en otro, mientras que las extranjeras son asesinadas por extranjeros, en este caso de su misma nacionalidad –boliviana/boliviana, guineana/guineana, marroquí/marroquí, china/china –. En el año 2009, donde únicamente hubo dos femicidios con sujetos extranjeros, la realidad fue también más intensa en el sentido de concordancia entre nacionalidad de víctima y victimario; los trece agresores españoles coincidieron con la nacionalidad de la víctima; los dos extranjeros con la de su víctima (rumano/rumana, lituano/lituana)-. En todo caso para los



extranjeros, por sus países de origen cabe situarlos, en términos generales, dentro de grupos de emigrantes, algunos incluso sin residencia legal en España lo que dificulta todavía más los mecanismo estatales de prevención de esta clase de delitos, que ya vienen a nuestro país con su **5.3. Actuación del agresor tras el crimen y su situación.** pareja o que la encuentran aquí dentro de su círculo de relaciones con personas de su misma nacionalidad

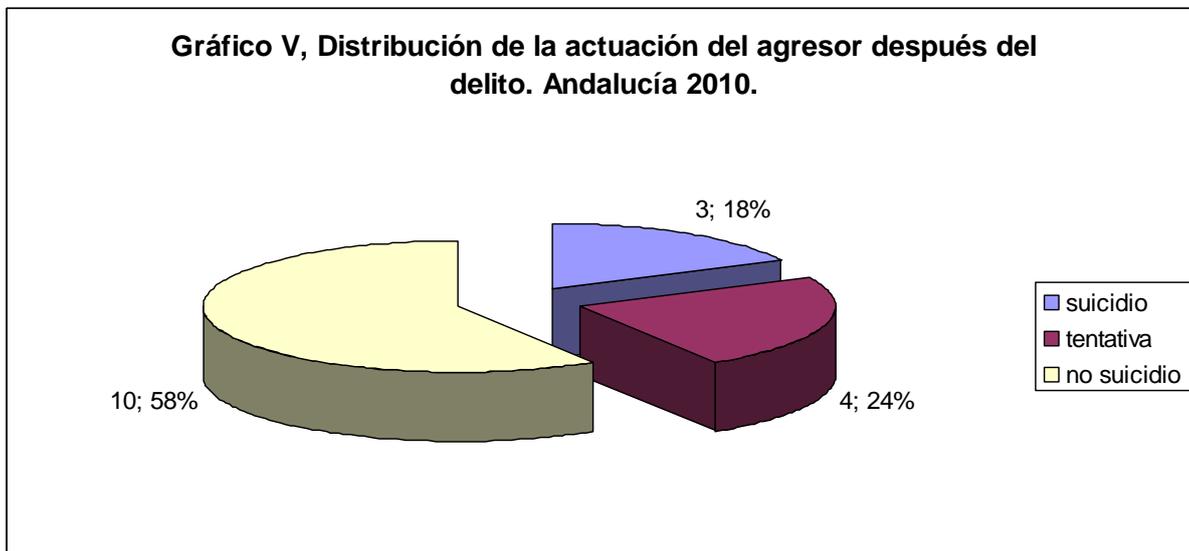
Las tasas de agresores tanto para españoles como para extranjeros son de 3,52 y 18,84, respectivamente lo que pone de manifiesto que los extranjeros tienen 5,35 veces más riesgo de cometer un femicidio que los españoles. Si se observa ese riesgo relativo para los agresores es mayor que el riesgo relativo para las víctimas extranjeras, lo que sin duda es debido a la menor presencia relativa de mujeres extranjeras que de hombres extranjeros, y puede ser en sí misma una situación de riesgo para el femicidio.

	Nº Femicidios		Tasas	
	Españoles	Extranjeros	Españoles	Extranjeros
Andalucía	11	6	3,52	18,84
Resto de España	33	23	2,38	10,15

Cuando se comparan las tasas de femicidas de Andalucía con el resto de España, se encuentran unos resultados análogos a los de las víctimas, según refleja la tabla 5 y que resumiremos en las siguientes afirmaciones: 1º) Los extranjeros tienen mayor riesgo de ser femicidas que los españoles y eso tanto en Andalucía como en el resto de España. . 2º) Sin embargo, el riesgo es mayor en Andalucía; 3º) Entre los españoles tienen más riesgo de ser femicidas los que residen en Andalucía y, entre los extranjeros, igualmente los que residen en Andalucía presentan un mayor riesgo de serlo que los que residen en el resto de España. Eso, obviamente, no quiere decir que haya que tener una especial prevención con los hombres extranjeros, tampoco con los españoles residentes en Andalucía, con algunos sí y este es el motivo de estos trabajos de investigación para desde una visión global lograr neutralizar semejantes comportamientos, que viven en nuestra Comunidad Autónoma, únicamente son datos relativos a un delito concreto y a un análisis determinado, en el supuesto de los extranjeros, de cuatro casos producidos en nuestra tierra en el año 2010.



Sobre la actuación posterior del agresor hay 3 que se suicidaron¹⁰, lo que supone un 18%, 4 intentaron suicidarse, lo que supone un 24% y por último 10, un 58%, que ni se suicidaron ni intentaron suicidarse. Los datos aparecen en la gráfica adjunta. Si comparamos estos con los resultados del resto de España en los que de los 56 femicidas, 9 se suicidaron, 16,1%, 12 lo intentaron, el 21,4% y por último 35, el 62,5%, ni se suicidaron ni intentaron suicidarse, nos encontramos que son muy parecidos, de hecho no hay diferencias significativas entre ellos, $P > 0.50$, lo que indica que el patrón de suicidios es homogéneo entre Andalucía y el resto de España en el 2010.



Estos datos son diferentes a los de 2009, ya que en ese año el porcentaje de femicidas que se suicidaron fue de un 36%, superior al 18,8% del resto de España, pudiendo catalogarse, no obstante, esta alta cuantificación como puntual ya que en el año 2010 no se ha repetido y se ha vuelto a cifras medias. En cualquier caso es más que significativo el número de suicidas que se producen la muerte o que la intentan entre los femicidas, lo que sitúa a este delito en un entorno muy peculiar con respecto a las demás infracciones penales, a muchísima distancia en este aspecto de tal forma de reaccionar del sujeto activo, y

¹⁰ Existe un cuarto caso que genera dudas sobre su inclusión en este apartado. Se trata del femicidio realizado en Córdoba el 19 de septiembre de 2010. El victimario después de acabar con la vida de su pareja a la que llevó a un campo de cultivo segado para consumar su atroz asesinato, vuelve a un bar de la ciudad donde comenta que ha matado a su pareja, llevando la cabeza de ésta en una bolsa, después acude a casa de sus padres para contarles el hecho que ha cometido, posteriormente llama a su hermano para comentarle también la situación y parece que alude a que va a suicidarse. El familiar avisa a la Policía Nacional, cuando estos acuden a la vivienda de los padres del agresor, lo localizan huyendo por el campo. Se inicia una persecución, de la que inicialmente el femicida logra huir y trepa a una torreta de la luz cercana al lugar donde había matado a su pareja, y una vez en lo alto de la instalación se sujeta a un cable de la luz lo que le provoca una descarga eléctrica que hace caiga al suelo. Personada la Policía y una ambulancia, el personal sanitario intenta reanimarlo pero ante la gravedad lo conducen a un hospital donde fallece. Ante semejantes hechos hemos estimado considerarlo “fallecido” pero no suicidado.



que igualmente pone de manifiesto las dificultades de prevenir el delito y de actuar sobre el posible ejecutor antes de su comisión cuando éste está dispuesto a todo, incluida su propia muerte.

En la tabla 6 figuran los datos de la actuación del agresor después de cometer el femicidio en Andalucía y en el resto de España, cruzadas con su nacionalidad, de ella se desprenden tres resultados de manera inmediata: 1º) Los agresores españoles se comportan prácticamente igual., en este año 2010, en Andalucía que en el resto de España. 2º) En el caso de los extranjeros, a nivel del resto de España, hay un porcentaje menor de suicidios, que en el caso de Andalucía aunque esa diferencia no es significativa. 3º) En Andalucía no hay diferencias relevantes, $P=1.000$, entre los femicidas españoles y extranjeros mientras que en el resto de España, aún sin dar significativo, $P=0.110$, hay un mayor porcentaje de suicidios consumados entre los femicidas españoles que entre los femicidas extranjeros.



Tabla 6. Suicidio del Agresor en Andalucía y Resto de España y por Nacionalidad del mismo. 2010	
Andalucía	Resto de España

6.1. Vinculación de la pareja.

	NO		Suicidio		Tentativa		NO		Suicidio		Tentativa	
	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%
Españoles	6	54.55	2	18.18	3	27.27	18	54.55	8	24.24	7	21.21
Extrranjeros	4	66.67	1	16.67	1	16.67	17	73.91	1	4.35	5	21.74

De los 10 agresores que ni se suicidaron ni lo intentaron –estos últimos fueron detenidos y se inició procedimientos contra ellos con adopción de las medidas correspondientes- tres se entregaron voluntariamente y seis fueron detenidos. El décimo es el caso ya explicitado del fallecido.

6. Perfil de la Pareja.

Aunque ya hemos establecido algunos datos de la pareja, pasamos a continuación a valorar otras características específicas de la misma.

En la gráfica y tabla siguientes aparecen los datos referentes a la vinculación existente entre la víctima y su agresor.

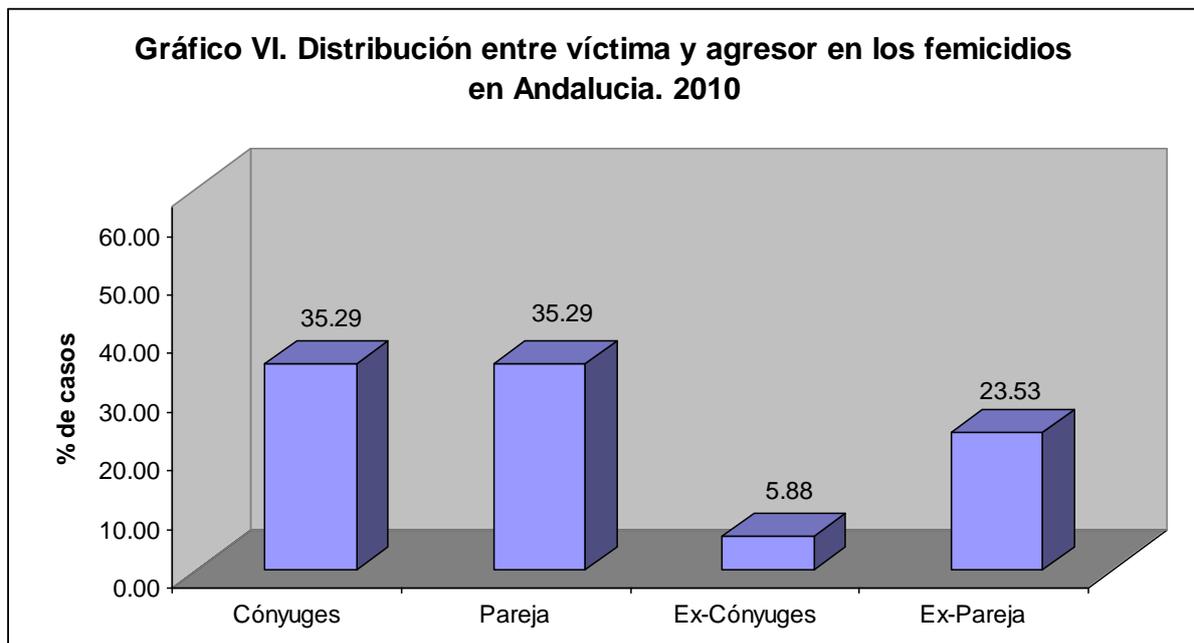




Tabla 7. Distribución de la vinculación entre víctima y agresor en los femicidios acaecidos en Andalucía. Año 2010

Relación pareja	Cónyuges	Pareja	Ex-cónyuges	Ex-pareja
6.2. Hijos de la Mujer.				
Fr	6	6	1	4
%	35.29	35.29	5.88	23.53

Como se ve, la vinculación de cónyuges y de pareja son igual de frecuentes y entre las dos hacen el 70,58%, algo superior a la media nacional de ambas modalidades de relación entre las parejas de femicidios del 2010 que es de un 61,6%; después aparece sólo una pareja de ex-cónyuges –que supone un 5,58%- y 4 de ex-pareja, 23,53 %. Semejante realidad se observa de manera más clara en el Gráfico VI. La distribución hallada en Andalucía este año no se parece a la datada en el año 2009 -53,33% para cónyuges, 13,13% para pareja, 20,00% para ex pareja, 6,67% para ex-cónyuge y 6,67 para ex-novios- por lo que la variabilidad puede hacer pensar que ese patrón de presentación no es estable o que, por el contrario, va evolucionando con arreglo a la realidad sociológica de convivencia cada vez más igual entre parejas y cónyuges. Comparando la distribución en Andalucía con la del resto de España en atención a si eran parejas (parejas+cónyuges) frente a si ex-parejas (ex-conyuges+ex-parejas) se manifiesta que en Andalucía, como hemos visto, el 70,58% eran parejas o cónyuges mientras que en el resto de España tal porcentaje era 58,93%, no habiendo diferencias significativas, $P=0.570$, pese a ese menor porcentaje. A destacar igualmente la diferencia cuantitativa en los ex, entre pareja y cónyuge, presentándose como mayor factor de riesgo la primera es decir la ex-pareja, tanto en el año 2009 como en el 2010, por lo que puede estimarse como tendencia por lo menos incipiente.

De las diecisiete parejas consta únicamente en tres que estuvieran en crisis en el sentido de que eran frecuentes las discusiones, las peleas y la visualización de estar en fase de ruptura. Cifra extremadamente corta, lo que pone de manifiesto que, en bastantes casos, el actuar femicida no deja de ser sorpresivo en cuanto a la carencia de indicios anteriores, al menos externos.

Hay 14 casos en los que consta información acerca de si la pareja mujer asesinada-agresor tenían hijos comunes, siendo así que en seis los tenían, 42,8%, mientras que en el resto no. En cinco de los supuestos de hijos comunes estos eran menores y en uno mayores. De los ocho casos en los que consta información acerca de si la mujer tenía hijos de relaciones previas, en 3 de ellos la respuesta es afirmativa –



una hija, tres hijos y un hijo, respectivamente-. A destacar, por escribirlo de alguna manera, que en uno de los femicidios, el acontecido en Almería el 4 de junio de 2010, el victimario, además de matar a su cónyuge

7.2. Método utilizado.

7.1. Lugar.

también privó de la vida a su propio hijo de 5 años que estaba con la madre en la cocina de su domicilio donde ocurrieron los hechos. No es frecuente sino puntual, en todo caso, como se puede comprobar, esta doble actuación de muerte.

7. Modus Operandi del agresor.

Las características esenciales del delito se describen a continuación con objeto de caracterizar el mismo.

Con respecto al lugar dónde se cometió el femicidio, en 9 de los 17 casos se realizó en un domicilio, lo que representa el 52,94%, frente al 66.7% en el año 2009, y los 8 restantes no lo fueron en el domicilio común, 47,06%. De estos, 5 se desarrollaron en el exterior, 3 en la calle, 1 en el campo y otro en un paraje alejado, y los tres restantes fueron en un hospital, en una nave industrial y en el interior de un vehículo estacionado. Parece claro que predomina el crimen en la intimidad de un hogar frente al que se ejecuta en lugares en los que puede ser visto; sin embargo, no es despreciable el hecho de que en el 47,06% el crimen no se cometa en un domicilio e incluso que cinco de ellos lo hayan sido al aire libre, aunque al menos en uno de los casos parece que era un sitio poco transitado. La mayoría de estos últimos supuestos han sido realizados por ex-cónyuges o ex-parejas. De los cinco casos atribuidos a estos últimos únicamente uno fue realizado en el domicilio de la víctima; los otros, tres en la calle y uno en un hospital.

La tabla siguiente muestra la distribución del método empleado para llevar a cabo el femicidio.

Método utilizado	Fr.	%
Arma Blanca	9	52.94
Arma de Fuego	1	5.88
Incendio	1	5.88
Asfixia	1	5.88
Estrangulamiento	1	5.88
Objeto Contundente	4	23.53



7.3.

Tipo de población en la que se produjo el femicidio.

El método empleado es variado aunque predomina el arma blanca (52.94% de los casos) y los golpes con objeto contundente (en el mismo 23.53%); aparecen no obstante otros procedimientos pero con menos frecuencia. De las 9 mujeres asesinadas con arma blanca 3 fueron degolladas y en una de las cuatro muertas por golpes con un objeto contundente también una fue agredida con arma blanca y asfixiada, hay por tanto un nivel de ensañamiento importante en estos femicidios cosa que siendo la distribución diferente en el año 2009 también ocurría entonces, incluso en uno de ellos, como se ha explicitado, la víctima fue degollada y su cabeza separada del cuerpo.

Como se ve en la gráfica VIII, son mayoritarios los femicidios cometidos en el ámbito urbano frente al ámbito rural.

Los femicidios se realizan con una probabilidad 4,67 veces mayor en el ámbito urbano que en el rural, lo que parece también presentarse como una característica estable de ellos, dada su repetición en los dos años informados –año 2009, 80% urbano; 20% rural-.

En relación a la fecha del femicidio el patrón mensual del delito que aparece en la tabla siguiente no sugiere nada en especial puesto que en los trimestres típicos del año los porcentajes varían de un 23,52 a un 29,40%. La distribución entre los dos semestres también es homogénea, un 47,04% frente a 52,96%. Por tanto, no parece que haya meses preferidos para la comisión del delito, al menos con los datos de este año 2010, y lo mismo ocurría con los del 2009.

Tabla 6. Distribución Mensual de los femicidios en Andalucía. Año 2009

Mes	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Frec.	1	1	2	1	2	1	2	0	2	2	2	1
%	5.88	5.88	11.76	5.88	11.76	5.88	11.76	0.00	11.76	11.76	11.76	5.88



Sin embargo con respecto al día de la semana sí parece existir un patrón más determinante que se refleja en la siguiente gráfica.



La preferencia se marca en los fines de semana (Viernes y Domingo) en los que se han cometido el 41% de los femicidios, y en los Lunes y Miércoles en los que se han realizado más del 35% de los femicidios. Este patrón parece ser diferente del año 2009 y debe cambiar pues estamos ante un fenómeno muy variable con lo que harían falta muchos más datos en Andalucía y en el resto de España para poder fijar patrones estables, si es que los hay.

Por último con respecto a la hora del día no hay suficientes datos y los que existen no son lo bastante fiables, por la dificultad que supone la concreción puntual y real de la hora de su realización, para hacer una adecuada valoración de ellos en este sentido temporal.



8. A MODO DE CONCLUSIONES.

1ª. Andalucía presentó una tasa de 4,77 mujeres asesinadas por su pareja por cada millón de mujeres mayores de catorce años en el año 2010, lo que la convierte en la tercera Comunidad Autónoma donde más femicidios se cometieron, según tasa, detrás de Asturias y Canarias. Resultados análogos se obtuvieron en el 2009 y en la comparación en el periodo 2000-2009 en la que Andalucía siempre está en tasa de femicidios por encima de la media nacional lo que parece un hecho, que al repetirse podríamos, considerar estable y contra el que necesariamente hay que seguir luchando desde las diversas perspectivas preventivas, educativas y procedimentales oportunas.

2ª. De un análisis de semejante dato por provincias, en el año 2010, cabe obtener las siguientes deducciones:

a) Almería se muestra como la provincia donde existe la mayor tasa de femicidios, multiplicando por 3,73 a la tasa andaluza -17,8 frente a 4,77-. Es más, según los datos del Centro Reina Sofía, constituye la provincia española en la que más femicidios se han producido cualitativamente entre los años 2000 a 2009: 7,16¹¹. En el 2010 este resultado fue el mismo, con alza, pero con una tasa inferior en el resto de provincias, salvo Granada que queda igual, lo que indica que en Almería, a pesar del esfuerzo y dedicación de todos los agentes implicados en el tema, presenta un especial riesgo en relación a este delito.

b) Granada, Sevilla, Huelva y Málaga constituyen la franja promedio de la Comunidad en el 2010 y prácticamente igual en el 2009.

c) Cádiz, Córdoba y Jaén representan, por este orden, las provincias andaluzas en las que menores tasas de femicidios se presentan, destacando la última de ellas en la que no ha acontecido ninguno en dicho periodo de tiempo. Resultados análogos a los del 2009.

3ª. En atención a las víctimas, cabe destacar las siguientes valoraciones:

¹¹ CENTRO REINA SOFÍA PARA EL ESTUDIO DE LA VIOLENCIA, *Informe sobre mujeres asesinadas por su pareja: España 2000-2009*, Valencia, 2010, pp. 9 y 10. Formato electrónico disponible en: <http://www.centroreinasofia.es/paneldecontrol/est/pdf/EST014-3293.pdf>



- En cuanto a la edad, los intervalos 35-44 y 55-64 constituyen el segmento de mayor riesgo al presentar una tasa superior a la media pues si bien los femicidios encuentran niveles similares desde una perspectiva cuantitativa, no lo es así cuando se corrige por el volumen poblacional dada la menor representatividad del grupo poblacional indicado. Lo que sí parece claro es que el riesgo de victimización es prácticamente similar en el resto de edades al no existir una pauta o tendencia concreta dada la variación alterna de segmentos.

Aunque en término absolutos las víctimas españolas son más, como no podría ser de otra manera, cuando se obtienen las tasas, la más alta corresponde a las extranjeras que son un auténtico grupo de riesgo para el femicidio, dato que ya aparece en bastantes estudios y en el nuestro del 2009 figura también dicho resultado. Tanto es así, como ya se indicó en el Informe 2009 que la propia Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su Título III dedicado a la Tutela Institucional dentro del artículo 32, sobre planes de colaboración considera de forma especial, en las actuaciones previstas en el susodicho artículo, “la situación de las mujeres que, por sus circunstancias personales y sociales puedan tener mayor riesgo de sufrir violencia de género o mayores dificultades para acceder a los servicios previstos en esta Ley, tales como las pertenecientes a minorías, **las inmigrantes**, las que se encuentren en situación de exclusión social o las mujeres con discapacidad”. Cuestión esta a tener muy en cuenta a la hora de la ordenación de las actuaciones preventivas, de asistencia y de persecución de estos actos de extrema violencia, mucho más cuando pueden derivar en comportamientos asesinos sobre las mujeres.

Con especial significación se manifiesta semejante hipótesis en Andalucía donde, al menos en el año 2010, el índice de mujeres extranjeras asesinadas por sus parejas es ligeramente superior al del resto de España, a pesar de las características que a este respecto presenta la Comunidad en análisis. En tal sentido el riesgo de femicidios de extrajeras en la Comunidad Andaluza es 3,48 veces mayor que el de las españolas – si bien en el resto de España es de 5,06.-. Por lo que no deja de ser un factor de riesgo individualizado intra andaluz el ser extranjera, pero en comparativa con el resto del Estado español mayor es la probabilidad de femicidio en Andalucía si se es española que en éste, 1,78 veces mayor, y ligeramente menor, en comparativa con las españolas, si se es extranjera en relación con el resto de España, 1,22 veces mayor. De cualquier manera, uno de los datos a tener muy en cuenta dentro de la valoración que se está haciendo a través de este informe es precisamente la nacionalidad de la víctima de clara influencia en la realización de



estos delitos y precisamente por ello necesitado de una preferente atención en cuanto a los mecanismos de prevención y de actuación específica.

De especial interés en este contexto es el historial de maltrato. Al margen de fuentes de información informales, la realidad en el año 2010 es la presentación de denuncia previa por parte de solo tres víctimas, con diferente conclusión y solución, por lo que cabe afirmar, inicialmente, el bajo índice de femicidios cuyas víctimas habían solicitado previamente actuaciones judiciales, a través de denuncia o/y orden de protección –situación muy parecida, por otra parte, a la examinada para el año 2009 y para el resto de España, aunque en este supuesto algo más elevado-. Semejantes datos pueden llevar a la conclusión que tal bajo índice supone una clara debilidad del sistema que no ha sabido detectar el problema previamente ni informar suficientemente a la mujer víctima. No cabe duda que, al menos en los tres casos, en los que teniendo conocimiento de la situación e, incluso, habiéndose tomado medidas al respecto, el sistema falló. Esta es la valoración negativa, pero existe una positiva afianzada en el elevado número de órdenes de protección y medidas cautelares otorgadas en Andalucía durante el año 2010 y que, posiblemente, seguro, han contribuido a evitar que otras mujeres tengan un final igual de trágico. La valoración última en este aspecto es por un lado, que por tres supuestos en los que a pesar de los mecanismos fijados de protección a la mujer se produjo la muerte no puede, ni debe, descalificarse un sistema cada vez más eficaz; por otro, la especial estructura de la mayoría de estos comportamientos que, en muchos casos, en la realidad concreta 14 de los 17, no presentaban datos suficientes externos para una intervención previa eficaz.

4ª. Respecto de los agresores sobresale: a) la relación entre la pareja es mayoritariamente de cónyuges o de convivencia en pareja, algo que viene expresamente fundado por la variable edad; b) el elevado riesgo de comisión de femicidios en personas entre 35 y 44 o entre 55-64 años, muestra una tendencia clara en la comisión del delito en determinadas edades; c) se trata de un delito cometido entre personas de una misma nacionalidad, con predominio cuantitativo de las de origen español ocurriendo lo mismo que en el caso de la víctima, aunque en el año 2010, esta tendencia varía levemente al encontrarse dos victimarios de distinta nacionalidad a la víctima española, en los demás casos son coincidentes; d) la tasa de suicidio posterior al hecho ilícito es realmente elevada si se compara con cualquier otra tipología criminal, 24%, -en la misma relación de femicidios para el resto de España, ésta es del 18,07%, sacada de ella Andalucía, lo que pone de manifiesto una desigualdad cuantitativa, que en año 2009 era superior, en relación a la decisión y ejecución suicida del victimario-, lo que manifiesta las dificultades añadidas, en razón a esta actitud del femicida, incluidos los suicidas como los que lo intentaron, para prevenir



adecuadamente semejantes comportamientos a lo que hay que añadir escasa percepción cuantitativa real de pareja en crisis, si bien la conducta más reiterada, no excesivamente, en la práctica es la posterior detención del autor y su ingreso en prisión preventiva; e) escasez de antecedentes penales de los agresores feminicidas lo que incide en la idea de la primacía de la tipología de maltratador violento en estructura de pareja sin repercusiones judiciales concretas.

5ª. En atención al modus operandi seguido por el agresor conviene destacar que se producen en el ámbito privado o en zonas en las que no hay testigos, no existiendo un método unitario. En el 2010 han sido mucho más frecuentes los feminicidios por armas blancas o como consecuencia de golpes con objetos contundentes; son bastante más habituales los cometidos en el medio urbano que en el rural, apareciendo, por otro lado, en cuanto a fechas un patrón de fin de semana (Viernes y Domingo) ligerísimamente por encima de Lunes y Miércoles.



9. Apéndices. Apéndice I. Datos de Población de Andalucía Padrón 2010.

Distribución de la Población de Andalucía por Provincia, Sexo y Nacionalidad. Padrón 2010			
Espanoles	Hombres	Mujeres	Total
Almería	222607	228444	451051
Cádiz	485497	503162	988659
Córdoba	319629	338286	657915
Granada	349740	369276	719016
Huelva	196115	202196	398311
Jaén	268017	279325	547342
Málaga	541347	569245	1110592
Sevilla	741166	783786	1524952
Extranjeros			
Almería	75724	52482	128206
Cádiz	20692	20288	40980
Córdoba	10928	10364	21292
Granada	29904	25934	55838
Huelva	19243	18210	37453
Jaén	10396	7274	17670
Málaga	119061	120708	239769
Sevilla	32508	34490	66998
Total			
Almería	298331	280926	579257
Cádiz	506189	523450	1029639
Córdoba	330557	348650	679207
Granada	379644	395210	774854
Huelva	215358	220406	435764
Jaén	278413	286599	565012
Málaga	660408	689953	1350361
Sevilla	773674	818276	1591950



Distribución de la Población de Andalucía por Grupos de Edad Sexo y Nacionalidad. Padrón 2010			
Espanoles	Hombres	Mujeres	Total
15-24	476546	452243	928789
25-34	598989	576908	1175897
35-44	625181	617413	1242594
45-54	536947	539684	1076631
55-64	384427	401181	785608
>64	502028	686291	1188319
Extranjeros			
15-24	46312	42446	88758
25-34	93780	82874	176654
35-44	74881	64477	139358
45-54	42382	40532	82914
55-64	28014	29460	57474
>64	33087	29961	63048
Total			
15-24	522858	494689	1017547
25-34	692769	659782	1352551
35-44	700062	681890	1381952
45-54	579329	580216	1159545
55-64	412441	430641	843082
>64	535115	716252	1251367



Distribución de la Población andaluza, por Provincia, Sexo, Grupo de Edad y Nacionalidad. Padrón 2010

	Hombres							Mujeres							
	15-24	25-34	35-44	45-54	55-64	>64	Total Hombres	15-24	25-34	35-44	45-54	55-64	>64	Total Mujeres	
Almería	47038	70308	62207	47089	32580	35866	295088	41518	57967	55149	44248	32876	49168		
Cádiz	78462	101375	105052	87422	62680	66428	501419	74622	99140	102916	87330	64164	95278		
Córdoba	51587	61054	62700	57376	39274	53041	325032	48875	57696	62094	57445	41158	81382		
Granada	58275	74472	74565	64380	44413	58080	374185	55482	70671	72508	64607	47304	84638		
Huelva	32473	44854	44198	35335	25936	29827	212623	30561	42785	42771	34856	25542	43891		
Jaén	45321	49964	52255	48506	31209	46320	273575	42782	46018	49882	46986	32482	68449		
Málaga	93053	130303	136181	110426	83772	98307	652042	89900	128994	134972	113357	88450	134280		
Sevilla	116649	160439	162904	128795	92577	103607	764971	110949	156511	161598	131387	98665	159166		
Total Edades	47038	70308	62207	47089	32580	35866	295088	41518	57967	55149	44248	32876	49168		
	Total Hombres			3398935					Total Mujeres			3563470			
Almería	34738	43477	44559	38335	27262	31152	219523	32394	41797	43750	37835	27540	45128		
Cádiz	75555	96021	99599	84071	60683	64869	480798	71658	93095	97944	84279	62333	93853		
Córdoba	49521	57136	59854	56064	38752	52788	314115	46860	54112	59572	56082	40572	81088		
Granada	53629	64708	67298	60503	42141	56122	344401	51273	62354	66723	61193	44987	82746		
Huelva	29349	37838	39270	32931	24869	29182	193439	27816	36281	37759	32384	24656	43300		
Jaén	43518	46166	49412	47228	30746	46118	263188	41347	43445	48131	46063	32083	68256		
Málaga	79405	104840	110800	93087	68995	77684	534811	75746	101886	110778	95006	72196	113633		
Sevilla	110831	148803	154389	124728	90979	102792	732522	105149	143938	152756	126842	96814	158287		
Total Edades	34738	43477	44559	38335	27262	31152	219523	32394	41797	43750	37835	27540	45128		
	Total Hombres			3082797					Total Mujeres			3273720			
Almería	12300	26831	17648	8754	5318	4714	75565	9124	16170	11399	6413	5336	4040		
Cádiz	2907	5354	5453	3351	1997	1559	20621	2964	6045	4972	3051	1831	1425		
Córdoba	2066	3918	2846	1312	522	253	10917	2015	3584	2522	1363	586	294		
Granada	4646	9764	7267	3877	2272	1958	29784	4209	8317	5785	3414	2317	1892		
Huelva	3124	7016	4928	2404	1067	645	19184	2745	6504	5012	2472	886	591		
Jaén	1803	3798	2843	1278	463	202	10387	1435	2573	1751	923	399	193		
Málaga	13648	25463	25381	17339	14777	20623	117231	14154	27108	24194	18351	16254	20647		
Sevilla	5818	11636	8515	4067	1598	815	32449	5800	12573	8842	4545	1851	879		
Total Edades	12300	26831	17648	8754	5318	4714	75565	9124	16170	11399	6413	5336	4040		
	Total Hombres			316138					Total Mujeres			289750			



Fdo:

Lorenzo Morillas Cueva
Director del Grupo

Lorenzo Morillas Cueva
Investigador

Juan de Dios Luna
Coordinador Estadístico



8.- DATOS ESTADISTICOS Y ANEXO ESTADISTICO.

Informe Estadístico acerca de los Datos sobre Violencia contra la Mujer que obran en poder de la Fiscalía de Andalucía

Los datos estadísticos de este apartado 8 y que figuran han sido recogidos de las Memorias de las Fiscalías de Violencia a la Mujer de Andalucía de 2.010 y suponen un acercamiento a la actuación Judicial sobre dicha lacra social.

Redactada por Lorenzo Morillas Cueva, Catedrático de Derecho Penal, Fernando González Montes, Catedrático de derecho Procesal y el apoyo estadístico de Juan de Dios Luna del Castillo, miembros del Grupo de Investigación de Apoyo a la Fiscalía Superior de Andalucía de la Universidad de Granada y coordinados por la Fiscal Delegada de Violencia a la Mujer de Andalucía Flor de Torres Porras

1.- Numero de Procedimientos incoados

El número total de procedimientos incoados en relación con la violencia contra las mujeres, por delitos, en el año 2010 en Andalucía fue de 33.431, que como se ve en la Tabla 1 supone un decremento en el número de procedimientos con respecto a los que hubo 2009 de un 12,55%. No obstante, la cifra de procedimientos sigue siendo alta y muestra con respecto a 2007, fecha de referencia de la que se dispone, un incremento de 23,57%.

Tabla 1. Número de Procedimientos de Violencia de Género Incoados en el año 2010 en Andalucía.

Año	Nº	Incremento %	Procedimientos x 10000 mujeres mayores 14 años
2007	27123		79,17
2008	29553	8,96%	84,75
2009	38227	24,49%	108,14
2010	33431	-12,55%	93,82

Tal incremento -23,57%- del número de procedimientos de violencia de género incoados en 2010, con respecto a los de 2007, relativizado con la disminución, en un 12,5 %, del año 2010 en relación al 2009 –no con respecto al 2007 y al 2008 con el que las cifras de 2010 siguen reflejando un importante aumento-



que, en principio rompe la tendencia alcista de los últimos años, cabe ser interpretado de diferentes maneras, junto a las señaladas al respecto en la Memoria 2009 sobre la entonces variable, únicamente aumento de un 24, 49% - mayor calado de los postulados de la Ley Integral en relación con la denuncia como medio de resolver la situación de violencia de género, mayor coordinación institucional de posibles situaciones de riesgo y de violencia de género, mayor red social de atención a las víctimas, mínimos de tolerancia a semejante violencia- sintetizadas en dos posibilidades esencialmente: en primer lugar, podría valorarse como un reflejo de la ineficacia de las medidas legales, administrativas y sociales aplicadas para combatir la violencia de género y, fundamentalmente, para prevenirla; en segundo, y parece la interpretación más correcta dados los esfuerzos que por las diversas Instituciones públicas, los Órganos jurisdiccionales y la Fiscalía se están llevando a cabo, como por la especial sensibilidad legislativa al respecto, es posible sentar su causa en una toma de conciencia de que dichas conductas trascienden del ámbito puramente de pareja para constituir un problema que afecta a toda la sociedad con lo que se produce una mayor predisposición a denunciar este tipo de conductas.

Los datos contrarios que se detectan en la relación 2009-2010 no alteran este último criterio sino que abren la puerta a una interesante combinación entre las afirmaciones contenidas en el apartado anterior y el progresivo éxito de las medidas preventivas y de la implicación y sensibilidad de los sectores más comprometidos con políticas y actuaciones, incluidas las judiciales y fiscales, de lucha contra esta dura manifestación de violencia, que llevan a una reducción progresiva, lenta y necesitada de constatar en los próximos años, del número global de agresiones sobre la mujer. Obviamente también puede interpretarse como una especial coyuntura temporal en la idea que el año 2009 fue de especial virulencia en este tipo de delitos, dado el extraordinario aumento que presenta con respecto a los años anteriores, y que en 2010 se vuelve a la tendencia al alza moderada de los anteriores. Preferimos pensar en la primera de las hipótesis, aunque será el tiempo el que confirme una u otra.

Con carácter general y sobre las anteriores hipótesis, el aumento global de los procedimientos judiciales sobre dicha materia –analizado el período 2007/2010- puede comportar, si no hay respuestas proporcionadas a las exigencias de tal fenómeno, efectos negativos para la Administración de Justicia. Cuando tal incremento no está acompañado de un correlativo aumento de medios personales y materiales en las instituciones directamente implicadas, éstas se pueden colapsar y ralentizar la actividad jurisdiccional con lo que la respuesta y el necesario control lleguen tarde, con la posibilidad, durante la tramitación del procedimiento, de que el agresor reincida o, incluso, realice comportamientos todavía más violentos. Los



datos desarrollados en los dos últimos años hay que ponerlos en contacto con el esfuerzo realizado desde las diversas perspectivas de actuación y abren un camino en el que necesariamente hay que seguir profundizando.

Una forma de hacerlo es con el cálculo de la tasa de procedimientos incoados, por delitos, por cada 10.000 mujeres residentes en Andalucía mayores de 14 años, que es de 93,82, lo que indica que por cada 10.000 mujeres mayores de 14 años andaluzas se han abierto 93,82 procedimientos por violencia de género, siendo este dato todavía más claro si se hace una proyección concreta que nos conduce a la apreciación que por cada 100 mujeres mayores de 14 años en Andalucía se han abierto 0,94 procedimientos por violencia contra la mujer. Este porcentaje es elevado, y aunque no podemos compararlo con datos de otras comunidades o de España puesto que no existen para este periodo temporal tan reciente, o no los tenemos localizados, dichos datos ponen nuevamente de manifiesto la gravedad de la cuestión que se está planteando. Inmediatamente hay que añadir, en clave del año en estudio, que la tasa del 2010 ha bajado con respecto a la del 2009 en 13,24% lo que vuelve a reiterarnos en la valoraciones anterior, de la que ésta es una consecuencia, sobre la disminución de los procedimientos incoados por delitos en el año 2010, para la población de Andalucía, con respecto a 2009. No obstante, ese descenso no ha sido igual para delitos y para faltas pues en estas últimas ha ocurrido de otra manera.

El número de procedimientos incoados por faltas en Andalucía en el año 2010 ha sido de 2.161, que comparadas con las 1.770 del 2009 significan un incremento de un 22,1% con respecto al año anterior. Si a la vez recordamos las cifras de los años anteriores, el número de faltas ha ido progresivamente en aumento desde el año 2008 en porcentajes de un 53,25% del 2008 al 2009 (veáse Tabla 3). En cuanto a números globales las conclusiones son todavía más relevantes: en el año 2008 el porcentaje de faltas en relación al total de procedimientos fue de 3,76%, en el 2009 de 4,43% y en 2010 de 6,07%, incremento éste todavía más significativo si se tiene en cuenta, como ya ha sido comentado, la disminución global del número de procedimientos sucedido en el año 2010 con respecto al 2009.

Sabido es que después de las reformas llevadas a cabo por la LO 11/2003, de 29 de septiembre de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros y, sobre todo por la LO 1/2004 de medidas de protección integral contra la violencia de género, el legislador se inclina, con buen criterio desde nuestra perspectiva, por llevar la mayoría de las faltas relacionadas con violencia de género, hasta entonces estimadas como tales, al libro segundo del Texto



punitivo y tipificarlas como delitos, eso sí, de nivel bajo en cuanto a su punición. Se consigue con ello, ese es uno de los objetivos, dar un notable vuelco cuantitativo y cualitativo en los procedimientos a seguir con clara inversión de la pirámide de calificación de los supuestos. Se logra que de los 15.464 delitos y 34.626 faltas que se contabilizaron en el 2003 se pase a las cifras antes explicitadas de un 3,76% de faltas con referencia al total de los procedimientos de violencia de género incoados en 2008, 4,43, en 2009 y 6,07 en 2010.

Dicho esto que supone una acertada concreción de los objetivos que buscó el legislador en las reformas citadas, se observa, desde el mantenimiento de la relevante distancia cuantitativa entre delitos y faltas todavía claramente constatable, un progresivo aumento de éstas últimas en relación a su propia generación. Las causas pueden ser varias, a destacar: por un lado, la reiterada argumentación de la actitud cada vez menos tolerante frente a cualquier manifestación de violencia de género aunque sea en los niveles más leves de agresión; por otro, aunque pudiera parecer una contradicción, el progresivo afianzamiento del actual artículo 620 CP, último párrafo en relación con el número 2º, en el que se excluye la denuncia previa de la persona agraviada, como condición de procedibilidad de las faltas relacionadas con la violencia de género, excepto para la persecución de las injurias.

Con respecto a la distribución por provincias del número de procedimientos incoados por delitos más los de faltas presentamos la siguiente tabla (Tabla 2), en la que junto a los datos absolutos por provincias se dan los porcentajes y para que las cifras queden corregidos por la población de mujeres de cada provincia se ofrecen las tasas de procedimientos incoados por cada 10.000 mujeres mayores de 14 años. Tales datos se relacionan con los del 2009 y los porcentajes de variación en ellos entre el 2009 y el 2010.



Tabla 2. Número de Procedimientos de Violencia de Género Incoados por Provincias en el año 2010 en Andalucía y en el año 2009.

Provincias	Año 2010			Año 2009			% var en N	% var Tasas
	N	%	Tasas*	N	%	Tasas*		
Almería	2949	8.29	104.97	2706	6.77	97.88	8.24	6.76
Cádiz	4484	12.60	85.66	4485	11.21	86.11	-0.02	-0.52
Córdoba	2060	5.79	59.09	2323	5.81	66.79	-12.77	-13.04
Granada	3080	8.65	77.93	3315	8.29	84.62	-7.63	-8.58
Huelva	2384	6.70	108.16	1912	4.78	87.35	19.80	19.24
Jaén	1976	5.55	68.95	1329	3.32	46.53	32.74	32.51
Málaga	8752	24.59	126.85	10536	26.34	154.42	-20.38	-21.74
Sevilla	9907	27.83	121.07	13391	33.48	165.06	-35.17	-36.33
Andalucía	35592	100.00	99.88	39997	100	113.15	-12.38	-13.29

Tasas*: Número de Casos incoados por cada 10.000 mujeres mayores de 14 años

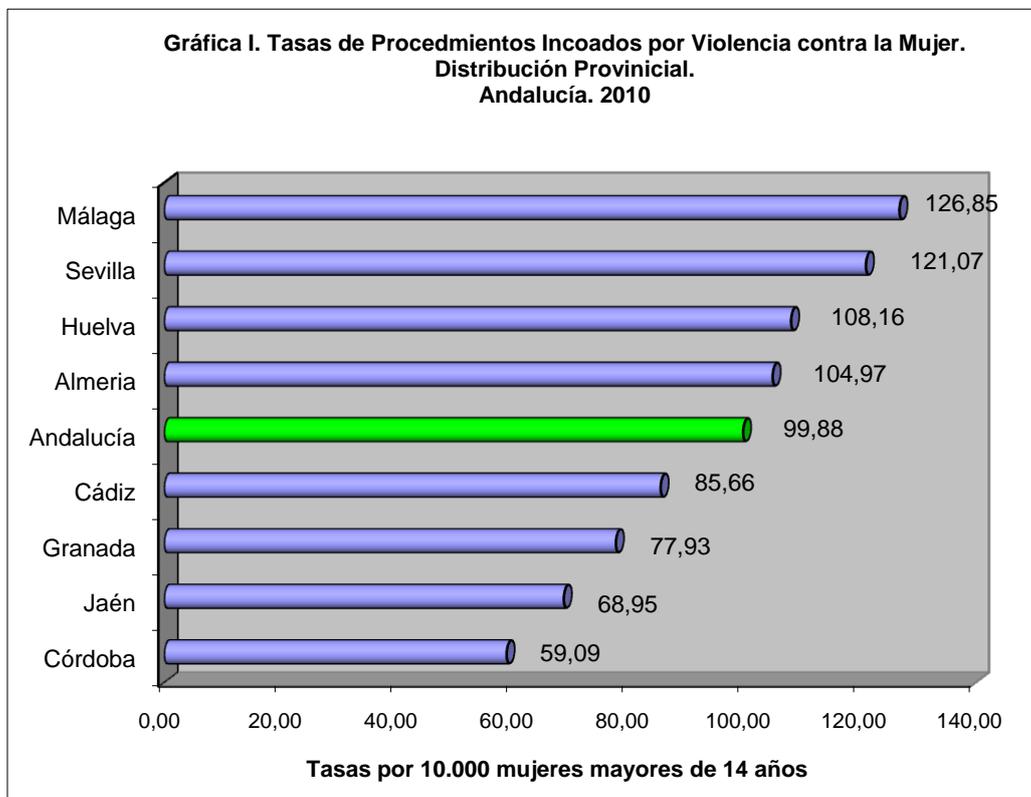
En términos absolutos y en porcentajes las provincias ordenadas de menor a mayor número de casos son, Sevilla, Málaga, Cádiz, Granada, Almería, Córdoba, Huelva y Jaén, misma enumeración, aunque con cifras obviamente diferentes, que en el año 2009. A partir de estos datos hay uno que destaca de inmediato: entre tres provincias (Sevilla, Málaga y Cádiz) abarcan algo más del 65% de los procedimientos incoados por Violencia contra la Mujer en Andalucía, mientras que entre las otras 5 reúnen el 35% restante. Comparando el número de infracciones de los años 2009 y 2010 provincia a provincia se detecta que la distribución del decrecimiento de su número incoadas no ha sido homogénea: en Almería, Huelva y Jaén ha aumentado; mientras que en Córdoba, Granada y, sobre todo, en Sevilla y Málaga dicho número de procedimientos, ya sea por delitos o faltas, ha decrecido: Cádiz prácticamente no ha variado, curiosamente ha disminuido en un solo caso.

El incremento o decremento de procedimientos en unas y otras provincias andaluzas no necesariamente tiene que guardar una correlación con un aumento o disminución de las infracciones referidas a violencia de género sino, también, con la concurrencia de las adecuadas condiciones para poner en conocimiento de los Juzgados las conductas relacionadas con tal violencia. Además de las causas que se han citado como generales en este informe, en el fenómeno que analizamos podría incidir la mayor o menor



eficacia de las Instituciones públicas y privadas encargadas del asesoramiento y protección de las víctimas de violencia de género. En la medida en que la información y protección son mayores y eficaces más se dinamiza y se facilita la puesta en conocimiento de los Juzgados de conductas relacionadas con la violencia de género, provocando la incoación de los correspondientes procedimientos.

En cualquier caso, lo descrito hasta ahora en este apartado tiene que ser necesariamente matizado para situarlo en su verdadero alcance cuantitativo. No cabe duda que el número de procedimientos depende, asimismo, de la población total de cada una de las provincias analizadas. En consecuencia, se presentan las tasas contenidas en la Gráfica 1, para abordar explícitamente semejante cuestión.



Las dos provincias con mayores tasas son Sevilla y Málaga, lo que indicaría que las mujeres de esas provincias tendrían más riesgo de sufrir malos tratos que acabaran en procedimientos incoados, teniendo una tasa ambas superior a la media de Andalucía, lo que indica que el número de procedimientos en esas dos provincias es mayor que el que les correspondería por su población; son, por tanto, provincias de especial riesgo. Inmediatamente después aparece Huelva como provincia tercera en riesgo de que sus mujeres sufran malos tratos que acaben en procedimientos incoados -; tras ella Almería como cuarta en riesgo –con respecto al año pasado se produce un cambio entre ambas en la tabla, Huelva de la tercera pasa a la cuarta y Almería de la tercera a la cuarta-. Estas cuatro provincias tienen una tasa de delitos incoados por 10.000



mujeres mayores de 14 años, por encima de la media de Andalucía con lo que, desde esta perspectiva, cabe ser etiquetadas como de mayor riesgo. Por debajo de dicha media andaluza, por este orden de riesgo, Cádiz, Granada, Jaén y Córdoba –también aquí hay una inversión de posiciones con respecto al año 2009 entre Córdoba que pasa al último y Jaén al penúltimo-.

La variabilidad entre provincias sigue siendo importante pues el cociente entre la tasa de Sevilla, la de tasa mayor y la de Córdoba, la de menor, es de 2,15, si bien esa variabilidad se ha acortado pues en el año 2009 el cociente entre la tasa mayor y la menor era de 3,5. Por tanto, se puede añadir a lo anterior que se produce, en tasas, un acercamiento, aunque dada la distancia entre las mismas queda bastante para igualarse.

Aunque ya se ha adelantado algún criterio aclaratorio de carácter general que, según nuestra opinión, puede, si no justificar, al menos explicar semejantes diferencias, es cierto y así se ponía también de manifiesto en la Memoria del año pasado, la dificultad de concretar explicaciones que tengan un cierto nivel de contundencia. Cuesta asumir que espontáneamente haya más o menos agresiones de este tipo en unas provincias y en otras todo lo contrario. Las respuestas pueden ser múltiples, entre ellas la existencia de patrones diferentes de denuncias entre las distintas provincias, por lo que hay que interpretar con sumo cuidado, tal como lo hemos hecho, los datos y sus consecuencias reales. También cabe pensar como factores que pueden incidir, las posibles diferencias de “contaje” entre las Fiscalías o la presencia de más o menos mujeres inmigrantes maltratadas que pueden estar por debajo de estos datos.

En semejante sentido no deja de ser interesante que las dos provincias con mayor tasa total y porcentual, Sevilla y Málaga, sean a su vez las que más han disminuido el número total y porcentual de los procedimientos abiertos y, por el contrario, Jaén, el que menos, a gran distancia en 2009, ha aumentado, sin embargo, considerablemente en ambos aspectos en 2010. Habrá que esperar más años para escribir de una auténtica tendencia fundamentada en criterios concretos. No obstante, cabe resaltar la situación de Sevilla y Málaga donde el decrecimiento de los procedimientos incoados abre una interesante vía a comprobar en el futuro de menos denuncias porque realmente haya menos malos tratos. Además queremos creer que el número de maltratadores es finito y muchos de ellos están condenados e imposibilitados para generar nuevos maltratos, al menos en un determinado período de tiempo. A ello hay que unir lo dicho anteriormente sobre la eficacia de las medidas que progresivamente se están aplicando fruto de las respuestas legales y de la sensibilidad de las instituciones al respecto, no solamente dirigidas a incentivar denuncias cuando se



produzcan las agresiones, que también, sino, sobre todo, a disminuir y prevenir las agresiones violentas sobre las mujeres.

2. Distribución de los procedimientos incoados según el tipo de procedimiento.

Los procedimientos incoados son susceptibles de ser divididos por el Tipo de Procedimiento que, evidentemente, está asociado a la gravedad de la infracción penal que ha dado paso a la incoación de aquél. Los datos del 2010, incluyendo los delitos y faltas, y los del 2009 y 2008 aparecen en la Tabla 3. En ella se ve claramente que pese al descenso del número de procedimientos en 2010 frente al 2009, los porcentajes de los diferentes procedimientos siguen siendo muy parecidos, lo que pone de manifiesto una cierta estabilidad en los tipos de procedimientos que se incoan anualmente por causa de violencia contra la mujer.

Tabla 3. Número de Procedimientos de Violencia de Género Incoados por Tipo de Procedimiento en los años 2008, 2009 y 2010 en Andalucía.

Tipo de Procedimiento	2010		2009		2008		% Var 2010-2009	% Var 2008-2010
	N	%	N	%	N	%		
Juicios Rápidos	9277	26,06	10790	26,98	7957	25,91	-14.02%	26.26%
Dil. Prev./ Proc. Abrev.	24090	67,68	27371	68,43	21550	70,18	-11.99%	21.27%
Sumario	53	0,15	60	0,15	40	0,13	-11.67%	33.33%
Jurado	11	0,03	6	0,02	6	0,02	83.33%	0.00%
Faltas	2161	6,07	1770	4,43	1155	3,76	22.09%	34.75%
Total	35592	100,00	39997	100,00	30708	100,00	-11.01%	23.22%

Sobre el año 2010, objeto de esta memoria, cabe afirmar que la modalidad más frecuente ha sido la de Diligencias previas/ Procedimiento Abreviado de forma que algo más de dos tercios -el 67,68%, de los procedimientos son de ese tipo- le siguen con un 26,06% los juicios rápidos, pero como puede comprobarse a mucha distancia, y tras ellos las faltas, con un 6,07%, siendo los porcentajes de las otras dos modalidades muy pequeños y por debajo del 0,30%.



Es decir entre la categoría de Diligencias Previas/Procedimiento Abreviado y Juicios Rápidos representan el 93,74% -95,41% en el año 2009; 96,09% en 2008- de los procedimientos que se incoan en Andalucía.

Las cifras de variaciones entre los tres años disponibles pueden ser engañosas. En primer lugar, porque al hacerlas procedimiento a procedimiento, el peso de unos sobre los otros se pierde, y en consecuencia las cifras interpretables de manera correcta son las de aquellos procedimientos que están más representados. Fijándonos en eso hay también un descenso generalizado del 2010 con respecto al 2009, en Juicios Rápidos y Diligencias Previas/Procedimiento Abreviado y sin embargo hay un incremento en Faltas. En segundo, porque las diferencias del 2009 con respecto al 2008 son todas positivas, si al aumento se le puede denominar de esta manera, por lo que entre esos años sí se produjo un reconocible aumento. La conclusión parece nítida: en el 2010: ha habido un descenso dónde había un incremento en el año anterior. Si esto último es el inicio de una tendencia, cuyo afirmativo resultado puede ser de gran interés para comprobar la evolución de estas infracciones, sólo se podrá saber en años posteriores.

Atendiendo al criterio cuantitativo relativo a la pena, el ámbito de aplicación del procedimiento abreviado, de la competencia de los Juzgados de lo Penal, y del juicio rápido es el mismo (conductas delictivas que conlleven penas privativas de libertad no superiores a cinco años o diez si son de naturaleza distinta). Sin embargo, la LECrim. (artículo 795) hace depender el acceso a los juicios rápidos de la concurrencia de determinadas condiciones y requisitos que no siempre se dan en los delitos de violencia de género. Esto permitiría explicar el hecho de que los juicios rápidos representen un 26,06% del total de procedimientos iniciados en Andalucía por delitos de violencia de género en 2010.

Sin embargo esos porcentajes, estables en el tiempo, no lo son tanto entre provincias mostrando patrones muy diferentes en las tres formas de procedimientos más frecuentes. Los datos de la distribución por provincias están en la Tabla 4 y la Gráfica II presenta los porcentajes de los tres más frecuentes para cada provincia.



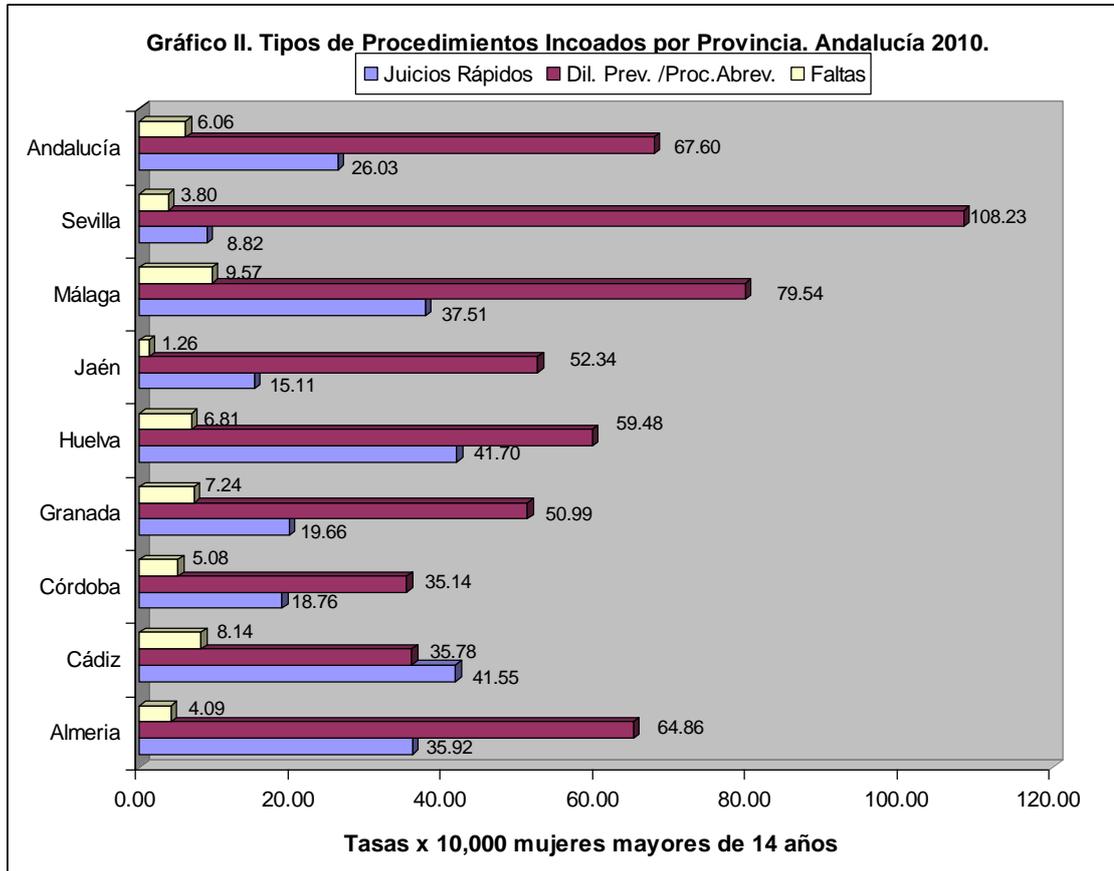
Tabla 4. Procedimientos Incoados por Tipo de Procedimiento, Provincia y Total de Andalucía. 2010

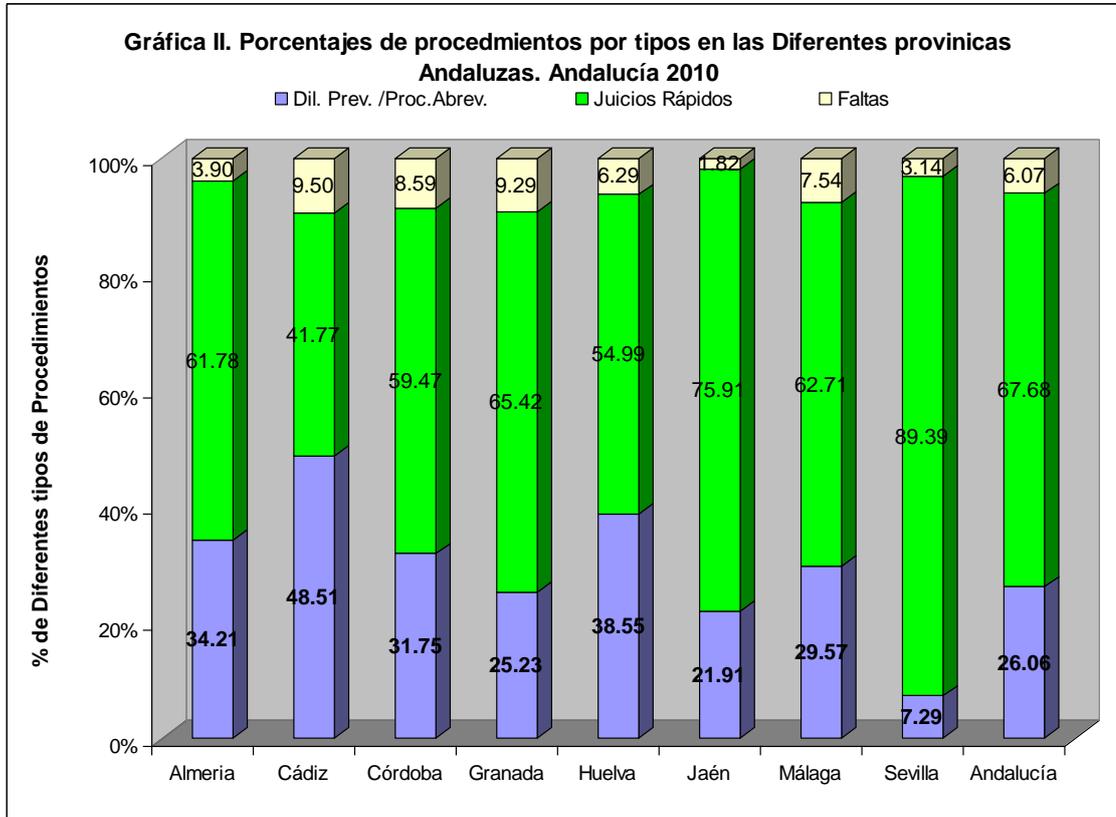
Provincias	Tipo de Procedimiento										Total	
	Juicios Rápidos		Dil. Prev. /Proc.Abrev.		Sumario		Jurado		Faltas			
	N	% Prov.	N	% Prov.	N	% Prov.	N	% Prov.	N	% Prov.	N	% Andaluc
Sevilla	1009	34.21	1822	61.78	2	0.07	1	0.07	115	3.90	2949	8
Cádiz	2175	48.51	1873	41.77	10	0.22	0	0.22	426	9.50	4484	12
Málaga	654	31.75	1225	59.47	4	0.19	0	0.19	177	8.59	2060	5
Granada	777	25.23	2015	65.42	1	0.03	1	0.03	286	9.29	3080	8
Huelva	919	38.55	1311	54.99	3	0.13	1	0.13	150	6.29	2384	6
Jaén	433	21.91	1500	75.91	6	0.30	1	0.30	36	1.82	1976	5
Málaga	2588	29.57	5488	62.71	14	0.16	2	0.16	660	7.54	8752	24
Córdoba	722	7.29	8856	89.39	13	0.13	5	0.13	311	3.14	9907	27
Andalucía	9277	26.06	24090	67.68	53	0.15	11	0.15	2161	6.07	35592	100.00

Tanto de la Tabla 4 como de la Gráfica II se pueden extraer las siguientes afirmaciones: 1º) La provincia de Sevilla se comporta de manera completamente diferente a las demás, porque su porcentaje de Diligencias previas/ Procedimiento Abreviado es de un 89,39% frente a una media andaluza de un 67,68% que sólo supera Jaén, y como consecuencia el porcentaje de Juicios Rápidos es de un 7,29% que está muy lejano de la media andaluza de un 26,06%; es decir en Sevilla hay muchas más Diligencias previas/ Procedimiento Abreviado que en el resto de Andalucía y muchos menos Juicios Rápidos que en las otras provincias. Además este patrón parece constante porque es prácticamente igual al del año pasado. 2º) Jaén, este año, muestra un patrón parecido al de Sevilla pero menos desequilibrado, pero aún así el porcentaje de Diligencias previas/ Procedimiento Abreviado es de un 75,91% frente a sólo un 21,91 de Juicios Rápidos. 3º) Cádiz y Huelva muestran un patrón diferente, en el sentido que tienen más Juicios Rápidos que la media y en el caso de Cádiz el porcentaje de Juicios Rápidos es muy parecido al de Diligencias previas/ Procedimiento Abreviado. 4º) El resto de las provincias, aún habiendo variación entre ellas, muestran un patrón como el del promedio de Andalucía en el sentido de que el porcentaje de Diligencias previas/ Procedimiento Abreviado está entre el 61% y el 65%, y como consecuencia el porcentaje de Juicios Rápidos se sitúa entre un 25% y un 35%.



La diferente distribución del Tipo de Procedimiento por provincia señala que, seguramente, el tipo de infracciones que se presentan por provincias no son los mismos, o por lo menos, no son calificados de la misma manera.





3. Distribución por delitos de los procedimientos incoados y acabados en el año 2009 en Andalucía.

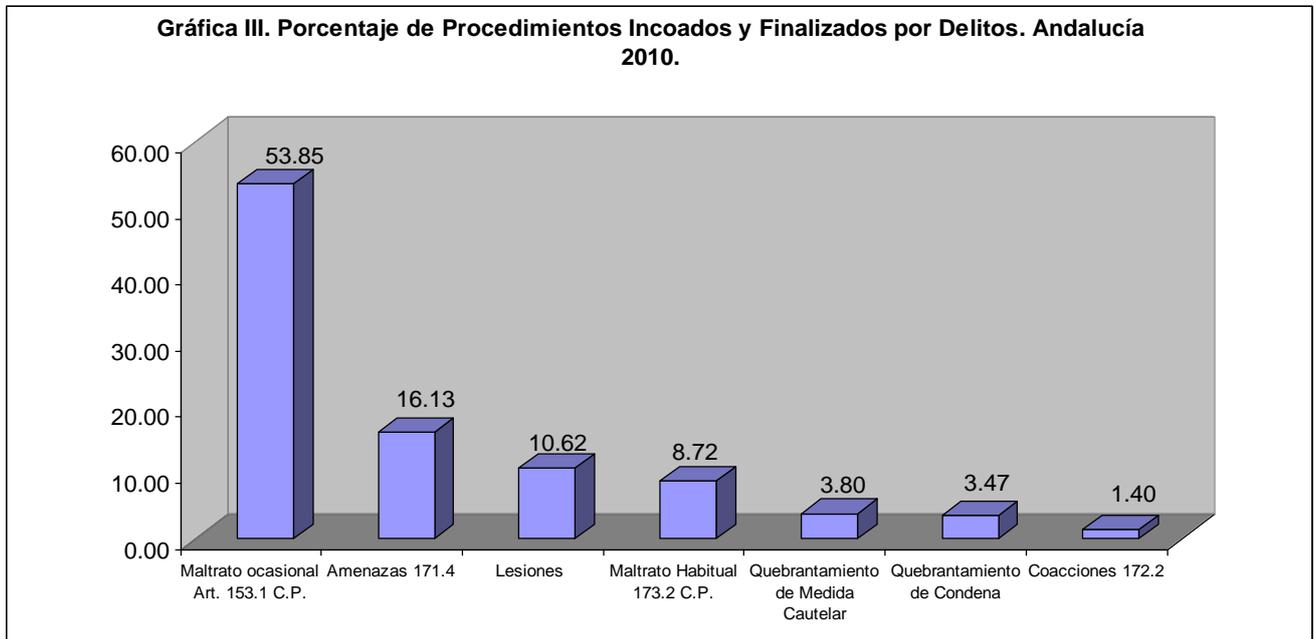
A continuación se presentan los resultados de los procedimientos acabados por delitos en el año 2010. En la siguiente tabla aparecen los datos por delitos ordenados de mayor a menor presentación, dando así una idea de la importancia relativa de cada uno de ellos.

Inicialmente ha de decirse que en total se incoaron y se acabaron dentro del 2010, 25.995 procedimientos en toda Andalucía y de ellos se dispone de datos. La distribución muestra una gran concentración en uno, ya que el Delito de Maltrato Ocasional se presenta en el 53,85% de los casos, siguiéndole a gran distancia el de Amenazas 171.4 , con un 16,13%, el de Lesiones con un 10,62% y, por último, entre los más destacados el de Maltrato Habitual 173.2 con un 8,72%. De hecho entre los siete delitos más frecuentes acumulan el 97,99% de todos los delitos correspondientes a procedimientos incoados. La Gráfica III muestra muy claramente este hecho con los siete delitos más frecuentes.



Tabla 5. Porcentaje de Procedimientos Incoados y Finalizados por Delito. Andalucía 2010

DELITOS	Procedimientos Incoados y Finalizados	
	N	% Total
Maltrato ocasional Art. 153.1 C.P.	13,999	53.85
Amenazas 171.4	4,193	16.13
Lesiones	2,760	10.62
Maltrato Habitual 173.2 C.P.	2,266	8.72
Quebrantamiento de Medida Cautelar	987	3.80
Quebrantamiento de Condena	903	3.47
Coacciones 172.2	364	1.40
Impago de Pensiones	253	0.97
Contra la Integridad Moral 173.1 C.P.	93	0.36
Otra Agresión Sexual	47	0.18
Abusos Sexuales	34	0.13
Allanamiento morada	28	0.11
Violación	19	0.07
Detención Ilegal	18	0.07
Asesinato Intentado	10	0.04
Asesinato Consumado	9	0.03
Homicidio Consumado	8	0.03
Homicidio Intentado	4	0.02
Robo Violencia/hurto	0	0.00
Prostitución	0	0.00
Daños	0	0.00
Total	25,995	100.00



El patrón que se acaba de presentar es prácticamente igual al del año pasado en el que los siete delitos relacionados en primer lugar eran los mismos que ahora sólo cambiaba el orden de presentación del de Lesiones y el de Maltrato Habitual del 172.2 que aparecían con casi los mismos porcentajes pero cambiados de orden entre ellos –tercero maltrato habitual, con 9,06% ahora cuarto con 8,73%; cuarto lesiones, con 7,07 ahora tercero con 10,62-. En consecuencia, las argumentaciones han de ser parecidas.

Con respecto al distanciamiento del maltrato ocasional: porque su vía natural es el Juicio Rápido, porque éste conlleva la existencia palmaria de pruebas que no requieren la práctica de nuevas diligencias, por la posibilidad del trámite de conformidad que puede suponer para el acusado conforme con los hechos la rebaja de un tercio de la pena interesada por las acusaciones, porque el artículo 153 acoge en su tipicidad los casos mas destacables y numerosos de las antiguas faltas relacionadas con la violencia de género trasladadas primero por la LO 11/2003, de 29 de septiembre y luego, con mayor intensidad, por la LO 1/2004, de 28 de diciembre, a dicho precepto como delitos, con lo que a la rebaja cuantitativa del número de las faltas citadas se produce un aumento igual o más significativo de las hipótesis contenidas en el susodicho artículo 153. Tal incremento, verdaderamente significativo, cumple inicialmente los objetivos del legislador con la realidad práctica de su aplicación. No obstante, hay que ser cautelosos con semejante valoración pues la propuesta contenida en este sentido en la LO 1/2004 es bastante limitada, no lleva a sus



necesarias consecuencias las respuestas de este tipo a la violencia de género y entremezcla auténticas realidades de agresión contra las mujeres con otras hipótesis menos graves, quedando aquéllas en una posición punitiva escasamente atendida y éstas, posiblemente, en un exceso de calificación delictiva. Además es posible que sea, el artículo 153, una puerta abierta en la que se diluyan supuestos verdaderos de maltrato habitual y únicamente se pene la última secuencia de una continuada actitud violenta contra la mujer –dicha situación puede marcar una contradicción con la finalidad con que el legislador redactó esta tipología (fundamentalmente la de transformar algunas faltas en delitos, como antes se ha explicitado) dado que si bien parece conseguida la incorporación y punición de esas faltas en clave de delitos no es menos cierto que asimismo puede ser un inadecuada vía para asumir comportamientos más cercanos al maltrato habitual, penados, en éste, con bastante más intensidad-.

En relación al delito de amenazas del artículo 171.4 sucede algo semejante pero en menor medida, pues su presencia, segundo en la tabla, se reduce a un 16,13%, cifra importante pero muy alejada del 53,85% del maltrato ocasional, y prácticamente igual a la del 2009, 16,84%. A más distancia, dentro de la trilogía de delitos que se ve afectada por la conversión de faltas en delitos operada fundamentalmente por la susodicha LO 1/2004 se muestran las coacciones del artículo 172.2, en el séptimo lugar, con un 1,4%, datos significativamente bajo y menor del de 2009, 2,04%, aunque en el mismo lugar enumerativo.

Como infracciones asimismo modificadas por la reiteradamente citada LO 1/2004, sin la peculiaridad de la conversión anteriormente expuesta, se presentan las lesiones –la Ley actúa sobre el artículo 148, añadiendo dos agravaciones más -4ª y 5ª, para nuestro interés la primera de ellas que llegan a un 10,62 %, tercera y dato relevante pues, en algunos casos, puede solaparse, a pesar de su distinta naturaleza y gravedad, con el muy utilizado artículo 153.1- y el quebrantamiento del artículo 468. Aquí hay que hacer una advertencia para comprender mejor su alcance cuantitativo, puesto que en la tabla de procedimientos se desglosa entre quebrantamiento de medida cautelar -3,80 %- y quebrantamiento de condena -3,47-, modalidades de un mismo todo, el contenido del artículo referido, 468, por lo que posiblemente sea más operativo, aunque menos esclarecedor, sumar ambas cifras, lo que nos daría un 7,27%, que ocupando la misma posición en la tabla, sin embargo, manifiesta mejor la importancia de estos comportamientos delictivos.

Mención aparte merecen los datos relativos al contenido del artículo 173. 2 y su no excesiva presencia en nuestros Tribunales. Ya la LO 1/2004 optó por no tocar semejante infracción en la que pareció



no confluir las razones esgrimidas para fundamentar la autonomía punitiva prevista en los otros tipos de mucha menor intensidad donde curiosamente, para el legislador, se siente más cómoda la respuesta a la violencia de género. Es difícil encontrar una sola razón que justifique tal discriminación, como no sea la de que a través de la Ley Integral se han querido solventar las hipótesis menos graves, las bagatelas de dicha protección, que difícilmente atienden a la estructura global del sistema punitivo y mucho menos a una política criminal contra la violencia de género verdaderamente planificada y que responda con criterios científicos a la realidad maltratadora contra las mujeres. Acaso, como argumento más convincente, cabe pensar en el respeto legislativo a las hipótesis reguladas por el artículo 173.2 y 3 que es el verdadero motor de la regulación contra este tipo de violencia, acompañado, en clave de concursos, con las tipicidades generales de los diversos Títulos, homicidio, lesiones, libertad sexual, detenciones ilegales, amenazas, coacciones.

En cualquier caso, en la línea de profundización, compromiso y sensibilidad de nuestras instituciones se deben fortalecer más, tanto en el ámbito social como institucional y judicial, los mecanismos de control; al mismo tiempo hay que estar muy atentos y ser muy cuidadosos con la real aplicación del citado artículo 173.2. El porcentaje 8,72% del año 2010, por debajo del 9,06 del 2009, pero muy cercano a él, muestra una levísima tendencia a la baja contraria a lo aquí afirmado, que ha de llevar a una detenida reflexión al respecto.

Distribución de las sentencias sobre Violencia contra la Mujer dictadas en Andalucía en el año 2010.

En primer lugar hay que afirmar, como introducción, que el número total de sentencias habidas en Andalucía por Violencia contra la Mujer es de 11.531, con una distribución según la tabla adjunta, tabla que en sus porcentajes ha sido representada por la Gráfica IV, para el 2010 y el 2009.

Tabla 6. Sentencias de Violencia contra la Mujer según su resultados. Andalucía 2010 y 2009

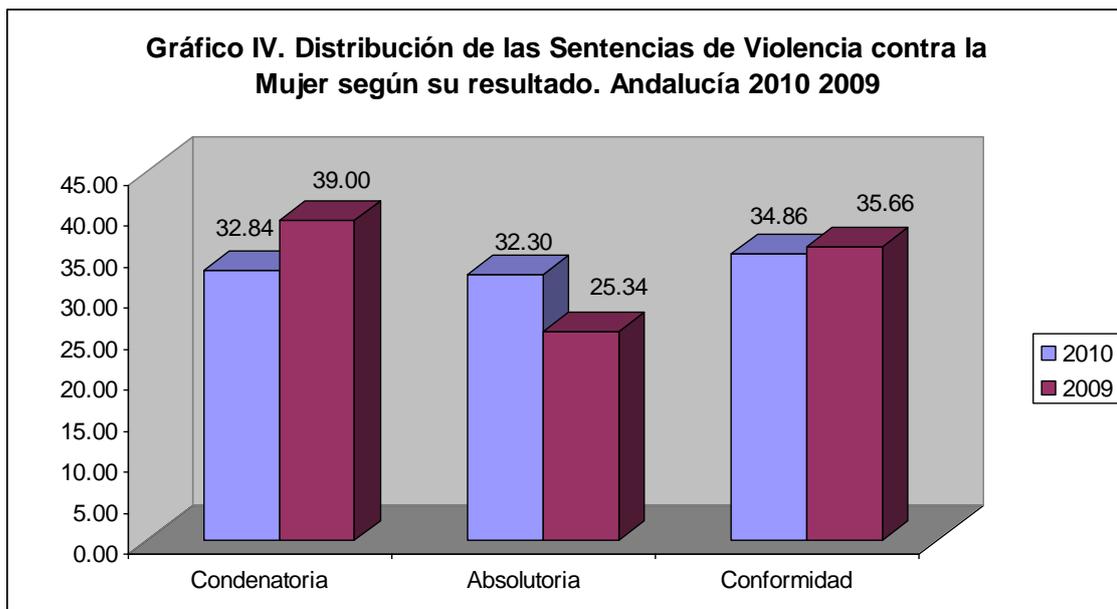
Sentencias	2010		2009		Dif 2010-2009
	Frec.	%	Frec.	%	
Condenatoria	3787	32.84%	3590	39.00%	-6.16%
Absolutoria	3724	32.30%	2332	25.34%	6.96%
Conformidad	4020	34.86%	3282	35.66%	-0.80%
Total	11531	100.00%	9204	100.00%	



Tanto de la tabla como de la gráfica se pueden extraer las siguientes conclusiones: 1º) El porcentaje de sentencias condenatorias y absolutorias en el 2010 está prácticamente igualado; 2º) El porcentaje inmediatamente inferior, y muy cercano a éste, es el de las sentencias por conformidad, con un 34,86%, es decir se reparten casi por igual los tres tipos de sentencias, aunque curiosamente, dato a destacar, con ligera diferencia de las por conformidad; 3º) En cuanto a las diferencias entre el 2009 y el 2010 podemos decir que las absolutorias suben en este último año de manera apreciable –un 5,96%-, que las condenatorias bajan sensiblemente –un 6,16%-, casi en el mismo porcentaje y que las de conformidad se mantienen prácticamente igual, aunque con un pequeño descenso en el año 2010 -0,80%-

El porcentaje casi igual de las sentencias condenatorias y las absolutorias en 2010 podría explicarse por la dificultad probatoria que conllevan determinadas conductas relacionadas con la violencia de género; dificultad que se incrementa con el frecuente uso que hacen las víctimas del derecho a no declarar contra el agresor, que les confiere el art. 416 de la LECrim.

Aunque de la tabla 6 se entiendan los datos a los que se está refiriendo, en un sentido técnico y teniendo en cuenta que las sentencias de conformidad son condenatorias, a lo mejor, en el futuro, sería oportuno distinguir entre sentencias condenatorias sin conformidad y sentencias condenatorias con conformidad.





La tabla 7, que muestra la distribución de los resultados de las sentencias en función del delito, manifiesta que hay delitos en los que se dan mayores proporciones de un resultado que del otro.

Tabla 7. Sentencias de Violencia contra la Mujer según sus resultados y delitos. Andalucía 2010

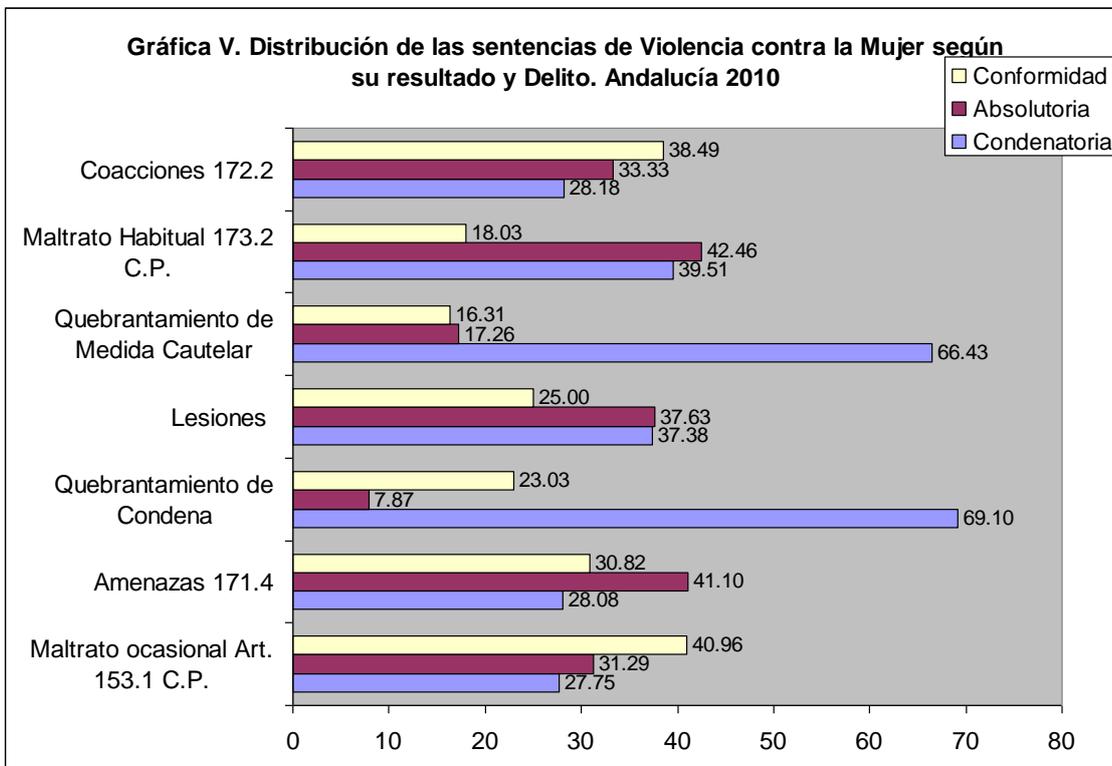
DELITOS	Sentencias							
	Condenatoria		Absolutoria		Conformidad		Total	
	N	%	N	%	N	%	N	%
Asesinato Consumado	1	100.00	0	0.00	0	0.00	1	0.01
Asesinato Intentado	0		0		0		0	0.00
Homicidio Consumado	0		0		0		0	0.00
Homicidio Intentado	5	100.00	0	0.00	0		5	0.04
Lesiones	299	37.38	301	37.63	200	25.00	800	6.94
Maltrato ocasional Art. 153.1 C.P.	1740	27.75	1962	31.29	2568	40.96	6270	54.38
Maltrato Habitual 173.2 C.P.	241	39.51	259	42.46	110	18.03	610	5.29
Detención Ilegal	8	42.11	11	57.89	0	0.00	19	0.16
Amenazas 171.4	634	28.08	928	41.10	696	30.82	2258	19.58
Coacciones 172.2	82	28.18	97	33.33	112	38.49	291	2.52
Contra la Integridad Moral 173.1 C.P.	14	43.75	10	31.25	8	25.00	32	0.28
Violación	3	50.00	3	50.00	0	0.00	6	0.05
Abusos Sexuales	6	35.29	10	58.82	1	5.88	17	0.15
Otra Agresión Sexual	12	40.00	7	23.33	11	36.67	30	0.26
Allanamiento morada	10	47.62	6	28.57	5	23.81	21	0.18
Quebrantamiento de Medida Cautelar	281	66.43	73	17.26	69	16.31	423	3.67
Quebrantamiento de Condena	369	69.10	42	7.87	123	23.03	534	4.63
Impago de Pensiones	82	63.08	15	11.54	33	25.38	130	1.13
Robo Violencia/hurto	0		0		0		0	0.00
Prostitución	0		0		0		0	0.00
Daños	0		0		0		0	0.00
TOTAL DELITOS	3787	32.84	3724	32.30	4020	34.86	11531	100.00

Como ya se ha indicado anteriormente hay siete delitos que recogen el 98,14% de las sentencias y que son: Maltrato ocasional, artículo 153.1 C.P., Amenazas, 171.4, Quebrantamiento de Condena, 468, Lesiones, Quebrantamiento de Medida Cautelar, 468, Maltrato Habitual, 173.2, Coacciones, 172.2. Ahora bien, al examinar la tabla se puede observar que el delito más frecuente en las sentencias, con un 54,38% es el de Maltrato ocasional, detrás de él, pero a casi un tercio de porcentaje está el delito de Amenazas, con un 19,58%; obsérvese que entre los dos acumulan el 73,96% de las sentencias, lo que supone la gran mayoría



de ellas y que el resto, de los siete, se mueve en porcentajes inferiores al 7%, dejando para los demás un resto mínimo del 1,86%

De todas maneras, en ese pequeño porcentaje hay delitos de enorme interés que si bien desde una perspectiva cuantitativa su representación es ínfima desde su valoración cuantitativa su importancia es determinante. Así por ejemplo, los asesinatos y homicidios consumados y tentados, los delitos contra la integridad moral del artículo 173.1, las detenciones ilegales, los abusos sexuales, la violación, el allanamiento de morada, entre otros. Infracciones, la mayoría de ellas, de gran significado dentro de la violencia de género que, por ejemplo la LO 1/2004 alude a ellas, a algunas, en su artículo más programático -1.3: “(...) todo acto de violencia física o psíquica, incluidas las agresiones a la libertad sexual (...) o la privación arbitraria de libertad”- y que luego no tiene su correspondiente modificación específica en el Título 4º referido a la Tutela Penal. Se antoja que en, al menos, estos últimos puede haber una cierta cifra negra producto de la dificultad probatoria que pueden presentar, en la diaria convivencia de pareja.





Sobre semejantes valores, el resultado de la sentencias no es homogéneo según los diferentes delitos. Centrándonos en los siete reseñados que acumulan más del 98% de aquéllas, cabe llegar a los siguientes valoraciones que se derivan de la Tabla 7 y de la Gráfica V: 1º) Si empezamos por el delito más frecuente se observa que la distribución de los resultados difiere de la global, pues tiene un porcentaje parecido de absolutorias al del total de los delitos y un porcentaje menor de condenatorias que el conjunto de los delitos y, como consecuencia, un porcentaje de sentencias de conformidad mayor que el conjunto indicado. Es decir en él se tiende a haber más sentencias de conformidad y menos condenatorias. A pesar de no presentar aquí los datos del 2009 cabe recordar que el patrón era diferente, habiendo en el año 2010 un importante incremento de las de conformidad -26,40% en 2009; 40,96% en 2010-, lo que pone de manifiesto la trascendencia de ésta practica sobre las razones antes planteadas. 2º) Para el delito de Amenazas encontramos que la distribución difiere del delito anterior; para ellas el porcentaje de sentencias absolutorias es mayor a costa de un menor número de sentencias de conformidad 3º) Con respecto a los Quebrantamientos la situación varía sensiblemente, en atención, es posible, a la peculiaridad del delito y la conculcación que supone a medidas originariamente pensadas como protectoras de la mujer, ya sea de medida cautelar o de condena, pues las condenatorias siguen manteniendo un alto índice – de medida cautelar el 66,43% para el 2010 y 57,28% para 2009, incremento importante además en el año 2010, +9,15%; de condena 69,10%, 2010, 64,25%, 2009, +4,85-, mientras que las absolutorias y conformidad, como consecuencia, están en niveles muchos más bajos –destacan las de medida cautelar, 16,31% -25,63 en 2009- para conformidad y 17,26% -17,09% en 2009- para absolutorias-. 4º) Con relación a los delitos de Lesiones y de Maltrato Habitual la forma de la distribución de resultados de la sentencia es formalmente muy parecida, siendo mas frecuentes, en primer lugar, las condenatorias, tras ellas, las absolutorias y luego las de conformidad. Éstas últimas con un decrecimiento importante -25% para las lesiones; 18,03% para el maltrato habitual- lo que de nuevo pone de manifiesto las dificultades para la conformidad que se dan en los delitos de mayor punición, especialmente en atención al 173.2, aunque el porcentaje acumulado de condenatorias y conformidad no es especialmente elevado -57,54 para maltrato habitual- 5º) Por último el delito de coacciones tiene una distribución bastante homogénea con respecto a los tipos de resultados considerados, aunque sobresale la conformidad -38,49% frente al 34,23% del año anterior-.



4.-Medidas de protección solicitadas y concedidas. Andalucía año 2010.

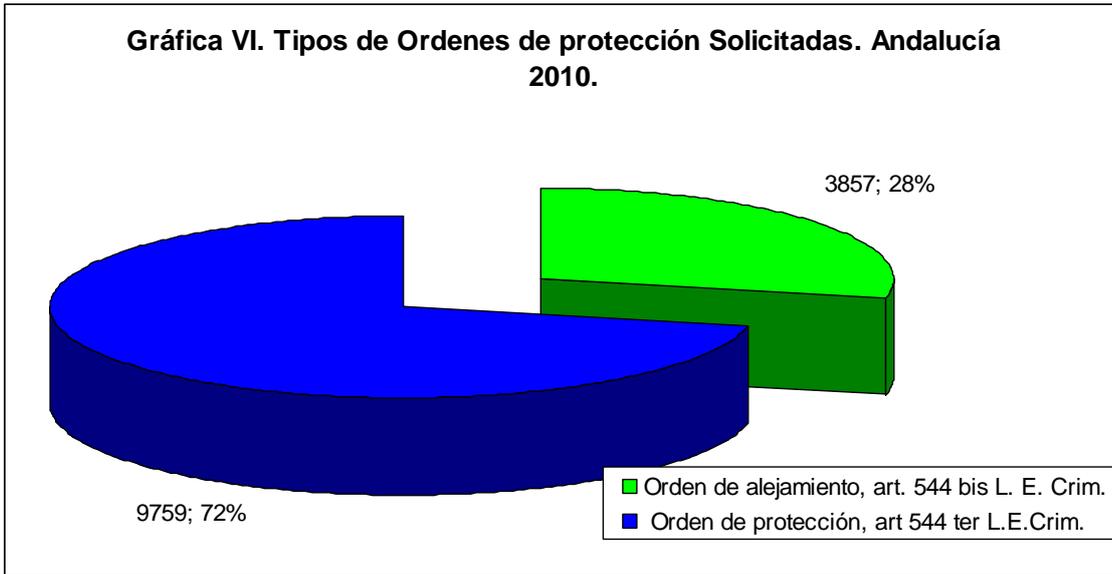
La tabla 8 que figura a continuación presenta las medidas de protección solicitadas y concedidas en Andalucía en el año 2010 y, a efectos comparativos, las de los años 2007, 2008 y 2009.

Tabla 8. Medidas de protección en los casos de Violencia contra la Mujer según sus resultados y delitos. Andalucía 2010

	2007		2008			2009			2010		
	Num.	%	Num.	%	Inc. (%)	Num.	%	Inc. (%)	Num.	%	Inc. (%)
Medidas de protección											
Solicitadas	7263	100.00	6092	100.00	-16.12	12812	100.00	110.31	13616	100.00	6.28
Denegadas	886	12.2	814	13.36	-8.13	1546	12.07	89.93	1422	10.44	-8.02
Concedidas	6377	87.8	5278	86.64	-17.23	11266	87.93	113.45	12194	89.56	8.24

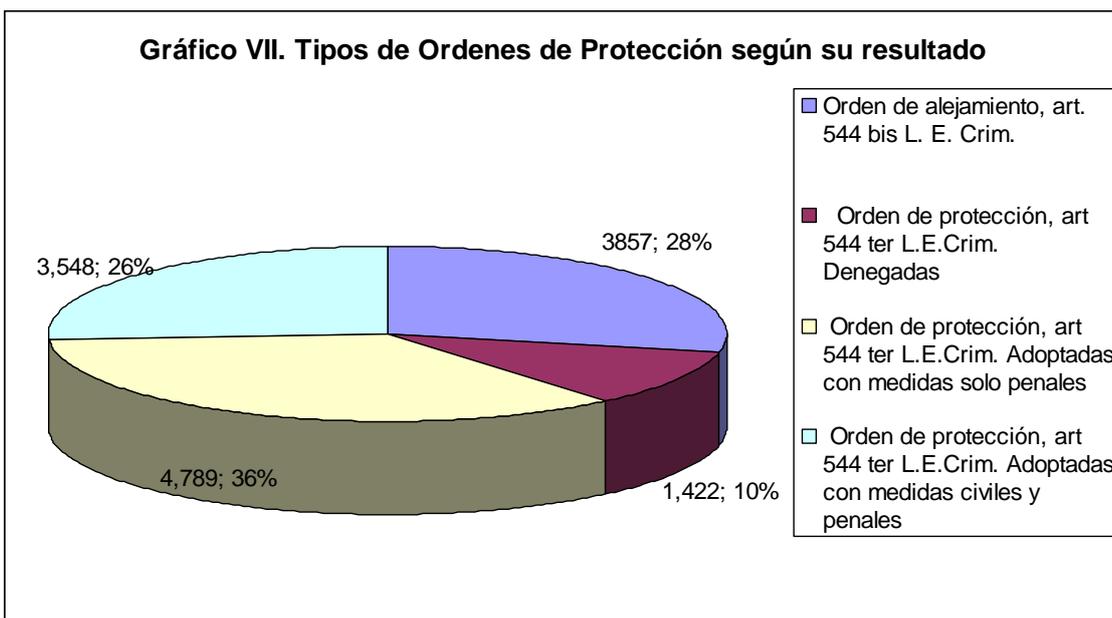
En el año 2010 se han solicitado medidas de protección en 13.616 casos, lo que supone un incremento, con respecto a la cifra del 2009, ya de por sí muy elevada, de un 6,28%, en parte propiciado porque en el 2009 el número de medidas de protección solicitadas tuvo un incremento muy fuerte (110,31%), con respecto a la cifra del 2008. En relación con el porcentaje de medidas de protección denegadas y concedidas se mantiene con bastantes pocas variaciones a lo largo de los cuatro años: el de denegadas está en torno a un 12% y, en consecuencia, el de concedidas alrededor de un 88%. Las denegadas han descendido ligeramente en un 8,02%, cosa que no ha ocurrido con las concedidas que se han incrementado en un 8,24%.

Por tanto en el 2010 han aumentado las medidas solicitadas con respecto al 2009, y eso ha sido a costa de un incremento en las concedidas pese al decremento en las denegadas.



Con los datos del 2010 se ha construido la Gráfica VI que muestra como de las órdenes de protección solicitadas en Andalucía, en el 2009, el 28% son órdenes de alejamiento (art, 544 bis LECrim.) mientras que el 72% lo son de protección (art. 544 ter LECrim.).

Tales datos se especifican más en la Gráfica VII. En ella se muestra que el porcentaje de órdenes de alejamiento es de un 28% aproximadamente, que 10% de las órdenes de protección son denegadas, que el 36% son concedidas sólo con medidas penales y que el 26% lo son con medidas penales y civiles.





La gráfica nos muestra, como ya ha sido dicho, una cierta continuidad en los datos con respecto a años anteriores y también con los cuadros diferenciados del año 2010, aunque existe una clara tendencia a las disminuciones de las órdenes denegadas, cuyo porcentaje 10% es inferior al de años anteriores y también al de la media nacional, -según datos del Observatorio contra la violencia doméstica y de género del CGPJ éste es del 33% cifra que se nos muestra como excesivamente elevada, aunque para Andalucía, en el epígrafe “órdenes de protección adoptadas y denegadas por CCAA”, el mismo de la media nacional, los sitúa en un 29%, muy distante al aquí presentado-. Es claro que las diferencias entre porcentajes son muy fuertes para achacarlas al azar, pudiendo señalarse que los criterios de contabilidad entre las fuentes de la Fiscalía y del CGPJ han de ser diferentes. Sin embargo, sin entrar en una valoración del efecto de esas discrepancias sobre la estimación de los datos reales, sí que podemos decir que los cifras de aquélla, en los que nos estamos basando, son estables en el tiempo, puesto que los porcentajes de denegadas son muy parecidos desde el año 2007 al 2010.

En relación a las medidas derivadas de las órdenes de protección, sin entrar en su concreta especificidad, se mantiene la hegemonía de las medidas penales, con relación a la orden de alejamiento del artículo 544 bis de la LECr. y de las civiles referidas por el artículo 544 ter.. En tal sentido, lo que destaca de los datos enunciados es la consolidación de la utilización de estas medidas de protección en la línea y con los objetivos que marcó la propia Ley 27/2003 reguladora de la Orden de protección de las víctimas de violencia doméstica, cuyo fundamental fin es el de unificar los distintos instrumentos de amparo y tutela a la víctimas de este tipo de violencia en la idea de ofrecerles un estatuto integral de protección. La generosa utilización que en estos últimos años se ha hecho de esta hipótesis en Andalucía, cuyos datos ponen de manifiesto un consolidado compromiso al respecto, supone un trascendente paso adelante en la lucha continuada, necesaria y eficaz contra esta esperpéntica realidad que es la violencia de género.

Fdo:

Lorenzo Morillas Cueva
Director del Grupo

Lorenzo Morillas Cueva
Investigador

Juan de Dios Luna
Coordinador Estadístico



AGRADECIMIENTOS:

"He acusado las injusticias porque no quiero que mi silencio las absuelva"

Clara Campoamor

- A la Exima Fiscal de Sala de Violencia a la Mujer Soledad de Cazorla Prieto por su profesionalidad, empatía y su siempre generosa amistad.
- Al Eximo Fiscal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Andaluza Jesús María García Calderón por cederme siempre su tiempo, sus medios y priorizar todas nuestras peticiones.
- Al equipo técnico de Facultativos adscrito a la Fiscalía Superior de Justicia de Andalucía y coordinados por el Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Granada D. Lorenzo Morillas Cueva por sus lecciones de sabiduría, apoyo y eficacia. Es un honor integrar sus estudios en esta Memoria.
- A mis compañeras y compañeros Fiscales Andaluces de Violencia a la Mujer por poner mucho más que el conocimiento y su profesionalidad en su trabajo diario: El corazón.
- A las Fiscales Adjuntas a la Fiscal de Sala las Ilmas. Sras. Teresa Peramato y Anabel Vargas por su entrega, eficacia y tener siempre abiertos canales de comunicación personales y profesionales con nuestra Comunidad Autónoma
- A la Fiscal Jefe de Sevilla, la Ilma. Sra. María José Segarra Crespo por su constante aproximación, interés y comunicación con nuestro equipo y con la lucha de violencia a la mujer.
- A la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía a través de la Exima Sra. Micaela Navarro, Consejera de Igualdad y Bienestar Social por el trabajo conjunto desplegado con la Fiscalía y a través de su Dirección General de Violencia de Género y su Directora la Ilma. Sra. D^a Ana Soledad Ruiz Seguin y equipo, por siempre dejar abierta la puerta de la comunicación en proyectos comunes.
- A la Consejería de Gobernación y Justicia por cedernos los medios necesarios materiales y humanos.
- A cada Ayuntamiento de nuestra Comunidad Autónoma. Así como al elenco de magníficos profesionales pues ayudan, oyen y actúan de la mano de las víctimas de violencia de Género.
- Al S.A.V.A por su incansable labor de apoyo a las víctimas.
- A los Institutos de Medicina Legal por su esfuerzo constante en la especialización y sensibilización a través de sus Forenses Coordinadores y unidades de las U.V.I.V.G
- A la Delegación del Gobierno en Andalucía a través de su representante en las unidades y Coordinación de Violencia D^a Ángeles Sepúlveda, por estar y coordinar con dedicación y preparación técnica los medios Policiales siendo efectiva en todas y cada una de nuestras peticiones así como a cada unidad Provincial de la Subdelegación del Gobierno.
- Al Instituto Andaluz de la Mujer a través de su Directora la Ilma. Sra. D^a Soledad Pérez por su trabajo encomiable en la atención y detección de la violencia de género así como a cada una de las unidades provinciales Andaluzas del I.A.M
- Al Departamento de Derecho Penal de la Universidad de Málaga, a través de su Catedrática D^a Patricia Laurenzo Copello por su enseñanza, amistad constante y por permitirme participar en sus Proyectos de investigación, a la vez que conozco que la enseñanza es el pilar de la sociedad sin violencia. Gracias a todas mis compañeras y compañeros del trabajo de investigación "Multiculturalidad genero y violencia", así como del equipo de Investigación "Genero violencia y derecho" de la facultad de Derecho de Málaga.
- En definitiva a todas y todos los Profesionales Andaluces de cada una de las Instituciones que luchan contra la violencia de género, por añadir a su profesionalidad la empatía necesaria para un trabajo bien hecho. Así como cada una de las Asociaciones y Plataformas Andaluzas de apoyo a la Mujer víctima de violencia de género por enseñarnos tanto y tanto. Enhorabuena.
- Permitidme que en este momento recuerde a mi hijo de 12 años para que coja simbólicamente el testigo como menor y como hombre del convencimiento que el amor no duele. Algo que aprendí de mi padre y de su amor y profesionalidad en su trabajo: El digno ejercicio de la Abogacía.

Fdo. Flor de Torres Porras.

Fiscal Autonómica Andaluza de Violencia a la Mujer .

Málaga a 25 de Abril de 2.011